

NIUWEME

REVISTA ELECTRÓNICA
UNIVERSITARIA

18

REVISTA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA

-NIUWEME-

-Posgrado en Derecho, UNAM

-Año 9, No. 18. Julio-Diciembre 2022

Editor responsable: Dra. Alicia Rendón López y Mtra. María de la Luz González Covarrubias. Reserva de derechos al uso exclusivo e ISSN otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor: en trámite. El contenido de los artículos, ensayos, poemas, dibujos con sus textos breves e imágenes, son responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja el punto de vista (ideológico, político, cultural, religioso, etc.) de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho, ni del Editor responsable.

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta edición número 18 de la Revista Electrónica Universitaria Niuweme, siempre y cuando se realice con fines culturales o educativos, no se alteren los contenidos y se haga reconocimiento de la autoría y editorial. Fecha de última modificación: 19 de enero de 2023.

Consejo Permanente: Directora General: Alicia Rendón López; Co-Directora: María de la Luz González Covarrubias; Coordinadora Editorial: María de Lourdes Domínguez Morán; Coordinadores: Diego Jesús Mecalco Segura, Mario César Rodríguez Capella, Arturo Ortega Ramos, Ángel Daniel Nequiz Aparicio, María Isabel Santiago Ramírez, Carlos Campos Hernández, Ángel Sánchez Hernández, Alejandro Gabino Amaya Méndez, Alejandra Escalona Zorrilla, María del Pilar Morteo Aguilera, Daniela Solís Castillo, Daniel Solís Tenorio, Andrea Granados García, Walter de Dios Solís, Pablo Luna Galicia y; participantes del Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos, semestre 2023-1 integrado en Comité Editorial: Patricia Guadalupe Feria Kaiser (Editora en Jefe), Daniel Rojas Vargas, Enrique Morales Ozuna, Jesús Andrés Gutiérrez Arvizu, Juan Antonio Pérez de la Cruz, Juan Netzahualpilli García Delgadillo, Kristel Peralta García, Lilian Saraí Herrera Medina, Liz Ariana Pérez Nazario, Martha Vanesa Díaz Padilla, Tania Fernanda Luna Villar, Teresita Salazar Licon, Yolanda Guadalupe Lewis Ricárdez, Anaid Calderón Santiaguillo (Comité Editorial); Benito López, Iván Gregorio, Julio Carlos Ortiz Huerta, Julio César Vázquez Espinosa (Comité de Derechos de Autor); Ángel de Jesús Murillo Campos, David Mauricio Marañón Sáenz, Elizabeth Rosa Conde Bautista, Itzayana Quiroz Palacios, Jorge David Velázquez Cortés, Julio García Pérez, Marlene Michelle Torres Figa, Mauricio Martínez Zamudio, Miriam Yunuen Arellano Zainos, Nuria Melani Mendizábal Chacón, Omar Víctor Cuesta Pérez (Comité de Corrección de Estilo).

NIUWEME

Niuweme, vocablo en lengua wixárika-huichol que significa “el que transmite la palabra”, es un proyecto pedagógico-literario que surge en 2014, cuando la Doctora Alicia Rendón López propone a su clase de Teoría Pedagógica construir la edición número 1 de la Revista, para que tanto la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, como el público en general puedan difundir temas jurídicos pedagógicos y hechos relevantes para los universitarios y la sociedad en general. A lo largo de casi 9 años se han realizado, con el presente número, 18 ediciones de la revista, cada uno semestralmente. Entre las aportaciones que también se han logrado hacer con motivo de la Revista Niuweme en el Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se encuentra el “Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos”, el cual se imparte en las aulas del Posgrado en Derecho y se encuentra dirigida a los estudiantes de la especialidad, maestría y doctorado del Posgrado de Derecho, de licenciatura, comunidad universitaria y sociedad en general. Dicho taller tiene como finalidad el promover el interés por la escritura, haciendo del conocimiento de los asistentes los tópicos principales en redacción, derechos de autor, plagio y estilo, entre otros. Asimismo, se han llevado a cabo diversas actividades como la Tutoría metodológica para el apoyo del trabajo de investigación doctoral (PATI), concurso anual de calaveritas literarias temáticas, entre otras.

QUERIDOS LECTORES:

En sus manos tienen nuestra entrega semestral número 18, elaborado en el umbral de la postpandemia y en formato navidad 2022. Han sido nueve hermosos años de estar al frente del gran reto de crear a partir de la escritura e imagen, compartir dudas, sueños, pensamientos y proyectos nuevos para las ediciones venideras, muchas gracias a todos por acompañarnos en este camino académico- editorial, en constante y permanente aprendizaje.

En este número vamos a poder disfrutar ensayos científicos cortos con tópicos diversos, sabor a sobrevivencia y nueva conciencia de nuestra realidad holográfica; tal y como también podrán ver y leer en las secciones de niños, adultos mayores, Impresionarte y otras actividades académicas realizadas dentro del espacio de la Revista Niuweme.

No dejen de aprender y compartir su experiencia sobre el tema, en cada colaboración publicada tienen los datos de contacto del autor y, en su caso, de la Revista.

Agradecemos a nuestras queridas autoridades del Posgrado: Dra. María Guadalupe Fernández Ruíz, Jefa de la División de Estudios de Posgrado; Dra. Rosa Carmen Rascón Gasca, Coordinadora Académica de Maestría y doctorado y, Mtra. Laura Magalli García Escutia, Responsable del Doctorado, ambas de la misma División en mención; así como al Dr. Raúl Juan Contreras Bustamante, Director de nuestra grandiosa Facultad de Derecho. A todos y cada uno de ellos ¡Gracias! Por su confianza, cariño y apoyo a todas las actividades de la Revista.

A los Docentes Instructores del Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos 2023-1: Mtra. Laura Magalli García Escutia, Dr. Héctor Rosales Zarco, Dr. Juan Antonio Rodríguez Hernández, Mtro. Apolinar Sánchez Hernández, Mtra. Leticia Carrera López, Mtro. Absalón Guzmán Morales y Mtro. Daniel Solís Tenorio; así como todos y cada uno de los Integrantes del Consejo Permanente de la Revista Niuweme; nuestro permanente agradecimientos por cada semestre apoyarnos de manera honorífica, con todo lo que este vocablo denota.

Es necesario agradecer con todo mi corazón al Consejo Permanente 2023-1, mi familia académica, sin la cual no podríamos alcanzar las altas e innovadoras metas de Niuweme, mil gracias por su tiempo, cariño, dedicación, respeto, compromiso y conocimiento cada semestre, ustedes hacen que fluya la sangre editorial con el vigor de nuestro espíritu universitario. Son el relevo generacional pertinente para el logro de los fines sustantivos de nuestra Magna Universidad: docencia, investigación y difusión de la cultura.

Sigamos construyendo desde la diversidad de ideas una comunión universal anclada en los valores y derechos humanos. ¡Por nuestra raza hablará el espíritu!

MENSAJE EDICIÓN 18 DE NIUWEME

La filosofía y la ciencia occidental nacieron con la palabra escrita, la confianza en la razón y en el poder de la palabra impresa como medio de conocimiento. Redactar es nutrir la transformación de la especie humana y sus instituciones en el sentido que expresa Francisco Mora, “somos lo que somos por la capacidad plástica que tiene el cerebro de transformarse con las palabras, con la emoción, con los sentimientos, somos lo que la educación hará con nosotros”.^[1] Con la edición 18 de la Revista electrónica Niuweme del Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM celebramos los primeros nueve años de vida de esta aventura editorial que nace a iniciativa de la Dra. Alicia Rendón López con el propósito de que estudiantes y cualquier interesado en participar, tuvieran el espacio para descubrir y cultivar su voz escrita y encarar la vivencia personal de escribir, afrontar la pereza, la desconfianza, el miedo, la presión del tiempo de una fecha límite de entrega, la hoja en blanco y lo más importante entender que la palabra escrita es el espejo vivo del clima interno del escritor, refleja su compromiso social, el respeto que se tiene a sí mismo y a la Universidad de la Nación en la majestuosa tarea de formar seres humanos congruentes y útiles a sí mismos y a México, enhorabuena a los valientes que han sido parte de esta historia!

María de la Luz González Covarrubias
Ciudad de México, a 20 de enero del 2023.

[1] Cfr Entrevista a Francisco Mora consultada el 20 de enero del 2023 y disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ETagN9TDZJI>.

Palabras de la Coordinadora Editorial

Es un inmenso placer dirigirme a nuestro público lector para presentar la edición número 18 de Niuweme, la Revista Electrónica de la División de Posgrado en Derecho de la UNAM.

Es un privilegio seguir colaborando para generar la Revista Niuweme y, de esta forma, contribuir a la difusión del conocimiento desde nuestra querida Universidad Nacional Autónoma de México. Mis palabras no alcanzarán para agradecer a todas las personas que se esfuerzan desde sus ámbitos de responsabilidad para, con convicción y ánimo de expresarse de forma responsable y abierta. En estas páginas se encuentra un tributo de los universitarios a la sociedad. Congratulémonos, lo logramos, tenemos una nueva edición producto del trabajo comprometido, libre y responsable de cada colaborador y de la guía insustituible y experta de nuestra directora.

En esta edición, la número 18, el lector encontrará un crisol de expresiones que identifican lo que ocupa y preocupa a cada uno de nuestros colaboradores. Animo a todas las personas con la inquietud de expresarse a encontrar dentro de nuestras convocatorias un espacio de expresión ad hoc en el cual compartir. En Niuweme, todas las voces y opiniones cuentan.

Gracias todas las personas que con su apoyo hacen posible que esta entrañable publicación nazca en el seno de la UNAM, la máxima casa de estudios: Dr. Raúl Contreras Bustamante, director de la Facultad de Derecho; Dra. María Guadalupe Fernández Ruíz; jefa de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y, por supuesto, a quien es la directora y corazón de esta Revista, la Dra. Alicia Rendón López.

Un abrazo fraterno a cada miembro del Consejo Permanente, a cada colaborador y a cada lector.

Sinceramente,
Mtra. María de Lourdes Domínguez Morán
Coordinadora Editorial.

Palabras de la Editora en Jefe

Me es grato nuevamente, estar al frente de esta edición. Los artículos que aquí leerán y comentarán son producto del Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos, correspondiente al semestre que se llevó a cabo de agosto a diciembre de 2022.

Los textos que aquí encontrarán son un abanico de ideas y experiencias en diversos ámbitos del Derecho, encontrarán una gran riqueza en ellos y deseo que sean el inicio para que el lector pueda llevar a cabo sus propias investigaciones y poder plasmarlas en su práctica como juristas o que sean el inicio de nuevas discusiones y aproximaciones a formas de conocer y de ideas para continuar por senderos que quizás no se tenían contemplados.

En el número que hoy se presenta ante ustedes, encontrarán temas de índole civil, de derechos humanos, de medicina, de constitucionalismo, así como penal, fiscal, sobre infantes y adolescentes, familiar, marítimo, de patrimonio, etcétera, todos ellos de una gran riqueza e importancia para el Derecho contemporáneo, el cual es dinámico y se va ajustando y desarrollando acorde a los tiempos que hoy nos toca vivir.

No puedo dejar de lado el espacio creado en esta revista para y por niños, encontrarán encantadora sus expresiones, como tampoco el de pluma de luz, un lugar creado por las personas mayores de sesenta años con vivencias y anécdotas, o el apartado sobre arte con todas sus expresiones.

Por último, va mi agradecimiento a los maestros que nos han guiado a través de este Taller, así como el entusiasmo que ha quedado plasmado en estas páginas de los colaboradores y autores que hoy ven en este nuevo número de NIUWEME el esfuerzo logrado. ¡Muchas felicidades a todos ustedes!

Espero que el lector disfrute cada página de lo aquí plasmado y feliz lectura.

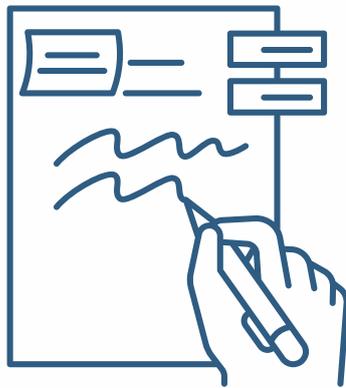
Patricia Guadalupe Feria Kaiser. Editora en jefe.

- 2 SIGNIFICADO NIUWEME
- 3 PALABRAS DE LA DIRECTORA GENERAL
- 4 PALABRAS DE LA CO-DIRECTORA GENERAL
- 5 PALABRAS DE LA COORDINADORA EDITORIAL
- 6 PALABRAS DE LA EDITORA EN JEFE
- 7 ÍNDICE
- 10 ENSAYOS CIENTÍFICOS CORTOS**
- 11 ACTUACIÓN POLICIAL Y PROTESTAS FEMINISTAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Caso 2019
Martha Vanesa Díaz Padilla
- 16 LA INTERRUPCIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO
Iván Gregorio Dolores
- 21 LA CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, COMO SANCIÓN
Itzayana Quiroz Palacios
- 26 EL ESTADO LAICO MEXICANO FRENTE AL DISCURSO MORAL EMANADO DEL PODER PÚBLICO: UNA VISIÓN GARANTISTA
Héctor Hugo Cruz Rendón
- 31 EL IMPACTO SOCIAL DE LA INFLACIÓN Y SU REPERCUSIÓN EN LOS IMPUESTOS
Julio César Vázquez Espinosa
- 36 DESIGUALDAD SOCIAL E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
Daniel Rojas Vargas
- 41 LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES
Adriana Bautista Ramírez
- 46 EL DESCUENTO POR PENSIÓN ALIMENTARIA COMO DEDUCCIÓN AUTORIZADA FISCAL EN BENEFICIO DEL DEUDOR
Enrique Eriberto Morales Ozuna
- 51 PENA ILÍCITA
Elizabeth Rosa Conde Bautista
- 56 EXCLUSIÓN LABORAL JUVENIL, UN ANÁLISIS DESDE LA LEGISLACIÓN MEXICANA
David Mauricio Marañón Sáenz
- 61 EL AUTOCONOCIMIENTO COMO ÚNICA FORMA DE PROGRESO
Ortiz Huerta Julio Carlos
- 66 DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES
Lewis Ricárdez Yolanda Guadalupe
- 71 EL DAÑO MORAL POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA JUSTA INDEMNIZACIÓN COMO FORMA DE REPARACIÓN CON BASE EN LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL ESTADO DE MORELOS
Anaid Myriam Calderón Santiaguillo
- 76 DESARROLLO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SU IMPACTO EN LA VIDA ADULTA
Ángel de Jesús Murillo Campos
- 81 LA VALORACIÓN PROBATORIA EN EL PROCESO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL, ANTE LA COMPARTICIÓN ESPONTÁNEA DE INFORMACIÓN OBTENIDA EN REDES SOCIALES
Mauricio Martínez Zamudio
- 86 ACTUACIÓN POLICIAL Y PROTESTAS FEMINISTAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Caso 2019
Martha Vanesa Díaz Padilla
- 91 LA REGULACIÓN FISCAL DE LA CERVEZA ARTESANAL EN MÉXICO
Miriam Yunuen Arellano Zainos
- 96 DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ASPECTOS PARTICULARES DE LA CRÍTICA SOCIAL EN LA ATENCIÓN JUDICIAL
Tania Fernanda Luna Villar
- 101 LA VULNERABILIDAD TAMBIÉN SE ESTUDIA EN GRADOS
Liz Ariana Pérez Nazario

- 106 *DERECHO Y ENFERMERÍA EN TORNO A LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA*
Tania Martinique Pineda Peña
- 112 *REPENSAR EL TRABAJO DESDE LA JUSTICIA SOCIAL, CONTEXTOS ACTUALES EN EL MUNDO DEL TRABAJO QUE EXIGEN VOLVER A LO ESENCIAL*
Nuria Melani Mendizábal Chacón
- 117 *LA VULNERABILIDAD DE LAS MUJERES EN LA BÚSQUEDA DE FAMILIARES DESAPARECIDOS*
Kristol Peralta García
- 122 *ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN MÉXICO*
Julio García Pérez
- 127 *LA JUSTICIA COTIDIANA. ASPIRACIÓN SOCIAL QUE A MÁS DE CINCO AÑOS AÚN FALTA POR MATERIALIZAR*
José Alberto Corona Carrillo
- 132 *LA IMPORTANCIA DE LAS NEUROCIENCIAS EN EL DERECHO PENAL*
Jessica Yeraldyne González Espinosa
- 137 *TÓPICOS EN TORNO AL GARANTISMO DE LUIGI FERRAJOLI Y LA VERDAD EN EL ÁMBITO PENAL*
Armando Juárez Bribiesca
- 142 *EXCLUSIÓN LABORAL JUVENIL, UN ANÁLISIS DESDE LA LEGISLACIÓN MEXICANA*
David Mauricio Marañón Sáenz
- 147 *PATENTES ¿SON UN LÍMITE AL ACCESO A MEDICAMENTOS Y, POR CONSIGUIENTE, VIOLATORIAS DEL DERECHO A LA SALUD?*
Nancy Daniela Franco Morales
- 152 *LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS EN MATERIA ESPACIAL*
Román Antonio García Torres
- 157 *DESIGNACIÓN DE GUARDA Y CUSTODIA, COMO DESVENTAJA ECONÓMICA EN CONTRA DEL PROGENITOR CUSTODIO DEL INFANTE*
Jorge Eliut Chávez Villa
- 162 *FORMALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DADO SU IMPORTANCIA EN LA ECONOMÍA MEXICANA*
Cecilia Rubí Galván Reyes
- 167 *REFLEXIONES SOBRE LA EUTANASIA*
Karin Yair Martínez Ramírez
- 172 *EDUCACIÓN SUPERIOR ¿PARA TODOS?*
Gonzalo Pérez Silos
- 177 *LA MAR, UN ENLACE GLOBAL*
Gerardo Cruz García
- 182 *PELEAS DE GALLOS Y FIESTA TAURINA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LOS ESTADOS*
Ericka Paulina Herrera Villanueva
- 187 *¿POR QUÉ PLAGIA EL PLAGIARIO?*
Omar Edwin Pérez Padilla / María de la Luz González Covarrubias
- 192 *ERROR JUDICIAL COMO LIMITE AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR*
Walter de Dios Solís
- 197 *ENTENDER EL FEMINISMO COMO ESENCIA INALTERADA EN REINTERPRETACIÓN CONSTANTE*
María de Lourdes Domínguez Morán
- 202 NIUWEME NIÑXS**
- 203 *"LA MÁSCARA DE GOLIAT TRADUCIDO A LA LENGUA YOCOT'AN (CHONTAL DE TABASCO)"*
Santiago Benito de los Santos
- 204 *"ALTAR TABASQUEÑO"*
Reina de Los Ángeles Guillermo de la Rosa
- 204 *"LOS HOMBRES PESCANDO PARA PODER COMER" TRADUCCIÓN A LA LENGUA YOCOT'AN (CHONTAL DE TABASCO)*
Diego José Benito Sánchez
- 206 *"ANATOMÍA DEL ALTAR DE MUERTOS"*
Axel Ivan Hernández de la Cruz

- 207 "ALTAR DE MUERTOS"
Francisco Benito Hernández
- 208 "EL DÍA DE MUERTOS"
Karen Lizbeth Arias de los Santos
- 209 "EL AGUA ES VITAL PARA LA VIDA" TRADUCIDO A LA LENGUA YOCOT'AN (CHONTAL DE TABASCO)
Diego José Benito Sánchez
- 210 "SANTA CLAUS"
Madelyn Zoé de Dios Alvarez
- 211 "EL ÁRBOL DE NAVIDAD ME INSPIRA"
David Alonso Frias de Dios
- 212 "MIS LUGARES FAVORITOS"
Kristel Helena Chávez Peraltas
- 213 "CARITA RISUEÑA"
Paz Contreras Bordier
- 214 *MI PASIÓN*
Axel Leonardo Franco Solís
- 215 MI DANZA AÉREA
Lilian Abigail Franco Solís
- 216 PLUMA DE LUZ**
- 217 "JUEGO PARA BAÑO"
Sra. Nohemí Jotar Licona
- 218 HACIA UNA REFORMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN MÉXICO
José Luis Camacho López
- 225 *DEL SAGRADO CACAOTAL, UN REGALO DE LOS DIOS PARA LA CASA COMÚN*
Efrén Hernández Maldonado
- 227 *LA ESPIRITUALIDAD DE LA SAGRADA AGUA EN LA TEOLOGÍA INDIA MAYENSE*
Efrén Hernández Maldonado
- 229 AMIGAS ENTRAÑABLES
María del Pilar Morteo Aguilera
- 232 IMPRESIÓNARTE**
- 233 MEJORA DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL DERECHO
Gonzalo Pérez Silos
- 234 INTERACCIÓN CULTURAL
Elizabeth Chávez Limón
- 235 *LOS CIMIENTOS DEL CONOCIMIENTO*
Cecilia Rubí Galván Reyes
- 236 CALAVERITAS LITERARIAS**
- 243 LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO**
- 244 NO AL PLAGIO
- 245 TARJETA DE CONDOLENCIAS
- 246 COVID-19 TODO LO QUE NECESITAS SABER
- 248 RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE EVALUACIÓN
- 253 RADIO NIUWEME
- 254 CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD**
- 255 ¿TE GUSTARÍA SER COLABORADOR?
- 256 DIRECTORIO CONSEJO PERMANENTE

ENSAYOS CIÉNTÍFICOS CORTOS



ACTUACIÓN POLICIAL Y PROTESTAS FEMINISTAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Caso 2019

Martha Vanesa Díaz Padilla¹

Resumen. Históricamente los cuerpos policiales han cumplido la función de ejercer control social formal, hacia la ciudadanía, justificado en la normatividad, reglamentos y protocolos de actuación policial, en consecuencia, se contribuye en el desarrollo de prácticas de violencia institucional. Bajo contexto normativo podemos precisar que la protesta social forma parte de los Derechos Humanos íntimamente relacionados, en especial con el derecho a la libertad de expresión² y el derecho el derecho a la asociación, reunión y manifestación³, los cuales forman parte de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Sin embargo, en muchas ocasiones la opacidad del Estado para solucionar conflictos relacionados a seguridad, justicia, verdad, violencia, feminicidios y vulneración grave de derechos humanos ha generado, que las protestas sociales se realicen con actos de demanda y denuncia hacia las diversas autoridades. En el presente trabajo se abordarán las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer, durante las protestas sociales, así como el rol de la policía femenil de la Ciudad de México en el año 2019.

¹ Licenciada en Psicología. UNAM. Maestra por la Universidad Anáhuac Norte. Cursa la Especialidad en Seguridad Pública en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM. Presidenta del Instituto de Ciencias Psicojurídicas y Sociales IPSIJUS. Línea de investigación Seguridad y Justicia. direccion@ipsijus.org

² Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información; además, no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

³

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información; además, no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

Introducción

Cuando hablamos de violencia contra la mujer, hablamos de una serie de vulneración de derechos y diversas manifestaciones de violencia, situación preocupante ya que, el 25 de noviembre de 2019, se declaró “Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en la Ciudad de México”⁴, la cual es aplicable en todas las alcaldías, lo anterior con la finalidad de enfrentar y erradicar la violencia feminicida, ya que “tan solo en el año 2019 se reportaron 1,521,769”⁵ mujeres que habían sido víctimas de violencia en la Ciudad de México, cifra significativamente mayor en comparación con el año anterior (2018), en el cual se reportó 1,501,399 de mujeres víctimas de violencia. Resultado de diversas vulneraciones de derechos humanos, y violencia hacia la mujer en diversos contextos,

cabe mencionar que las manifestaciones de violencia se caracteriza por ser gradual y progresiva, con tipología cíclica, lo que complejiza la cultura de la denuncia, tal como lo reporta, “la Secretaría de las Mujeres”⁶, donde menciona que en el año 2019 se iniciaron 5 mil 676 carpetas de investigación en las Agencias del Ministerio Público, si bien no es determinante para visibilizar las acciones de prevención de la violencia si es un indicador para denotar aquellos casos que logran iniciar un proceso de investigación judicial, quedando en los registros como antecedente de la violencia exacerbada hacia la mujer.

Las protestas sociales feministas denominadas “8M” (conmemoración del día internacional de la mujer) y 25 de noviembre (día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer)⁷, en ambas protestas feministas

⁴ La gaceta oficial de la Ciudad de México, con fecha de 25 de noviembre de 2019, emitió la declaratoria de AVGM. Fecha de consulta 14 de octubre 2022. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetitas/686c9a809d3ddb74b2805f8fa010dd2.pdf

⁵ Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra la Mujer. Fecha de consulta 15 de octubre 2022. Disponible en: https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/con_sultas/inicio.jsf

⁶ Boletín 32, 2019. Fecha de consulta 15 de octubre 2022. Disponible en: <https://semujeres.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/5-mil-676-carpetas-de-investigacion-han-sido-iniciadas-por-abogadas-de-las-mujeres-en-mp>

⁷ Fecha que contribuye en concientizar y denunciar esta problemática a nivel como consecuencia del activismo de las hermanas

se caracterizó por diversas confrontaciones violentas entre las colectivas feministas y el agrupamiento femenino⁸, “Atenea”, quienes en ese momento custodiaban diversos monumentos históricos que se encontraban a lo largo del contingente de protesta, con la finalidad de proteger y salvaguardar dichos recintos. Diversas narrativas, refieren: “*Quienes caminaron al frente del contingente fueron madres de víctimas de feminicidio, desaparición y violencia institucional*”.⁹ Los escenarios de protesta son un reflejo de la dinámica de violencia hacia la mujer en nuestro país, predominando la impotencia y opacidad en la justicia de muchos casos de violencia y vulneración a derechos humanos.

Desarrollo

Si bien la atención e intervención de los elementos policiacos es fundamental para resguardar el orden,

Miraval quienes fueron brutalmente asesinadas en República Dominicana el 25 de noviembre 1960.

⁸ De acuerdo con reportes de Animal Político 2,500 policías mujeres participaron en la marcha del 25 de noviembre del 2019. Fecha de consulta 17 de octubre 2022. Disponible en:

el personal que colabora en esas acciones es insuficiente, aun cuando la Ciudad de México reportó en el 2019 un estado de fuerza de 91,214 personas adscritas a funciones de seguridad, el 75.9% estaban conformados por varones lo cual equivale a 91,189.9 personas, mientras que el 24.1% estaba conformado por personal femenino lo que equivale a 21,982.574 personas, cifras significativamente inferior en comparación al estado de fuerza varonil, considerando que es la entidad con mayores escenarios de protesta social.¹⁰ El agrupamiento denominado “Atenea”, tienen como funciones intervenir y acompañar en las protestas feministas.

Sin embargo, la carencia de enfoque transversal y perspectiva de género dentro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), complejiza la función de acompañamiento a las

<https://www.animalpolitico.com/2019/11/mujeres-policias-marcha-feminista-operativo/>

⁹<https://www.animalpolitico.com/2019/11/marcha-25n-protesta-violencia-genero-mujeres/>

¹⁰ Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020 (CNGSPSPE). INEGI Fecha de consulta 17 de octubre 2022. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/>

protestas sociales, y en consecuencia, se presenta con mayor frecuencia el uso excesivo de la fuerza y vulneración a los Derechos Humanos, toda vez que su formación es predominantemente confrontativa y reactiva.

Analizando los repertorios de protesta en el 2019 y específicamente en la marcha del 25 de noviembre, la presencia de colectivas feministas y organizaciones de familiares de mujeres desaparecidas alzaron la voz bajo la misma premisa “*Vivas nos queremos*”, demanda que se ha convertido en himno en muchas de las protestas sociales feministas y de familiares de mujeres desaparecidas. La violencia hacia las policías durante la marcha del 2019 se volcó hacia una postura radical y dicotómica ya que en diversos foros de opinión pública (periódicos, redes sociales, medios de comunicación en general), se criminalizó la protesta feminista, debido a las expresiones de las colectivas, donde se priorizó la pinta en monumentos y recintos históricos, dañando en varias y repetidas ocasiones parte de su conservación histórica, lo que generó una división de

opiniones y apreciaciones, por parte de la sociedad; ya que algunas integrantes defendían y legitimaban en su discurso a las colectivas, considerando que las expresiones y demandas sobre los monumentos históricos era consecuencia de la opacidad del Estado en brindar soluciones y alternativas viables para la violencia extrema contra las mujeres. Dichos argumentos son parte de la exigibilidad que realiza la sociedad hacia el Estado, quien ha jugado una postura de impunidad y corrupción en las diversas actuaciones jurídico-legales. Una visión contrapuesta de la sociedad cuestiona las “formas” de manifestarse y expresarse ante la diversa ola de violencia, considerando que la pinta de monumentos históricos atendía a una conducta de vandalismo, legitimando el uso de la fuerza de la policía capitalina como medio de control social hacia las manifestantes, criminalizando las diversas expresiones de protesta. Tal como lo menciona Díaz (2020), al referir que los conflictos no se tendrían que abordar desde una visión reduccionista ya que las

complejidades de tales eventos sociales indudablemente tienen impacto en la colectividad y el reproche social. Por lo cual, la presencia de las mujeres en escenarios de protesta social tiene varios significados y significantes, donde nuevamente se "*utiliza*" a la figura femenina para evidenciar un ejercicio de poder y "*controlar*" mediante varios mecanismos, el ejercicio del derecho a la protesta y libertad de expresión, como forma de visibilizar la violencia y vulneración de derechos hacia la mujer en diversos contextos.

Conclusión

Si bien históricamente las protestas sociales han contribuido en legitimar la voz y lucha por los Derechos Humanos, aún queda pendiente el tema de inseguridad hacia las mujeres, donde el Estado ha contribuido en la intimidación y represión (encapsulamiento) de las manifestantes y por el lado contrario ha ejercido violencia institucional hacia las integrantes del grupo "*Atenea*", quienes se han convertido en un escudo para la "protección" y salvaguarda de recintos históricos; en

ambos escenarios prevalece la violación de derechos, diversas acciones de violencia institucional, ponderando el ejercicio de poder como mecanismo de intimidación característico del patriarcado y control social del Estado, nuevamente invisibilizando las diversas acciones de violencia hacia a mujer en diversos escenarios; lo que conlleva, a dividir a la sociedad con posturas ideológicas y juicios personales al argumentar que los daños a los recintos históricos no tienen ninguna relación con la violencia de género y/o con la ola de violencia que se ha vivido en la Ciudad de México. Si bien la libertad de expresión en los escenarios de protesta tiene un enfoque cada vez más violento y confrontativo, también habrá que señalar que el Estado no ha generado espacios de diálogo y escucha ante estas colectivas, tomando posturas de indiferencia, represión y violencia (encapsulamiento) durante las protestas sociales feministas, contribuyendo en generar confrontaciones directas y agresiones en escalada entre todas las participantes.

LA INTERRUPCIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO

Iván Gregorio Dolores¹



Gregorio Iván, "Sistemas", 2022

Resumen. Un precedente obligatorio es jurisprudencia cuando la sentencia dictada por el Pleno o las Salas de la SCJN cuentan con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, luego, para interrumpirlo la Ley de Amparo prevé que los ministros expresarán nuevos razonamientos para superar el criterio previo, por tanto, es importante verificar si esa interrupción pudiera vulnerar Derechos Humanos previamente definidos y ampliados.

Introducción

La jurisprudencia se crea y se interrumpe, con el precedente obligatorio el requisito para interrumpirse exige que los ministros aporten las razones suficientes que justifiquen el cambio de criterio; pero ¿qué sucede cuando un precedente define y amplía los derechos

humanos? ¿Podrán interrumpirse? La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los Derechos Humanos contenidas en ésta y los tratados internacionales constituyen el parámetro de regularidad constitucional, lo cual significa que los actos de la autoridad no deben vulnerarlos, en caso

¹ Maestrando en Derecho, por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de Investigación: Derecho Constitucional. Contacto: ivan.greg@comunidad.unam.mx.

contrario se declarará su nulidad.

Desarrollo

La aplicación del precedente obligatorio es importante por su estrecha relación con los medios de control, tanto el concentrado como el convencional, de ahí que, la vinculatoriedad del precedente es conexo a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados en los que México sea Estado parte.

En estos momentos, la tendencia es la internacionalización de los Derechos Humanos, luego, la Corte debe verificar que el Estado mexicano respete, proteja, prevenga, investigue, sanciones y repare la vulneración de dichos derechos cuando éste los haya cometido.

Viendo que, el Estado mexicano ha sido condenado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos por vulnerar derechos fundamentales, el Poder Judicial de la Federación ha desarrollado la línea jurisprudencial sobre qué se debe

entenderse por parámetro de regularidad constitucional; es decir, define el marco sobre el cual se analizará la constitucionalidad y convencionalidad de los actos de autoridad, tomando como referencia la interpretación conforme y el principio pro persona.

Lo medular de la reforma de 11 de marzo de 2021² prevé que únicamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijará jurisprudencia mediante precedente obligatorio, naturalmente, su materia son los derechos humanos. La problemática identificada con el precedente es su interrupción³. Hay un procedimiento para crearlo, se prioriza la argumentación para justificar la decisión, de esa misma forma, para anularlo es condición necesaria dar las razones para tal fin. Entonces, la Corte si previamente definió y amplió el rango de protección de los derechos humanos; en consecuencia, los argumentos aportados deben ser convincentes para que opere su restricción.

2 Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, en línea, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613325&fecha=11/03/2021#gsc.tab=0, consultado el 02 de noviembre de 2022.

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación, "La jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación y su difusión", México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, pp. 45-46.

Pero ¿Qué argumento puede ser mejor que otro para restringir un derecho humano? Tal vez, podría ser la ponderación o la interpretación más favorable.

La Constitución prevé límites y restricciones justificadas a los derechos humanos, porque éstos no son absolutos, además, si hubiera colisiones entre más derechos fundamentales, prevalecerá el que más beneficie el interés público.

Luego, si en una jurisprudencia ya se hubiera definido y ampliado el rango de protección de un derecho humano, también está el hecho de que nuestra Constitución prohíbe la aplicación retroactiva de normas en perjuicio; así entonces, la Suprema Corte está limitada para interrumpir los precedentes con contenido de derechos humanos conquistados.

Los jueces, en lo particular, al momento de elaborar un proyecto, ya tienen una base sobre cómo resolver la problemática que con anterioridad ya fue abordada; es decir, recurren a

las razones de casos pasados para resolver los presentes; pero, con la finalidad de justificar la racionalidad de la interrupción de un precedente, los argumentos deberán tener mayor peso de convencimiento⁴.

Por esas razones surge la pregunta: ¿Está permitido interrumpir -*overruling*- un precedente obligatorio cuyos razonamientos -*ratio decidendi*- ampliaba la protección a los derechos humanos?

La Ley de Amparo establece en su artículo 228 la obligación a los tribunales de la Federación de “proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio”⁵, para interrumpir un precedente; pero no menciona límites cuando una tesis jurisprudencial contenga derechos humanos.

En un caso hipotético, el siguiente precedente dispone el acceso a las partes -imputado, víctima- a gozar la garantía de la suplencia de la queja acotada⁶ dentro de un procedimiento abreviado, esto es, mediante una

4 ZERTUCHE GARCÍA, Héctor Gerardo, La jurisprudencia en el Sistema Jurídico Mexicano, 3ª ed., México, Porrúa, 2020, pp. 258-281.

5 Artículo 228, Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocReforma.as>

px?q=S3kqmuudgFh7abj3lbW0A55B1QIDB0MJS1u06XJb9Gr3MpnV eJFOzKP/Pi2MQsbNsrQrOVTLgsnECv/m48rPPuAqlqXw05TEMxc6yc 4zROteHVU9/pHz4S47lo9Zygs, (fecha de consulta 02 de noviembre de 2022).

6 Tesis: 1a./J. 21/2022 (11a.), SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. DEBE APLICARSE EN

interpretación conforme y *pro persona* la Sala de la Corte amplió esa garantía que previamente la ley penal limitaba, entonces, si más adelante la misma Sala lo interrumpe o el Pleno resolviendo una contradicción de criterios lo anula⁷, entonces deberá justificarse acorde al artículo 1º Constitucional, porque, de no ser así estará limitando el reconocimiento de un derecho humano.

La interrupción del precedente obligatorio que modifique el alcance de protección de derechos humanos podría ir en contra de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en el artículo 1º constitucional, es decir, los nuevos argumentos irían en retroceso causando perjuicio a un amplio sector de la población en caso de verificarse. La restricción de un derecho humano contenido en un precedente obligatorio guarda similitud con el procedimiento previsto en el artículo

29 constitucional respecto a la restricción de derechos y garantías.

Gracias a la división de poderes: el Judicial, Ejecutivo y Legislativo son órganos del Estado cuyo imperativo es respetar los derechos fundamentales.

Luego, atendiendo a una interpretación conforme entre los artículos 1 y 29 de la Constitución, en su párrafo segundo, hay un listado de derechos y garantías que no serán objeto de restricción o suspensión, aunque habrá otros que sí.

La condición para restringir y suspender los derechos y garantías atiende a las circunstancias de violencia, o peligro grave que afecta a la sociedad en una determinada circunscripción territorial, entonces, si no se suspenden podría impedir o ser obstáculo para hacerle frente.

En esos casos, el decreto de la autoridad Ejecutiva, con aprobación de la Legislativa deberá fundar y motivar bajo los principios constitucionales y convencionales de legalidad, racionalidad, proclamación,

FAVOR DE LOS IMPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, Semanario Judicial de la Federación, México, Undécima Época, Abril de 2022, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024476>, (fecha de consulta el 02 de noviembre de 2022).

7 CAMPUSANO GALLEGOS, Adriana, Manual para entender el Juicio de Amparo teórico-práctico, 7ª ed., México, Thomson Reuters, 2021, pp. 234-235.

publicidad y no discriminación la suspensión, después será objeto de revisión inmediata por el Judicial de su constitucionalidad y validez.

Finalmente, si para suspender y restringir un derecho fundamental y sus garantías está condicionado a eventos externos graves y urgentes en un tiempo determinado en la que intervengan los tres poderes, por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o Salas están imposibilitados para restringir los derechos humanos previstos en las tesis jurisprudenciales, ya que la Constitución no lo prevé.

La interrupción del precedente significa la pérdida de su obligatoriedad, entonces, de nueva cuenta comienza la lucha por la defensa de los derechos fundamentales.

En el fondo, es importante identificar los argumentos de la Corte que limitan o restringen derechos humanos contenidos en las sentencias que dieron origen a una tesis jurisprudencial, no solo eso, también significa la supresión de la línea jurisprudencial que ampliaba y definía

una mayor protección y alcance fundada en la Constitución.

Conclusión

La pregunta respecto a si la Suprema Corte está limitada a no vulnerar los derechos humanos cuando con la interrupción de un precedente obligatorio restringe su rango protector; la respuesta es **sí**, nuestro sistema jurídico prevé límites hacia el respeto de ellos, entonces, en caso de presentarse un precedente malvado, serán los argumentos de la ciudadanía las que pudiera revertir el cauce de los efectos de una jurisprudencia transgresora, o bien podría entrar, de nueva cuenta la contradicción de criterios con la finalidad de anular el conflicto de jurisprudencias contrarias. Por eso la importancia, que tanto los litigantes, los estudiantes y los juzgadores identifiquen y expresen los argumentos, esto con la finalidad de refutar posibles arbitrariedades en los precedentes.

LA CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, COMO SANCIÓN

Itzayana Quiroz Palacios¹



Quiroz Itzayana, Caminata, 2022

Resumen: La caducidad en materia administrativa como una forma de terminación del procedimiento administrativo, quedó plasmada en el artículo 89 de la ley del procedimiento administrativo aplicable a la Ciudad de México, sin embargo, en junio de 2019, se establece como una sanción para la autoridad que no dicte en tiempo y forma la resolución correspondiente.

Introducción

El procedimiento administrativo es el camino que la administración pública sigue para el cumplimiento de sus objetivos. Consiste en un conjunto de

actos articulados, cuya finalidad es regular la intervención de todos aquellos sujetos que pueden intervenir en la conformación o impugnación de toda declaración de voluntad de un órgano del poder público, en ejercicio

¹ Egresada de la especialidad de derecho empresarial por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Líneas de investigación: derecho empresarial, derecho administrativo. Contacto 5545015187; itzayanaqp@outlook.com; 310146557@derecho.unam.mx

de la función administrativa. Así las cosas, la administración pública no actúa de forma espontánea.

Aunado a lo anterior, sus actos se ven soportados por una serie de principios: buena fe, debido procedimiento, legalidad, moralidad administrativa, seguridad jurídica y supremacía del interés público sobre el interés particular.

El principio de legalidad, que implica que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley les permite.

La seguridad jurídica conlleva a la obligación del Estado de preservar y proteger al individuo contra todo acto indebido de particulares o de las autoridades. En el entendido que las autoridades “solo podrán afectar a la esfera del gobernado en ciertas condiciones y previa satisfacción de requisitos específicos”.²

La salvaguarda a estos principios resultan ser la base de figuras como la caducidad, entendida como sanción, ante la inactividad del interesado, puesto que para evitarla obliga a los involucrados a sujetarse a los plazos

que la ley señala para los procedimientos, con la finalidad de que estos no se vuelvan eternos, y así salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

La caducidad

La caducidad, en general se define como vencimiento o pérdida. En derecho, la caducidad implica la pérdida de un derecho ante la falta de su titular de hacerlo valer en el plazo que la ley tiene previsto.

Esta figura conlleva un aspecto negativo, puesto que se interpreta como una sanción por la falta de actividad en el procedimiento.

Al respecto para Gutiérrez y González, la caducidad es la sanción que se pacta o se impone por la ley a la persona que dentro de un plazo convencional o legal, no realiza voluntariamente y conscientemente la conducta positiva para hacer que nazca, o para que se mantenga vivo un derecho sustantivo o procesal, según sea el caso.³

² Fernandez Ruíz, Jorge, *Derecho Administrativo, Estudios Constitucionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016, pp. 67-68

³ Gutiérrez y González, Ernesto. *Derecho de las Obligaciones*. 5ª ed., Puebla, México, Editorial Cajica, 1978, p 857

Así, el origen de la caducidad es la falta de interés del titular del derecho para que éste prevalezca.

La caducidad en materia administrativa

La Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México (LPA) prevé la existencia de procedimientos administrativos iniciados a petición de parte y los iniciados de oficio.

En el presente ensayo, nos interesa el segundo, que “es el que inicia la autoridad administrativa en ejercicio de sus facultades, para el cumplimiento de las atribuciones del órgano y conforme a la asignación de competencias que la ley haya hecho.”⁴

En este tipo de procedimientos, la autoridad es la principal interesada en que se siga cada paso del procedimiento, puesto que, los comienza en cumplimiento de sus obligaciones, buscando el bienestar general.

En ambos casos, la ley prevé los plazos y términos en que se han de llevar a cabo en cada una de las etapas que componen el

procedimiento, incluyendo el momento en que deberá ser dictada la resolución correspondiente, si opera la afirmativa o negativa ficta, o si es procedente alguna forma de terminación diferente, según la normativa aplicable, la cual sujeta a las autoridades a cumplir con el principio de legalidad y dar seguridad jurídica al particular, para determinar cuándo es necesario hacer uso de algún medio de defensa.

Las diversas formas de poner fin a un procedimiento administrativo se encuentran previstas en materia local en el artículo 87 de la LPA, el cual contempla las siguientes:

- 1) La resolución definitiva que se emita.
- 2) El desistimiento.
- 3) La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.
- 4) La declaración de caducidad de la instancia.

La regla general, es que el fin del procedimiento sea mediante resolución, es por ello que la declaración de caducidad supone la finalización anormal del procedimiento

⁴ Martínez y Morales, Rafael, *Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho*

Administrativo, Volumen 3, Editorial Harla, México, 1993, p 198.

administrativo, porque se ha paralizado por causa imputable al interesado y no se ha reanudado en el plazo fijado o porque la Administración no ha dictado resolución expresa o no ha notificado está dentro del plazo máximo para resolver y notificar (en los procedimientos iniciados de oficio...) ⁵

Ahora bien, en la LPA, se consideraba a la caducidad como una sanción para el particular que omitía continuar con el procedimiento, lo que permite disminuir un poco el trabajo de la administración pública.

Mediante reforma publicada en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, se adiciona al artículo 32 de la LPA, lo siguiente:

Artículo 32.-

...

Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, transcurrido el plazo de tres meses sin que la administración pública de la Ciudad de México haya la resolución

correspondiente se producirá la caducidad del mismo.”⁶

Para empezar, se puede advertir un error de redacción. “haya la resolución”, lo cual genera incertidumbre al respecto, porque puede ser sin que haya dictado resolución o sin que haya notificado la resolución. Para apoyarnos en la interpretación, tenemos que recurrir al artículo 93 de la misma ley, que refiere:

Artículo 93.- La caducidad del procedimiento administrativo operará de oficio en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de procedimientos administrativos iniciados de oficio, a los tres meses, contados a partir de la última actuación administrativa; y

...

Por tanto, se considera que son tres meses sin que la autoridad haya dictado la resolución correspondiente, dado que si es un procedimiento iniciado por la autoridad, la interesada en que este prevalezca y tenga impacto en la vida del gobernado, es

⁵ José Antonio T., *Consideraciones sobre la caducidad del procedimiento administrativo*. Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica, España, 2005, p. 298, Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=576461189006>

⁶ Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 5 bis, 10, 14 bis, 17, 19 bis,

32, 39, 56, 57, 71, 90, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, y se adicionan los artículos 105 bis, 105 ter, 105 quater y 138 de la ley de procedimiento administrativo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México el 12 de junio de 2019.

la autoridad administrativa.

Por lo que, si llega un punto en que tanto autoridad como particular dejan de actuar en el procedimiento, se entiende que ya no existe más que hacer, al no existir más elementos para aportar y que lo procedente sería el dictado de la resolución.

Sin embargo, la mayoría de los procedimientos iniciados quedan en pausa, hasta que la autoridad decide impulsarlos, el problema se presenta cuando conlleva un acto de molestia, puesto que el particular queda obligado a esperar que la autoridad se pronuncie al respecto.

Si bien, la caducidad debería hacer que la autoridad siga el procedimiento de forma más rigurosa y dicte resolución a la brevedad posible, en el día a día esto no acontece, ya sea por la carga de trabajo o por intereses especiales. Así, lo que se busca mediante la caducidad es que los gobernados, tengan una opción para poner fin a largos procedimientos administrativos que afectan la seguridad jurídica de los particulares, al tener la certeza de que las autoridades no podrán ejercer sus

facultades con el pasar del tiempo.

Conclusión

La necesidad de establecer plazos para que se lleve a cabo cada actuación en un procedimiento se da con la finalidad de que exista certeza del tiempo aproximado que va a tardar.

La caducidad del procedimiento, se considera una sanción, toda vez que conlleva una pérdida, ante la falta de impulso del procedimiento.

Para los gobernados, cuando se trata de procedimientos iniciados de oficio, la caducidad resulta de gran utilidad, al ser una medida de presión para la autoridad, quien deberá realizar las actuaciones correspondientes a la brevedad posible, es decir, se busca la celeridad del proceso, aunado a que, permite que el particular deje de estar a la espera de que la autoridad trabaje para que salgan los asuntos.

EL ESTADO LAICO MEXICANO FRENTE AL DISCURSO MORAL EMANADO DEL PODER PÚBLICO: UNA VISIÓN GARANTISTA

Héctor Hugo Cruz Rendón*

Resumen. Uno de los pilares básicos dentro del sistema jurídico normativo del Estado mexicano es el de la laicidad, el cual debe garantizar a las personas la facultad ejercer una autonomía moral propia independiente del poder público, bajo la posibilidad de creer o no creer en lo que mejor resulte a su proyecto de vida. Sin embargo, para realizar plenamente este derecho, se necesitan las garantías suficientes que controlen el discurso emanado del poder público a efecto que no violente dicho principio.

Introducción

En el presente ensayo vamos a analizar el problema de la afectación que tiene el discurso moral emanado desde el poder público en la estructura laica del Estado mexicano, así como la libertad de convicciones éticas, conciencia y religión.

Lo anterior visto desde un modelo garantista, tomando como eje de análisis lo expuesto por el autor Luigi Ferrajoli respecto a las referencias a las garantías primarias y secundarias que deben existir en un Estado, a efecto que los derechos fundamentales de las personas, en este caso atendiendo a su vertiente de laicidad, puedan ser materializados de manera eficaz.

El estado laico

Los Estados Unidos Mexicanos se encuentran configurados en su estructura por un modelo de Estado laico, tal como lo señala el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) al referir:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.¹

Este artículo enmarca la composición del Estado mexicano dentro de un modelo de laicidad, es decir, la separación institucional, por un lado, de las organizaciones de carácter civil de las de carácter religioso; mientras que, por otro lado, patentar el derecho fundamental de las personas a manifestar su libertad de convicciones éticas, conciencia y religión, así como el creer o no creer en manifestaciones espirituales tal como lo expresa el artículo 24 de la CPEUM:

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho

¹* Doctorando en Derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM. Línea de investigación: Derecho Humanos. Correo electrónico hcr3080@gmail.com
Art. 40. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 03 de noviembre de 2022).

de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

Estableciendo de este modo la norma un derecho fundamental a las personas para que, por un lado, sea respetada tanto por el Estado como por cualquier particular su libertad de convicciones éticas, conciencia y religión sin ninguna interferencia que no resulte razonable en comunión con los otros derechos fundamentales consagrados en la CPEUM, pero además, observando la obligación del Estado mexicano para generar vías de garantía para que pueda ser eficazmente realizado dicho derecho fundamental.

Ahora bien, el autor Luigi Ferrajoli señala respecto a la laicidad lo siguiente:

Por «laicidad del Estado» y, de otra parte, por «ética laica» debe entenderse la recíproca autonomía de derecho y moral, entre instituciones jurídicas e ideologías políticas o creencias religiosas, y, por consiguiente, el rechazo metaético y metapolítico de dos confusiones contrapuestas, una y otra de signo autoritario y tendencialmente totalitario.²

Lo cual, viene a reforzar la idea de la necesaria naturaleza laica de un Estado como es el mexicano, ya que se deben entender como esferas separadas de

actuación las dedicadas al Derecho y el ejercicio del poder público y la correspondientes al plano subjetivo de la persona, como se expresa a partir de la libertad de convicciones éticas, conciencia y religión, no siendo permisible que un modelo de pensamiento único sobre estos tópicos se inserte como norma general a la pluralidad de conciencias existentes dentro un Estado, ya que sería privar precisamente del derecho fundamental de todas las personas a pensar, creer o no creer en lo que mejor responda a sus intereses, sin vulnerar el tejido social.

Continúa el mismo autor Ferrajoli comentando:

Pues si la moral es una sola, como expresión de Dios o del Estado, y, por tanto, el «bien» coincide con lo «verdadero», no se justifica ninguna tolerancia jurídica o moral de concepciones diversas del bien; del mismo modo que no se justifica la tolerancia teórica para una tesis falsa como « $2 + 2 = 5$ »³

De esa forma, si entendiéramos que lo que es bueno se referencia de manera idéntica con lo patentado por las normas jurídicas y por el poder público caeríamos en supuestos dogmáticos que dejan fuera del campo de razonabilidad la libertad de las personas para patentar sus pensamientos, conciencia, creencias o no creencias, entrando así en un autoritarismo que no patenta garantía alguna para la protección del derecho fundamental señalado hasta aquí de las personas dentro de un Estado laico.

El discurso público

Ahora bien, lo que se patenta en el presente ensayo es que existe un modelo discursivo por parte del poder público en el Estado mexicano que busca precisamente crear un modelo único

² Ferrajoli, Luigi, *Principia Iuris*, Tomo II, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Carlos Bayón, Marina Gascón, Luis Prieto Sanchís y Alfonso Ruiz Miguel, España, Editorial Trotta, 2013, págs. 305-306.

³ Idem.

de moral que permee a todas las personas, dejando de lado así la naturaleza laica de dicho Estado y violentado el derecho fundamental de las personas referente a la libertad de convicciones éticas, conciencia y religión.

Para lograr entender esta visión resulta necesario dar cuenta de qué entendemos por discurso, el cual va íntimamente desarrollado a través de la práctica de la articulación y de su establecimiento en momentos y elementos:

En el contexto de esta discusión, llamaremos articulación a toda práctica que establece una relación tal entre elementos, que la identidad de éstos resulta modificada como resultado de esa práctica. A la totalidad estructurada resultante de la práctica articuladora la llamaremos discurso. Llamaremos momentos a las posiciones diferenciales, en tanto aparecen articuladas en el interior de un discurso. Llamaremos, por el contrario, elemento a toda diferencia que no se articula discursivamente.⁴

De esa forma tenemos que entender que dentro del contexto en el cual se encuentra el Estado mexicano existe un cúmulo de prácticas articuladoras que buscan fijar modelos de referencia respectivos al Estado laico, Estado confesional, Estado secular, etc. a través de cómo es que se patenta tanto a nivel institucional como a nivel derechos fundamentales la intervención de la religión o sistemas de creencias dentro del ejercicio del poder público.

Siendo claro a través de lo descrito en el apartado anterior que la CPEUM patenta un modelo de Estado laico y el poder público en su ejercicio debe verse obligado a respetarlo, así como respetar y garantizar que las personas puedan ejercer su derecho fundamental a la libertad de convicciones éticas, conciencia y religión sin ninguna interferencia que no resulte razonable.

Sin embargo, como se ejemplificará en el apartado siguiente podemos dar cuenta de modelos de ejercicio del poder público que buscan articular un modelo de visión única respecto a la esfera de la moral, cayendo en contradicción con la naturaleza constitutiva del Estado mexicano, situación que resulta de gran relevancia poner énfasis ya que a través de este proceso dispar de articulación del discurso se está rompiendo con la posibilidad de que las personas manifiesten libremente sus prácticas de conciencia moral, religiosa o espiritual.

En ese sentido, no basta con que la norma constitucional establezca un punto de estructura del Estado laico mexicano y exprese derechos fundamentales como los señalados hasta aquí, sino que es necesario que presente las garantías adecuadas para que la eficacia pueda materializarse, situación que nos lleva a hablar de la propuesta de garantías primarias y secundarias desarrolladas por el autor Luigi Ferrajoli.

Garantías primarias y secundarias

El modelo garantista hoy día dentro del Estado constitucional de derecho tiene como estandarte al teórico Luigi Ferrajoli, el cual señala al respecto:

⁴ Ernesto Laclau Chantal Mouffe, *Hegemonía y estrategia socialista Hacia una radicalización de la democracia*, España, Siglo XXI, 1987, págs. 176-177.

La función garantista del derecho consiste, en suma, en la limitación de los poderes y en la correspondiente ampliación de las libertades. En este sentido, la libertad -pero también la igualdad, en su calidad de garantía de los derechos fundamentales de todos- depende de las leyes, cuya función es la indicada por Kant, de hacer convivir las libertades de todos. Aún más: las libertades están por su naturaleza destinadas a convivir y cada vez que una libertad atenta contra la libertad de los demás quiere decir que se ha convertido en un poder.⁵

De lo cual, podemos derivar que el poder público tiene encomendada una función garantista de inicio de no intervención dentro de la libertad sobre los pensamientos, conciencia, creencias o no creencias de las personas, visto ello como un derecho fundamental inscrito en la naturaleza jurídica de un Estado laico; pero además, tiene la obligación de salvaguardar en todo momento la posible violación que se cometiera por particulares a dicho derecho.

Lo cual, es comentado por la autora Marina Gascón en el sentido siguiente:

La teoría jurídica del garantismo parte de la base de que en el Estado constitucional de derecho no solo el <<ser>> sino también el <<deber ser>> de las normas se halla positivizado: el ordenamiento positiviza no sólo las condiciones de existencia o legitimidad formal de las normas (<<quién>> y <<cómo>> debe decidir) sino también las condiciones de su validez o legitimidad sustancial (<<qué>> se puede o debe decidir); positiviza, en suma, no sólo las condiciones del <<ser>> del ser de las normas sino también su <<deber ser>>. De

⁵ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón*, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco, Rocío Cantarero Bandrés, España, Editorial Trotta, 1995, pág. 932.

doble artificialidad del derecho habla Ferrajoli para hacer referencia a este hecho.⁶

Entendiendo de esta manera la obligación del Estado mexicano para dar cuenta de no solo expedir la norma jurídica que patente tanto la naturaleza laica del mismo y la protección del derecho fundamental de las personas para ejercer su libertad de convicciones éticas, conciencia y religión, sino que además debe contar con los mecanismos necesarios para que se pueda materializar de manera eficaz.

Para ello el autor Luigi Ferrajoli nos señala que debe existir un modelo dual de garantías jurídicas para la realización de los derechos fundamentales, dividiéndolas en primarias y secundarias, señalando al respecto:

Precisamente, las normas sobre la revisión o sobre la exclusión de la revisión para algunas materias son sus garantías constitucionales primarias, consistentes en la prohibición de la producción de normas que alteren o deroguen normas constitucionales, tanto si está condicionada como si no a la adopción del procedimiento agravado predispuesto para tal fin. Las normas sobre el control jurisdiccional de constitucionalidad son en cambio sus garantías constitucionales secundarias, consistentes en la obligación de anular las normas con rango de ley en contraste con las normas constitucionales sustanciales, así como de resolver los conflictos entre poderes generados por los desbordamientos más allá de los límites a ellos adscritos por las normas constitucionales formales sobre sus competencias.⁷

⁶ Gascón Abellán, Marina, *La teoría general del garantismo: rasgos principales*, en Carbonell Miguel y Salazar Pedro, *Garantismo*, España, Editorial Trotta S.A., 2005, pág. 25.

⁷ Ferrajoli, Luigi, *Principia Iuris*, Tomo II, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Carlos Bayón, Marina Gascón, Luis Prieto Sanchís y Alfonso Ruiz Miguel, España, Editorial Trotta, 2013, pág. 87.

Observando que el autor expresa un modelo de hacer y no hacer por parte del Estado constitucional de derecho, el cual en la vertiente que mayor relevancia toma en el presente ensayo se presenta bajo la necesidad de contar con instrumentos jurídicos, tanto a nivel normativo como a nivel de jurisdiccionalidad, que velen porque el poder público no interfiere dentro de la esfera de la persona por medio de discursos morales, lo cual rompe ciertamente con la libertad de convicciones éticas, conciencia y religión.

Conclusiones

Como se pudo observar a lo largo de este breve ensayo el Estado mexicano contempla una naturaleza jurídica laica, lo cual lo obliga por un lado a la separación institucional de los órganos públicos de los órganos religiosos, espirituales o morales de algún tipo. Además, da cuenta del derecho fundamental de las personas para que puedan ejercer su libertad de convicciones éticas, conciencia y religión.

El discurso que provenga a partir de los funcionarios y funcionarias públicos del Estado mexicano deben respetar el principio

de laicidad, por lo cual, no pueden ejercer sus funciones dentro de la esfera de una visión única sobre la ética o la moral, por lo cual, la estructuración discursiva que obedezca a un modelo de emanación moral desde el púlpito público resulta ser violatoria a dicho principio.

Para generar una eficacia en los derechos fundamentales de las personas, y en el caso específico en el de libertad de convicciones éticas, conciencia y religión, se ha creado un modelo garantista que contempla como primer nivel la creación de la normativa jurídica necesaria que limite al poder público en su actuación frente a la libertad aquí señalada; mientras que dentro de un segundo nivel patenta una restricción incluso de carácter sancionatorio o jurisdiccional en caso que se violente la normativa que consagra la laicidad.

Por tanto, cualquier emanación de discurso moral por parte del poder público dentro del Estado mexicano violenta el primer nivel de garantías respecto a la normativa existente desde la misma CPEUM, lo cual implica que se necesita accionar el segundo nivel de garantías a efecto de patentar una sanción y jurisdiccionalidad sobre los funcionarios y funcionarias que realicen dichas acciones.

EL IMPACTO SOCIAL DE LA INFLACIÓN Y SU REPERCUSIÓN EN LOS IMPUESTOS

Julio César Vázquez Espinosa¹

Resumen. La inflación es un problema latente en México y ésta tiene grandes impactos en la sociedad, asimismo varios problemas que surgen de ésta como consecuencia de su crecimiento, desde una pobreza extrema, hasta un incumplimiento en las obligaciones constitucionales de los mexicanos en cuanto a las contribuciones se refiere. En este sentido, la repercusión que tiene la inflación será enorme en cuanto a las esferas jurídica, económica y social de las personas, tanto contribuyentes como no contribuyentes.

Introducción

Uno de los principales problemas en la sociedad mexicana es el aumento de precios en los productos y servicios; día con día se observan las consecuencias que estos problemas ocasionan en las personas y cómo afecta el modo de vida en cada uno de los sectores sociales, desde la esfera política, jurídica y, sobre todo la esfera económica, teniendo así un impacto social de gran envergadura.

En este sentido, este ensayo pretende indicar y descubrir los posibles impactos que genera la

inflación en los mexicanos, principalmente en los contribuyentes y de qué manera los impuestos repercuten en la esfera económica de los sujetos pasivos, es decir, a través de la inflación se reflejará la afectación en los impuestos y éstos se verán en el contribuyente afectando sus Derechos Humanos.

Para esto, se analizará de manera general los conceptos de inflación, sus causas y las consecuencias reflejadas en el ámbito fiscal, teniendo así un análisis socio jurídico de la inflación, de igual manera observar las posibles

¹ Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, línea de investigación: Derecho Fiscal, derechos humanos, contacto: juliocesar941116@hotmail.com

formas en las que se pueden combatir o no, este tipo de problemática que año con año afecta a la población mexicana.

Desarrollo

Se ha observado un aumento de la pobreza en México, esto ocasionado por la falta de acceso a una vida digna en cuanto al alcance de recursos económicos para generar la obtención de productos y servicios que satisfacen de manera efectiva el cumplimiento de Derechos Humanos, en este sentido, cada año la inflación va en crecimiento; teniendo en cuenta que ésta, ocasiona graves consecuencias en la esfera económica, jurídica y social de las personas; en general, de todo el país.

Para reconocer el impacto social que tiene la inflación en la sociedad es necesario exponer los estudios que se han realizado para medir la inflación y así conocer sus posibles consecuencias. La inflación es un fenómeno económico, es decir, es un

fenómeno macroeconómico en el sentido de que afecta a todos los mercados de la economía y no microeconómico, que sería restringido a un solo mercado.²

Es importante aclarar que no solo se enfoca en el sentido de elevación de precios en productos y servicios, es decir, el aumento de precios es distinto con la elevación constante, para esto se debe decir que la inflación principalmente tiene que estar constante en el tiempo.

Por lo tanto, la inflación es el aumento generalizado y sostenido en los precios en una economía. En otras palabras, es un fenómeno macroeconómico en el sentido de que afecta a toda la economía de mercados, es decir, es generalizada y no se individualiza a una sola parte del mercado, como se mencionó, no es microeconómico.³ En este sentido, la inflación deberá estar presente todo el tiempo de manera generalizada en el mercado para ser considerada como tal y ésta estar en contacto directo con

² Heath, Jonathan, *Lo que indican los indicadores. Como utilizar la información estadística para entender la realidad económica de México*, Instituto Nacional de

Estadística y Geografía, México, 2012, <http://www.inegi.org.mx/>, fecha de consulta octubre 2022.

³ *Ídem*.

la sociedad para el reflejo de su afectación.

En tanto, se debe considerar que las consecuencias de la inflación deben estar siempre presentes por lo que, el impacto social debe ser reflejado de manera muy visible y repercutir en las esferas comentadas, teniendo así múltiples consecuencias en los ámbitos que involucran la inflación.

Para la observancia del impacto social de la inflación es importante conocer los rubros en los que la sociedad se enfoca para que su economía sea afectada, por esto mismo, se debe analizar si los impuestos caben dentro de los rubros que afectan o no a la esfera económica y social de la persona contribuyente, esto con respecto a la forma de distribución de los ingresos personales.

En la economía mexicana se vive un proceso inflacionario importante, por lo que una manera de acercarse a la evaluación del impacto de la crisis en la población es observando el comportamiento general de los precios y, en particular, el de los

alimentos, debido al elevado número de personas que destinan proporciones importantes de su ingreso al gasto en ese rubro.

Al respecto, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados elaboró el documento Impacto social del incremento en los precios de los alimentos; en él se estima que la población pobre destina 34% de su ingreso a la compra de alimentos, y que un incremento de 15% en el precio de esos productos implicaría que la proporción de personas que viven con ingresos por debajo de la línea de la pobreza alimentaría alcanzaría a 20.8% de la población del país; estos es, seis millones de personas más que en 2006.⁴

En este sentido, con la explicación numérica anterior y los detalles expuestos, la economía se ve afectada en gran medida por la inflación por lo que, ésta misma afecta la esfera jurídica de las personas, teniendo así un aumento en los impuestos y esto ocasionaría la

⁴ Cabrera Adame, Carlos Javier, *Inflación, salarios y nivel de vida*, Revista economía

informa, núm. 357, marzo-abril, México, 2009, Pp. 62-70.

problemática en el incumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Asimismo, la inflación es el resultado de desequilibrios que se dan entre la oferta y demanda de bienes, en particular, cuando existen menos bienes que los que el mercado demanda y para los que cuenta con dinero para adquirir. Estos desequilibrios son difíciles de considerar buenos o malos, dependerá de la posición económica en la que se encuentre el país, por lo que la manera en que México distribuya su economía será la forma en la que se podrá ver reflejada o no una consecuencia de estos desequilibrios.

En tanto, la inflación afecta al nivel del ingreso real de las personas y crea incertidumbre en las empresas en la toma de decisiones de inversión futura⁵. Es decir, el impacto social que tiene la inflación radica en ambas

⁵ Sánchez Vargas, Armando, *La inflación como un fenómeno social y su impacto en las finanzas personales*, Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Contaduría y Administración, México, 2005.

⁶ Leyva Rayón, Elitania, *La inflación y sus consecuencias*, Centro de investigación de

partes, de personas que invierten para generar y los consumidores finales que carecerán de ingresos para obtener bienes.

Por otra parte, al interactuar los impuestos con la inflación, si los tramos impositivos no se ajustan para tenerla en cuenta, los contribuyentes pasan a tramos cada vez más altos a medida que aumenta su salario, aunque su salario real no aumente o incluso disminuya.⁶

Con esto, se puede observar que México carece de medidas necesarias para la disminución de los efectos de la inflación y su repercusión en los contribuyentes. En este sentido, las autoridades pueden implementar instrumentos para tratar de disminuir los efectos negativos de la inflación, por ejemplo, pueden cambiar la cantidad de dinero destinada al gasto público, variar los montos de los impuestos, modificar la cantidad de

empresas familiares, Universidad de las Américas Puebla, México, 2016. <https://www.m.e-consulta.com/opinion/2016-10-05/la-inflacion-y-sus-consecuencias>, fecha de consulta: noviembre 2022.

dinero que se imprime, y utilizar diversas combinaciones de política monetaria y política fiscal.⁷

Al hablar de política fiscal, se puede percibir una nueva forma de manejar los lineamientos para mejorar las contribuciones, tanto para el gasto público, como para las personas contribuyentes, en este sentido, las contribuciones no deben afectar la esfera del contribuyente, respetando derechos fundamentales.

Conclusión

Por lo anterior, puede concluirse que, a pesar de que el crecimiento en la cantidad de dinero trae consigo un aumento en la producción y una disminución en el desempleo, también tiene como consecuencia a la inflación, que resta poder adquisitivo al consumidor.

Asimismo, la forma en que los impuestos son manejados en política actual, son carentes de respeto a derechos fundamentales, tales que, sin previo aviso, afecta a la sociedad en general, no solo al contribuyente en su calidad de pagador de impuestos

sino a cualquier persona que decide adquirir nuevos productos o servicios que son necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

Con lo anterior, se afirma que México tiene múltiples problemas debido a la inflación y seguirá teniendo las consecuencias en todos los ámbitos de la sociedad y en cualquier esfera, económica, jurídica y, sobre todo; la esfera social que, como materia de estudio, el impacto es impresionante.

⁷ *Ídem.*

DESIGUALDAD SOCIAL E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Daniel Rojas Vargas¹

Resumen. El presente trabajo describe la realidad social de quienes compurgan una sentencia, en su mayoría, gente pobre con bajo nivel educativo que carece de recursos económicos y jurídicos para obtener su libertad, ya sea porque no cuenta con un abogado privado, o porque no tiene los recursos suficientes para garantizar una reparación del daño u optar por una solución anticipada del proceso.

Hablar de este tema no es novedoso, y, atendiendo a la clasificación de los delincuentes realizada por Lombroso, resaltaré la del delincuente ocasional, ya que logra clasificarlos y “los divide en: pseudo-criminales, criminaloides y habituales”². Es esta clasificación la que servirá para el desarrollo de este ensayo, pues la finalidad es demostrar a través de las cifras actuales presentadas por el INEGI que existe un problema económico, más que jurídico, por el que la mayoría de sentenciados por el delito de robo, son personas de escasos recursos económicos y educacionales.

Desde tiempos remotos ya existían análisis, respecto de este tema pues desde los estudios de Lombroso se describen a los delincuentes habituales como:

Aquellos que no han encontrado una educación primaria de los parientes, de la escuela, etc.; una educación criminógena las lleva desde la primera juventud al delito y llegan a hacer de él una verdadera profesión.³

Sin embargo, aparejado a estas teorías encontramos factores sociales que influyen para que se pueda delinquir, llamados factores Criminógenos, desde la teoría de Enrico Ferri quien también destaca la

¹ Doctorando en Ciencias Jurídicas y Técnicas de Litigación Oral, Maestro en Administración Pública por la Universidad del Valle de México, Maestro en ciencias jurídicas y Técnicas de Litigación Jurídica, Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. líneas de Investigación: Derecho Penal, Derecho Administrativo. Contacto: adistanciad@gmail.com y 5581355505.

² Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 1ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 1979, p. 267.

³ *Ibidem* p.269

Ley de la saturación criminal, que enuncia de la manera siguiente:

Se ha demostrado que la criminalidad aumenta en su conjunto con las oscilaciones anuales más o menos graves, que se acumulan en una serie de verdaderas ondas criminales. Es por lo tanto evidente que el nivel de la criminalidad está determinado, cada año, por las diferentes condiciones del medio físico y social combinados con las tendencias hereditarias y los impulsos ocasionales de los individuos siguiendo una ley que, por analogía con las de la química yo he llamado de saturación criminal.⁴

Dentro de los factores criminógenos, son los factores sociales los que interesan a esta investigación ya que dentro de ellos, encontramos el sustento para la afirmación que se conceptualiza siendo estos factores: “la densidad de población, la opinión pública, la moral, la religión, la familia, la educación, el alcoholismo, la justicia, la policía, etc.”⁵

⁴ Ferrí Enrico, *La Sociologie Criminelle*. Rosseau Editure. París, Francia, 1893, p.179

Es común, escuchar en los diálogos entre familiares de reclusos y cualquier interlocutor, que su hermano, primo, tío o padre por mencionar alguno, se encuentran compurgando una sentencia en algún reclusorio del del país, “porque la justicia no se hizo para los pobres” o “que les pidieron dinero para las clásicas copias, y por no tener, el defensor de oficio no hizo nada para que su familiar saliera de la cárcel”. Esta, como muchas otras razones, nos dejan ver que el sistema, desde esas opiniones, está hecho para la gente rica, pues es la única que tiene para pagar: copias, abogados, jueces, cauciones y testigos.

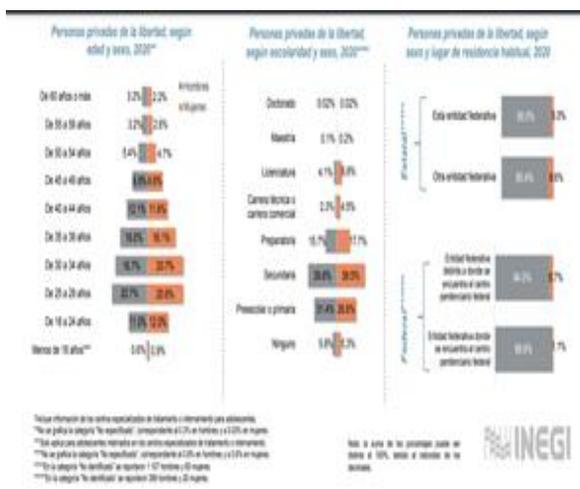
Desafortunadamente, es la realidad que se vive en nuestro país, abogados que abusan de los familiares de los reclusos, cobrando cantidades estratosféricas por asistir a una audiencia y ministerios públicos plagados de corrupción, que exigen esas, otras cantidades y un poco más, para otorgar libertades en sede ministerial o descargar el delito, en el mejor de los casos, con algunos datos

⁵Op. Cit. P. 340

duros expuestos por el órgano máximo de medición nacional nos daremos cuenta que la mayoría de personas que compurgan una pena, será por delitos relacionados con la pobreza, ya sea por razones de bajo nivel educativo o porque no les alcanzó para pagar un buen abogado, ya que los delitos por los cuales compurgan una sentencia, son delitos que se pueden arreglar con soluciones alternativas y formas de terminación anticipada del proceso, como los acuerdos reparatorios, regulados por los artículos 186 al 189 del CNPP^{6, 7}

de su libertad, el mayor número corresponde a las edades de 25 a 29 años de edad, jóvenes en edad económicamente activa, productiva, de los cuales el 39.8 % son hombres con escolaridad secundaria y el 38.5 mujeres con la misma escolaridad, sin embargo, en segundo lugar están los rangos de educación primaria para ambos sexos, teniendo como resultado que la mayoría son jóvenes productivos con educación no muy avanzada, habría que analizar por independiente qué factores les impidió continuar con sus estudios, lo importante de la imagen es que destaca la marginalidad en la que se desarrollaron tanto hombres como mujeres recluidos.

Otra característica que los enlaza es que la gran mayoría, pertenecen o habitan tanto en la Ciudad de México como en el Estado de México dato verificable en la tabla siguiente⁹:

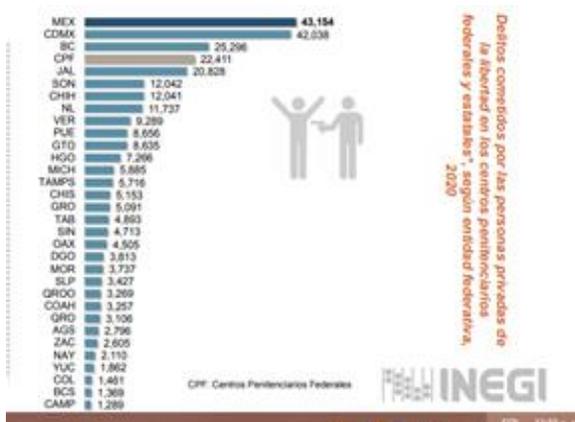


De la tabla anterior⁸, podemos verificar que de las personas privadas

⁶ Art. 186-189. Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf (fecha de consulta 09 de noviembre de 2022)

⁸ Censo nacional de sistema penitenciario federal y estatales 2021, Inegi, México, 2021,

disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf (fecha de consulta 09 de noviembre de 2022).
⁹ Op. Cit.



Es de preocuparse, que la mayoría de delitos se cometan en dos entidades federativas, y que sean de la mayor marginalidad, pues es la capital del país y se trata de los estados más grandes, poblacionalmente hablando, estas estadísticas también nos dicen que son los mayormente marginados, y pobres, educativamente, es preocupante por dos puntos importantes, el primero es en relación al sistema educativo existente en la Ciudad de México y el Estado del mismo nombre y el acceso a ese sistema. El segundo a la funcionalidad de las policías de ambos Estados, ya que se están enfocando a la detención de delitos menores y no a un combate real a la delincuencia organizada que son delitos de mayor impacto social. Como ya se ha estudiado en los tratados de criminología son los factores sociales quienes también

influyen en las acciones humanas consideradas como delictivas, y no es nuevo que factores económicos, educativos y morales den como resultado los niveles que hoy se presentan, lo preocupante es que no exista interés por parte del estado para poder dar una solución.

Los índices demuestran que la ocupación carcelaria estatal, en nuestro país principalmente se encuentra representada por aquellos delincuentes que cometieron el delito de robo en el género masculino, según información extraída del Censo nacional de sistema penitenciario federal y estatales 2021.

Enrico Ferri nos hablaba de los sustitutos penales, ya que fue demostrada la ineficacia de la pena como instrumento de defensa social, así ferri propone medio de defensa indirecta que él denomina “sustitutivos penales”, los cuales constituyen una serie de providencias de orden político que en este trabajo retomaré a manera de propuesta las de orden educativo y las de orden legislativo o administrativo:

- a) De orden legislativo y administrativo: en principio es necesaria la

simplificación legislativa, ya que “la presunción metafísica e irónica de que a ignorancia de la ley no excusa a nadie, es cierto que la selva de códigos, leyes y decretos, reglamentos, se presta a una infinidad de malentendidos, de errores y por lo tanto, de contravenciones delitos”¹⁰

- b) De orden educativo; el alfabetizar al pueblo indudablemente ayuda a controlar la criminalidad, pero no es suficiente, se necesita “menos de arqueología y más de conocimientos útiles para la vida “. ¹¹

¹⁰ Ferri, *Op. Cit.* p. 237.

¹¹ Ferri, *Op. Cit.* p. 247.

LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

Adriana Bautista Ramírez¹

Resumen. Al eliminar la posibilidad de solicitar la suspensión del acto reclamado en los amparos en contra de los actos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el legislador mexicano omitió distinguir los actos que carezcan de trascendencia social de aquellos que sí sean trascendentes.

Introducción

La Reforma de Telecomunicaciones inició con la publicación del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto).

A través del Decreto, se eliminó la posibilidad de acceder a la suspensión del acto reclamado en los amparos interpuestos en contra de los acuerdos, resoluciones, opiniones y normas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), creando así un amparo *sui generis*, pues se puede llegar a considerar que los quejosos caen en un estado de

indefensión ante los actos del regulador. Para comprender las razones que motivaron al legislador a tomar dicha determinación, será preciso hacer referencia a los antecedentes nacionales de ese sector.

La iniciativa de la Reforma en Telecomunicaciones se basó de manera significativa en un estudio realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), titulado *Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México* (Estudio de la OCDE),² sin embargo, es claro que lo referido por la OCDE no iba encaminado a eliminar la figura de la suspensión, salvo a que el amparo y la suspensión no fueran concedidos a diestra y siniestra, salvo en aquellos

¹ Especialista en Derecho de la Propiedad Intelectual y Maestra en Derecho por la UNAM, líneas de investigación: Derecho de las Telecomunicaciones y Derecho Administrativo. Correo electrónico de contacto abr_8711@hotmail.com.

² Cfr. Domínguez Arroyo, José Julián y Sánchez de Tagle P.S., Gonzalo, op. cit. p. 54.

casos necesarios y que se demostrara que no habría alguna afectación al interés social.³

¿La suspensión como un obstáculo para la impartición de justicia?

La suspensión del acto reclamado tiene como objetivo mantener a salvo el objeto materia del amparo; no obstante, en la práctica se observa que la figura de la suspensión es también solicitada para retrasar la adecuada administración de la justicia. Nos referimos con retrasar la adecuada administración de justicia a que el único fin que persiguen los quejosos es obtener la suspensión, ya que esto es suficiente para alcanzar su objetivo; es decir, no tienen interés en el asunto de fondo.

Caso de la Comisión Federal de Telecomunicaciones

Previo a la Reforma de telecomunicaciones, en dichos sectores se puede apreciar que las

suspensiones otorgadas pusieron en tela de juicio la capacidad de actuación de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel).

La Cofetel se creó por decreto del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, el 9 de agosto de 1996.⁴

Pese a la creación de la Cofetel, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), mantuvo aún facultades en el sector, dando origen a la doble ventanilla, que “consistió en que la Cofetel compartiera responsabilidades con la SCT [...], en perjuicio de la competencia, del dinamismo del sector y de los usuarios”.

⁵

En materia de suspensión del acto reclamado, Clara Luz Álvarez refiere a modo de ejemplo, tres casos recurrentes, ⁶ en los que se puede observar cómo las resoluciones de la

³ Cfr. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México*, 2012, [en línea] <<http://www.oecd.org/centrodemexico/49528111.pdf>> (consultado el 19 de diciembre de 2022).

⁴ Dicho decreto definía a Cofetel como un órgano administrativo desconcentrado de la

SCT, con autonomía técnica y operativa. Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, Diario Oficial de la Federación, Tomo DXV, No. 8, 9 de agosto de 1996 [en línea] < <https://www.dof.gob.mx> > [consulta 8 de noviembre de 2019] p. 50.

⁵ Álvarez, Clara Luz, *Derecho de las telecomunicaciones*, Fundalex- Posgrado de Derecho UNAM, 2ª. ed., México, 2012, p. 105.

⁶ *Íbidem*, pp. 19 a 21.

Cofetel fueron afectadas por las suspensiones otorgadas:

1. Interconexión. Cuando un nuevo agente accede al mercado de las telecomunicaciones, es necesario que interconecte sus redes a las redes del actual agente mayoritario. Sin embargo, ¿Por qué el agente mayoritario permitiría la interconexión a sus competidores? La Cofetel tenía que procurar que la interconexión que solicitaran los agentes entrantes les fuera ofrecida de una forma oportuna y en términos no discriminatorios, lo que le valió la suspensión de múltiples resoluciones. “Fue hasta 2011 cuando la SCJN al resolver una contradicción de tesis determinó que no procedía la suspensión de actos de Cofetel relacionados con interconexión”⁷

2. Dominancia. Antes de 2013 la Comisión Federal de Competencia (Cofeco) era la autoridad en materia de competencia económica en todos los sectores. Una de sus facultades era la de determinar si algún agente económico detentaba poder sustancial en algún mercado y en su caso, imponer las medidas

correspondientes. En materia de telecomunicaciones sucedió que:

[...] la CFC determinó en 1997 que Teléfonos de México (Telmex) era dominante en diversos mercados [sic]. Posteriormente en 2000, Cofetel le impuso a Telmex obligaciones específicas que fueron dejadas sin efecto en 2002 toda vez que la CFC perdió los juicios de amparo en contra de la determinación de dominancia y la resolución de Cofetel que tenía como fundamento dicha determinación se cayó. Finalmente, en 2007 la CFC determinó el cierre del expediente.⁸

3. Espectro. Si bien, el espectro radioeléctrico es un bien de dominio de la nación, la Cofetel debía organizar las licitaciones para obtener el uso, aprovechamiento y explotación de este, e informar a la SCT quién había resultado ganador:

Las licitaciones [...] de Cofetel estuvieron marcadas por el exceso de litigios en diversas partes de la República Mexicana. En muchas de ellas se concedían las suspensiones de las licitaciones o de parte de ellas [...].⁹

La batalla para ponderar la afectación al interés general por el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado en materia de interconexión tuvo que ser resuelto por la Suprema Corte de

⁷ *Íbidem*, p. 20.

⁸ *Ídem*.

⁹ *Íbidem*, p. 21.

Justicia de la Nación (SCJN) por su trascendencia e impacto social. La resolución versa sobre una contradicción de tesis (sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en materia Administrativa del Primer Circuito).

Del razonamiento realizado por la SCJN, entre otras cosas, podemos rescatar que el interés general implica la necesidad de beneficiar a la población o bien, evitarle algún daño; y se puede traducir como el hecho o acto que genera en la sociedad una ventaja o satisface una necesidad. Este interés general se lesiona cuando al otorgarse una suspensión se priva a la sociedad de un beneficio o se le causa algún mal o desventaja, como fue el caso resuelto por la SCJN. Así, otorgar la suspensión causaría un daño a la colectividad, pues se le privaría de un beneficio: mejores condiciones en la prestación de todo un sistema de telecomunicaciones.¹⁰

¹⁰ Contradicción de tesis 268/2010, *op. cit.*

¹¹ Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico (banda de frecuencias 1710-1770/2110-2170 MHz), cuyo proyecto de bases fue elaborado por la Cofetel. *Informe que presenta Transparencia Mexicana, A.C. (TM) correspondiente a su colaboración como*

Si bien, el análisis de la SCJN se avocó al estudio de la interconexión y las consecuencias que el otorgamiento de la suspensión acarrearía, queda como un precedente jurídico en las telecomunicaciones, teniendo como sujeto principal el interés social.



Ilustración 1. Arantza Rosales Tlatenchi, "El derecho: una torre de las telecomunicaciones", México, 2022.

José Roldán Xopa también se pronunció¹¹ sobre la suspensión y sus efectos paralizadores para la Cofetel:

testigo social en el monitoreo de la licitación número 21, relativa al otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico en el segmento de 1710-1770/2110-2170 mhz (licitación no. 21), a la que convocó la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL). [en línea] <<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industri>

“[...] La suspensión es así una respuesta estratégica y es el núcleo del estudio. Las estrategias de los demandantes son además combativas y creativas y, en conjunto, crean un complejo de situaciones que cuestiona severamente las capacidades de los reguladores para lograr su cometido. Las respuestas de los jueces y tribunales, su dispersión y descentralización de la respuesta, fracciona el proceso y pone en juego las capacidades del Poder Judicial, como órgano estatal para dar respuestas no contradictorias”.¹²

Roldán Xopa continúa señalando que “la diversidad de resoluciones suspensivas, son relevantes ya que en los hechos paralizan el procedimiento y crean incertidumbre jurídica”.^{13 14}

De lo descrito, es posible observar que Cofetel se encontró limitada para actuar de forma oportuna, a pesar de sus facultades.

Conclusión

Si bien el IFT realiza actos encaminados a incentivar un

adecuado funcionamiento de las telecomunicaciones; también lo es que el IFT realiza otros actos que no impactan en la sociedad.¹⁵

Pese a lo anterior, la Reforma de Telecomunicaciones no distinguió “entre aquellos actos o normas vinculados directamente con el interés público [...] de aquellos actos /normas en los que pudiera otorgarse la suspensión cuando no contravinieran el interés público”,¹⁶ y eliminó la figura de la suspensión para todos los actos del IFT.

Además, se “asumió que el IFT nunca sería arbitrario y que ningún acto, omisión o norma serían de imposible reparación. Ambos supuestos son falsos.”¹⁷

Así podemos concluir que, eliminar la figura de la suspensión en el artículo 28° fue una medida excesiva, derivada de una mala interpretación del Estudio de la OCDE.

a/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2009/21/informelicitacion21transparenciamexicanaaccesibilidad.pdf> [consultado el 05 de septiembre de 2021].

¹² Rodán Xopa, José, *La licitación 21. Intereses, jueces y estrategias en la “justicia cautelar”*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2013, p. 9.

¹³ *Íbidem*, p. 23.

¹⁴ Lo anterior aconteció durante el procedimiento de la Licitación 21, cuando

diversos participantes impugnaron a través del juicio de amparo diversos actos de la Cofetel antes de que se declarara un ganador de la puja; y al concederse la suspensión del acto reclamado se paralizó la licitación. *Íbidem*, pp. 8 a 23.

¹⁵ Cfr., Álvarez, Clara Luz, *Telecomunicaciones y Radiodifusión en México*, op. cit., pp. 365 y 366.

¹⁶ *Ídem*.

¹⁷ *Ibidem*, op. cit., p. 365.

EL DESCUENTO POR PENSIÓN ALIMENTARIA COMO DEDUCCIÓN AUTORIZADA FISCAL EN BENEFICIO DEL DEUDOR

Enrique Eriberto Morales Ozuna ¹

Resumen. En México, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no contempla el cumplimiento de alimentos como deducción autorizada para el deudor; al excluirla no cumple con el principio de equidad constitucional y desarrollo a la familia, disminuyendo el ingreso real del deudor, puede incidir además en la deserción de la formalidad laboral o fiscal e incluso al incumplimiento de ministrar pensión.

Introducción

La propuesta consiste en un análisis jurídico de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en México, donde se demuestre la necesidad de agregar como deducción autorizada el pago de pensión de alimentos en el apartado de las Personas Físicas.

En este sentido se busca dar una propuesta legal a la luz del principio de equidad tributaria constitucional y desarrollo a la familia, la cual el Estado Mexicano está obligado a garantizar aminorando las cargas legales sobre un mismo sujeto y base gravable con

dos objetos de cumplimiento regulados en el derecho civil y fiscal, pudiendo evitar con ello la deserción del sistema formal económico.

Contexto constitucional, fiscal y civil de los alimentos

Si bien es cierto que el ingreso por pensión alimentaria está exento para quien la percibe como beneficiario,² es decir, no pagará impuestos al no considerarlo gravable, esta exención se justifica por su carácter familiar y de trascendencia social; no obstante, estos elementos dejan de observarse para el contribuyente al cumplir con esta obligación vía descuento en su

¹ Doctor en Derechos Humanos, docente en la Universidad Nacional Autónoma de Chiapas, Facultad de Derecho Campus III. Líneas de investigación: Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Amparo, Derecho Fiscal y Civil. Contacto: enrique.morales.ozuna@gmail.com

² Artículo 93, fracción XXVI, Ley del Impuesto Sobre la Renta. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma, DOF 12-11-2021. En: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>, fecha de consulta 05 de octubre 2022.

nómina de manera deducible, incumpliendo de esta manera el artículo 31 fracción IV de la Constitución mexicana³ bajo el principio de equidad, dado que en ambos extremos existe una relación de contraprestación de alimentos, pero solo uno de ellos es beneficiado, de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece la siguiente definición:

El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación.⁴

Otro rasgo de aspecto Constitucional es el derecho de desarrollo de la familia, establecido en el artículo 4º, el cual dicta: “El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez,”⁵

dentro de ellos engloba por supuesto a los alimentos en favor de los niños. En cuanto a la regulación del Derecho Fiscal, se establece el menoscabo en las percepciones que pueda tener un deudor alimentario al ejecutarle el descuento vía nómina por pensión alimentaria determinada en resolución judicial en materia de lo familiar, aunado a las tasas y tarifas de retención sobre la base gravable de sueldos y salarios como trabajador formal⁶ dentro de una relación laboral de manera personal y subordinada. Lo anterior significa la obligación de enterar el Impuesto Sobre la Renta, conforme a los artículos:

1º.- Las Personas Físicas y Morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, ss., y artículo 96.- Quienes hagan

³ Artículo 31, fracción IV, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría general secretaría de servicios parlamentarios última reforma, DOF 28-05-2021. En <https://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/cpeum.pdf>, fecha de consulta 05 de octubre 2022

⁴ Tesis, Tipo Jurisprudencia, registro digital 232309, instancia: pleno, materia: Constitucional Administrativo, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, Volumen 187-192, primera parte., octubre de 2022, p. 113.

⁵ Cfr. nota número 3.

⁶ Cabe mencionar que un asalariado tendrá además otros descuentos por concepto de prestaciones sociales contempladas en la Ley del Seguro Social o la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado, disminuyendo aún más su ingreso líquido, sin embargo, sólo nos ocuparemos del análisis fiscal tributario y un porcentaje supuesto de descuento para el cumplimiento de alimentos a un diverso acreedor.

pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.⁷

En cuanto a las deducciones personales autorizadas están reguladas en el artículo 151 fracciones I a la VIII de la ley en comento; sin embargo, no se contempla el pago de pensión de alimentos para un cálculo anual de impuestos; así como tampoco en las declaraciones provisionales mensuales, en lo que versa a todo el Título IV y capítulos relativos a las Personas Físicas.

Por otra parte, en lo que respecta a la pensión por alimentos se toma como base al Código Civil para el Estado de Chiapas:

Los cónyuges y los hijos tendrán derecho preferente, en materia de alimentos, sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar su aseguramiento para hacer efectivo ese derecho.⁸

⁷ Cfr. nota 2.

⁸ Artículos 162, 297-319. Código Civil del Estado de Chiapas. Congreso del Estado Libre y Soberanos del Estado de Chiapas. Última reforma P.O. 23-01-2019. En: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0003.pdf?v=MTg=, fecha de consulta 05 de octubre 2022

Impacto económico en el poder adquisitivo del deudor alimentario

Se propone hipotéticamente a un deudor alimentario, el cual se analiza su cumplimiento jurídico tanto de lo familiar civil como tributario fiscal y su disminución en su ingreso real para satisfacer sus necesidades mínimas de sustento.

Lo anterior en base a un análisis matemático comparando el resultado en la determinación del Impuesto Sobre la Renta conforme tarifas del artículo 96⁹ para el ejercicio 2022. Se toma como base gravable un salario mínimo general mensual de ingreso de \$141.70¹⁰ del deudor alimentario, donde se le aplique la deducción del pago y donde esta se excluya, conforme a la ley en comento, cabe destacar que si bien es cierto la misma contempla que un salario mínimo estará exento de aplicarle un impuesto, para el caso se utiliza sólo

⁹ Cfr. nota 2.

¹⁰ Comisión Nacional de Salarios Mínimos. En: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2022?idiom=es>, fecha de consulta 05 de octubre 2022.

para fines explicativos, el cual se ha de suponer que a mayor ingreso mayor impuesto, para el porcentaje de descuento se propone una media del 35% como condena en sentencia al deudor alimentario.

Cálculos de retenciones de Impuestos:

	INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS	\$ 8,502.00			
(-)	DEDUC. AUTORIZADAS	\$ -			
	BASE GRAVABLE	\$ 8,502.00			
(-)	Lim. Inf.	5,470.93	Cuota Fija	\$ 321.26	
	RESULTADO	\$ 3,031.07	(x)	10.88%	329.78
				IMPUESTO	\$ 651.04
	RESUMEN:				
	INGRESOS	\$ 8,502.00			
(-)	35% DE ALIMENTOS	2,975.70			
(-)	IMPUESTO	651.04			
(=)	INGRESO LIQUIDO	\$ 4,875.26			

Morales Enrique, "Cuadro 01. Cálculo de impuestos sin deducción de alimentos", 2022.

	INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS	\$ 8,502.00			
(-)	DEDUC. AUTORIZADAS	\$ 2,975.70			
	BASE GRAVABLE	\$ 5,526.30			
(-)	Lim. Inf.	5,470.93	Cuota Fija	\$ 321.26	
	RESULTADO	\$ 55.37	(x)	10.88%	6.02
				IMPUESTO	\$ 327.28
	RESUMEN:				
	INGRESOS	\$ 8,502.00			
(-)	35% DE ALIMENTOS	2,975.70			
(-)	IMPUESTO	327.28			
(=)	INGRESO LIQUIDO	5,199.02			

Morales Enrique, "Cuadro 02. Cálculo de impuestos con deducción de alimentos", 2022.

El hecho de no contemplar el descuento por alimentos a un

trabajador formal, disminuye su percepción líquida en \$323.76 pesos, representando casi un 4% de su ingreso nominal, lo cual puede incidir de manera significativa en el aumento de informalidad laboral, renuncia sin causa justificada, por tanto, dejar de contribuir al gasto público; además de que, al interrumpir el ingreso, queda en incertidumbre el acreedor, obligándolo incluso a promover otra acción para la continuidad de cumplimiento. Conforme a datos del Instituto Nacional de Geografía e Informática, en México las tasas de informalidad laboral por entidad federativa, corresponde a los Estados de: "Oaxaca, con 80.7%, seguida de Guerrero con 78.2% y Chiapas con 78%."¹¹

Es decir, del 100% de la población económicamente activa, solo el 22% están en la formalidad, lo que implicaría un procedimiento judicial de cumplimiento de alimentos por descuento. Sin mencionar además que son los Estados con mayor pobreza en México. En cuanto a las posibles razones de informalidad

¹¹ Instituto Nacional de Geografía e Informática. Comunicado de prensa núm. 651/21 22 de noviembre de 2021. En <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladepr>

ensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_1.pdf, Fecha de consulta 05 de octubre 2022. Pág. 2

pueden ser varias, entre otras: los altos costos de pago de prestaciones laborales, (seguridad social a través el IMSS, INFONAVIT, etc., sin mencionar otros gastos administrativos estatales y municipales), las altas tasas del pago de impuestos, etc., sin embargo, el punto es, que a ese gran porcentaje de informalidad que por diversas circunstancias se dan, podría agregarse la deserción de ese 22% a la informalidad para aminorar sus descuentos fiscales, de prestaciones y pago de pensión vía descuento en favor del acreedor alimentario.

Conclusión

Sin duda alguna, al implementarse la deducción autorizada en la base gravable del deudor alimentario, se producirá un beneficio en ambos sentidos, tanto para el deudor en no disminuir su ingreso de manera gravosa y el acreedor en asegurar su cobro; para ello es necesario observar la importancia de la no intromisión del Estado en su carácter de fisco en el cumplimiento de esta obligación civil de lo familiar, toda vez que al hacerlo, de manera contraria no otorga las facilidades a los particulares para

cumplir con obligaciones hacia la familia.

En suma, de todo lo anterior, se propone reformar los artículos: 27, de las deducciones autorizadas; 105, de los requisitos de esas deducciones, adicionar una fracción al artículo 151 donde se establezca el concepto de deducción por pago de alimentos, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en México.

Con ello podría contribuir a disminuir la tasa de informalidad laboral de las personas que están ceñidas a obligaciones de lo familiar en materia de alimentos, así como el cumplimiento del pago de impuestos vía retención. Sin mencionar además que se estaría cumpliendo cabalmente con el principio de equidad constitucional, así como el desarrollo a la familia también contemplado en el constitucional mexicano.

PENA ILÍCITA

Elizabeth Rosa Conde Bautista¹

Resumen. El dictado de una sentencia condenatoria en materia penal determina como debe ejecutarse la pena de prisión (en caso de haberse impuesto), durante su ejecución se pueden presentar innumerables situaciones como las contempladas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, sin embargo, es relevante considerar otros aspectos que no se puntualizan en esta, como *¿qué sucede cuando las condiciones de internamiento no son acordes a los derechos de las personas privadas de libertad?*, si bien existe un mecanismo para reestablecer el derecho violado no es trascendental en la pena que originalmente le fue determinada.

Juez de ejecución

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido innumerables cambios con el objeto de garantizar y reconocer el ejercicio pleno de derechos, tal es el caso de las reformas contenidas en los artículos 1, 18, y 21 de los años 2008 y 2011, en los cuales se desprende el reconocimiento de los derechos humanos, sus características y aplicabilidad dentro del marco jurídico mexicano, además, contempla el sistema penitenciario que rige actualmente estableciendo la forma en que se llevará a cabo la organización, administración y su finalidad.

De lo anterior surge la figura del Juez de Ejecución, quien tiene bajo sus atribuciones conocer y resolver sobre el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad, dotando de certeza, seguridad y legalidad jurídicas a quienes se encuentran cumpliendo una pena de prisión en cumplimiento de una sentencia.

Sus funciones no van más allá que el control sobre la administración y de garantía de derechos al interior de la prisión, haciendo efectivo el acceso a la justicia de los actores intervinientes y pronunciándose para materializar la

¹ Maestra en Derecho, Especialista en Derecho Penal, por la Universidad Nacional Autónoma de México. Líneas de Investigación: Derecho Penal y Ejecución Penal. Contacto: sky_never@hotmail.com

protección de los derechos en reclusión.²

La creación del Juez de Ejecución, resulto una figura procesal de suma importancia para responder a las necesidades de todas aquellas personas privadas de libertad, ya que todo aquello que les sea impuesto y aplicado por una autoridad administrativa puede ser revisado y en su defecto modificado por dicha autoridad.

Ejecución Penal

La base principal de esta área es el reconocimiento de derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad, ya sea bajo una medida cautelar, o bien en el cumplimiento de una sentencia, no dejando de lado las obligaciones o responsabilidades que también tienen dentro de prisión. Es menester recalcar, que:

...en cada momento procesal se van "reconociendo derechos", los cuales dependiendo del estadio procesal "surgen", por ejemplo: **a)** derechos que se conservan. Entre éstos pueden identificarse algunos que se tornan

particularmente vulnerables, como el derecho a la integridad personal; **b)** derechos que se pierden o suspenden con motivo de la pena o del proceso en reclusión; **c)** derechos que se restringen durante la ejecución de la pena o la reclusión durante el proceso, y **d)** derechos que se adquieren con la imposición de la sanción penal o de la reclusión durante el proceso.³

Por tanto, es necesario establecer que la ejecución penal permite reconocerle al privado de libertad su calidad de persona, y como consecuencia que sea sujeto de derechos, dejando de lado todas aquellas ideas que recaigan en "cosificarlo" o minimizar su estatus, y que finalicen por obstruir el camino a una efectiva reinserción social.

En este sentido la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), ha definido a la reinserción como el proceso de integración social y psicológico al entorno de la persona, mismo que puede darse a través de diversas formas de intervención y programas individuales, con el objetivo de impedir

² Sarre Miguel y Gerardo Manrique, ABC del nuevo sistema de justicia de ejecución penal en México, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, año 2018, pág. 14

³ Sarre, Miguel, "Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial*, México, número 31, año 2011, p. 259

que quienes han sido privadas de su libertad por haber cometido un delito, nuevamente se vean involucradas en estas conductas.⁴

Condiciones de internamiento

Los Centros de reclusión destinados para privar de la libertad a una persona, ya sea de forma cautelar o como pena deben contar con los elementos indispensables que conlleven a garantizarles una vida digna y segura, permitiéndoles en la medida de lo posible ejercer los derechos adquiridos en la etapa de ejecución penal, por lo que en caso de impedirles el acceso, tengan al alcance los medios y recursos necesarios para iniciar los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que les restituyan el goce del derecho violentado, tal y como se encuentra establecido en las fracciones de la LNEP artículos 1, 2 y 4 donde el objeto primordial, está enfocado a que su aplicación se lleve en concordancia a la dignidad humana de la persona privada de libertad con base a los principios, garantías y

derechos consagrados en la Constitución y Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano se parte.⁵

Es dable establecer que aun cuando una sentencia determine como pena la privación de la libertad, el Estado asume una serie de responsabilidades especiales para garantizarle a cada una de las personas condiciones de detención necesarias para desarrollar una vida digna, además de contribuir a que los derechos adquiridos puedan hacerse efectivos y que por ninguna circunstancia sean restringidos, caso contrario se entendería que se encuentran siendo sometidas a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En concordancia con lo anterior, los Estados cuentan con una obligación específica respecto a las personas que permanecen bajo su tutela, que no debe pasar inadvertida, si bien quienes se encuentran en una situación privativa de la libertad lo están con motivo de una resolución, esta, no debe trascender a la persona,

⁴ UNODC, Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Serie

de guías de justicia penal, Nueva York, 2013, pp. 6-10.

⁵ Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016, México

tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Lori Berenson Mejía, párr. 101. Igualmente, García Asto y Ramírez Rojas, párr. 223; y Penal Miguel Castro Castro, párr. 314, indicando:

...las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, que está estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención. Las situaciones descritas son contrarias a la finalidad esencial de las penas privativas de libertad, como establece el inciso 6 del citado artículo, es decir, la reforma y la readaptación de los condenados. Las autoridades judiciales deben tomar en consideración estas circunstancias al momento de aplicar o evaluar las penas establecidas.⁶

Lo anterior es de relevancia, ya que en la actualidad las condiciones de internamiento a las que son sometidas las personas privadas de la libertad no responden de ninguna manera a

cuestiones compatibles con derechos humanos, por el contrario, se encuentran viviendo en situaciones que afectan su integridad física y psíquica de forma permanente, sin que en su oportunidad dichas circunstancias tengan una trascendencia directa en aplicación de la pena impuesta.

Dentro de la ejecución de la pena, el Estado tiene la función primordial de garantizar la operativización de los derechos de las personas privadas de su libertad y evitar que éstos sean vulnerados, sin embargo, cuando la evidencia muestra el fracaso en su cometido, debe reparar el daño, proponiendo que se fije en una compensación en la privación de la libertad tomando en consideración el sufrimiento, el tiempo transcurrido y las condiciones antijurídicas de sometimiento.

Por lo que además de que exista una Ley compatible con un trato humano al privado de libertad, se debe contemplar el alcance de las

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de Integridad Personal y Privación de Libertad: (Artículos 7 y 5 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos) / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, C.R.: Corte IDH, 2010, pág. 95.

condiciones de internamiento y los efectos negativos que repercuten en la persona, y que si bien son revisables ante la autoridad jurisdiccional cuando ya han sido materia ante la autoridad penitenciaria a través de la petición administrativa, y dicha autoridad puede resolver de forma positiva para “reestablecer “el derecho vulnerado, ello no resarce los efectos negativos permanentes de la imposición ilícita de las condiciones de internamiento.

Lo anterior, daría sustento a que la responsabilidad de un Estado que tiene bajo su tutela a privados de libertad, es necesario que lleve a cabo gestiones que conlleven a asegurar que los derechos de quienes están privados de libertad se están ejerciendo en plenitud, sin restricciones más que las que se encuentran estipuladas en la resolución judicial condenatoria, que deriva de un proceso lícito, mientras que todo aquello incompatible con esta y con los estándares mínimos de trato a reclusos como son las cuestiones ilegales de internamiento tengan como consecuencia la ilicitud de la pena.

EXCLUSIÓN LABORAL JUVENIL, UN ANÁLISIS DESDE LA LEGISLACIÓN MEXICANA

David Mauricio Marañón Sáenz¹

Resumen: Derivado de la reforma constitucional del 2020 en materia de juventud, se reconoció la responsabilidad del Estado de promover el desarrollo de las personas jóvenes, como parte de ello, el trabajo tiene un papel fundamental, mismo que debe ser analizado desde las posibilidades que le brinda el marco jurídico actual a fin de identificar si cuenta con las condiciones necesarias para poder ejercerlo o en su defecto, generar las adecuaciones normativas que lo faciliten.

Introducción

Hasta antes de diciembre del 2020, en México, no existía un precepto constitucional que reconociera la importancia del desarrollo integral para sus personas jóvenes, aún y cuando desde 2008, había entrado en vigor lo establecido en la Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud, que comprometía a los estados parte a garantizar el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales a este grupo de la población. En México, la edad mediana de la población es de 29

años, es decir, somos una población joven que comienza a forjar los cimientos de su vida adulta, la importancia de procurar la protección de los derechos de este grupo poblacional no sólo obedece a su representación dentro de la población nacional (30%), sino también porque las implicaciones que tiene en la definición del futuro de nuestra sociedad. Esta es una etapa de cambios, físicos, mentales, sociales, entre otros, sin embargo, uno de los cambios más importantes que se presentan, es el de la escuela al mercado laboral, al terminar su formación profesional., por lo que en

¹ Maestro en Ciencias Sociales, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, derechos de la juventud, david_maranon@uaeh.edu.mx.

² M

esta etapa el trabajo juega un papel muy importante en la definición de cómo será su vida y el papel que tenga dentro de la sociedad. El trabajo decente implica que todas las personas tengan oportunidades para realizar una actividad productiva que aporte un ingreso justo, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias; que ofrezca mejores perspectivas de desarrollo personal y favorezca la integración social. Es por eso que ahora más que nunca se vuelve necesaria la intervención del Estado a fin de poder en la mejor edad poblacional de su historia, aquel bono demográfico que nos profetizaba un número elevado de trabajadores disponibles en el mercado de trabajo, capaces de crear la dinámica necesaria para elevar la producción de la economía y, consecuentemente, los ingresos de los trabajadores y de la población en general, se ha convertido en una problemática de dimensiones importantes para resolver por muchos de los gobiernos de la región. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su documento “Panorama laboral 2020, América Latina y el Caribe”, en los

últimos 10 meses de ese año, los mercados laborales en esta parte del mundo retrocedieron por lo menos 10 años; hubo una considerable pérdida de empleos, quiebra de empresas de todos los tamaños y una abrupta caída en los ingresos de las personas. Sin lugar a duda, 2020 será un año recordado no sólo por la crisis sanitaria, sino también por la crisis económica que desencadenó y que repercutió fundamentalmente en tres aspectos del mundo del trabajo: la cantidad de empleo (tanto en empleo, desempleo y subempleo); la calidad del trabajo (salarios y protección social) y los efectos en los grupos más vulnerables frente a las consecuencias adversas del mercado laboral. Dentro de estos grupos vulnerables, el Banco Interamericano de Desarrollo ha señalado, se encuentran las mujeres; más de 13 millones de ellas perdieron su empleo en la región (a septiembre 2020); algunas, quedaron encerradas con sus maltratadores y otras, perdieron el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Durante la crisis sanitaria, la contracción de las tasas de participación de las mujeres en la

fuerza laboral (-10,4%), fue más acentuada que la de los hombres (-7,4%). Algo similar ocurrió con la tasa de ocupación por sexo. El impacto de la crisis sanitaria fue mayor en la tasa de ocupación de las mujeres (-12,3%) que en la de los hombres (-9,3%), en un contexto en que se perdieron puestos de trabajo en los sectores de servicios con alto componente de feminización. Otro grupo que se vio seriamente afectado fueron los jóvenes, en donde las tasas de participación y de ocupación cayeron en torno a los 5,5 puntos porcentuales, hasta ubicarse en 42,7% y 33,0%, respectivamente, mientras que la tasa de desocupación juvenil experimentó un incremento de 2,7 puntos porcentuales, mayor que el aumento de los adultos. En consecuencia, la tasa de desocupación juvenil regional durante la pandemia alcanzó 23,2%, por lo que cerca de uno de cada cuatro jóvenes que participaba en el mercado laboral estaba desocupado (OIT,2020:38-41). No es de sorprenderse que cuando ambas condiciones caracterizan a un mismo sujeto, los efectos de la pandemia sean aún más graves, es decir, el

escenario laboral para las mujeres jóvenes es, por decir lo menos, nada alentador. Estudiar las condiciones en las que este grupo específico de la población ejerce su derecho al trabajo no sólo es importante con relación a la protección de sus derechos económicos, sociales y culturales sino además, porque es durante la infancia y la adolescencia que hombres y mujeres, formamos nuestra identidad a través de un complejo proceso de adscripción e identificación con los modelos vigentes y dominantes en cada cultura (Sara Silveira, 2001:458), por lo que estamos hablando de garantizar que en el futuro, las sociedades sean más integradas, plenas y que faciliten la movilidad económica intergeneracional. Evelyn Vezza, señala que a los efectos generados por la pandemia que afectan a los jóvenes, debemos de agregar las secuelas que estos tendrán en sus trayectorias futuras y el impacto en su desarrollo (2021:9). Y es que, el trabajo, además de ser el principal motor para la superación de la pobreza y el ámbito más decisivo para la producción, exacerbación o mitigación de las desigualdades, es un

mecanismo fundamental de construcción de autonomía, identidad, dignidad personal y ampliación de la ciudadanía, y el eje articulador de la integración social y económica (CEPAL, 2010, 2012 y 2014). El excluido, ya sea a consecuencia del desempleo o porque nunca ingresó directamente en los circuitos que ordenan y norman la vida económica de las sociedades, deja de ser parte de éstas para transformarse en algo “ajeno”. Así pues, la suma de muchos ajenos acaba por conformar sociedades, culturas y economías regidas material y simbólicamente por pautas y lógicas diferentes (Pedro D. Weinberg, 2001:8). El derecho al trabajo se encuentra reconocido dentro del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los cuales son considerados derechos de igualdad material por medio de los cuales, se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna. Dicho acuerdo internacional, fue suscrito por el Estado mexicano a partir de 1981 y se ratificó su protocolo facultativo en

2011, por lo que posee la obligación de adoptar medidas, especialmente, económicas y técnicas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, hasta el máximo de sus recursos, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos en él reconocidos. Por su parte, el texto constitucional señala la necesidad de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. En suma, existen compromisos normativos, sociales y económicos que demandan acciones puntuales del Estado mexicano, para poner freno al incremento de las barreras en el ejercicio pleno de los derechos laborales de las jóvenes mexicanas, producto de la pandemia por covid-19 en el 2020. Este trabajo pretende contribuir a ello, haciendo un análisis acerca de los elementos del derecho al trabajo que representan una grave exposición a la exclusión

laboral de las jóvenes mexicanas y cuyos efectos se han agudizado a partir de la crisis sanitaria, para proponer acciones desde la política pública que atiendan a paliar dicha vulnerabilidad y orienten a garantizar el goce efectivo de este derecho.

Introducción

Según datos del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), México posee una población de aproximadamente 126 millones de personas, de ellas, contempla a poco más de 40 millones como personas jóvenes, por encontrarse dentro del rango de edad de los 12 a los 29 años, según lo establece la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a su vez, cerca de 31 millones, se ubican dentro del rango de edad legal para ejercer su derecho al trabajo (Véase Tabla 1). La composición de la población joven en edad productiva es de 49,6% hombres y 50,3% mujeres, es decir, existe una ligera mayoría del sexo femenino, por lo que, desde su representación numérica, presupone una atención prioritaria. Se procedió a revisar cuales son las condiciones laborales de este sector de la población a fin de

identificar puntos de partida del análisis, para lo cual, se utilizó información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, 2021) del INEGI, encontrando lo siguiente: Sólo el 48% de los jóvenes, se encuentra dentro de la población ocupada, configurándose por un 62,0% de hombres y 37,9% de mujeres; El 50,4% de la población ocupada posee un nivel de estudios de nivel medio superior y superior, 36,9% completó la secundaria, el 10,5% la primaria y sólo el 2,1% no completó el nivel primaria.

EL AUTOCONOCIMIENTO COMO ÚNICA FORMA DE PROGRESO

Ortiz Huerta Julio Carlos.¹

Resumen. El objetivo del presente ensayo es exponer una actividad que resulta total en el desarrollo de la vida, pues el mismo se basa en creencias que han trascendido durante siglos y que a la fecha siguen vigentes, para algunos. Se busca hacer consciente al lector de la importancia que tiene el conocimiento de uno mismo y cómo este saber afecta todo el entorno en el que se vive.

Conóctete a ti mismo

La frase “conóctete a ti mismo” es una frase que estaba inscrita en letras de oro en la entrada del oráculo de Delfos dentro del templo del dios Apolo durante el siglo IV A.C. dado el tiempo que ha transcurrido desde su inscripción, en aquel lugar sagrado, es de notar que significaba una máxima en el desarrollo de la vida de los griegos, pues a ese templo se acudía a buscar respuesta a las incógnitas más difíciles y para obtener la contestación deseada primero la persona debía:

Ahondar en sí mismo, ya que desde el conocimiento propio nacen las preguntas más acertadas, ninguna pregunta tendría sentido si primero no respondemos la más importante ¿quién soy yo?. A su vez, sólo quienes sean sabios a la hora de entenderse en profundidad sabrán hacer un mejor uso de aquello que el oráculo les revele².

Esta exhortación a la reflexión nos deja en claro que lo primero que debemos hacer antes de buscar mejorar en cualquier aspecto es ubicarnos a través de un análisis, “pues quien se conoce a sí mismo sabe de lo que es capaz, así como cuáles son sus limitaciones”³.

¹ Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de Investigación: Desarrollo personal. Contacto: julio@sitribusiness.com y 310119016@derecho.unam.mx

² Sabater, Valeria. «El origen de la frase “conóctete a ti mismo “del Templo de Apolo » 14 de diciembre del 2021 Disponible en: <https://lamenteesmaravillosa.com/el-origen-de-la-frase-conocete-a-ti-mismo-del-templo-de-apolo/>. Fecha de consulta: 22 de noviembre 2022.

³ Lechuga Santillan, Efrain, *La ruta de la excelencia empresarial*. México. Ediciones fiscales ISEF, S.A. 2004. p 39.

“El autoconocimiento lo queramos o no es la esencia de la madurez humana”.⁴ Para saber lo que queremos de nuestra vida y cómo conseguirlo es menester identificar quiénes somos, cuáles son nuestras fortalezas y debilidades, siendo esta una actividad difícil, pues como bien ha dicho Aldous Huxley:

Si la mayoría de nosotros permanecemos ignorantes de nosotros mismos, es porque el autoconocimiento es doloroso y preferimos los placeres de la ilusión.

El autoconocimiento es una actividad ardua porque para entendernos a nosotros mismos debemos hacer un examen de introspección sobre nuestro pasado, la forma en que crecimos y fuimos criados, y no basta con detenernos ahí, debemos comprender todo el contexto social y cómo él mismo ha afectado en nuestras decisiones y el desarrollo que hemos vivido, aunado a ello, observar los cambios que sufre nuestro entorno a consecuencia de la tecnología y cómo afecta esto a nuestro pensamiento.

Una vez realizado el examen podremos comenzar a entender por

qué tenemos cierto tipo de sentimientos, creencias y comportamientos, mismos que han dirigido nuestra vida, sin siquiera darnos cuenta.

Al hacer lo anterior, podemos admitir que las creencias y pensamientos que forman nuestro saber sólo han sido mejor aceptados en esta época y que los mismos no son dogmas irrefutables. “El conocimiento no es una representación exacta de la realidad. Es, más bien, una creencia que está justificada”.⁵

Claro está, que no debemos juzgar de buena o mala esa forma de pensar, pues como decía el estagirita Aristóteles: “sólo una mente educada puede entender un pensamiento diferente al suyo sin necesidad de aceptarlo”

Creencias y condicionamientos

“El conocimiento de uno mismo es el primer paso para toda sabiduría”. Aristóteles; “El hombre no es otra cosa que lo que conoce”, Bacon Francis; “El conocimiento y la comprensión sobre los demás es sabiduría”, Lao-Tsè; “Una vida sin

⁴ Sabater, Valeria «el origen de la frase “conócete a ti mismo” del Templo de Apolo ». op.cit.

⁵ Lukes, Steven. *Moral relativism*. Trad.de Bernardo Moreno Carillo. España. 2008.p 26.

reflexión no merece ser vivida”, Sócrates.

Como bien hemos mencionado, antes de iniciar un verdadero cambio debemos saber por dónde comenzar, cuestionarnos a nosotros mismos y al entorno en el cuál estamos e identificar si la forma en la cual hemos vivido es el mejor camino que podríamos tomar. No estoy diciendo que sea bueno o malo, más bien, preguntarnos si es el más adecuado para nuestras creencias personales, metas y estilo de vida; siempre buscando el bien común, iniciando con el propio, ya que mientras mejor sea la relación que tenemos con nosotros mismos mejor será la relación que tengamos con las personas que nos rodean y “las buenas relaciones humanas se inician con un adecuado conocimiento de nosotros mismos⁶. Por consiguiente debemos comenzar a tomar conciencia de nuestras acciones y empezar a hacernos responsables por cómo afectan a los demás, tal y como decía el faraón Alejandro Magno: “de

la conducta de cada uno depende el destino de todos”.

Pues mientras no tomemos plena conciencia que los grandes problemas económicos, sociales, políticos, y ecológicos de este país son nuestro problema y no únicamente del presidente de la República, lo más probable es que sigamos padeciéndolos; mientras no aceptemos que son también nuestra responsabilidad y sigamos colocándonos la etiqueta de víctimas, continuaremos en crisis.⁷

No estoy diciendo que en primer lugar debemos aventurarnos a resolver todos los problemas que existen en el mundo, sino que el primer paso que debemos dar es hacernos conscientes de estos problemas e identificar si como individuo somos creadores o partícipes de ellos, tal y como se pregunta el psicoanalista canadiense Guy Coren: “¿Cree usted que podría existir la guerra en el mundo si no fuera el reflejo de lo que ocurre en todos nosotros?”⁸

⁶ Lechuga Santillan, Efrain. *La ruta de la excelencia...*, cit, p. 79

⁷ Lechuga Santillan, Efrain. *El perfil del directivo de alto rendimiento*. México. Ediciones fiscales ISEF, S.A. 1996. p. 30.

⁸ Corneau, Guy. *Victime des autres, bourreau de soi.meme*. Trad de Carme Camps. Kairos. Paris. 2003. p.24

Desaprender, aprender y modificar

Como bien se ha manifestado, no se puede tener por universal y válida una creencia o pensamiento que ha sido aceptada en un determinado tiempo y que en la actualidad no puede aplicarse para satisfacer las necesidades que nos persiguen. La única manera de cambiar algo es creer que podemos obtener algo mejor, o encontrar una forma más sencilla de hacerlo, pero para poder acceder a ese nuevo saber es necesario buscarlo y conocerlo, dejando las viejas creencias y prejuicios de lado. “Gran parte de lo que piensas que es verdad está sólo en tu cabeza”.⁹ Y como decía Steve Jobs: “lo ha inventado gente que no es más inteligente que tú”. Por esas razones debemos cuestionarnos todos y cada uno de los aspectos de nuestra vida, iniciando en nuestra toma de decisiones por qué elegimos una opción y no la otra ¿es realmente lo que deseamos o es una elección que hemos hecho por condicionamiento? Ahora bien, al estar cuestionándonos la forma de ver la vida o la forma en la que

actuamos, ya hemos dado pasos en el camino del autoconocimiento y hemos empezado a avanzar en nuestro camino al éxito, sin embargo debemos desaprender o modificar la creencia o conducta cuestionada e insertar o aprender la que mejor consideremos, en este momento, pues recordemos que nada es perpetuo, ni bueno ni malo, sólo es útil e igual que el autoconocimiento es continuo y no permanente.

Mejores elecciones

“La fortuna juega a favor de una mente preparada”, Pasteur Louis; “Si he visto más, es poniéndome en hombros de gigantes”, Newton Isaac; “Los hombres en algún punto son maestros de su destino”, César Julio; “La capacitación es la base del éxito”, Huerta Julio.

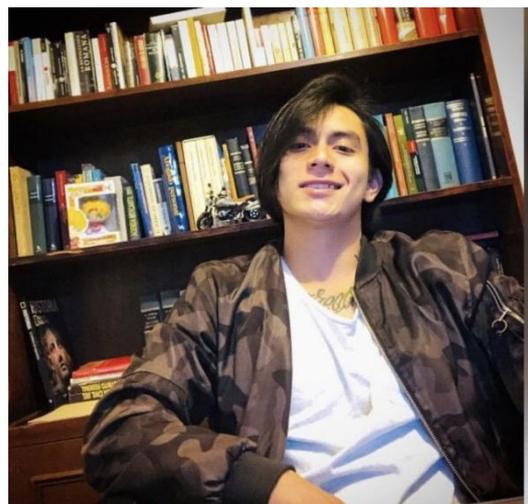
No es sorpresa que muchas de las personas que admiramos tiene una vasta riqueza cultural, misma que han conseguido mediante el estudio y las experiencias que han vivido, por lo cual la principal y más importante inversión que debemos hacer es en nuestra educación, se hace la distinción en que no se refiere a una educación

⁹ Lakhiani, Vishen. *The Code of the extraordinary mind*. Trad de Carmen

Escudero Millan. España. Editorial Edef. 2021. p. 39.

escolarizada, sino a una educación cultural, misma que como ya se ha mencionado inicia con el conocimiento de nosotros mismos, siempre he pensado que los problemas que acogen a la sociedad moderna en el fondo tienen la misma esencia que los problemas sociales hace miles de años, sólo que se presentan en distinta época, y que no somos las primeras personas en la historia a quienes se le oponen estas problemáticas, por ello, probablemente existe alguien que escribió la forma en la cual se superaron; entonces entre más amplio sea nuestro haber de conocimiento, mejores elecciones podemos hacer sobre las condiciones de vida que tenemos y entonces, podemos cuestionarnos y mejorar las mismas, por eso el autor considera que la más valiosa inversión que se puede hacer es en el conocimiento de uno mismo, puesto que somos la única persona a la que no podemos engañar y la única que sabe en que situación se encuentra, a causa de ello, podemos identificar que elección podríamos aplicar mejor y cuál nos conviene más; sin embargo, no podemos elegir algo que desconocemos. Por eso se concluye que es sustancial el

apego al conocimiento, mismo que nos sirva a cuestionarnos si en lo que creemos y hacemos es lo mejor que podemos hacer o creer, si aquel conocimiento es funcional o nos lleva a alguna parte o simplemente sólo estamos viviendo bajo creencias heredadas. Recordemos lo que dijo el Filósofo fundador de la escuela estoica, Zenón de Citio: “El hombre conquista al mundo conquistándose a sí mismo”.



Ortiz, Julio, “Satisfacción”, 2021.

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES

Lewis Ricárdez Yolanda Guadalupe¹

Resumen. Los Derechos Humanos en materia fiscal son una normativa innovadora, que se encuentra en vías de desarrollo para promover la dignidad, la igualdad y la justicia para las personas contribuyentes.

Es necesario socializar la cultura contributiva y generar conciencia en los ciudadanos en cuanto a sus derechos, el pago de impuestos es una responsabilidad para la construcción de un mejor país. Por esta razón es importante generar las políticas fiscales necesarias para generar certeza jurídica, esto es que debe existir un pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sus consecuencias, a las personas pagadoras de impuestos.

Por lo que es importante que los legisladores contemplen los Derechos Humanos al elaborar leyes y normas en materia tributaria y no dejar de lado la importancia de resguardar dichos derechos.

La reforma del 10 de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se modificó el Capítulo I del Título Primero mediante las cuales consagra que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, así como de las garantías.

El artículo 1º Constitucional establece la obligación a cargo de todas las autoridades para que, en el ámbito de

su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con esta reforma los operadores jurídicos nacionales deberán nutrirse de normas convencionales en materia de derechos humanos, así como interpretaciones, de normas consuetudinarias internas o internacionales. De esta manera, por ejemplo, la Convención Americana de

¹ Estudiante de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México. Líneas de Investigación: Derecho Fiscal. Contacto: 302064317.derecho@unam.mx. ylewisr@gmail.com.mx

Derechos Humanos, de la cuál México se adhirió el 24 de marzo de 1981, deberá aplicarse cuando se trate de Derechos Humanos de las personas contribuyentes².

Los principios materiales de justicia tributaria están contemplados en el artículo 31 fracción IV constitucional: legalidad, equidad, proporcionalidad y destino del gasto público que, de acuerdo con la doctrina y posterior recepción por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se identifican con la capacidad contributiva, igualdad tributaria, reserva de ley y destino al gasto público; que de acuerdo con la interpretación jurisprudencial y la doctrina nacional son derechos humanos.

Asimismo, se adopta el principio pro homine o pro persona y el control de la convencionalidad, que constituyen criterios para la aplicación e interpretación de los derechos humanos y que tienen consecuencias favorables, en virtud de que amplían la protección a estos derechos, pues la obligación de su protección se

extiende a todos los integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y a los tres niveles de gobierno, pero además, se obliga a las autoridades a aplicar siempre la norma que brinde mayor protección o exija la menor restricción de derechos, tomando en cuenta también las normas convencionales, es decir aquellas contenidas en convenios y tratados internacionales³.

En otras palabras, el principio pro homine es un criterio hermenéutico que informa a toda la estructura de los derechos humanos y exige acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos; y a la norma o la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones a su ejercicio.

Derechos reconocidos en la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes

En el ámbito internacional, se tutelan por primera vez los derechos fundamentales de los contribuyentes

² Ríos Granados, Gabriela, *Derechos Humanos de los contribuyentes a la luz del Artículo 31 fracción IV Constitucional y de las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos*, 2013, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, pp. 4,

disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>, (Fecha de consulta: noviembre 2022)

³ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, *Los Derechos de los Contribuyentes y su defensa*, 2ª. ed., México, 2014, pp 13.

con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el 26 de agosto de 1789, al establecer en el artículo 13 que “para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común; esta debe repartirse equitativamente a su capacidad”. De esta forma, se incorpora el principio de generalidad; es decir, se postula la obligación de todos los elementos de la sociedad a pagar impuestos⁴.

De la misma manera los derechos a los contribuyentes son consagrados y reconocidos en la Convención Americana de sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada por el Estado mexicano en la Ciudad de San Jose de Costa Rica el 22 de noviembre 1969, y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Así mismo, el 23 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Federal de los Contribuyentes, con el fin de reconocer y enunciar los principales derechos y garantías de las personas pagadoras de impuestos ante la Autoridad Fiscal sin invalidar todos los

reconocidos por las leyes fiscales; estos diez derechos se encuentran establecidos en el artículo 2° de la Ley en mención.

Es importante señalar que los derechos de las personas contribuyentes deben ser tutelados como derechos fundamentales, ya que cumplen con la función de protegerlas frente a la potestad tributaria del Estado. El acto de contribuir no puede verse como un acto de sometimiento al poder público, por lo que es necesario tutelar el acto a través del reconocimiento de los derechos de las personas contribuyentes.

El reconocimiento de los Derechos Humanos no siempre es a través de la ley, ya que puede darse mediante el ejercicio jurisdiccional, ejemplo de esto el derecho al mínimo vital reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del cual no existe una mención clara en la constitución, si no que fue a través de una tesis de jurisprudencia como la Suprema Corte reconoció el derecho fundamental al mínimo vital como límite al Estado en materia de

⁴ Gabriela Ríos Granados, coordinadora, Diana Bernal Ladrón de Guevara, *Derechos Humanos de los Contribuyentes*, 1ª. ed., México, 2014, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Universidad Nacional Autónoma de

México, pp.39, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3611-derechos-humanos-de-los-contribuyentes>, (Fecha de consulta: noviembre 2022)

disposición de los recursos materiales que el individuo necesita para llevar una vida digna⁵.

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el derecho mínimo vital trasciende a la materia fiscal aplicándose como una barrera al legislador, con el fin de limitar el ejercicio de la potestad tributaria atendiendo a la capacidad contributiva en las obligaciones tributarias.

En un principio se tenía claro que los únicos titulares de los derechos humanos son los individuos, sin embargo, en la época actual con la internacionalización de los derechos humanos y la humanización de las normas internacionales, han ocurrido diversas modificaciones en la conformación jurídica de los Estados y sus instituciones, lo cual ha llevado a preguntarse sobre si efectivamente los individuos o personas físicas son los únicos titulares de los derechos humanos. En ese sentido, incluso algunos organismos internacionales protectores de estos derechos se le

reconocen a las personas jurídicas colectivas⁶.

Se debe entender que las personas jurídicas colectivas son una ficción jurídica compuesta por individuos, por lo que las afectaciones que se realicen a estas pueden transgredir directamente los de Derechos Humanos de los individuos que la integran. Es por ello que la tutela de esos derechos también debe hacerse extensiva a aquellas.

La protección a los Derechos Humanos de las personas contribuyentes ha evolucionado ya que su contenido era esencialmente de carácter sustantivo, por lo que hoy en día existe el interés y posibilidad de hacerlos efectivos. Por consiguiente, es necesario y que los derechos de los pagadores de impuestos deben ser tutelados como derechos fundamentales, pues cumplen con la función de proteger a los contribuyentes frente a la potestad tributaria del Estado; es decir, son los derechos fundamentales el escudo protector de los causantes frente a ese

⁵ Tesis 1a. XCVIII/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 792, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011316&Tipo=1>, (Fecha de consulta: noviembre 2022)

⁶ Gabriela Ríos Granados, coordinadora, Diana Bernal Ladrón de Guevara, *Derechos*

Humanos de los Contribuyentes, 1ª. ed., 2014, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, pp.39, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3611-derechos-humanos-de-los-contribuyentes>, (Fecha de consulta: noviembre 2022)

poder supremo.

Actualmente existen organismos defensores de derechos fundamentales, como lo es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que tiene el objetivo de proteger, defender y observar los derechos de los que pagan impuestos. Su misión es garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia fiscal en el orden federal, a través de la prestación de distintos servicios, para contribuir a proporcionar un ambiente favorable en la construcción de una cultura de plena vigencia de los derechos del contribuyente en nuestro país, así como velar por el cumplimiento de los derechos de los contribuyentes a través de la recepción de quejas y emisión de recomendaciones públicas⁷.

La importancia de conocer y hacer valer los derechos humanos a las personas contribuyentes es muy importante, ya que en muchas ocasiones se encuentran en incertidumbre jurídica ante los actos de la Autoridad Fiscal, quedando en indefensión. Por lo que es importante difundir la cultura contributiva.

Ahora que hemos visto todo lo anterior

es importante generar una cultura contributiva, así como promover la protección de los Derechos Humanos de las personas contribuyentes, ya que en muchos casos estos quedan vulnerados por las normas fiscales al ser estas muy complejas para el entendimiento de las personas que tienen obligaciones fiscales, por lo que muchas veces su cumplimiento no es de forma adecuada causando consecuencias a estas. Del mismo modo es importante la difusión por parte de las autoridades fiscales.

⁷ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Los Derechos de los

⁷⁰ Contribuyentes y su defensa, 2ª. ed., México, 2014, pp 13.

EL DAÑO MORAL POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA JUSTA INDEMNIZACIÓN COMO FORMA DE REPARACIÓN CON BASE EN LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL ESTADO DE MORELOS

Anaid Myriam Calderón Santiaguillo¹

Resumen. El daño moral que sufre la víctima por el delito de violencia familiar es relevante, y se requiere que exista consideración para su reparación con base en los Derechos Humanos y en la aplicación de la justa indemnización; ante este delito que ha incrementado en el estado de Morelos.

Introducción

La violencia familiar afecta a los más vulnerables como son las niñas, niños y mujeres, ocasiona daño moral que debe ser indemnizado por el agresor, como derecho de la víctima. Vivir en un ambiente familiar de paz, respeto y trato digno son derechos de toda persona.

La familia y la violencia familiar en Morelos

La familia es la base de la sociedad; el primer vínculo y espacio de convivencia en el que se genera una cultura; donde predomina la educación con valores, creencias, protección y respeto, los cuales

contribuyen al desarrollo de las personas. Cada integrante de esta institución social tiene derecho a vivir en un ambiente de armonía, por lo que la integridad física, psicológica y moral son elementos fundamentales para la formación de individuos que se desenvuelvan de la mejor manera en la sociedad. Con base en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos que señala:

Artículo 23.- Del respeto entre los integrantes de la familia. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para

¹ Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Línea de Investigación: Derecho Civil / Derecho Penal. Contacto: anaidscalderon@gmail.com, anaid.calderon@uaem.edu.mx

su plena incorporación y participación en el núcleo social.²

La violencia limita el desarrollo de los integrantes de la familia, los más vulnerables son las niñas, niños, mujeres y adultos mayores, por la cultura de poder, dominio y superioridad que asume el hombre y su educación que se ha transmitido en generaciones, crea ambientes de violencia, además, no se asegura la protección por parte del Estado, ni la efectividad de los medios de defensa ante agresiones por parte de la pareja o de otro integrante del núcleo familiar, no obstante, en la actualidad se enfatiza en la dignidad humana y en la protección de la familia con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4 que señala: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”³, es obligación del Estado implementar programas para prevenir

² Art. 23., Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, México. disponible en:

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CFAMILIAREM.pdf> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2022).

³ Art. 4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pd>

el delito de violencia familiar, aplicar la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, fortalecer el marco penal y civil respecto a las sanciones a los agresores. La Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto proteger a las mujeres también desde el ámbito familiar. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece en el Artículo 19: “El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia.”⁴ Con base en el Código Familiar de Morelos en su Artículo 24, la violencia familiar:

Es el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, sexual, psíquica, emocional, patrimonial o económica, como actos de poder u omisión, intencional dirigidos a dominar, someter controlar o agredir, tanto en el ámbito público como en el

f/CPEUM.pdf (fecha de consulta: 21 de septiembre de 2022).

⁴ Art. 19. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. México, disponible en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf> (fecha de consulta: 29 de septiembre de 2022).

privado independientemente de que pueda producir o no lesiones.⁵

El Estado de Morelos tiene una población de 1,971, 520; de los cuales 1, 020, 673 son mujeres, los municipios con mayor población son: Cuernavaca y Jiutepec.⁶ En el año 2016, la prevalencia de violencia familiar fue 9.9% y en el año 2021 fue de 11.5%.⁷ El Sistema Nacional de Seguridad Pública muestra que, desde enero a septiembre del año 2022 en la entidad de Morelos se recibieron 9,066 llamadas de emergencia al 911 por casos de violencia familiar, este delito tiene 3,985 registros.⁸ Se identifica la diferencia del número de llamadas y el total de delitos por violencia familiar, esto muestra que se requiere un mayor seguimiento a los casos y el acompañamiento a las víctimas con

base en la ley para garantizar sus derechos, porque la afectación al desarrollo personal debe ser indemnizado, la sanción ejemplar implica que el agresor asuma su responsabilidad del daño ocasionado.

Derechos Humanos: una vida libre de violencia, y el daño moral con base en la legislación de Morelos

Los niños, adolescentes y adultos tienen el derecho a vivir en familia. “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.⁹ Toda persona integrante de la familia tiene derecho a que se respete su integridad física, moral, a vivir en un ambiente libre de violencia.

⁵ Art. 23. Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, México, disponible en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CFAMILIAREM.pdf> (fecha de consulta: 8 de octubre de 2022).

⁶ INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponible en <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mor/poblacion/> (fecha de consulta: 10 de octubre de 2022).

⁷ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), disponible <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/>

[vcmm/#Ambitos](#) (fecha de consulta: 13 de octubre de 2022).

⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible en https://drive.google.com/file/d/1jvGGRA31Q361fOuNChetkBu0pva_MGxF/view (fecha de consulta: 18 de octubre de 2022).

⁹ Art. 3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará". Disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf> (fecha de consulta: 19 octubre 2022).

El Código Civil del Estado de Morelos señala en el Artículo 1348 que el daño moral es:

La afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.¹⁰

El daño moral: “es una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquel que se encontraba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial”¹¹, difícilmente la víctima vuelve a su estado anterior pero esto no exime de que el agresor repare el daño de manera plena.



Anaid Myriam Calderón Santiaguillo, “El poder de la mariposa no sólo está en sus alas, también en su capacidad de transformarse”, 2019.

La complejidad de la justa indemnización por daño moral

Es complejo medir o cuantificar el daño moral que sufren los integrantes de la familia; la afectación a sus sentimientos, afectos, por lo tanto para su valoración económica puede ser subjetiva; a la consideración del juez. El derecho trabaja con la psicología para la impartición de justicia, evalúa a la víctima con el fin de identificar el daño y sus consecuencias; es esencial el peritaje psicológico como prueba de la violencia ejercida, y se

¹⁰ Art. 1348. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, disponible en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CCIVILEM.pdf> (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2022).

¹¹ Zavala de González, Matilde, *Resarcimiento de daños, t. II, “Daños a las personas. Integridad física”*, Argentina, Hammurabi, 1996, p. 29.

señalan las acciones que deben seguirse para compensar el daño; con la indemnización se busca que el agresor repare el daño ocasionado. El Código Penal del Estado de Morelos señala de manera precisa las implicaciones respecto a la reparación del daño moral que comprende el pago de la atención médica y tratamientos psicoterapéuticos que requiera la víctima; siendo este su derecho. Establece una pena al agresor; dos a seis años de prisión y está obligado a recibir atención psicológica, cabe mencionar que este delito se persigue de oficio. La obligación que tiene el agresor, está señalado en el Código Civil de Morelos en el Artículo 1348 BIS:

Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material.¹²

El daño moral debe reclamarse al responsable del delito para que asuma las consecuencias de sus actos. Se

requiere acreditar: el hecho ilícito tipificado, la afectación del bien jurídico tutelado; la existencia de un daño, nexo causal, además, una valoración psicológica para determinar la dimensión del daño, toda vez que la víctima tiene derecho de recuperar su bienestar físico y emocional.

Conclusión

En el Estado de Morelos el delito de violencia familiar se ha incrementado en los últimos años. La legislación de la entidad integra elementos conceptuales y las consecuencias que debe asumir el agresor, entre las cuales, está la reparación mediante la justa indemnización del daño moral ocasionado por la violencia ejercida, siendo que las afectaciones a la víctima son inmediatas y a futuro, además, es esencial el respeto a los Derechos consagrados en la Constitución que protegen a cada integrante de la familia.

¹² Art. 1348 BIS. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, disponible en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/>

codigos/pdf/CCIVILEM.pdf (fecha de consulta: 5 de noviembre de 2022).

DESARROLLO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SU IMPACTO EN LA VIDA ADULTA

Ángel de Jesús Murillo Campos¹

Resumen. Conocer aquellos aspectos de la realidad que afectan el desarrollo integral del menor y que la legislación actual no contempla, haciendo que la certeza jurídica a los alimentos del menor quede vulnerada y violentando el libre desarrollo del padre custodio.

Desarrollar este tema surge de la necesidad que existe en el país por establecer de manera eficaz una regulación que Garantice el derecho a los menores de exigir, cobrar y que todos y cada uno de los derechos que se encuentran consagrados no solo en la constitución ni en los tratados internacionales quede escrito, sino que este sobrepase las barreras de la legislación actual.

La problemática surge no solo por el padre sino por la madre ya que ella puede ejercer el derecho en representación del menor y esta exija el cumplimiento del pago de todos y cada uno de los tres meses consecutivos, que la ley determina para que pueda encuadrarse en el supuesto del tipo penal.

I. Introducción

Siempre que se refiere a los niños, niñas y adolescentes, se habla de la falta del acceso a la justicia, pues la intervención, corresponde a quienes cuidan de ellos.

No se ha garantizado de manera eficaz los derechos que le corresponden, la historia nos ha repetido en muchas ocasiones, que son víctimas de guerras, de hambre, de enfermedades y hoy en día

víctimas de un medio ambiente inestable, a consecuencia de quienes lideran las vidas adultas.

Por mencionar una de las consecuencias de las guerras que han involucrado el bienestar de 5,2 millones de niños que se afectan claramente la vida y el bienestar de manera inmediata.

¹ Maestrando en Estudios Jurídicos, Abogado postulante en materia civil, penal, egresado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Línea de Investigación Derecho de las personas: Niños, Niñas y Adolescentes. Contacto: angmuca5@gmail.com

Evento que quedara marcado en la memoria de muchos que sobrevivieron.²

La calidad y dignidad de vida se encuentran vulnerados, no solo por la falta de reformas sino por las condiciones en las que el mundo se encuentra actualmente.

A pesar de que existe la Convención sobre los Derechos del Niño, que regulariza y establece los lineamientos específicos para que los estados promuevan la máxima protección de los derechos, iniciando con el principio del interés superior del niño, principio que permite reconocer la mayor vigilancia, la problemática radica en garantizar que se cumplan, pues los derechos son reconocidos solo si se violan y si la víctima los reclama.

La Declaración Prolet'cult en febrero de 1918³ establecía ya desde sus inicios condiciones de vida tuviesen la posibilidad de desarrollar de manera libre su necesidad, con sus fuerzas y

energías, su capacidades y habilidades, a fin de tener una vida digna.

Fue Eglantyne Jebb⁴ quien estableció objetivos para el cuidado y ayuda a millones de los infantes refugiados.

Los Derechos del Niño, donde proclama que los niños puedan tener una infancia feliz y gozar, en su bien y en el de la sociedad los derechos y libertades, obligando a los hombres y mujeres individualmente, a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan estos derechos y luchan por observancia con medidas legislativas y estableciendo 10 principios⁵

I. Principios esenciales en la vida de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño recoge la preocupación de los Estados de otorgarles la debida protección y que no sean maltratados,

² UNICEF, Después de 100 días de guerra Ucrania, 5,2 millones de niños y niñas necesitan asistencia humanitaria, 2022

³Liebel, M. (2016), La Declaración de Moscú sobre los Derechos del Niño y la Niña de 1918 – un aporte desde la historia oculta de los Derechos de la Infancia. Educación Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa, (62), vol. 62, 24-42 (en línea).

<http://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/viewFile/308221/398230>.

⁴ Mulley Clare. La mujer que salvaba a los niños, una biografía de Eglantyne Jebb Fundadora de Save the Children.

⁵ UNICEF. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. UNICEF.

lo que quiere decir reconocer la calidad del niño.

Esta Convención cuenta con 54 numerales que permiten lineamientos para los Estados partícipes y que deben de analizar al momento de legislar.

El interés superior del niño, el principio de no discriminación, el principio de la supervivencia y el desarrollo del niño y el derecho a expresar su opinión y a que se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

Detallar el principio de la supervivencia y el desarrollo del niño va de la mano con el principio del interés del niño, pues en estos dos se analiza la intervención de un ordenamiento mundial para modificar la ideología, la normatividad y los acontecimientos que de ello devenga para la mejora de quienes se han vulnerado.

Las funciones del interés superior del niño es un medio de control y uno de solución pues para velar por el ejercicio de derechos y obligaciones sea correctamente efectuado el primer medio, mientras que la solución las estrategias, así como los análisis que se ejercen a fin de garantizar los

derechos y obligaciones, aquí también se incluye la exploración de la psicología, así como el entorno del niño, niña y adolescente y que con la práctica cotidiana se llegara a una Dimensión que ira de lo particular a lo general.

En cuanto al principio de la supervivencia y el desarrollo del niño acude a invocarse pues la capacidad de ofrecer una vida bajo criterios que permitan estabilizar la naturaleza de la niñez, atendiendo a los miembros de familia y pues son los primeros que ofrecerán educación, alimentos, vestimenta, lazos culturales, religiosos e inclusive deportivos.

Si bien el artículo 6 de la multicitada convención establece que se deben adoptar medidas positivas y negativas que contribuyan a la supervivencia de un niño, lo que implica prolongar la vida de los niños, lo que refiere a una extrema necesidad de ponderar la vida.

A medida que maduren tendrían que ir ampliando sus perspectivas y adquiriendo nuevas experiencias.”⁶

Estos fenómenos amenazan directa e indirectamente al disfrute pleno y efectivo de una serie de derechos humanos por parte de personas de todo el mundo, incluidos los derechos a la vida, el agua potable y el saneamiento, los alimentos, la salud, la vivienda, la autodeterminación, la cultura, el trabajo y desarrollo.”⁷

III. Calidad y dignidad de vida de los niños, niñas y adolescentes

Es por ello que la calidad y la dignidad de vida dependen de quienes cuentan con capacidad de goce y disfrute.

El reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se reconocen de manera progresiva.

Se piensa que son objetos de cambio, trueques, asuntos negociables para determinar una convivencia, para exigir un derecho a una pensión excesiva a nombre de un infante cuyos alcances de comprensión son muy pocos.

⁶ CNDH. (1990). Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.

Los niños no son propiedad de sus padres ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad, así lo da a conocer la ‘UNICEF,

La dignidad humana es el valor de la persona y no puede reducirse a una condición de objeto, mientras que la calidad humana es todas aquellas condiciones que permiten el desarrollo de la personalidad.

La calidad humana reconocida por la ONU para todos los seres humanos, la UNICEF especificando a los niños, otorga la superación de los estándares de vida, buscando que la naturaleza humana sea lo más acorde a ideologías.

La educación fundada en derechos humanos es la inversión necesaria que los Estados deben ejercer, pues no sirve que los Estados diseñen el cumplimiento de las obligaciones, pertenece a los progenitores, los miembros de familia extensa.

IV. Conclusiones

Para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, es necesario privilegiar la educación en virtud que los diversos

⁷ Humanos, A. G. (2019). *Resolución 41/21 del. AGNUCDH.*

organismos mundiales, han determinado como fundamental establecer criterios para los Estados pues se encuentran suscritos a una obligatoriedad, sin embargo, el actuar de estos se encuentra limitado a sus gobernados, pues son los que intervienen en la vida cotidiana, la procreación de los niños y niñas que serán los futuros ciudadanos, de nada sirve que los Estados y las Organizaciones Mundiales creen programas, red de apoyo entre otras actividades, ya que los familiares directos de los niños, niñas y adolescentes son quienes brindan aportaciones a su desarrollo.

La calidad y dignidad de vida de los niños, comprende un aspecto más amplio pues no solo es alimentos, sino el actuar y concientización de los adultos para que las futuras generaciones se desarrollen en un ambiente favorable.

LA VALORACIÓN PROBATORIA EN EL PROCESO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL, ANTE LA COMPARTICIÓN ESPONTÁNEA DE INFORMACIÓN OBTENIDA EN REDES SOCIALES

Mauricio Martínez Zamudio¹

Resumen. El presente trabajo busca exponer las deficiencias al momento de valorar pruebas, en el proceso especial sancionador electoral; en particular cuando se trata de la acción de “compartir” notas, información u opiniones a través de cualquier red social.

Introducción

Las de redes sociales y medios digitales, se han convertido en herramientas básicas de la libertad de expresión en todo el mundo; no obstante, cuando compartimos una nota o punto de vista a través de una red social, podemos ser responsabilizados dentro de los causes del Derecho Electoral; sin embargo, en la *praxis*, sucede que afrontar un procedimiento especial sancionador, implica; de ser el caso, resultar responsable con base en un mecanismo de valoración interpretativo y argumentativo; o sea,

con base en elementos subjetivos a criterio del órgano jurisdiccional.

Lo anterior, conlleva a exponer que previamente a emitir sentencia, el proceso no permite el ofrecimiento de todo tipo de pruebas o simplemente las condiciona; la carga probatoria fácticamente no siempre recae sobre el denunciante, eludiendo el principio de presunción de inocencia y, por último; al momento de emitir la resolución de mérito, la valoración de las pruebas la mayoría de las veces no supera la duda razonable.

En esta tesitura, resulta indispensable conocer si en el constante uso de redes

¹Maestro en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y Doctorando en Derecho Judicial, por el Centro de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Línea de investigación: Derecho Procesal Penal Electoral. Contacto: mauricio.martzam@gmail.com

sociales, a la acción de “*compartir*” información o noticias y, derivado de una denuncia a fin de instruir un procedimiento por posible afectación de derechos, ¿este se resuelve con una adecuada valoración de pruebas?, o ¿se trata de deducciones subjetivas por parte de la autoridad competente? Por ello, el presente trabajo busca bajo un panorama socio-crítico, exponer el actual mecanismo de valoración del causal probatorio, en un procedimiento especial sancionador electoral, cuando se trata de compartir información obtenida de redes sociales.

Procedimiento especial sancionador electoral

Cuando nos referimos al Derecho Administrativo Sancionador Electoral, se puede definir como: la rama del derecho público que regula el ejercicio de la potestad sancionadora,

conferida a las instituciones electorales²; por tanto, nos encontramos ante instituciones facultadas para conocer y sancionar las infracciones, cometidas por quienes incurren en determinadas conductas previstas en ley³.

Particularmente, es loable señalar de forma genérica, que el proceso especial sancionador previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), prevé que inicia con la denuncia a instancia de parte o de oficio, ante las autoridades competentes y de forma escrita; donde se ofrecerán y exhibirán pruebas; examinada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva⁴ -o Vocal ejecutivo, según el caso-, se emitirá en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción, el acuerdo de admisión o de desechamiento. Cuando dicha Unidad Técnica admita la denuncia, emplazará al denunciante y denunciado para que comparezcan a audiencia de pruebas y alegatos, que

² García Figueroa H. *Derecho Administrativo Sancionador Electoral*. Disponible en: https://www.iem.org.mx/documentos/diplo-mados/derecho_electoral/modulo_xv.pdf (fecha de consulta: 02 de noviembre de 2022)

³ Art. 470, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf (fecha de consulta: 02 de noviembre de 2022).

⁴ La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría del INE, tiene fundamento en el capítulo II, del Libro tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

tendrá lugar dentro del plazo de 48 horas posteriores. En el escrito respectivo se informará al denunciado la infracción que le imputan y, se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos⁵.

Es dable establecer que la LGIPE contempla, la adopción de inmediato de medidas cautelares, de considerarlo la autoridad competente. La audiencia de pruebas y alegatos, se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad Técnica ya citada, levantándose constancia de su desarrollo. En el procedimiento no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica -nótese restricción procesal o condicionante-, ésta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en la audiencia.

Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica deberá turnar el expediente, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional

Especializada del Tribunal Electoral⁶, así como un informe circunstanciado. Autoridad que será la encargada de resolver. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador, podrán declarar la inexistencia de la violación objeto de queja o denuncia, o imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de ley.

Como puede observarse, se trata de la clásica serie de etapas procesales, expositiva, probatoria y conclusiva; sin embargo, advertimos que en dichas fases a diferencia de cualquier otro proceso, interviene el denunciante como Juez y parte, a guisa de ejemplo: cuando se trata de una denuncia de forma oficiosa, -art. 472, numeral 1 y numeral 3 inciso a) de la LGIPE- al estilo inquisitivo del ya extinto sistema procesal penal, ya que no solo actúa como denunciante, sino también resuelve la admisión de pruebas.

Valoración probatoria en el procedimiento especial sancionador

⁵ Art. 471, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, *Op. cit.*

⁶ La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, es autoridad

Jurisdiccional y, tiene fundamento en el capítulo I del título tercero, del Libro tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, al resolver el procedimiento en cita, durante la secuela procesal; como acotamos previamente, destacan vicios procesales, como admitir solo documentales, las cuales son sujetas de interpretación por parte del órgano resolutor y, por ende, nos encontramos ante una valoración subjetiva. Primeramente, la normativa electoral limita los medios de pruebas a ofrecer, tratándose de la confesional y la testimonial, lo que en otros procesos sumarios; verbigracia el Juicio de amparo, no acontece, como si sucede en este procedimiento, patentando una flagrante violación al debido proceso, entre los que encontramos la oportunidad de ofrecer diversos tipos de pruebas, sin la limitación que se expone. Además, vale señalar que, el mismo ordenamiento⁷ establece la admisión de otros tipos de pruebas⁸. Así mismo, la LGIPE en su artículo 441, establece

la supletoriedad a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMI), que cita que en las resoluciones deberá constar la valoración de las pruebas⁹. Por tal razón, es inadecuado interpretar una documental, o en su caso *establecer la intención* de una persona, cuando comparte información, notas periodísticas o expresiones de terceros, a través de redes sociales u otras plataformas.

Bajo esta óptica, recordemos que las pruebas deben valorarse atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica y, en el caso particular a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de producir convicción, no deducciones.

Lo más desconcertante de este proceso, es el referido a los criterios de las autoridades que resuelven, en cuanto a la fase de valoración probatoria, pues no existe en tales juicios, un mecanismo acorde a la teoría general del proceso

⁷ Art. 461, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, *Op. cit.*

⁸ Si bien, no se contempla dentro del capítulo correspondiente al procedimiento especial sancionador, si dentro del Libro octavo de la ley, referente al régimen sancionador electoral y disciplinario interno. Dando pauta a invocar el principio *pro persona*, previsto en el segundo

párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (protección más amplia).

⁹ Art. 22, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Disponible en: *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgklcfefindmka/j/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf* (fecha de consulta: 02 de noviembre de 2022).

para ello, dando cabida a interpretar unipersonalmente, en vez de otorgar valor jurídico, soslayando que la precitada LGSMI, a su vez remite al Código Federal de Procedimientos Civiles, -que si lo prevé- en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación por falta de disposición expresa¹⁰.

En esta tesitura, al momento de valorar pruebas, se realiza sin dejar rastro del resultado material, la precisión del bien jurídico tutelado y su vulneración, y el nexo causal entre el primero y el segundo, tratándose de derechos políticos electorales.

Tan solo, por citar un ejemplo; la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal¹¹, contempla expresiones como: “resultaron insidiosas y ofensivas, trasgrediendo la dignidad humana de la denunciante y mermando su derecho político-electoral para acceder a una

candidatura a un cargo de elección popular”. La pregunta es: ¿Cómo determinaron esa trasgresión?, si nunca existió un dictamen pericial al respecto.

Conclusión

Cierto es que en México, el uso de redes sociales y plataformas virtuales, sumado al libre acceso a internet, facilita la libertad de expresión, la cual se restringe cuando se vulneran derechos de terceros; empero, tal vulneración debe ser motivo de acreditación, especialmente frente a la acción de “compartir” información no propia, pues tal conducta no necesariamente conlleva la intención de afectar, sino solo difundirla, algo tan común actualmente; por lo cual, no debería ser sujeto de sanciones, más si deriva de una valoración probatoria que dista de la forma que se realiza en el campo del Derecho Criminal, pues los principios de éste, deben ser retomados por cualquier derecho disciplinario.

¹⁰ Art. 4 numeral 2, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. *Op. cit.*

¹¹ Cfr. Resolución de Juicios electorales: SX-JE-167/2021 y SX-JE-168/2021 ACUMULADO. Disponible en: *chrome-*

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JE-0167-2021.pdf (fecha de consulta: 02 de noviembre de 2022).

ACTUACIÓN POLICIAL Y PROTESTAS FEMINISTAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Caso 2019

Martha Vanesa Díaz Padilla¹

Resumen. Históricamente los cuerpos policiales han cumplido la función de ejercer control social formal, hacia la ciudadanía, justificado en la normatividad, reglamentos y protocolos de actuación policial, en consecuencia, se contribuye en el desarrollo de prácticas de violencia institucional. Bajo contexto normativo podemos precisar que la protesta social forma parte de los Derechos Humanos íntimamente relacionados, en especial con el derecho a la libertad de expresión² y el derecho el derecho a la asociación, reunión y manifestación³, los cuales forman parte de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Sin embargo, en muchas ocasiones la opacidad del Estado para solucionar conflictos relacionados a seguridad, justicia, verdad, violencia, feminicidios y vulneración grave de derechos humanos ha generado, que las protestas sociales se realicen con actos de demanda y denuncia hacia las diversas autoridades. En el presente trabajo se abordarán las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer, durante las protestas sociales, así como el rol de la policía femenil de la Ciudad de México en el año 2019.

¹ Licenciada en Psicología. UNAM. Maestra por la Universidad Anáhuac Norte. Cursa la Especialidad en Seguridad Pública en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM. Presidenta del Instituto de Ciencias Psicojurídicas y Sociales IPSIJUS. Línea de investigación Seguridad y Justicia. direccion@ipsijus.org

² Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información; además, no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

³

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información; además, no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

Introducción

Cuando hablamos de violencia contra la mujer, hablamos de una serie de vulneración de derechos y diversas manifestaciones de violencia, situación preocupante ya que, el 25 de noviembre de 2019, se declaró “Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en la Ciudad de México”⁴, la cual es aplicable en todas las alcaldías, lo anterior con la finalidad de enfrentar y erradicar la violencia feminicida, ya que “tan solo en el año 2019 se reportaron 1,521,769”⁵ mujeres que habían sido víctimas de violencia en la Ciudad de México, cifra significativamente mayor en comparación con el año anterior (2018), en el cual se reportó 1,501,399 de mujeres víctimas de violencia. Resultado de diversas vulneraciones de derechos humanos, y violencia hacia la mujer en diversos contextos,

cabe mencionar que las manifestaciones de violencia se caracteriza por ser gradual y progresiva, con tipología cíclica, lo que complejiza la cultura de la denuncia, tal como lo reporta, “la Secretaría de las Mujeres”⁶, donde menciona que en el año 2019 se iniciaron 5 mil 676 carpetas de investigación en las Agencias del Ministerio Público, si bien no es determinante para visibilizar las acciones de prevención de la violencia si es un indicador para denotar aquellos casos que logran iniciar un proceso de investigación judicial, quedando en los registros como antecedente de la violencia exacerbada hacia la mujer.

Las protestas sociales feministas denominadas “8M” (conmemoración del día internacional de la mujer) y 25 de noviembre (día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer)⁷, en ambas protestas feministas

⁴ La gaceta oficial de la Ciudad de México, con fecha de 25 de noviembre de 2019, emitió la declaratoria de AVGM. Fecha de consulta 14 de octubre 2022. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_ol/uploads/gacetas/686c9a809d3ddb74b2805f8fa010dd2.pdf

⁵ Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra la Mujer. Fecha de consulta 15 de octubre 2022. Disponible en: https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/con_sultas/inicio.jsf

⁶ Boletín 32, 2019. Fecha de consulta 15 de octubre 2022. Disponible en: <https://semujeres.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/5-mil-676-carpeta-de-investigacion-han-sido-iniciadas-por-abogadas-de-las-mujeres-en-mp>

⁷ Fecha que contribuye en concientizar y denunciar esta problemática a nivel como consecuencia del activismo de las hermanas

se caracterizó por diversas confrontaciones violentas entre las colectivas feministas y el agrupamiento femenino⁸, “Atenea”, quienes en ese momento custodiaban diversos monumentos históricos que se encontraban a lo largo del contingente de protesta, con la finalidad de proteger y salvaguardar dichos recintos. Diversas narrativas, refieren: “*Quienes caminaron al frente del contingente fueron madres de víctimas de feminicidio, desaparición y violencia institucional*”.⁹ Los escenarios de protesta son un reflejo de la dinámica de violencia hacia la mujer en nuestro país, predominando la impotencia y opacidad en la justicia de muchos casos de violencia y vulneración a derechos humanos.

Desarrollo

Si bien la atención e intervención de los elementos policiacos es fundamental para resguardar el orden,

Miraval quienes fueron brutalmente asesinadas en República Dominicana el 25 de noviembre 1960.

⁸ De acuerdo con reportes de Animal Político 2,500 policías mujeres participaron en la marcha del 25 de noviembre del 2019. Fecha de consulta 17 de octubre 2022. Disponible en:

el personal que colabora en esas acciones es insuficiente, aun cuando la Ciudad de México reportó en el 2019 un estado de fuerza de 91,214 personas adscritas a funciones de seguridad, el 75.9% estaban conformados por varones lo cual equivale a 91,189.9 personas, mientras que el 24.1% estaba conformado por personal femenino lo que equivale a 21,982.574 personas, cifras significativamente inferior en comparación al estado de fuerza varonil, considerando que es la entidad con mayores escenarios de protesta social.¹⁰ El agrupamiento denominado “Atenea”, tienen como funciones intervenir y acompañar en las protestas feministas.

Sin embargo, la carencia de enfoque transversal y perspectiva de género dentro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), complejiza la función de acompañamiento a las

<https://www.animalpolitico.com/2019/11/mujeres-policias-marcha-feminista-operativo/>

⁹<https://www.animalpolitico.com/2019/11/marcha-25n-protesta-violencia-genero-mujeres/>

¹⁰ Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020 (CNGSPSPE). INEGI Fecha de consulta 17 de octubre 2022. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/>

protestas sociales, y en consecuencia, se presenta con mayor frecuencia el uso excesivo de la fuerza y vulneración a los Derechos Humanos, toda vez que su formación es predominantemente confrontativa y reactiva.

Analizando los repertorios de protesta en el 2019 y específicamente en la marcha del 25 de noviembre, la presencia de colectivas feministas y organizaciones de familiares de mujeres desaparecidas alzaron la voz bajo la misma premisa “*Vivas nos queremos*”, demanda que se ha convertido en himno en muchas de las protestas sociales feministas y de familiares de mujeres desaparecidas. La violencia hacia las policías durante la marcha del 2019 se volcó hacia una postura radical y dicotómica ya que en diversos foros de opinión pública (periódicos, redes sociales, medios de comunicación en general), se criminalizó la protesta feminista, debido a las expresiones de las colectivas, donde se priorizó la pinta en monumentos y recintos históricos, dañando en varias y repetidas ocasiones parte de su conservación histórica, lo que generó una división de

opiniones y apreciaciones, por parte de la sociedad; ya que algunas integrantes defendían y legitimaban en su discurso a las colectivas, considerando que las expresiones y demandas sobre los monumentos históricos era consecuencia de la opacidad del Estado en brindar soluciones y alternativas viables para la violencia extrema contra las mujeres. Dichos argumentos son parte de la exigibilidad que realiza la sociedad hacia el Estado, quien ha jugado una postura de impunidad y corrupción en las diversas actuaciones jurídico-legales. Una visión contrapuesta de la sociedad cuestiona las “formas” de manifestarse y expresarse ante la diversa ola de violencia, considerando que la pinta de monumentos históricos atendía a una conducta de vandalismo, legitimando el uso de la fuerza de la policía capitalina como medio de control social hacia las manifestantes, criminalizando las diversas expresiones de protesta. Tal como lo menciona Díaz (2020), al referir que los conflictos no se tendrían que abordar desde una visión reduccionista ya que las

complejidades de tales eventos sociales indudablemente tienen impacto en la colectividad y el reproche social. Por lo cual, la presencia de las mujeres en escenarios de protesta social tiene varios significados y significantes, donde nuevamente se "*utiliza*" a la figura femenina para evidenciar un ejercicio de poder y "*controlar*" mediante varios mecanismos, el ejercicio del derecho a la protesta y libertad de expresión, como forma de visibilizar la violencia y vulneración de derechos hacia la mujer en diversos contextos.

Conclusión

Si bien históricamente las protestas sociales han contribuido en legitimar la voz y lucha por los Derechos Humanos, aún queda pendiente el tema de inseguridad hacia las mujeres, donde el Estado ha contribuido en la intimidación y represión (encapsulamiento) de las manifestantes y por el lado contrario ha ejercido violencia institucional hacia las integrantes del grupo "*Atenea*", quienes se han convertido en un escudo para la "protección" y salvaguarda de recintos históricos; en

ambos escenarios prevalece la violación de derechos, diversas acciones de violencia institucional, ponderando el ejercicio de poder como mecanismo de intimidación característico del patriarcado y control social del Estado, nuevamente invisibilizando las diversas acciones de violencia hacia a mujer en diversos escenarios; lo que conlleva, a dividir a la sociedad con posturas ideológicas y juicios personales al argumentar que los daños a los recintos históricos no tienen ninguna relación con la violencia de género y/o con la ola de violencia que se ha vivido en la Ciudad de México. Si bien la libertad de expresión en los escenarios de protesta tiene un enfoque cada vez más violento y confrontativo, también habrá que señalar que el Estado no ha generado espacios de diálogo y escucha ante estas colectivas, tomando posturas de indiferencia, represión y violencia (encapsulamiento) durante las protestas sociales feministas, contribuyendo en generar confrontaciones directas y agresiones en escalada entre todas las participantes.

LA REGULACIÓN FISCAL DE LA CERVEZA ARTESANAL EN MÉXICO

Miriam Yunuen Arellano Zainos ¹

Resumen. En el presente ensayo se expondrán de manera general las obligaciones fiscales que tienen los pequeños productores de cerveza artesanal con la finalidad de que puedan incrementar la producción y venta de su cerveza, aprovechando los beneficios fiscales que aporta la legislación mexicana y dando debido cumplimiento a las obligaciones que, como mexicanos, tienen de contribuir con el gasto público. Adicionalmente se propone una reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio para la reducción de la tasa impositiva a las cervezas artesanales atendiendo al criterio diferenciador utilizado en la elaboración de tabacos labrados enteramente a mano.

Introducción

México es uno de los principales exportadores de cerveza a nivel mundial. Sin embargo, la mayor parte de la cerveza que se exporta es de fábricas que ya ni siquiera son mexicanas, la falta de información relacionada con las obligaciones fiscal derivadas de la producción y venta de cervezas artesanales ha impedido que los pequeños productores puedan ampliar su producción de cerveza y su red de consumidores.

En los últimos años, la producción de cerveza artesanal en México ha crecido alrededor de un 30%. El aumento en la producción de la cerveza artesanal se dio a partir del año 2013, debido a la eliminación de la restricción de exclusividad

en la distribución de cerveza que emitió en dicho año la Comisión Federal de Competencia Económica. Anteriormente, los expendios de cerveza, bares y restaurantes tenían convenios de exclusividad con determinadas marcas que impedían que pudieran adquirir o comercializar otro tipo de cerveza más que aquella con las que habían celebrado dicho convenio, por lo que resultaba prácticamente imposible que los pequeños productores de cerveza pudieran acceder a la comercialización de sus productos a través de estos intermediarios, lo que provocó una escasa o nula producción de cerveza artesanal durante ese periodo.

La emisión de dicha resolución constituyó un medio de liberación para que los centros de

¹ Doctorante en Derecho, Especialista en Derecho Fiscal por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestra en Derecho fiscal y Administrativo y Maestra en Derecho Corporativo. Líneas de Investigación: Derecho Fiscal en su vertiente de impuestos internos. Contacto:, correo yuniback@hotmail.com, teléfono 55-13-84-74-14.

consumo pudieran comercializar la cerveza artesanal, lo cual a su vez trajo como consecuencia un aumento en la producción nacional de cerveza artesanal.

Importancia de la atención a este sector económico

Paz Austin, directora general de la Asociación Cervecera de la República Mexicana (ACERMEX), dijo en entrevista que la principal ventaja de la cerveza artesanal es la diversidad en el producto². Adicionalmente comentó que la cerveza artesanal es más cara porque todos los insumos que se adquieren para su elaboración son a baja escala por ser producciones más pequeñas y cuidadas³.

El consumo de cerveza artesanal es una tendencia de índole mundial por lo que resulta relevante poner atención a este sector para poder internacionalizar los productos elaborados por los pequeños productores y con ello contribuir al crecimiento del desarrollo nacional.

Problemática de los pequeños productores

Uno de los problemas más recurrentes que señalan los productores de cerveza artesanal es el desconocimiento de la regulación fiscal de

la cerveza y las altas tasas impositivas, que provocan un aumento en el precio final de la cerveza y que les impide ser competitivos en el mercado respecto de la cerveza industrializada. Ello debido a que la enajenación de cerveza no sólo se encuentra gravada por Impuesto al Valor Agregado (IVA), sino también por el Impuesto Especial a la Producción y Servicios (IEPS), lo que eleva el costo del producto debido a que las cervezas artesanales tienen mayor contenido alcohólico que las cervezas industrializadas. El costo aproximado de una cerveza artesanal es de entre \$45.00 y \$150.00 pesos, mientras que el de la cerveza industrializada es de \$25.00 pesos.

Conforme a la regulación fiscal actual, los productores de cerveza artesanal se ven obligados a pagar aproximadamente el doble de impuestos que los productores industriales de cerveza, puesto que alrededor del 46% del precio final del producto corresponde a impuestos, entre el IVA y el IEPS, debido a que el contenido alcohólico de sus cervezas es mayor que el de los productores industriales, lo cual encarece el precio de la cerveza artesanal y los deja fuera de los precios de mercado.

Regulación de la cerveza en México

² Asociación de Cerveceros Artesanales de México (2017) "Estado de la Industria de la Cerveza Artesanal 2016-2017", Consultado el 12 de septiembre de 2022 en:

http://acermex.org/wpcontent/uploads/2018/09/industria_cerveza_artesanal_16-17.pdf.

³ Ibidem

La cerveza es considerada como una bebida alcohólica. La definición legal de bebida alcohólica la encontramos en la Ley General de Salud, la cual regula la producción, comercialización, etiquetado y venta de las bebidas alcohólicas⁴. En materia fiscal, el artículo 3, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS) establece la definición de lo que para efectos de esa ley se considera como cerveza⁵.

La tasa impositiva contenida en la LIEPS depende del contenido alcohólico que tenga la cerveza la cual puede ir desde un 26.5% para las bebidas con una graduación de hasta 14° G.L a un 53% para las bebidas con graduación alcohólica de más de 20°.

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) no encontramos una referencia específica a las bebidas alcohólicas o cerveza. Sin embargo, la enajenación de este tipo de productos actualiza el hecho imponible contenido en el artículo 8° de la referida Ley y al no encontrarse en los supuestos contenidos en el artículo 2-A de la LIVA, la enajenación de

este tipo de bienes se encuentra gravado a la tasa general del 16%.

Respecto de los impuestos locales, no le resulta aplicable a la cerveza el Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico. Este es un impuesto local establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México que se causa por la venta final de bebidas con contenido alcohólico en la Ciudad de México, es un impuesto real e indirecto que es trasladado al consumidor final, tal como sucede con el IVA y el IEPS.

Sin embargo, al existir en materia tributaria un sistema de competencias exclusivas de la Federación establecida en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso g) de la Constitución, la Ciudad de México se encuentra imposibilitada para establecer contribuciones respecto de la producción y consumo de cerveza ya que es facultad exclusiva de la Federación. Así lo reconoce también el artículo 164 Bis del referido Código⁶.

Como se puede observar de las transcripciones anteriores, el principal factor que incrementa el precio final de la cerveza es el IEPS debido a

⁴ Ley General de Salud [LGS]. Art. 217. 7 de febrero de 1984 (México).

⁵ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios [LIEPS]. Art. 3, fracción II. 30 de diciembre de 1980 (México). Cerveza, la bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste.

⁶ Código Fiscal de la Ciudad de México [CFCDMX]. Art. 164, bis. 29 de diciembre de 2009 (México). Artículo 164 Bis. Se encuentran obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen en el territorio de la Ciudad de México la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación ya que se encuentra expresamente reservado a la Federación.

las altas tasas impositivas que establece para la enajenación de cervezas.

Ley del IEPS y la regulación de la cerveza

Es de conocimiento general que la razón que justifica el establecimiento de los impuestos especiales contenidos en esta ley atiende a fines extrafiscales relacionados con la salud de la población y que se establecen estos altos impuestos con la finalidad de desincentivar o inhibir el consumo de este tipo de productos.

Sin embargo, en la exposición de motivos de la iniciativa de la LIEPS se señaló que la razón que motivo el establecimiento de la Ley del IEPS fue adecuar, simplificar y sistematizar los impuestos especiales, aplicables principalmente a la compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos, envasamiento de bebidas alcohólicas, producción y consumo de cerveza. Respecto de la cerveza se estableció que durante 1981 se seguiría aplicando la tasa establecida en la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza⁷ (en adelante LIPCC), la cual, según el artículo 4° de la referida Ley establecía una cuota de \$0.43 por litro y una tasa de 15%

sobre el valor de la cerveza producida incluyendo los envases y empaques necesarios para contenerla.

A partir de 31 de diciembre de 1981 quedó abrogada la LIPCC, con lo cual se estableció una tasa impositiva para la enajenación de cerveza, de conformidad con lo establecido en el inciso D de la fracción I del artículo 2o., del 21.5%. Dicha tasa se mantuvo hasta el ejercicio de 2003 cuando se emitió un Decreto de reforma⁸ para aumentar las tasas a las bebidas alcohólicas.

La razón que justificó dicho aumento, según lo expresado en la exposición de motivos de la reforma fue la siguiente:

“Tomando en consideración que las bebidas con contenido alcohólico y cerveza, poseen una sustancia activa que al ingerirse en forma inmoderada puede ser nociva para la salud del individuo, afectar su comportamiento y, por ende, alterar la convivencia social, resulta necesario establecer gravámenes que moderen el consumo de estos productos, con tasas más altas cuanto mayor sea el contenido alcohólico”.

Sin embargo, estudios demuestran que la cerveza no sólo no es mala para la salud sino que incluso puede ser benéfica por su contenido de vitaminas, proteínas, ácido fólico y antioxidantes⁹.

⁷ Ley que Reforma y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1978.

⁸ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Ley al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y

Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 2003

⁹ Fundación Española del Corazón. (S.F.). La cerveza, una bebida saludable. 05 noviembre de 2022, de Blog

En virtud de lo anterior, no resulta justificable el establecimiento de las altas tasas impositivas a la cerveza.

Criterios establecidos en la LIEPS para diferenciar las tasas impositivas

Respecto de los impuestos al tabaco, la LIEPS que abrogó, la Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados¹⁰, establecía que las enajenaciones o importaciones de cigarros se gravarían a una tasa de 139.3%.

A mediados de la década de los 80's, se estableció una tasa de 180%. Actualmente el artículo 2, fracción I inciso C) establece una tasa impositiva para cigarros del 160% mientras que, para los puros y otros tabacos labrados "hechos enteramente a mano", establece una tasa mucho menor del 30.4%.

Conclusión

El conocimiento de las tasas impositivas aplicables a la producción y venta de cervezas artesanales constituye un gran aliado para las micros y pequeñas empresas que desean incrementar su producción de cerveza y llevarla a más puntos de venta.

Considero que en materia de IVA no se puede hacer nada en virtud de que dicho impuesto grava todas las enajenaciones de bienes realizadas en nuestro país. Sin embargo,

respecto del IEPS, considero que se está aplicando un beneficio para la producción de tabacos artesanales (los cuales representan un mayor riesgo para la salud ya que son la principal causa de enfisema pulmonar) cuando éstos son "hechos enteramente a mano".

El beneficio que se establece en la referida legislación es una disminución del 80% de la tasa que se aplica a los tabacos industrializados, lo que ayuda a los productores a incrementar la producción de tabacos labrados a mano. Sin embargo, esto no ocurre con la cerveza artesanal que es hecha a través de procedimientos casero o no industrializados. La legislación en materia del IEPS únicamente maneja una distinción de tasas respecto del contenido alcohólico de la bebida, pero no por cuanto a su proceso de elaboración. Por lo anterior, considero necesaria una modificación a la Ley del IEPS para reducir las tasas de las cervezas artesanales tal como pasa con los tabacos labrados a mano que tienen una tasa infinitamente menor a la que tienen los tabacos producidos industrialmente. Estos beneficios fiscales podrían ayudar a los pequeños productores a incrementar la producción y venta de la cerveza artesanal.

¹⁰ Decreto abrogatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980

DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ASPECTOS PARTICULARES DE LA CRÍTICA SOCIAL EN LA ATENCIÓN JUDICIAL

Tania Fernanda Luna Villar¹

Resumen. Con frecuencia las personas que acuden a un centro de justicia viven una experiencia ineficaz en la resolución de sus controversias jurídicas, al contrario de recibir una atención humana y de respeto, se retiran del inmueble público con fastidio, hastío, desesperación pero sobre todo con deficiencias en su procedimiento judicial. Las consecuencias que se presentan en una atención y procedimiento deficiente se ven reflejadas en la vida y resolución jurídica de cada una de las personas que acuden a algún órgano y/o centro de justicia, impactando en la paz social y la administración de justicia que todas las personas tienen derecho a recibir.



Luna Tania, “Juzgado familiar de la Ciudad de México”, 2022.

¹ Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente estudiante de la especialidad en Administración y Procuración de Justicia, del programa único de especializaciones en Derecho por la misma Universidad. Contacto: tanis8282@hotmail.com

El trabajo judicial y la calidad de este no sólo se realiza por quienes se encuentran dentro de los centros de justicia, también es una colaboración en conjunto con las personas que acuden a recibir este servicio. Su coadyuvancia para llevar un procedimiento en orden y cumpliendo con los requisitos legales es indispensable para el desarrollo de cualquier asunto.

¿Cómo pueden las personas aportar para el desarrollo de una mejor administración de justicia y hasta que punto es la responsabilidad de los operadores jurídicos? El presente artículo tiene por objeto visibilizar la situación actual de México que se refleja en los lugares de administración e impartición de justicia, llámese Juzgados o Tribunales, para que quienes lo lean puedan dar su propia valoración y reflexión personal, con el fin de construir y concientizar a quienes desarrollan y realizan la actividad

judicial, así como, a quienes reciben la atención en los centros de justicia.

El principal reto que encontramos al vivir en un Estado de Derecho es, que prevalezca una eficiente y concurrente administración de justicia. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 17, segundo párrafo se identifica el derecho que tiene toda persona al acceso a la justicia:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.²

Pero lo cierto es, que en la *praxis* cualquier persona que requiera de la administración de justicia, debe hacerse sabedora que los procedimientos judiciales no son del todo gratuitos, porque lo único que no tendrá costo serán las actividades de

² Art. 17 °. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Fecha de consulta 7 de noviembre de 2022).

las Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces, Secretarias o Secretarios, y en teoría toda la plantilla judicial. Sin embargo, iniciamos con un punto muy sensible que reconoce la existencia de la corrupción en procedimientos que:

...demostraron ser ineficaces inclusive en la época del liberalismo, pero con mayor razón en nuestros días, debido a una serie de factores económicos, sociales y políticos, que han complicado considerablemente las relaciones jurídicas, advirtiéndose un aumento considerable en el número y en la duración de los litigios y de los procesos...³

La ineficaz impartición de justicia, el retardo en los plazos y términos, así como el entorpecimiento de un procedimiento se conforma de una serie de elementos que rigen desde el personal judicial hasta las y los abogados en conjunto con las personas que forman parte de un procedimiento judicial. Ahora bien, tenemos que cuestionarnos si realmente el problema de una

deficiencia judicial viene desde adentro o todas las personas que forman parte del proceso también contribuyen a la ineficaz tramitación de un procedimiento. Si partimos de la idea que tanto las instalaciones y el personal judicial resultan insuficientes por la demanda en cuanto al número de asuntos que llegan al juzgado, es decir, de acuerdo a la base de datos consultada en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, en lo que va de enero a julio de 2022 se ingresaron en materia civil 58,160 asuntos y en materia familiar 52,460, de los cuales se concluyeron en materia civil 42,621 y en materia familiar 19,736⁴ estos datos siendo aplicables para 42 juzgados familiares y 83 juzgados civiles. En realidad vemos con cifras que la demanda de trabajo no es favorable para que cada asunto tenga una atención detallada, aunado a ello tenemos que pensar en la preparación y actualización de las personas que proporcionan sus

³ Fix-Zamudio, Héctor, "Anuario Jurídico", *Breves reflexiones sobre el asesoramiento jurídico y procesal como institución de seguridad social*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1977, p. 70. Disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/1234>

[56789/11038](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos_abiertos/) (Fecha de consulta 8 de noviembre de 2022).

⁴ Bases de Datos Abiertas del Poder Judicial de la Ciudad de México, disponible en https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos_abiertos/ (fecha de consulta 11 de noviembre de 2022).

servicios, pues puede pensarse que con un alta demanda de asuntos no hay cabida para su actualización, generando un rezago y menor desempeño en las labores, así como un retroceso en su formación e incluso influyendo en su estado anímico, provocándoles estrés y con ello un menor rendimiento en su desarrollo profesional:

El estrés relacionado con el trabajo es un patrón de reacciones que ocurren cuando los trabajadores confrontan exigencias ocupacionales que no corresponden a su conocimiento, destrezas o habilidades y que retan su habilidad para hacer frente a la situación. Cuando existe un desequilibrio entre las exigencias ocupacionales y los recursos del entorno o personales con los que cuenta el trabajador, entonces, se presentan una serie de reacciones...⁵

Observar las deficiencias en la administración de justicia también implica reflexionar sobre la situación laboral y mental de quienes imparten y operan un sistema del que las personas nos allegamos porque se cree en el Estado de Derecho y en los

órganos que lo desarrollan, pero ¿en verdad los operadores jurídicos cuentan con condiciones dignas y suficientes para desempeñar sus funciones de una manera eficaz?

Finalmente, las personas que conforman la sociedad y accionan un aparato jurisdiccional también tiene una responsabilidad, tanto moral como en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, tal parece que las deficiencias en la administración de justicia se fomentan de afuera hacia adentro, cuando “todo urge” y no hay un conocimiento claro de lo que se está realizando al buscar justicia y accionar un Juzgado o Tribunal. Es necesario, tener claro que el cumplimiento de nuestra Constitución, leyes y tratados si puede llevarse a cabo, siempre y cuando no se practique la corrupción “...a través de la cual se altera y trastoca la forma y objeto de una cosa, de un procedimiento o de una relación, a cambio de la promesa u obtención de beneficios recíprocos

⁵ Organización Mundial de la Salud: OMS, 2008, *Sensibilizando sobre el Estrés Laboral en los Países en Desarrollo*, Francia, p.10. Disponible en <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/106>

[65/43770/9789243591650_spa.pdf;jsessionid=4ACF7E92544A114A82A633D472520E40?sequence=1](https://www.gub.uy/portal/65/43770/9789243591650_spa.pdf;jsessionid=4ACF7E92544A114A82A633D472520E40?sequence=1) (Fecha de consulta 12 de noviembre de 2022).

entre sus protagonistas.”⁶ Tales beneficios que se llevan a cabo cuando una de las partes se encuentra en una situación de prácticas indebidas.

Sin embargo, la garantía de una adecuada impartición de justicia se crea por todas aquellas personas que forman parte del sistema, no estoy diciendo que culpemos a los adentro ni que la carga la lleven los de afuera, me refiero a una unión entre ambas partes para llevar a cabo las prácticas adecuadas y de respeto al Derecho de la administración de justicia, ¿algún día esta unión puede ser posible?

⁶ SALAZAR, Pedro e IBARRA, Francisco (coords.), 2018, *¿Cómo combatir la corrupción?*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 206. Disponible

en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4315/27.pdf> (Fecha de consulta 12 de noviembre de 2022).

LA VULNERABILIDAD TAMBIÉN SE ESTUDIA EN GRADOS

Liz Ariana Pérez Nazario¹

Resumen. La vulnerabilidad es un estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas, se presenta debido a condiciones individuales que las imposibilita para satisfacer sus necesidades básicas o defender sus derechos, estamos entonces frente a un posible acto de discriminación contrario a la dignidad humana que, de ejecutarse, resultará en una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Introducción

En un mundo ideal, todas y todos tendríamos no sólo los mismos derechos, sino la posibilidad real de ejercerlos en igualdad de condiciones y oportunidades, sin distinción por causa alguna, mucho menos por aquellos motivos propios de nuestra esencia, que nos hacen ser quienes somos.

Desafortunadamente desde el comienzo de la historia de la humanidad, las personas se han enfrentado a distintos tipos de desigualdades, casi siempre debido a la falta de oportunidades. Esto ha

provocado que las personas sean calificadas, seccionadas o segregadas por grupos.

Lo que hoy en día conocemos como grupos vulnerables, es en realidad la clasificación que se le ha dado a las personas en función de su acceso a oportunidades, oportunidades que determinan si tendrán o no una buena calidad de vida.

¿Qué es la Vulnerabilidad?

Todos los días nos enfrentamos a la desigualdad. “El miedo a aquello que nos hace diferentes provoca rechazo, discriminación, intolerancia u otras tantas formas de violencia.”² Eso nos

¹ Maestra en Derecho Laboral por la Facultad de Derecho de la Universidad para el Desarrollo Profesional. Líneas de Investigación: Derechos Humanos con énfasis en equidad de género.: lic.ariana.perez@gmail.com y lic_ariana_perez@hotmail.com

² Wilches-Chaux, Gustavo, “Vulnerabilidad Global”, *Los Desastres no son Naturales*, México, La Red, 1993, p.p. 30-46.

va colocando en situaciones que nos impiden ejercer plenamente nuestros derechos. Esta verdad es especialmente difícil para algunas personas, colocadas injustamente en situaciones que las sujetan a una mayor desigualdad de oportunidades y, por tanto, las discriminan a la vez que las van aislando. Así nace la injusticia.

Los actos discriminatorios excluyen y ponen a las personas que los padecen en desventaja en el desarrollo de su vida y niegan el ejercicio igualitario de sus libertades, derechos y oportunidades; es decir, las colocan en situación de vulnerabilidad. Las someten, por tanto, a “un sistemático e injusto estado de desventaja, provocando que sean cada vez más susceptibles a la violación de sus derechos.”³

Para poder tener claro el concepto de Vulnerabilidad, podemos atender al concepto que nos brinda, la real

academia de la Lengua Española, que define como *vulnerable* (del latín *vulnerabilis*) a quien “puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente.”

Derivado de este concepto, la teoría y los estudiosos de la sociología y el derecho se han dado a la tarea de identificar aquellas condiciones que sujetan a ciertas personas a un mayor riesgo de ver sus derechos limitados o violados y, con ello, distinguir a los grupos que en lo general y en cada cultura se encuentran en una situación de vulnerabilidad determinada, a fin de prevenir, evitar y sancionar actos de discriminación que afecten de alguna manera su pleno desarrollo e integración social.

Esto entraña que la vulnerabilidad puede originarse, indebidamente, por diversas causas (aunque ninguna debiera provocarla), “como la pertenencia a un pueblo indígena u originario, o a condiciones como la reclusión, la pobreza, el desempleo.”⁴

³ Sánchez, Marco Antonio; Hernández, Luis Antonio y Pérez, Gerardo, *Un Acercamiento a la Discriminación. De la Teoría a la Realidad en el Estado de México*. México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018. p. 30.

⁴ Pizarro, Roberto. *La Vulnerabilidad Social y sus Desafíos: Una Mirada desde América Latina*. Santiago de Chile. Publicaciones de la ONU/CEPAL. 2001. p. 43.

ser migrante, ser mujer, tener algún tipo de padecimiento, vivir con discapacidad o poseer una característica no aceptada injustamente en un entorno social específico.

Hablamos, por ejemplo, de las mujeres, las niñas y los niños, las y los adolescentes, las personas con discapacidad, quienes integran los pueblos indígenas u originarios, las personas no heterosexuales, quienes viven en situación de pobreza, las personas adultas mayores, aquellos que se encuentran en situación de explotación comercial o explotación sexual comercial, las personas migrantes, los grupos religiosos, las personas que trabajan en el hogar, las personas que viven en situación de reclusión o las personas que viven en situación de calle, entre otros grupos.

La sociedad reconoce a los anteriormente citados como grupos vulnerables e inclusive nos da índices para poder catalogarlos dentro de un grupo específico, lo que dejamos de lado, es la realidad de que estas personas, por su condición forman parte de más de un grupo vulnerable y a mi parecer es ahí donde hacemos

mal uso del término Grupo Vulnerable, ya encasillamos a las personas en un determinado grupo e invisibilizamos de cierta manera todas las demás condiciones que vulneran sus derechos. Es por eso que en las siguientes páginas hablaremos de los grados que a mi parecer son los que vulneran la esfera jurídica de los individuos.

Los grados de vulnerabilidad.

El primer elemento del cual podemos hablar que de cierta manera determinara el acceso o no a mejores oportunidades de vida, es el factor biológico o como mejor se conoce Sexo. Este factor determina y propicia a su vez la discriminación entre niños y niñas por motivos de género.

El objetivo de la clasificación propuesta es, por supuesto, que podamos visualizar los diversos tipos de discriminación que pueden sufrir las personas en determinado momento de sus vidas a fin de atacar los riesgos y garantizar la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

Otro factor importante y que inclusive muchos opinaran que es aún más determinante que el sexo, es el factor de la pobreza. La pobreza se define

como una inaceptable privación de bienestar.⁵ Esa privación se refiere a la incapacidad de satisfacer funcionalidades básicas. No obstante, los índices que generalmente se incluyen en las evaluaciones tradicionales de pobreza no contemplan capacidades como las de sentir seguridad, tranquilidad respecto del futuro o habilitación (empoderamiento), siendo que la privación de éstas genera muchas situaciones de vulnerabilidad, independientemente del sexo.⁶

Un grado más de vulnerabilidad recibirán aquellos niños o niñas que nazcan también con alguna discapacidad y este factor es algo que los acompañará toda la vida.

Un cuarto grado de vulnerabilidad podría surgir si este pequeño o pequeña nace en alguna comunidad Indígena, lo que aunado a los otros factores lo coloca en un estado de vulnerabilidad mayor a aquel niño o niña que nace fuera de un grupo

indígena. Y esto solo hablando de su etapa de infante-adolescente, dejando atrás estas etapas que podrían considerarse las más vulnerables porque forzosamente necesitan ser representados ya que por ser menores no cuentan con capacidad de ejercicio.

Cuando entran en la etapa de la juventud-adulthood enfrentan otro tipo de grados de vulnerabilidad, como el hecho de que las mujeres tendrán primero que nada menos oportunidades de acceso a la educación y por ende menos oportunidades de acceso al mercado laboral, mientras que las que sí tengan la oportunidad de acceder al mercado laboral lo harán dentro de un marco de desigualdades como: la diferencia de salarios en comparación con sus compañeros hombres o el acceso a trabajos de menor jerarquía que los varones, además de que se espera que la mujer cumpla no solo con el rol de trabajadora si no de ama de casa

⁵ Stezano, Federico, *Enfoques, definiciones y estimaciones de pobreza y desigualdad en América Latina y el Caribe*. México, Publicaciones de la ONU. 2021. p. 28.

⁶ Villa, Miguel y Rodríguez, Jorge, *Vulnerabilidad sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas. Síntesis y conclusiones*. Brasil, Publicaciones de la ONU-CEPAL, 2002. p. 5.

(trabajo que es en muchas ocasiones más desgastante que el trabajo remunerado y que se incrementa si tienen hijos, pues se espera que trabaje como si no tuviera hijos y que los atienda como si no trabajara fuera de casa).

Por si fuera poco, todos estos factores de vulnerabilidad contribuyen a que cuando una persona llegue a la tercera edad (vejez) entre a otro grado de vulnerabilidad, que como podemos apreciar podría ser el séptimo grado de vulnerabilidad al que se enfrenta en el desarrollo de su vida. En esta etapa la vulnerabilidad proviene del hecho de que las personas adultas mayores ya no pueden valerse por sí mismas, muchas sufren enfermedades degenerativas y otros por lo avanzado de su edad ya no pueden trabajar o no los contratan. Otro hecho que acrecienta este grado de vulnerabilidad para las mujeres, es el hecho de que si ellas no tuvieron una vida laboral no pueden ni siquiera pensar en tener una pensión, ya que muchas no tuvieron la oportunidad de tener un trabajo formal que les permitiera obtener estas prestaciones.

Conclusión.

Como pudimos apreciar a lo largo de las líneas anteriores sin duda los grados de vulnerabilidad a los que se enfrenta una persona a lo largo de su vida, no están determinados solo por las situaciones que su edad o pertenencia a un grupo en específico representan y es por eso que al realizar este ensayo pretendemos ampliar la visión o estudio que se tiene sobre los grupos vulnerables, ya que creemos que es más correcto utilizar el término grado, más que grupo. Ya que una persona puede considerarse dentro de más de un grupo vulnerable por lo cual es más adecuado referirnos a su vulnerabilidad como grado, muestra de lo anterior son los miembros de la familia, ya que tenemos menores de edad, adolescentes, adultos, adultos mayores y cada uno de ellos se enfrentan a distintos grados de vulnerabilidad aun dentro de su propia familia.

DERECHO Y ENFERMERÍA EN TORNO A LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Tania Martinique Pineda Peña¹

Resumen. La violencia obstétrica se reproduce de manera casi habitual y automática en las rutinas de trabajo del personal de salud, tanto en el sector público como en el privado y se suma a las enormes deficiencias de infraestructura e insumos para la atención médica. No existen políticas públicas que lo prevengan o que busquen erradicarlo. Por ello, hablar de violencia obstétrica contribuye a identificar la violencia de género dentro de las prácticas institucionales de salud, permite deducir que ésta es una problemática inherente al diario de las instituciones hospitalarias siendo esto un problema y vulneración de derechos humanos.

En México, existen muchos casos importantes que se han dado a conocer, sobre violencia obstétrica. Por ejemplo, en octubre de 2013, en México, circuló una fotografía de una mujer indígena, Irma López quien dio a luz en el jardín de un hospital en Oaxaca. Ella había iniciado el trabajo de parto pero no fue admitida en el hospital porque le dijeron que esperara y, mientras esperaba, nació su hijo. Este tipo de casos suelen ocurrir constantemente en nuestro país. Un par de días después del acontecimiento de la señora Irma López, en Puebla, una señora tuvo una situación similar y, en Chiapas otra mujer falleció por una cesárea mal practicada.

En el ámbito internacional, la señora I.V de nacionalidad boliviana, el 1 de julio del año 2000, ingresó al Hospital de la Mujer de La Paz porque presentó ruptura espontánea de

membranas, en su semana 38 de gestación. En su embarazo anterior, le realizaron cesárea, por lo que el médico que la atendió consideró pertinente realizarle nuevamente este procedimiento. Horas más tarde I.V presentó adherencias en el útero, entonces, el personal médico procedió a realizarle una ligadura de trompas de Falopio (Oclusión Tubaria Bilateral (OTB) o Salpingoclasia) mientras ella se encontraba bajo los efectos de la anestesia epidural. La señora I.V manifestó que este procedimiento le generó una pérdida de su capacidad reproductiva, además fue realizado sin su consentimiento. El caso fue evaluado en fuero interno por tres instancias nacionales sin ninguna respuesta favorable que estableciera la responsabilidad individual de los actores

¹ Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y pasante de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia por la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia de la UNAM. Línea de Investigación: Violencia Obstétrica. Correo electrónico: martinique.pineda@gmail.com

involucrados, antes de ser llevada al fuero internacional².

El caso *I.V. vs. BOLIVIA* es el único caso que tiene una sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se encuentra responsable al estado boliviano de vulnerar los derechos sexuales y reproductivos de la señora I.V producto de la esterilización forzada cometida en su contra³. Estas y otras conductas constituyen la violencia obstétrica.

Existen múltiples modalidades para expresar la violencia de género. A lo largo de la década de los ochenta, muchas investigaciones, en diversas partes del mundo, se han dedicado a visibilizar todo tipo de conductas discriminatorias, maltratos, humillaciones y diversas prácticas intrusivas y no necesarias a las que se someten a múltiples mujeres embarazadas cuando reciben atención durante el embarazo, parto y puerperio en el ámbito hospitalario.

La llamada corriente anglosajona, a este tipo de conductas, las han catalogado como “abuso” y “falta de respeto” durante la atención. Mientras que en América Latina

nace el concepto de “violencia obstétrica” para destacar las causas y consecuencias de estas prácticas agresivas ejercidas tanto por personal médico, enfermeros, paramédicos o personal administrativo.

La violencia obstétrica, como lo define Regina Tamés:

es una forma de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto en los servicios de salud públicos y privados, y consiste en cualquier acción omisión por parte del personal de salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos⁴

Este tipo de violencia puede abarcar desde maltrato físico, humillación y abuso verbal, trato infantil, paternalista, autoritario, despectivo, insultos verbales, despersonalización o vejaciones, violación de la privacidad, violación de la confidencialidad, obtención de consentimiento de forma involuntaria o con déficit de información, procedimientos

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso I.V. vs. Bolivia. Resumen emitido por la Corte Interamericana de la Sentencia de 30 de noviembre de 2016*, Consultado el día 20 de octubre de 2022, Disponible en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_329_esp.pdf

³ Corte IDH. *Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No.

329. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH No.4, 2021. Consultado el día 20 de octubre de 2022. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4_2021.pdf

⁴ Tamés, Regina. *Violencia Obstétrica. Un enfoque de Derechos Humanos*, Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. 2015. Consultado el 20 de octubre de 2022. Disponible en: <https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/677/Violencia%20obstetrica.pdf?sequence=5&isAllowed=>

autoritarios para imponer el uso de un método anticonceptivo, negación de tratamiento, detención de mujeres y recién nacidos en instalaciones debido a la imposibilidad para pagar (en sanidad privada), medicalización excesiva, obligación de dar a luz en determinadas posiciones, no atender eficazmente ni a tiempo emergencias obstétricas, impedir el apego precoz del bebé sin causa justificada, alterar el proceso natural del parto bajo riesgo, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor, durante el trabajo de parto, como castigo y la coacción para obtener su “consentimiento”, hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos⁵.

Por primera vez, la violencia obstétrica es reconocida a nivel oficial en el mundo, por la República Bolivariana de Venezuela, incorporándose en su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual entró en vigencia en marzo del 2007. En México se encuentra incorporada a partir del 2008 en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, en 2009 en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

en el Estado de Chiapas, y desde 2010 en el Código Penal del Estado de Veracruz. En Argentina se cuenta con la Ley de Derechos de los Padres y de la Persona Recién Nacida desde el año de 2004, la cual presenta y desglosa los derechos de las mujeres e hijos en el nacimiento.

Respecto a México, el 15 de marzo de 2022, la Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular, reformas a las leyes generales de Salud y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de reconocer a la violencia obstétrica como un tipo de violencia contra las mujeres. El dictamen se remitió al Senado para sus efectos constitucionales.

A nivel local, los estados de Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz cuentan con definiciones de violencia obstétrica en sus leyes de acceso a una vida libre de violencia. En cuanto a los Códigos Penales, se considera la violencia obstétrica un delito: Veracruz, Guerrero y Chiapas.

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), en su informe de 2013 *Omisión e indiferencia*, revela que no es posible dimensionar los casos de violencia obstétrica en el país. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, siete

⁵ Villanueva-Egan, Luis Alberto, *El maltrato en las salas de parto: reflexiones de un gineco-obstetra*, en Revista CONAMED, vol. 15, núm. 3, julio-septiembre 2010, p. 148.

de cada diez mexicanas de más de 15 años han tenido al menos un hijo vivo⁶, lo que indica que 71.6% de la población femenina con vida reproductiva en México ha necesitado atención médica durante el embarazo, parto y puerperio y, por tanto, el universo susceptible de sufrir violencia obstétrica es enorme.

En México, un importante intento de medición estadística de este tipo de violencia se incluyó por primera vez en la edición 2016 de la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares* (endireh). De acuerdo con ella, la Ciudad de México ocupó el segundo lugar en el *ranking* de entidades del país en las que se cometen actos de violencia obstétrica, con casi 40% de mujeres y personas gestantes que manifestaron haberla padecido.

Entre 2011 y 2016, el 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte del personal que las atendió⁷. La mayor proporción de casos reportados se encuentran en el Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala, Morelos y Querétaro.

¿Por qué hablar de violencia obstétrica?

- Contribuye a identificar la violencia de género dentro de las prácticas institucionales de salud,

permite deducir que ésta es una problemática inherente al diario de las instituciones hospitalarias siendo esto un problema y vulneración de derechos humanos.

- Visibilizar que dichas conductas que afectan a las mujeres embarazadas existen, y que el Estado está obligado a tomar medidas para prevenirlas y erradicarlas.
- La necesidad de visibilizar y caracterizar las formas en que se manifiesta la violencia obstétrica permitirá que los profesionales de salud contribuyan en todo el proceso del embarazo, parto y posparto a garantizar los derechos de las mujeres y a construir estrategias para eliminar todas las formas posibles de violencia obstétrica⁸.

En la medida en que comencemos a reconocer la violencia obstétrica, vamos a desarrollar estrategias para su intervención.

¿Cuál es nuestro rol como profesionales de enfermería?

Desde la investigación:

Algunos temas (porque realmente la lista sería muy larga) a desarrollar dentro de la violencia obstétrica, serían los siguientes temas emergentes en violencia obstétrica tendríamos:

- Violencia Obstétrica en hombres trans
- Violencia Obstétrica y sistema de salud

⁶ INEGI, *Estadísticas a propósito del Día de la Madre. Datos Nacionales*, México, 10 de mayo de 2012. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/aPropositom.asp?s=inegi&c=2835&ep=91> [consulta: 20 de octubre de 2022].

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*. INEGI,

2017. Consultado el 20 de octubre de 2022 Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

⁸ Galimberti, Siana (2015). *Violencia Obstétrica*. Argentina.

Respecto a parto respetado:

- Parto respetado, apego precoz y lactancia materna
- Parto respetado y participación del padre en la crianza
- Parto respetado y su impacto en la disminución de la violencia intrafamiliar
- Experiencias exitosas de procesos para la garantía del parto respetado y rol de enfermería (qué hicieron, cuál fue el proceso, qué aprendizajes se obtuvieron...)

Desde la formación académica:

- Incluir los temas de VO (sería relevante incluirlo en el sector educativo mexicano)
- Desarrollo de competencias para la implementación de las prácticas recomendadas por la OMS para una experiencia de parto positiva. (recomendaciones salieron en 2018 de manera que se tienen que ajustar los programas para desarrollar competencias sobre estas prácticas de tal manera que cuando lleguemos a la vida profesional podamos empezarlas a implementar)
- Visitas a hospitales donde se implementan experiencias exitosas de procesos para la garantía del parto respetado. (porque es la posibilidad de que conozcamos de primera mano que sí se puede garantizar un parto respetado, que sí podemos contribuir a que la experiencia de parto sea una experiencia positiva)

- Rediseñar los programas de estudio de las facultades de medicina y enfermería para incluir la perspectiva de género y derechos humanos en todas las etapas de formación y estimular una reflexión crítica sobre el carácter autoritario de la práctica médica contemporánea.

- No es muy claro qué se hará respecto a la violencia obstétrica que se ejerce de manera verbal. Por eso se vuelve fundamental no apostar solo a mejorar los aspectos técnicos sino también a fortalecer la formación humanística y ética (tanto en las facultades y escuelas de medicina y enfermería como en los hospitales).

En la prestación de los servicios de salud, qué tareas tenemos:

- Adopción de las recomendaciones de la OMS para una experiencia de parto respetado.
- Construcción de protocolos para la atención humanizada y respetuosa en procesos de aborto y pérdidas gestacionales y perinatales.
- Construcción e implementación de protocolos para la atención intercultural del embarazo, parto y posparto.
- Jornadas de sensibilización al personal de salud sobre la VO y su impacto en la vida y salud de las mujeres y sus hijos (para que la gente comience a ver esto desde otros ojos)

- Cursos de preparación para garantizar el acompañamiento del padre durante el parto.

Temas en torno a la incidencia política... (aunque muchos no quieren enrolarse en estos temas, es importante tomar las riendas porque, de no ser así, alguien más decidirá sobre esto)

- Participación en los procesos de formulación de normatividad y políticas públicas en torno a la VO y parto respetado.
- Incluir entre los “asesores permanentes” del Comité Nacional de Guías de Práctica Clínica, al Instituto Nacional de las Mujeres, el Centro Nacional de Equidad, Género y Salud Reproductiva de la ssa, representantes de organizaciones no gubernamentales, facultades y centros de investigación, que trabajen en asuntos relacionados con género y salud, para garantizar que todos los temas de las guías de práctica clínica se aborden con perspectiva de género y derechos humanos.
- Acompañamiento en la formulación de planes, programas y políticas en torno a estos temas.
- Participación en los movimientos sociales que trabajan en la defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos

REPENSAR EL TRABAJO DESDE LA JUSTICIA SOCIAL, CONTEXTOS ACTUALES EN EL MUNDO DEL TRABAJO QUE EXIGEN VOLVER A LO ESENCIAL

Nuria Melani Mendizábal Chacón¹

Resumen. El mundo del trabajo es un espacio que nos convoca a todos, pues a través de este mecanismo social las personas obtienen lo necesario para su subsistencia y la de su familia. A su vez, el trabajo implica toda una esfera de dignidad, pues no se trata de una simple mercancía que se intercambia por dinero. Sin embargo, las formas contemporáneas en que se desarrolla el trabajo dejan ver una preocupante involución en este sentido.

Introducción

Al terminar la universidad e incluso antes, si la situación económica así lo amerita, todos hemos tenido que entrar en contacto con el mundo del trabajo. ¿Qué buscamos cuando pensamos en salir a trabajar? ¿Qué preguntas, temores y expectativas tiene frente a sí cualquier persona que intenta insertarse en el engranaje del mercado laboral?

El trabajo es connatural a la humanidad y por eso vale la pena abrir el diafragma para que no sea sólo desde el derecho, sino desde otras disciplinas, que entre más luz en su

comprensión. En este propósito seguiré de cerca a la doctora Alicia Puyana Mutis, investigadora de la FLACSO,² México quien junto con otros expertos han iniciado una interesante línea de debate renovado e innovador de las ciencias sociales. Cuando hablamos del trabajo, estamos apuntando hacia un aspecto medular en el proyecto de vida de cada uno de nosotros, y por lo tanto, en el tipo de sociedad que juntos integramos. Como señalan Alicia Puyana y Mariano Rojas,

los espacios laboral y social no están desvinculados, se entrelazan en

¹ Doctoranda en derecho, maestra en derecho humanos y democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (México). Líneas de investigación: derechos económicos, sociales, justicia laboral y justicia social. Contacto: 504010316@derecho.unam.mx

² Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

cadenas que conforman círculos ya virtuosos, ya viciosos.³

Y es que a nivel latinoamérica, destaca que “desde hace 25 años los que vendemos nuestra fuerza de trabajo para subsistir somos el 80% del total de la estructura social.”⁴ En este sentido existen elementos para considerar que el trabajo nos moldea como conglomerado social.

Es posible que frente a la necesidad individual de obtener un buen empleo, parezca lejana o abstracta cualquier preocupación por la justicia social en el ámbito laboral.

A propósito, menciono algunas aseveraciones elaboradas por el Observatorio del Trabajo Digno⁵ que se desprenden de estadísticas y datos duros oficiales:

En México 7 de cada 10 personas que trabajan no ganan lo suficiente para superar la pobreza.

Cerca de un 40 por ciento de la población no gana lo suficiente para adquirir la canasta básica.

El ingreso laboral insuficiente y estancado explica porqué la pobreza no disminuye significativamente y el número de personas en esta situación es creciente.⁶

Como primera intuición, el mundo del trabajo en nuestro país parece más hostil de lo que uno se imagina. Habría que desempolvar la noción de justicia social y brindar una configuración adecuada para nuestros tiempos y las serias problemáticas que enfrentamos en relación con el trabajo.

Aportación de la noción de justicia social en un contexto laboral globalizado

Para los organismos internacionales, especialmente los que tienen como mandato la dignificación del trabajo, esto no ha pasado desapercibido. Así

³ Puyana Mutis, Alicia y Rojas Mariano (Eds.), *Desigualdad y deterioro de las condiciones laborales*, México, FLACSO, 2019, página 7.

⁴ Constantino, Agustina y Cantamutto, Francisco, “V. La importancia de la estructura social en el estudio de la desigualdad en América Latina”, en Puyana Mutis, Alicia y Rojas Mariano (Eds.), *Desigualdad y deterioro de las condiciones laborales*, México, FLACSO, 2019, pp. 135-155.

⁵ Observatorio de Trabajo Digno, alojado en el portal de Acción ciudadana frente a la

pobreza, disponible en: [https://frentealapobreza.mx/observatorio-de-trabajo-digno/#:~:text=Este%20Observatorio%20presenta%20indicadores%20sobre,pobreza%20y%20desigualdad%20en%20M%C3%A9xico.\(fecha de consulta 3 de noviembre de 2022\)](https://frentealapobreza.mx/observatorio-de-trabajo-digno/#:~:text=Este%20Observatorio%20presenta%20indicadores%20sobre,pobreza%20y%20desigualdad%20en%20M%C3%A9xico.(fecha%20de%20consulta%203%20de%20noviembre%20de%202022))

⁶ 14o. Reporte del Observatorio de trabajo digno, fechado el 5 de octubre de 2022, disponible en: <https://frentealapobreza.mx/doc37/> (fecha de consulta 3 de noviembre de 2022).

lo manifiesta el lema de la Organización Internacional del Trabajo que es “impulsar la justicia social, promover el trabajo decente.”

Esta agencia especializada de las Naciones Unidas hizo un pronunciamiento de gran relevancia sobre la justicia social el 10 de junio de 2008.⁷

Recordemos que ese fue un momento complejo a nivel mundial, pues como destaca Alicia Puyana:

la crisis financiera de 2008 puso en evidencia la intensificación de la desigualdad en los países desarrollados, la inexistencia del tramo igualitario del desarrollo capitalista...⁸

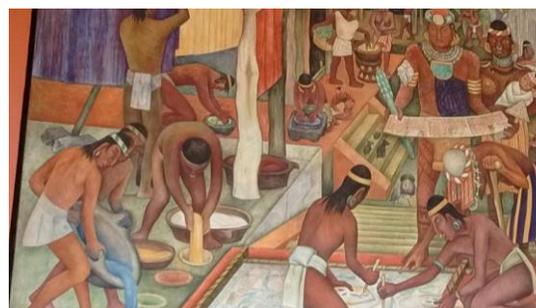
La Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, aborda cuál ha de ser su papel en la era de globalización.⁹

La Declaración considera de fundamental importancia situar el

empleo pleno y productivo y el trabajo decente como elemento central de las políticas económicas y sociales de sus miembros.

En ese sentido, la Declaración propone 4 puntos estratégicos para alcanzar la justicia social:

i) promover el empleo, *ii)* adoptar y ampliar medidas de protección social; *iii)* promover el diálogo social y el tripartismo y *iv)* respetar, promover y aplicar los principios y derechos fundamentales en el trabajo.¹⁰



Mendizábal, Nuria, "Detalle sobre el trabajo en los murales del Palacio de Gobierno de Tlaxcala", 2017.

⁷ La referida Declaración se encuentra en el portal de la Organización Internacional del Trabajo, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms_099768.pdf (fecha de consulta 3 de noviembre de 2022).

⁸ Puyana Mutis, Alicia (Coord.), *Para el buen vivir de las personas, la teoría económica en contexto*, México, FLACSO, 2020, pp.32-33.

⁹ Una era caracterizada según la propia declaración, por la difusión de nuevas tecnologías, los flujos de ideas, el

intercambio de bienes y servicios, el incremento de los flujos de capital y financieros, la internacionalización del mundo de los negocios, así como la circulación de personas, especialmente de trabajadoras y trabajadores. Todo lo cual, le ha cambiado el rostro al trabajo.

¹⁰ Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, pp. 4-6, disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms_099768.pdf (fecha de consulta 6 de noviembre de 2022).

¿Es posible alcanzar la meta?

La implementación de lo anterior, es decir el empleo pleno, la protección social, el diálogo social y el respeto a los derechos fundamentales en el trabajo, ¿son aspiraciones factibles en un contexto de desigualdad como el que se vive en México y en toda Latinoamérica?

Es saludable una postura crítica sobre el modelo económico que se impuso en nuestra región desde la década de los ochenta. Ello por el impacto que tuvo en las políticas públicas y en el desarrollo de los países latinoamericanos.

En palabras de Puyana Mutis: “los criterios definitorios a partir de entonces fueron la eficiencia, la rentabilidad y competitividad por encima de la equidad”.¹¹

Al día de hoy, continúa la autora, “el panorama del empleo se enturbia aún más si se consideran las condiciones de precariedad e informalidad”.¹² De hecho, cita como muestra más reveladora, la situación de México. Cerca de un 60% de la población

económicamente activa en el país se mueve en la informalidad, es decir no cuenta con un sistema de seguridad social que le respalde ante una eventualidad.¹³

La realidad ya nos mostró con los efectos de la pandemia por COVID-SARS 19, la tremenda injusticia que significa una diferencia de tal magnitud: por un lado, los que contaban con un trabajo formal y estaban protegidos; y por otro lado, los que desprovistos de un trabajo formal, enfrentaron sin ningún apoyo la grave contingencia sanitaria. En no pocos casos significó la pérdida de la estabilidad económica y familiar (educación, salud, alimentación, vivienda), e incluso la vida.

Así, la desigualdad en el ámbito laboral se traduce en diferencias injustificadas en la forma de vida de las personas. El cambio es urgente, alcanzar la meta, necesario. Nuestras sociedades requieren de políticas laborales distintas. La doctora Graciela Bensusán se refiere a políticas que pueden incidir en la lucha

¹¹ Puyana Mutis, Alicia (Coord.), *Paradojas de la globalización y el desarrollo latinoamericano*, México, FLACSO, 2015, pp.32-33, página 11.

¹² *Íbid.*, pp. 41.

¹³ *Ídem.*

contra la pobreza y la desigualdad, cuando persiguen como objetivos:

“formalización de empleos a través del fortalecimiento de la inspección del trabajo, mejoras regulatorias en las condiciones laborales, protección a los trabajadores más vulnerables, expansión de las oportunidades de acceso a la seguridad social, políticas activas de salarios mínimos; respeto a la libertad sindical y promoción de la acción colectiva a través de la sindicalización, la negociación colectiva y el derecho de huelga.”¹⁴

La clave del cambio podría estar precisamente en los factores internos que determinan el funcionamiento de nuestras economías. La etapa de flexibilización de las condiciones laborales que acompañaron al modelo neoliberal tuvo efectos variados. Ello dependió en buena medida de la manera en que los operadores políticos entendieron el riesgo social que a futuro podría significar, un clima laboral precarizado. La doctora Bensusán anima a atender con realismo lo interno, para poder tomar ventaja de lo externo, pues nuestras políticas laborales pueden actuar

como mediadores o filtros de los factores del exterior.¹⁵

Conclusión

El trabajo tanto en su dimensión individual como colectiva, nos conecta con la justicia social. La optimización del mercado laboral no puede reducirse a una cuestión meramente cuantitativa, sino que debe recuperarse como vía de desarrollo social. El reto es que el derecho tenga la potencia de razonamiento y juicio para abrazar y proteger este fin.

¹⁴ Bensusán, Graciela, “4. Políticas laborales y calidad de los empleos en América Latina: antes y después de la crisis (2008-2009)”, en Puyana Mutis, Alicia (Coord.), *Paradojas de la*

globalización y el desarrollo latinoamericano, México, FLACSO, 2015, pp.162-163.

¹⁵ *Íbid.*, pp. 166.

LA VULNERABILIDAD DE LAS MUJERES EN LA BÚSQUEDA DE FAMILIARES DESAPARECIDOS

Kristel Peralta García¹

“Puedes cerrar los ojos y rezar para que vuelva o puedes abrirlos y ver todo lo que ha dejado”²

Resumen. En México la lucha contra el narcotráfico ha generado una ola de desapariciones que ha traído como consecuencia que muchas personas a la fecha no hayan sido encontradas o identificadas. El Estado mexicano se ha visto rebasado ante las constantes denuncias sin respuestas, situación que ha propiciado el surgimiento de diversos colectivos en su mayoría integrados por mujeres, quienes arriesgan su vida e integridad con la esperanza de hallar a sus familiares en zonas peligrosas e inhóspitas.

Introducción

Las rastreadoras del Fuerte fue el nombre utilizado por el periodista mexicano nacido en Culiacán, Sinaloa, Javier Arturo Valdez Cárdenas³ para referirse al grupo de mujeres liderado por Mirna Nereida, colectivo que nació para emprender una búsqueda incesante hacía sus familiares desaparecidos.

Desarrollo

El grupo de las llamadas rastreadoras o buscadoras de cuerpos inició con Mirna Nereida Medina Quiñonez en el año 2014 posterior a la desaparición de su hijo Roberto Corrales Medina, el colectivo está formado en esencia por mujeres que se encuentran unidas por la angustia y sufrimiento de no saber del paradero de sus hijos, hermanos u otros familiares. Y ante la ineficiente respuesta por parte de las

¹ Maestra en Derecho, Profesor Investigador por la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Líneas de Investigación: Derechos humanos y Derecho Privado. Contacto: Kristel.peralta@ujat.mx y Kristel.peraltag@hotmail.com.

² Harkins, David, Quinto Piso, Disponible en: <https://quintopiso.net/bienestar/salud/se-ha-ido-o-recuerdame-poema-para-despedir-a-sus-seres-queridos/> (fecha de consulta: 10 de octubre de 2022).

³El periodista mexicano se distinguió por sus publicaciones sobre narcotráfico y crimen organizado en México, lo que le costó la vida en el año 2017. Para más información consultar: <https://alianzademediosmx.org/impunidad-en-mexico/javier-arturo-valdez-cardenas/769> (fecha de consulta: 04 de octubre de 2022).

autoridades, Nereida junto a otras mujeres que se encontraban en la misma situación, decidieron unirse y buscar por su cuenta a sus familiares. De acuerdo con el reportaje: “Las Rastreadoras: historias del infortunio” de la revista *Proceso*,⁴ Mirna Nereida recibió una llamada para citarle a un paraje para darle información respecto a su hijo, lo único que recibió fueron amenazas por un grupo de hombres armados quienes la intimidaron para desistirse de sus búsquedas, pero ella no solo no se intimidó, ha continuado su lucha durante estos años, se han capacitado, han crecido como organización y son un referente nacional e internacional.

Es importante destacar que los colectivos y voluntarios están conscientes que tal vez no encuentren con vida a sus familiares, pero se conforman con encontrar sus cuerpos para velarlos y sepultarlos según sus

costumbres, a su vez que dan paz y consuelo a una angustia agobiante.

Según el *Diario 5 elemento*⁵ en 2020 eran más de 600 familias que buscaban a personas desaparecidas en el norte de Sinaloa, las Rastreadoras del Fuerte en especial habían encontrado hasta esa fecha más de 200 cuerpos por medio de “mensajes anónimos” en donde les proporcionan información de la ubicación de restos humanos, es así como el colectivo apoyado con palas, varillas, machetes, se trasladan al lugar o recorren terrenos abandonados, canales de riego y zonas poco pobladas y de dominio del crimen organizado con el ánimo de encontrar un “tesoro” como algunos grupos suelen llamarles a sus posibles familiares.

La técnica para localizar y encontrar los cuerpos reside en ir limpiando el terreno e introducir una varilla en la tierra, misma que en una situación

⁴ Díaz, Gloria Leticia, “Las rastreadoras: historia de lo infortunio” Revista *Proceso*, México, noviembre 2016, consultado disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2016/11/24/las-rastreadoras-historias-del-infortunio-174338.html> (fecha de consulta: 04 de noviembre 2022).

⁵ Vizcarra, Marcos, “Los archivos que ayudan a devolver identidades” 5° ELEMENTO,

noviembre de 2020, disponible en: <https://quintoelab.org/project/rastreadoras-archivos-busqueda-desaparecidos-identidades> fecha de consulta: 04 de noviembre 2022).

normal no debe hundirse, pero cuando esta se sumerge es un indicio de una fosa clandestina. Asimismo, al sacarla es posible que se desprendan gases, todo depende del estado en el que se encuentre el cuerpo. También oler la varilla es otra forma de identificar el olor fétido, en ese momento dan aviso a las autoridades para que los equipos forenses realicen los trabajos de levantamiento de cuerpos, no sin antes documentar con fotos y detalles del hallazgo, condiciones del cuerpo y demás información que permita identificar el cuerpo para que este sea entregado a sus respectivos familiares.⁶ Las rastreadoras apoyan a su vez a otros colectivos que también se distinguen por buscar a sus familiares. En esa unidad han participado en Veracruz, Chihuahua, Guerrero, Nuevo León y Coahuila, también actúan en coordinación con las autoridades, quienes además las

⁶ Para más información se recomienda el documental: Espinosa, José María (Dir.), *Te nombré en nombre silencio*, Méxicio, 2021, disponible en: <https://www.filminlatino.mx/pelicula/te-nombre-en-el-silencio?origin=searcher&origin-type=primary>, (fecha de consulta: 04 de noviembre de 2022).

⁷ Entre sus grandes experiencias destaca la participación en un Foro de Antropología

capacitan en antropología y arqueología forense para ayudarles en sus técnicas de búsqueda, identificación y documentación.⁷ El papel de las mujeres buscadoras de cuerpos es un acto valiente y peligroso a la vez, es tener conciencia que en cualquier momento pueden morir, su búsqueda desagrada a muchos y reconforta a otros, consuela a aquellas familias que prefieren recurrir a ellas con la esperanza de encontrar a sus familiares. Y aunque suene paradójico, en algunos casos han sido más efectivas que las autoridades. Muchas madres han encontrado a sus hijos, tal es el caso de Mirna Nereida, a quien le tomó tres años para poder llegar a Roberto. Lamentablemente, no todos los casos han sido así, para algunas de ellas su luz se apagó antes encontrar a sus hijos o familiares, ejemplo de ello son: María Carmela

Forense en Guatemala, en cuyo trabajo de campo encontraron tres personas desaparecidas en 1981, durante la guerra civil de ese país. “La primera condición para ser rastreadora es perder el miedo a la vida y a la muerte”. El universal, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/rastreadoras-buscan-en-la-tierra-desaparecidos>, (fecha de consulta: 04 de noviembre de 2022).

Vázquez,⁸ recientemente asesinada en su domicilio en Guanajuato; Blanca Estela Gallardo de Puebla; Rosario Rodríguez de Sinaloa y así podemos seguir citando a Brenda Jazmín Beltrán Jaime, Ana Luisa Garduño Juárez y muchas otras mujeres que no se han quedado calladas, que exigieron, cuestionaron, marcharon pidiendo justicia y solo encontraron la muerte, su historia pasa a formar parte de los índices de homicidios en México. Pero eso no es todo, muchos de estos colectivos suspenden sus búsquedas debido a las constantes amenazas recibidas en su persona, familia o bienes, tal es el caso de la fundadora del colectivo Madres buscadoras de Sonora, Cecilia Patricia Flores Armenta⁹, quien después de recibir amenazas vía telefónica, denunció públicamente la desaparición de sus sobrinos menores de edad, por un grupo de hombres armados.

⁸ El economista, Disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Asesinan-a-madre-buscadora-en-Guanajuato-la-quinta-en-lo-que-va-del-ano-20221107-0135.html>, (fecha de consulta: 11 de noviembre de 2022).

⁹ La Razón, Disponible en <https://www.razon.com.mx/estados/levantan->

En ese orden de ideas y derivado de los altos números de personas desaparecidas y de la presión social, se cuenta con la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) producto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas¹⁰, entre los objetivos de la citada ley se encuentran determinar la distribución de las competencias de los distintos órdenes de gobierno para la búsqueda de personas desaparecidas según su caso, por ello se coordinan con las diversas autoridades competentes y obligadas para la búsqueda de personas; fijar tipos penales en caso de desaparición forzada y desaparición por particulares; crear el Sistema Nacional de Búsqueda; la Comisión Nacional de Búsqueda; el Centro Nacional de Identificación Humana y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas.

[2-sobrinos-buscadora-sonora-501800](#) (Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2022).

¹⁰ Comisión Nacional de Búsqueda, Disponible en <https://comisionnacionaldebusqueda.com/> (Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2022).

Adicionalmente se encuentra disponible el Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

De acuerdo con la CNB, en México la cifra de desaparecidos asciende a más de 93 mil personas y la lista sigue en aumento.

De lo planteado se concluye que las buscadoras de cuerpos son agrupaciones que *motu proprio* y con cierta permisión, realizan funciones o actividades que en estricto derecho le corresponden a la Fiscalía Especializada para la búsqueda de personas desaparecidas e investigación de la Desaparición Forzada de Personas, por lo tanto, se considera necesario reconocer de manera formal el apoyo y colaboración brindado a las autoridades correspondientes y a la CNB. Consideramos que es importante crear un registro de todas las organizaciones y que estas se constituyan de manera legal para así brindarles materiales de protección y demás aditamentos o equipo para realizar sus actividades de búsqueda,

de manera que se proteja su integridad y salud. De igual forma, debe brindarse capacitación constante para mejorar sus técnicas, así como apoyo psicológico y tanatológico que ayude a paliar la aflicción con la que luchan día con día. Y aunque jurídicamente hay avances importantes no es suficiente, no basta con tener una aplicación en el teléfono para emitir una alerta en caso de peligro o proporcionar apoyo económico, porque siguen siendo asesinadas, se requiere protección y resguardo, ellas expresan que “no buscan culpables, solo buscan tesoros”.¹¹



Kristel Peralta García, "Resiliencia", 2022. ¹²

¹¹ Mirna Nereida Medina Quiñónez, líder de las Rastreadoras del Fuerte de Sinaloa.

ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN MÉXICO

Julio García Pérez¹

Resumen. El sistema de CEL es insuficiente para impulsar una transición energética hacia energías limpias, la regulación también debe buscar dar mayor flexibilidad al sistema eléctrico.

Introducción

El esquema de Certificados de Energías Limpias (CEL) es el principal mecanismo regulatorio para promover la transición energética a fuentes limpias; mediante este mecanismo se incentivan las inversiones en energías limpias.² Sin embargo, para aumentar la participación de las energías renovables en un sistema eléctrico no es suficiente aumentar la generación renovable, también es imprescindible dar mayor flexibilidad al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). La mayoría de las inversiones de generación limpia provienen de centrales de

energía solar y eólica debido a los costos y la tecnología. Este tipo de generación provienen de Energías Renovables Intermitentes (ERI), “es decir cuya producción depende de fuerzas naturales no controlables por el hombre como la radiación solar o la intensidad del viento”.³ La alta participación de ERI aumenta los requisitos del SEN para equilibrar la oferta y la demanda.

La Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA, 2018) señala que, para transformar el sistema energético tradicional hacia uno dominado por la energía renovable,

¹ Licenciado en Derecho y en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Maestro en Economía, Regulación y Competencia de los Servicios Públicos por la Universidad de Barcelona. Maestro en Alta Dirección por la Universidad Rey Juan Carlos. Maestro en Analista de Inteligencia por la Universidad Carlos III y la Universidad Rey Juan Carlos. Líneas de Investigación: Derecho Energético, Regulación y Competencia Económica. Contacto: juliogarcia034@hotmail.com.

² Gobierno de México, *Reforma Energética*, 2013, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10233/Explicacion_ampliada_de_la_Reforma_Energética1.pdf.

³ Montserrat, Ramiro, *Aportes sobre la configuración del derecho energético en México*, en Ángles, Marisol y Palomino, Margarita (coords.). *Aportes sobre la configuración del derecho energético en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2019, p.150

debe aprovecharse la flexibilidad en todas las partes del sistema eléctrico, una generación más flexible, con sistemas de transmisión y distribución más sólidos, más almacenamiento y una demanda más flexible (o elástica, que permita responder ante cambios del precio de la energía).⁴

Análisis regulatorio de la flexibilidad en el SEN

En México la Ley de la Industria Eléctrica y las Bases del Mercado Eléctrico señalan las pautas para otorgar de flexibilidad al sistema, sin embargo no se ha desarrollado una regulación que permita implementar este tipo de mecanismos, tampoco existe una regulación que incentive inversiones que doten de flexibilidad al SEN (ya sea en almacenamiento o transmisión y distribución).

Existen varios mecanismos para solucionar el problema de variabilidad de las ERI. En algunos casos son necesarias grandes inversiones (por

ejemplo ampliar la red de transmisión), pero en otros casos una regulación eficiente ayudaría a aliviar el problema. IRENA destaca los siguientes mecanismos que pueden dotar de flexibilidad a los sistemas eléctricos:⁵

Flexibilidad del parque de generación. Para lograr un rápido aumento o disminución en la cantidad de energía en poco tiempo y de forma económica. Las plantas de generación en México son poco flexibles en comparación con otros países, por esta razón, el Monitor Independiente del Mercado (MIM) recomendó a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) analizar y proponer cambios en las Reglas del Mercado, pues no contienen una metodología para corregir las ofertas de las centrales que reducen su flexibilidad.⁶

Almacenamiento de energía. El cual permite equilibrar los desajustes entre la oferta y demanda. Ramiro

⁴ Agencia Internacional de Energías Renovables, *Flexibilidad del sistema eléctrico para la transición energética*, Abu Dabi, 2018. Disponible en: https://www.irena.org/-/media/Files/IRENA/Agency/Publication/2018/Nov/IRENA_Power_system_flexibility_Part_I_ES.pdf?la=en&hash=6175920E83E4A4EE33BAC49B6DC5CBDEDB867C62

⁵ *Idem*

⁶ Monitor Independiente del Mercado (MIM), *Reporte Anual del Mercado Eléctrico Mayorista 2019*, México, 2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/553784/Reporte_Anual_2019_del_Monitor_Independiente_del_Mercado.pdf.

(2019) destaca que el almacenamiento puede ser utilizado como un activo de transmisión o distribución, pues pueden prevenir sobrecargas térmicas en las líneas de transmisión y evitar congestión.

El marco regulatorio mexicano actualmente no incentiva la inversión en el almacenamiento energético; existen algunas barreras como falta de mercado para una respuesta de frecuencia rápida⁷, la falta de un marco contractual que fomente la inversión proporcionando seguridad de las ganancias y la ausencia de un procedimiento formal para la adquisición de servicios auxiliares no incluidos en el mercado mayorista.⁸

Ramiro (2019) concluye que se requiere desarrollar un mercado que reconozca los productos que ofrecen los sistemas de almacenamiento, como servicios conexos no incluidos en el mercado; su velocidad de respuesta y

reconocer que la regulación de frecuencia.

Flexibilidad de la demanda. Los avances tecnológicos dan opción para que los consumidores ajusten su consumo de electricidad.

En México, las Bases del Mercado contemplan el Recurso de Demanda Controlable. Con esta figura, la demanda tiene la capacidad de responder su consumo de energía eléctrica en tiempo real con el fin de mantener la Confiabilidad del SEN. Debido a que actualmente no se ha regulado esta figura, el MIM recomendó a la CRE emitir las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre los Recursos de Demanda Controlable.⁹

Flexibilidad de la red. Mediante una red de transmisión robusta es posible equilibrar la oferta y la demanda en grandes áreas de balanceo. Una infraestructura de red adecuada permitiría que la oferta de menor costo

⁷ La respuesta de frecuencia rápida es la manera principal en que los sistemas de almacenamiento participan en los mercados eléctricos alrededor del mundo.

⁸ Gobierno de México, *Barreras y habilitantes para la implementación de tecnologías de almacenamiento de energía*, Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales, México, 2020, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/590034/14_INFORME_D3_Barreras_y_Habilitadores_ESPANOL_CGMC.pdf.

⁹ MIM, *op. cit.* P. 59.

alcance la demanda en todo momento, en cualquier lugar del SEN.

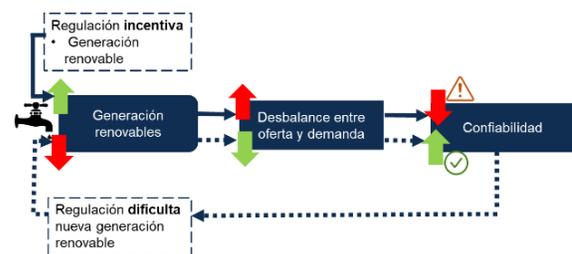
Contexto en la actual política energética

La actual administración gubernamental y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) han señalado que las ERI disminuyen la Confiabilidad del SEN, además de que no pagan el respaldo otorgado por las plantas de generación de la CFE, por lo que está subsidiando a las grandes empresas privadas.

Por esas razones las autoridades han limitado el acceso a nuevas centrales de generación renovable.

La Secretaría de Energía (SENER) solicitó al Centro Nacional para el Control de la Energía (CENACE) cancelar las subastas en las que los grandes consumidores (principalmente CFE Suministros Básicos) adquirirían energía (las subastas previas habían sido ganadas

por centrales de generación renovable debido a sus costos bajos de generación). Posteriormente el CENACE y la SENER emitieron instrumentos regulatorios que dificultaron la entrada en operación de las plantas de generación renovable.¹⁰ En adición, la CRE ha limitado los permisos de generación renovables.¹¹ En la siguiente figura se representa la forma en que el “exceso” de ERI (promovido por los incentivos en el sistema regulatorio) ha puesto en riesgo la confiabilidad del sistema, por lo que el mismo aparato regulatorio inhibe la entrada de nuevas plantas de generación de energías renovables.



Julio García, “Incentivar únicamente la generación renovable provoca la disminución en la confiabilidad del SEN y,

¹⁰ CENACE, *Acuerdo para garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad (Acuerdo 2020-05-01)*, 29 de abril de 2020, disponible en: [https://www.cenace.gob.mx/Docs/16_MARCOREGULATORIO/SENYMEM/\(Acuerdo%202020-05-01%20CENACE\)%20Acuerdo%20para%20garantizar%20la%20eficiencia,%20Calidad,%20Confiabilidad,%20Continuidad%20y%20seguridad.pdf](https://www.cenace.gob.mx/Docs/16_MARCOREGULATORIO/SENYMEM/(Acuerdo%202020-05-01%20CENACE)%20Acuerdo%20para%20garantizar%20la%20eficiencia,%20Calidad,%20Confiabilidad,%20Continuidad%20y%20seguridad.pdf); Secretaría de Energía, *Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad,*

Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional. Diario Oficial de la Federación, 15 de mayo de 2020, disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593425&fecha=15/05/2020#gsc.tab=0.

¹¹ Ulises Juárez, *Niega CRE otros 9 permisos de generación eléctrica con fuentes renovables*, 15 de junio de 2022, disponible en: <https://energiaadebate.com/niega-cre-otros-9-permisos-de-generacion-electrica-con-fuentes-renovables/>.

consecuentemente, disminuye la generación renovable”, 2022

Además de que se ha limitado el acceso de nuevas ERI, tampoco se han desarrollado los instrumentos normativos que permitan la mejor integración de las energías renovables al sistema eléctrico; es decir, no se han emitido las normas y lineamientos que regulen o incentiven inversiones que mejoren la flexibilidad del SEN.

Como se expone en la siguiente figura, si la regulación fomentara la flexibilidad en el SEN, se lograría una mejor integración de las energías renovables a nuestra matriz energética.



Julio García, “Incentivar la generación renovable y flexibilidad mantiene la confiabilidad del SEN”, 2022

Conclusión

Actualmente en México la regulación se concentra en incentivar la generación mediante energías limpias; sin embargo para lograr una mayor penetración de las energías renovables es necesario desarrollar regulación específica para dar

flexibilidad al sistema. Además, las figuras que permitan esta flexibilidad y respaldo deben estar reconocidas en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Asimismo, el Gobierno de México debe promover una regulación que incentive las inversiones para la infraestructura necesaria (como almacenamiento, redes de transmisión y tecnología que permita controlar cambios en la demanda), además de garantizar la seguridad jurídica a dichas inversiones.

LA JUSTICIA COTIDIANA. ASPIRACIÓN SOCIAL QUE A MÁS DE CINCO AÑOS AÚN FALTA POR MATERIALIZAR

José Alberto Corona Carrillo.¹

Resumen. La “justicia cotidiana” fue la respuesta que se pretendió dar a la mala percepción social que se tenían sobre los procesos judiciales, los cuales eran considerados engorrosos, muy técnicos y formalistas. El propósito de este trabajo es tener un primer acercamiento sobre dos aspectos centrales en la implementación de las reformas constitucionales en materia de justicia cotidiana.

El inicio

En el marco de los festejos del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el entonces presidente Enrique Peña Nieto, presentó ante el Congreso de la Unión un paquete de reformas a la constitución y a diversos ordenamientos legales. A esa iniciativa se le denominó “Justicia Cotidiana”.

Los trabajos que tuvo detrás esa iniciativa, se condensaron en la publicación del denominado “Diálogos por la justicia cotidiana”, en la que en múltiples mesas de trabajo intervinieron diferentes instituciones académicas y de investigación, públicas y privadas, así como destacados juristas.

Dentro de dicha publicación se señaló que la justicia cotidiana era

la justicia más cercana a las personas. La que vivimos día a día en nuestras interacciones ordinarias, la que facilita la convivencia armónica y la paz social. Es la que reclaman vecinos, trabajadores, padres de familia y la que se vive en las escuelas.²

Bajo esa idea, se estableció que la finalidad de esa iniciativa era garantizar un México en el que el derecho de acceso a la justicia sea eficaz, para ello era necesario dotar al sistema jurídico mexicano de herramientas que permitieran el trámite y resolución de los juicios de forma pronta, expedita e imparcial, un sistema que materializara la aspiración de justicia de la sociedad

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente cursando la Maestría en Derecho en la misma institución educativa. Línea de investigación: Filosofía del derecho y Teoría de la Justicia. Correo electrónico de contacto: alberto.jakc@gmail.com

² Abad Suárez, Ávila Alberto *et. al.*, *Diálogos por la justicia cotidiana*, CONACYT - SCJN - IJJ, México, 2016, p. 3, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf (fecha de consulta 17 de octubre de 2022).

mexicana, un sistema donde “la justicia sea una realidad cotidiana”.³

El referido trabajo académico y, después, legislativo, dio su primer paso sólido con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, del decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Federal.

Algunas de las modificaciones que se hicieron a la constitución, y que resultan relevantes para este trabajo, son las efectuadas al artículo 17, al cual se añadió un párrafo tercero, y respecto al artículo 73, se adicionaron las fracciones XXX y XXXI.

En relación a la primera, se incorporó al texto constitucional la facultad de los juzgadores de privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Por otro lado, en las fracciones XXX y XXXI del artículo 73 constitucional, se estableció una nueva facultad legislativa exclusiva para el Congreso de la Unión, a fin de expedir la legislación única en materia civil y familiar, la cual es una

cuenta pendiente que, hasta nuestros días, aún no ha sido cumplida.

La facultad jurisdiccional

El texto constitucional es claro en señalar que los juzgadores están llamados a privilegiar la solución de los conflictos sometidos a su potestad sobre los formalismos procedimentales, claro, siempre atendiendo a los límites objetivos establecidos por la propia constitución, la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Pero, ¿estaremos frente a un derecho?, si es así ¿será procesal o subjetivo público?, o en su defecto, ¿será un principio constitucional? A fin de establecer la respuesta a esta interrogante es necesario partir del análisis de la exposición de motivos de la reforma que nos ocupa, dentro de la cual encontramos que se consideró que para hacer frente a la problemática de la “cultura procesalista” que imperaba en la impartición de justicia en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía, era necesario incorporar al sistema jurídico mexicano el deber de privilegiar, por encima de aspectos formales, la resolución de fondo del asunto.⁴

³ *Ídem*.

⁴ Abad Suárez, Ávila Alberto *et. al.*, *Diálogos por la justicia cotidiana*, *op. cit.*, p. 209.

La ardua labor de investigación multidisciplinaria e interinstitucional que tiene consigo la iniciativa, llegó a esa conclusión al percatarse que, en la impartición de justicia en México,

en todos los niveles y materias, las leyes se aplican de forma tajante o irreflexiva, y no se valora si en la situación particular cabe una ponderación que permita favorecer la aplicación del derecho sustantivo por encima del derecho adjetivo para resolver la controversia, desde luego sin inaplicar este último arbitrariamente.⁵

Así, dos fueron los tópicos que se identificaron: i) excesivas formalidades previstas en la legislación y ii) la inadecuada interpretación y aplicación de las normas por los operadores del sistema de justicia”.⁶

La labor jurisdiccional recae primordialmente en los juzgadores, quienes formalmente tienen la facultad de aplicar e interpretar la ley, en atención a un caso en concreto que deba resolver, es decir, son rectores del proceso, salvo los jueces constitucionales quienes pueden hacer el estudio en abstracto.

⁵ *Ídem.*

Esa función jurisdiccional otorgada a los juzgadores, se despliega atendiendo a diversas normas constitucionales y legales, a fin de evitar arbitrariedades e injusticias. Dentro de esas normas se encuentran inmersos principios que ayudan a esos operadores jurídicos a encontrar solución a aquellos problemas que escapan de la mera subsunción normativa.

Atendiendo a lo anterior, la reforma incorporó no un derecho para los gobernados, sino un principio constitucional en la labor jurisdiccional, la cual se traduce en la facultad otorgada a los órganos jurisdiccionales de privilegiar la solución de los conflictos sometidos a su potestad sobre los formalismos.

Luego, al tratarse de un principio, encuentra sentido el que se hable de ponderación al momento de sopesar lo sustantivo sobre lo adjetivo. En el caso particular, considero la teoría de la ponderación de Robert Alexy, el camino adecuado para hacer ese ejercicio.

Empero, con la incorporación de ese principio a la constitución, no se pretende obviar ni pasar por alto otros principios o reglas constitucionales,

⁶ *Ídem.*

como los plazos y términos procesales, propios de la función jurisdiccional.

No solo se tienen esos límites al principio en estudio, sino también, el propio párrafo tercero del artículo 17 constitucional, establece expresamente la igualdad entre las partes y el debido proceso como parámetros de verificación en la aplicación de esa facultad jurisdiccional.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte, estableció una visión teleológica de dicha reforma, al señalar que con ella se pretende evitar el reenvío de asuntos y con ello hacer dilatoria la impartición de justicia.⁷

De igual forma, la Primera Sala, se hizo patente que la vía, como presupuesto procesal, no es un mero formalismo que puede obviarse, ni consentir su incumplimiento en aras de pretender privilegiar la solución de un conflicto, es

decir, atender el fondo, pues se consideró que ello implicaría la transgresión del derecho a la seguridad jurídica.⁸

La legislación única en materia civil y familiar

Otro de los puntos que han de abordarse en este trabajo es el referente a la emisión de la legislación única en materia procesal civil y familiar, ello conforme a lo establecido en las fracciones XXX y XXXI del artículo 73 constitucional, así como el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma. Dentro de la exposición de motivos, se destacó que uno de los principales problemas que enfrenta la justicia radica en la multiplicidad de los códigos de procedimientos civiles que rigen en cada uno de las 32 Entidades Federativas, más el Código Civil Federal.

⁷ Tesis: 1a./J. 29/2021 (11a.), PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DEL FONDO SOBRE LA FORMA. LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO EN LA VÍA INCORRECTA NO ES UN MERO FORMALISMO QUE PUEDA OBIARSE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO TERCERO, CONSTITUCIONAL)., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, noviembre de 2021, Tomo II, página 1374, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023791> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2022).

⁸ Tesis: 1a. CCXCIV/2014 (10a.), TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL LEGISLADOR NO

DEBE ESTABLECER NORMAS QUE, POR SU RIGORISMO O FORMALISMO EXCESIVO, REVELEN UNA DESPROPORCIÓN ENTRE LOS FINES DE LAS FORMALIDADES Y LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY PARA PRESERVAR LA CORRECTA Y FUNCIONAL ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA., Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, agosto de 2014, Tomo I, página 535, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007062> (fecha de consulta: 17 de octubre de 2022).

Dicha situación incide directamente en la labor cotidiana de los operadores jurídicos, pues una misma institución jurídica se encuentra regulada de diferente forma en cada entidad federativa. Lo que a su vez merma el derecho efectivo de acceso a la justicia. Con la emisión del código único, se pretende uniformar las reglas procesales y criterios judiciales, para dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a los gobernados que tengan que acudir a una sede jurisdiccional a resolver un conflicto.

Recordemos que el artículo cuarto transitorio del comentado decreto de reforma, señaló como plazo ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo, para la expedición de la codificación única. Sin embargo, a la fecha el Congreso de la Unión no ha dado el debido cumplimiento a ese mandato constitucional.

Lo único que hasta ahora se tiene, es la iniciativa presentada por los Senadores Julio Ramón Menchaca Salazar y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, al Senado de la República el 2 de diciembre de 2021,

estando aún pendiente de dictaminarse, discutirse y en su caso, aprobarse.

Conclusiones.

La “justicia cotidiana” que empezó como una aspiración social válida y que se repetía en diversas partes de la República Mexicana, ha tenido ciertos avances, pero aún falta mucho por hacer.

Primero, es necesario dejar claro los límites y alcances de la facultad jurisdiccional de solucionar los conflictos sobre los formalismos procedimentales; para ello, tanto desde la academia como en la propia función jurisdiccional, es menester hacer un análisis crítico al concepto mismo de justicia cotidiana, los fines que persigue, así como su posible acercamiento a un concepto de “justicia”, que adelanto, a mi parecer todo se reduce a un problema de eficacia normativa.

Segundo, es necesario hacer un llamado enérgico al Congreso de la Unión para que cumpla con su mandato constitucional y emita la codificación única en materia procesal civil y familiar. El retrasar injustificadamente tan valioso instrumento jurídico, incide directamente en el derecho fundamental de acceso a la justicia de todo gobernado.

LA IMPORTANCIA DE LAS NEUROCIENCIAS EN EL DERECHO PENAL

Jessica Yeraldyne González Espinosa¹

Resumen. Gracias al avance de la tecnología, se ha desarrollado el estudio de las neurociencias ocupadas en el estudio del sistema nervioso y sus principales funciones que recaen en la conducta y la cognición del ser humano. Provocando así la mirada del derecho penal encaminada a robustecerse de pruebas en los procesos legales, que le permitan diferenciar la voluntad y responsabilidad de una persona en la comisión de un delito.



González Espinosa Jessica Yeraldyne, "La importancia de las neurociencias en el derecho penal", 2022.

Introducción

Las neurociencias son un conjunto de ciencias y disciplinas que se ocupan del estudio de la estructura y la función del sistema nervioso, abarcando la

evolución, el desarrollo, la biología celular y molecular, la fisiología, la anatomía y la farmacología del sistema nervioso, así como las áreas computacional, conductual y cognitiva

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana. Maestra en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, con línea de investigación en derechos humanos y derecho penal. Correo de contacto: Jessica.gonzalez@gmail.com.

que se le relacionan². Ésta nueva ciencia es de suma importancia para el derecho debido a que, mientras la primera busca comprender los mecanismos bajo los cuales funciona el cerebro, el segundo pretende guiar el comportamiento de maneras que sean socialmente útiles³.

Esta simbiosis entre el derecho y las neurociencias ha demostrado, por ejemplo, que partes del cerebro juvenil que son importantes en el control cognitivo del comportamiento se desarrollan continuamente hasta finales de la adolescencia, reduciendo así la culpabilidad de los actos adolescentes. A continuación, desarrollaremos puntos críticos en la relación derecho-neurociencias, a efecto de concientizar al lector de la importancia que juegan los últimos avances dentro del campo del derecho penal. Comenzaremos mencionando un poco de historia, para después establecer como es la actual relación entre las entre estas dos disciplinas. Posteriormente, daremos un

vistazo a lo que se puede obtener de esta interacción y por último, haremos algunas reflexiones que servirán de conclusión.

Las neurociencias a través del tiempo

Al ser humano le ha fascinado desde siempre el órgano encargado de las emociones, del pensar, el generador de ideas y sueños, es decir, el cerebro.

Ya desde la antigua Grecia, Herófilo, a quien se le conoce como el primer anatomista, identificó al cerebro como el órgano generador de los pensamientos e ideas, difiriendo con Aristóteles, quien atribuía esta función al corazón⁴. A lo largo del tiempo, se han encontrado diversas funciones que desempeña dentro del organismo. Asimismo, se ha estudiado su estructura, lo que ha facilitado la comprensión de los procesos en los que participa. Sin embargo, fue hasta el siglo XIX que se logró distinguir a la unidad que lo compone: la neurona.

² Cfr. Nature, *Neuroscience*, <https://www.nature.com/subjects/neuroscience>

³ Meixner, John B, "Applications of neuroscience in criminal law: legal and methodological issues." *Current neurology and neuroscience reports*, Vol. 15, Núm. 2, 2015, 513, pp. 1-10.

⁴ Cfr. Pérez Tamayo, R., *De la magia primitiva a la medicina moderna*, edición electrónica,

México, Fondo de Cultura Económica, 2012, pp. 44 y 45, disponible en <https://books.apple.com/mx/book/de-la-magia-primitiva-a-la-medicina-moderna/id596485061> (fecha de consulta: 2 de febrero 2023)

En el año de 1973 el médico italiano Camillo Golgi desarrolló una técnica de tinción a la que le denominó “reacción negra”, a través de la cual logró visualizar a las neuronas dentro de una preparación histológica. Aplicando su procedimiento, fue posible por primera vez examinar a detalle la morfología de estas células⁵.

Fascinado por éste nuevo método de tinción, el médico español Santiago Ramón y Cajal lo comenzó a usar en 1887, llevándolo a demostrar que las neuronas son células nerviosas independientes que transfieren los impulsos nerviosos de una célula a otra a través de las sinapsis nerviosas⁶. Ramón y Cajal asentó las bases para los estudios del funcionamiento de las neuronas y la interacción entre ellas, por lo que es considerado como el padre de las neurociencias.

Fue a partir de la primera mitad del siglo XX que el campo de la neurociencia se comenzó a desarrollar: se

caracterizaron la naturaleza de la sinapsis y el potencial de acción, se descubrió el rol de distintos neurotransmisores y sus consecuencias en el control neuronal de la actividad voluntaria e involuntaria, se hallaron los efectos de sustancias dañinas para el cerebro y los cambios en el comportamiento que resultan de la interacción con éstas⁷.

Las neurociencias conforman una disciplina que se encuentra en constante evolución, avanzando a la par de la tecnología que permite estudiar al cerebro.

La relación de las neurociencias con el derecho penal

Como se ha estudiado anteriormente, las neurociencias estudian el sistema nervioso y uno de sus principales objetivos es comprender cómo funciona el sistema nervioso para producir y regular emociones, pensamientos, conductas y funciones corporales

⁵ Cfr. DeFelipe, Javier. “Sesquicentenary of the birthday of Santiago Ramón y Cajal, the father of modern neuroscience”, *Trends in neurosciences*, Vol. 25, Núm. 9, 2002, pp. 481-484.

⁶ Cfr. The Nobel Prize, *Santiago Ramón y Cajal* – *Facts*, <https://www.nobelprize.org/prizes/medicine/190>

6/cajal/facts/, (fecha de consulta: 2 de febrero 2023)

⁷ Cfr. Society for neuroscience, *The Creation of Neuroscience*, <https://www.sfn.org/about/history-of-sfn/the-creation-of-neuroscience/~media/SfN/Images/History%20of%20SfN/pdf/HistoryofSfN.ashx>, (fecha de consulta: 2 de febrero 2023)

básicas, hasta sus patologías⁸. Lo que nos remite a cuestionarnos *¿Cuál es la relación de las neurociencias con el derecho penal?*. Como bien sabemos, éste último, es la rama del derecho que se encarga de estudiar las normas penales, las conductas que las infringen y la imposición de penas y sanciones a los autores de los delitos y faltas⁹.

Por esa razón, el estudio de las neurociencias conviene estudiarlo para tener un mejor entendimiento de la conducta y la cognición¹⁰. Específicamente, se dice que, la neurociencia cognitiva se especializa en el efecto de los procesos mentales en cualquier manifestación de la conducta¹¹. Gracias a los avances neurocientíficos varias disciplinas se han visto interesadas, incluida el derecho, para poder entender un poco más sobre la voluntad, la responsabilidad y el libre albedrío.

Por ende, resulta importante mencionar que el término *neurolaw (neuroderecho)*

fue adoptado por J. Sherrod Taylor en el año de 1991¹², el cual ha sido utilizado en los procesos legales y en la criminología, para determinar si la actividad cerebral, afectada por alguna circunstancia, provocaría alguna conducta que podría calificarse como delictiva¹³.

Hacia la evolución del derecho penal

En vista de lo anterior, existe la imperiosa necesidad de seguir estudiando más sobre las neurociencias y su impacto en las disciplinas sociales, incluidas el derecho penal, lo que permitirá conocer un poco más sobre la relación que guarda el binomio cuerpo-mente con el derecho a la libre autonomía, la responsabilidad e imputabilidad o inimputabilidad de las conductas del ser humano, para tener una mejor impartición de justicia. Dicho sea de paso, lo anterior no pretende evitar que la persona se responsabilice

⁸ Cfr. Instituto Nacional de la Salud infantil y Desarrollo Humano Eunice Kennedy Shriver, *Sobre de la neurociencia*, <https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/neuro/informacion>, (fecha de consulta: 2 de febrero 2023)

⁹ Real Academia Española, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, <https://dpej.rae.es/lema/derecho-penal>, (fecha de consulta: 2 de febrero 2023)

¹⁰ Cfr. Instituto Nacional de Ciencias Penales, "Nota Editorial", *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, Año 4, Núm. 12, 2020.

¹¹ *Idem*.

¹² *Idem*.

¹³ Cfr. Muramatsu, Taro. *Brain and nerve = Shinkei kenkyu no shinpo*, Vol. 73, Núm. 9, 2021, pp. 1029-1036.

de su conducta sino todo lo contrario, proporcionar a los operadores jurídicos las herramientas necesarias en los procedimientos legales para determinar si la conducta es punible o no¹⁴. De este modo, se han propuesto algunas evaluaciones complementarias que podrían emplearse en un procedimiento legal, para comprobar si existe alguna patología del sistema nervioso que coloque al sujeto vulnerable de la comisión de una conducta que podría considerarse punible, por ejemplo: someter al sujeto a un examen psicológico, acompañado de un Electroencefalograma (EEG), Tomografía por Emisión de Positrones (TEP), Tomografía Computarizada por Emisión de Fotones Simples (SPECT), Resonancia Magnética Funcional (RMF), Estudio de la Anatomía y Estructura Cerebral (Neuroimagen Estructural), Tomografía Axial Computarizada (TAC) y Resonancia Magnética Nuclear (RMN), solo por mencionar algunos¹⁵.

Conclusiones

Finalmente, es importante mencionar que gracias al gran avance neurocientífico que existe se ha podido asistir al derecho, específicamente, en la rama penal para poder comprender la relación que existe entre cuerpo-mente (sistema nervioso) y su impacto en determinadas conductas que podrían calificarse de ilícitas. Con lo anterior, no se pretende la inimputabilidad de las personas; sino que, el juez pueda conocer y comprobar si la voluntad o libre albedrío, se vieron afectadas por alguna circunstancia específica que detonaron en la comisión de un hecho delictivo.

¹⁴ Cfr. García Téllez, Javier Sacbe, "El impacto de la neurociencia en el sistema penal mexicano. Una visión objetiva", *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, Año 4, Núm. 12, 2020, pp. 205-217.

¹⁵ Gutiérrez Amezcua, Christian, "Derecho penal y neurociencia", *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, Año 4, Núm. 12, 2020, pp. 225 y 226.

TÓPICOS EN TORNO AL GARANTISMO DE LUIGI FERRAJOLI Y LA VERDAD EN EL ÁMBITO PENAL

Armando Juárez Bribiesca¹

Resumen: En el presente trabajo se analizan algunos tópicos en torno a la propuesta epistemológica formulada por el jurista Luigi Ferrajoli², y posteriormente se focaliza dicha perspectiva en torno a la verdad en el ámbito penal.

Para la realización de la presente opinión se acudió a los diversos trabajos formulados y prólogos elaborados por el autor que nos ocupa y que nos lleva a considerar algunos tópicos de e interpretar y explicar el derecho (objeto de estudio)³. Y, con base en el manera muy somera en torno a su propuesta que consideramos es posible denominarla como: *positivismo crítico*. e interpositivismo crítico es necesario asumir dos premisas: a) la filosofía política iluminista; y b) la filosofía del lenguaje analítico⁴.

En dicho contexto, el lector debe considerar que para dicho autor y con base en su propuesto, así como trabajos formulados y prólogos elaborados respecto del fenómeno jurídico, es que e interpretar y explicar el derecho (objeto de estudio)³. Y, con base en el pretende asumir las críticas que se han formulado desde la postura iluminista; y b) la filosofía del lenguaje analítico⁴. analítico⁴. Es posible advertir el planteamiento de Luigi Ferrajoli en torno a la democracia constitucional que, precisa se encuentra subsumida en un modelo de democracia que es fruto de un radical cambio de paradigma que fue producido en el papel del derecho en los últimos cincuenta años del siglo pasado. El autor nos indica que es necesario identificar que las mutaciones históricas epistemológica del reduccionismo. Sin perder de vista que, la ideología jurídica en la que subyace deviene en una forma de representar, comprender

trabajos formulados y prólogos elaborados e interpretar y explicar el derecho (objeto de estudio)³. Y, con base en el e interpositivismo crítico es necesario asumir dos premisas: a) la filosofía política iluminista; y b) la filosofía del lenguaje analítico⁴.

Es posible advertir el planteamiento de Luigi Ferrajoli en torno a la democracia constitucional que, precisa se encuentra subsumida en un modelo de democracia que es fruto de un radical cambio de paradigma que fue producido en el papel del derecho en los últimos cincuenta años del siglo pasado.

El autor nos indica que es necesario identificar que las mutaciones históricas

¹Estudiante del Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

² Ferrajoli, Luigi. *El garantismo y la filosofía del derecho*. Universidad Externado, 2010.

³ Ferrajoli, Luigi. Para una refundación epistemológica de la teoría del derecho. En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. 2010. p. 417-434.

⁴ Ferrajoli, Luigi. Doce cuestiones en torno a Principia iuris. EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad, 2011, p. 3-34.

que dieron la pauta al cambio del paradigma garantista no son identificables con una fecha determinada⁵.

Luego entonces, y en aras de que resulte posible comenzar a asimilar el paradigma garantista, es indispensable indicar también considerar que, éste se confecciona en oposición al denominado como paleoiuspositivista propio del Estado liberal preconstitucional. Y, adopta la clásica tripartición de la dimensión lingüística: semántica, pragmática y sintaxis en su modelo jurídico positivista. Es claro que, la propuesta del jurista Ferrajoli se encuentra íntimamente vinculada con el iuspositivismo, por lo que se aparta de autores como Ronald Dworkin, Robert Alexy, Gustavo Zagrebelsky, Carlos Santiago Nino y Manuel Atienza, porque advierte que defienden una concepción iusnaturalista del constitucionalismo⁶.

Es decir, el derecho sobre el derecho que, deviene en un sistema de normas

meta legales destinadas a los poderes públicos y ante todo al legislador; ya que, es precisamente la Constitución la que comprende la convención democrática en torno a lo que es indecible por cualquier mayoría, sea porque no puede ser decidido o porque no puede dejar de ser decidido. Es claro, el desplazamiento que hace, en el plano de la validez, a la Constitución, para sustentar esa tesis fuerte en torno de la semántica legislativa⁷.

Y esta convención democrática no es sino la estipulación de aquellas normas que son los derechos fundamentales.

Desde la perspectiva del garantismo, política y mercado se configuran como la esfera de lo decidible, y rígidamente delimitada por los derechos fundamentales por venir garantizados a todos y sustraídos de dichos ámbitos; es decir, se determina la esfera de lo que no debe o debe ser decidido, no pudiendo ninguna mayoría, ni siquiera la

⁵ Ferrajoli, Luigi. Garantismo penal. UNAM, 2006.H

⁶ Castañeda Camacho, Gustavo Eduardo. Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales: algunas notas para su estudio

desde el enfoque principialista. Revista de la Facultad de Derecho de México, 2022, vol. 72, no 283, p. 295-322.

⁷ Ferrajoli, Luigi. El constitucionalismo entre principios y reglas. 2012.

unanimidad, decidir violarlos o no satisfacerlos legítimamente⁸.

Bajo dicho paradigma garantista, también es dable destacar que, por un lado, el autor califica su propuesta como Estado de derecho garantista o como un tercer modelo de Estado de derecho; por otra parte, defiende su planteamiento como alternativa con base en las críticas que se le formulan al Estado de derecho liberal, y nos delimita el significado de lo que por garantismo se entiende⁹.

El paradigma garantista, en consecuencia y en su dimensión normativa del derecho, cumple con una función de limitación del poder; y, como paradigma teórico general implica, la sujeción al derecho de todos los poderes en garantía de los derechos de todos, por medio de vínculos legales y de controles jurisdiccionales adecuados para impedir la formación de poderes absolutos, tanto públicos como privados¹⁰. Se trata de una mutación

revolucionaria de paradigma del derecho y, junto con éste, de la jurisdicción, de la ciencia jurídica y de la democracia misma.

Es necesario advertir que, la formulación del garantismo penal desde la perspectiva del jurista Ferrajoli, tiene como objetivo el lograr la transformación del estado de ilegalidad y de arbitrariedad, a uno de derecho fundamentado básicamente por la búsqueda de la verdad que trasciende a la jurisdicción penal¹¹.

La arbitrariedad judicial en el ámbito penal es uno de los principales aspectos que se deben analizar con la finalidad de identificar, por un lado, los aspectos negativos que se actualizan en perjuicio de los derechos fundamentales; y, por el otro, la democracia en el sistema penal.

Lo anterior es así, porque desde el garantismo se plantea que en el proceso penal se materializan modalidades de subjetividad, basadas en valoraciones o sospechas subjetivas y que dan como consecuencia en el “juicio sin verdad”¹².

⁸ Ferrajoli, Luigi. La esfera de lo indecible y la división de poderes. Estudios constitucionales, 2008, vol. 6, no 1, p. 337-343.

⁹ Ferrajoli, Luigi. Juspositivismo crítico y democracia constitucional. Isonomía, 2002, no 16, p. 7-20.

¹⁰ Ferrajoli, Luigi. Garantías. Jueces para la democracia, 2000, no 38, p. 39-46.

¹¹ Ferrajoli, Luigi. Cultura jurídica y paradigma constitucional: la experiencia italiana del siglo XX. Palestra editores, 2017.

¹² Cano, Roberto Marino Jiménez. La aplicación jurídica ante algunos dilemas semánticos de Luigi Ferrajoli|| The Legal Adjudication Faced With

El problema de la verdad puede ser asumido desde la perspectiva que nos impone: a) el ámbito del proceso penal, b) el ámbito de la filosofía, c) el ámbito de la epistemología jurídica, d) el ámbito ético-político y e) el ámbito axiológico.

Luego entonces, toda modalidad procesal (inquisitiva o acusatoria), conlleva una epistemología judicial y, una específica concepción política de las relaciones entre: a) entre el Estado y el ciudadano, b) entre la seguridad y libertad, c) entre la defensa social y las garantías individuales. Dicho autor se decanta por la pertinencia de optar por la clásica definición de la verdad como correspondencia.

Acotando que dicha definición no implica en absoluto la idea metafísica de la existencia de una correspondencia ontológica entre lenguaje y realidad; y tampoco, la idea de la posibilidad de afirmar la verdad absoluta u objetiva de un enunciado¹³. La epistemología contemporánea, nos refiere el autor que nos ocupa, ha

mostrado que nunca es demostrable ni predicable la verdad absoluta de ninguna tesis empírica, ni histórica, ni científica.

El problema de la verdad en el proceso penal y del realismo crítico, se comprende como un problema central. Se pretende superar la lógica inquisitiva, que consiste en que se puede y, por lo tanto, se debe alcanzar una verdad material absolutamente cierta y objetiva. Hay diferencias, entre verdad judicial y verdad histórica o científica¹⁴. Y, ello es así, porque las reglas jurídicas a las que se somete la adquisición de las pruebas, incluyendo las garantías procesales, son a menudo garantías de verdad, y que también pueden ser límites y vínculos formales, para la aproximación a la verdad¹⁵.

Los límites formales de la comprobación judicial y, en particular, son todas las garantías del imputado pueden ser interpretadas como garantías, cuando no de la verdad de la motivación de la absolución, seguramente de la verdad de la hipótesis acusatoria, que es la única

Some Semantic Dilemmas of Luigi Ferrajoli. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, 2012, no 26, p. 120-140.

¹³ Guzmán, Nicolás. La verdad en el proceso penal. del Puerto, 2006.

¹⁴ Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Madrid: Trotta, 2001.

¹⁵ Ferrajoli, Luigi. El derecho como sistema de garantías. Nuevo foro penal, 1999, vol. 60, p. 59.

que interesa como condición de la condena.

Dicho autor se formula el cuestionamiento, en el sentido de plantearse ¿qué significa la fórmula de la “libre convicción del juez”? Significa que, a los fines de la condena, excluyéndose que en el proceso se pueda alcanzar alguna vez la verdad absoluta, se requiere por lo menos, como débil pero necesario sustituto de una imposible certeza objetiva, la certeza subjetiva, es decir, la (libre) convicción del juez: la convicción, precisamente, no ya acerca de la verdad en torno a lo que realmente ha sucedido o no, sino solo acerca de la verdad del juicio de culpabilidad.

En este sentido, todas las garantías procesales, incluyendo la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario, y la regla *in dubio pro reo*, ya no son genéricamente garantías de verdad, sino garantías de la verdad de la hipótesis acusatoria.

Al advertir los diversos planteamientos formulados desde la perspectiva

epistemológica del garantismo, uno advierte que dichas propuestas tienen matices muy cercanos al positivismo planteado por el jurista Hans Kelsen, con significativas y profundas modificaciones teóricas¹⁶. En las que, el garantismo se advierte como la contraparte del constitucionalismo; entendiendo que, si el constitucionalismo es límite al poder, su otra cara es una propuesta normativa apta para garantizar ese límite¹⁷.

Lo que evidentemente deviene en una de las principales diferencias del positivismo crítico de Ferrajoli y el positivismo de Hans Kelsen¹⁸. Diferencias que impactan en torno a temas que nos resultan por demás relevantes, como: la verdad en el proceso penal.

¹⁶ I Seguí, Joan Alfred Martínez. Razón ilustrada, cosmopolitismo democrático y federalismo. Luigi Ferrajoli tras los pasos de Immanuel Kant, Hans Kelsen y David Held. Bajo palabra. Revista de filosofía, 2013, vol. 2, no 8, p. 85-96.

¹⁷ Barberis, Mauro. Ferrajoli, o el neoconstitucionalismo no tomado en serio. 2011.

¹⁸ Moreno Cruz, Rodolfo. El modelo garantista de Luigi Ferrajoli: Lineamientos generales. Boletín mexicano de derecho comparado, 2007, vol. 40, no 120, p. 825-852.

EXCLUSIÓN LABORAL JUVENIL, UN ANÁLISIS DESDE LA LEGISLACIÓN MEXICANA

David Mauricio Marañón Sáenz¹

Resumen. Derivado de la reforma constitucional del 2020 en materia de juventud, se reconoció la responsabilidad del Estado de promover el desarrollo de las personas jóvenes, como parte de ello, el trabajo tiene un papel fundamental, mismo que debe ser analizado desde las posibilidades que le brinda el marco jurídico actual a fin de identificar si cuenta con las condiciones necesarias para poder ejercerlo o en su defecto, generar las adecuaciones normativas que lo faciliten.

Introducción

En México, residen alrededor de 39.2 millones de personas jóvenes² (Instituto Mexicano de la Juventud 2020,7), los cuales, representan cerca de un 30% de la población nacional. De ellas; el 46.1% se encuentra en condición de pobreza, este porcentaje evidencia una grave vulneración de sus derechos, principalmente los relacionados al trabajo; ya que este, funge como un medio de acceso al uso y disfrute de otros derechos. Durante mucho tiempo se habló de la oportunidad que representaba para los países en vías de desarrollo, como México, contar con la mayor parte de

su población económicamente activa, joven; sin embargo, se debió hablar también de que, para poder aprovechar esta situación, era necesario construir una fuerte estrategia de fortalecimiento educativo y laboral que orientara la transición de la escuela al trabajo, algo que hasta la fecha muchos de estos países, carecen. Parte de la construcción de esta estrategia es contar con un marco normativo que reconozca y garantice el ejercicio de este derecho, contemplando todos sus elementos. A través de este trabajo; se busca contribuir haciendo una revisión de la legislación vigente e identificando

¹ Maestro en Ciencias Sociales, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, derechos de la juventud, david_maranon@uaeh.edu.mx.

² De acuerdo con la ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se consideran jóvenes aquellas personas que cuentan con una edad comprendida entre 12 a los 29 años.

algunos aspectos de mejor que se requerirían para consolidar el ejercicio pleno de este derecho para este sector de la población en particular.

Legislación Internacional

El derecho al trabajo es reconocido a través del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el señala que el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho; así mismo compromete a los estados a figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana. Por otra parte; el Tratado Internacional de derechos de la juventud³, establece tienen la

igualdad de oportunidades para este grupo de la población, en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, así como a la existencia programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados. Otro aspecto importante que reconoce es el de estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico; lo cual, está vinculado a su derecho de protección social, es decir, a la protección frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. Ambos instrumentos han sido firmados y protocolizados de acuerdo con la Ley Sobre la Celebración de Tratados, por lo que su obligatoriedad en términos del artículo 1 de la Constitución Política⁴, compromete el

³ 2do., Tratado Internacional de Estudios de la Juventud, Disponible en: <https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/transpar>

encia/transparencia_proactiva/Tratado_Internacional_de_derechos_de_la_juventud.pdf
⁴ Art. 1º., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en:

cumplimiento de su contenido hasta el máximo de sus recursos.

Legislación Nacional

Dentro del texto constitucional; apenas en diciembre del 2020, es que se reconoce la vulnerabilidad de las juventudes y se compromete a garantizar su desarrollo integral, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. Por otra parte; en el numeral 123 del mismo ordenamiento refiere que el trabajo deberá de ser digno y socialmente útil. Dentro de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se señala como uno de sus objetivos el Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, pero dicho trabajo será compartido por la Secretaría del

Bienestar, principalmente de asuntos relacionados con impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes. Al respecto; la Ley Federal del Trabajo⁵ establece que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. Puntualmente para el caso del grupo de estudio, solo se abordan dos aspectos, el primero respecto a la posibilidad de trabajo en menores de 15 años, quienes deberán de contar con autorización de sus tutores hasta contar con la mayoría de edad y prohíben la contratación de menores de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> , (fecha de consulta: 10 de noviembre de 2022)

⁵ Art. 2do, Ley Federal del Trabajo, Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>. (fecha de consulta: 10 de noviembre de 2022)

quince años; ni tampoco podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo; ni tampoco se permitirá su empleo en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral. Los mayores de quince y menores de dieciocho años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Conclusiones

Tal y como se podrá observar, si bien es cierto el reconocimiento constitucional de las personas jóvenes

como grupo vulnerable, puede considerarse como un avance importante en la exigibilidad de sus derechos, la realidad es que aún hay mucho camino por andar al respecto; uno de los principales retos que se enfrentan en este sentido, es que aún no se cuenta con una legislación específica sobre la garantía de los derechos de las juventudes, es decir, el único instrumento por medio del cual se pretende esto, es a través de la Ley del Instituto, que si bien delimita y reconoce algunos de los derechos y obligaciones institucionales para llevarlos a cabo, no se trata de una legislación que reconozca la vulnerabilidad de este grupo ni genera mecanismos de control específico, como si lo hace para otros grupos como mujeres y niños. Otro aspecto importante tiene que ver con la regulación en materia laboral, ya que en su redacción no se hacen las especificaciones necesarias para abarcar las condiciones de elementos en muchos de los casos violatorios de derechos laboral, como lo son las condiciones del primer empleo, la promoción laboral, el acceso a puestos directivos, para personas con

discapacidad y licencias de maternidad, sin necesidad de cumplir con periodos de antigüedad. La especificación de jóvenes es necesaria también en el sentido de poder ampliar las características y condiciones para el grupo que va más allá de los 18 años y hasta los 29, rango que comprende a las personas jóvenes y cuya limitante de edades restringe las necesidades que pueda requerir este grupo poblacional. Es importante que el Servicio Nacional de Empleo, contemple dentro de sus objetivos acciones puntuales que beneficien la participación de este grupo de la población de acuerdo con las tendencias de empleabilidad tanto internacionales como nacionales; así como medidas que intenten regular el empleo en trabajos desde plataformas digitales tales como: uber; didi; onlyfans; etcétera, cuyas condiciones laborales siempre son desfavorables para sus trabajadores. Destaca el hecho de que dentro de la población que se enmarca en los 15 a los 29 años, existen a su vez, individuos que caen en la conjunción de distintas vulnerabilidades, tales como las mujeres, personas con discapacidad,

en condiciones de pobreza, de alguna etnia, entre otros, sin embargo, tampoco se abordan desde alguna legislación la manera en la que se asegurará que dichas personas podrán contar con un empleo que les permita desarrollarse de manera plena.

PATENTES ¿SON UN LÍMITE AL ACCESO A MEDICAMENTOS Y, POR CONSIGUIENTE, VIOLATORIAS DEL DERECHO A LA SALUD?

Nancy Daniela Franco Morales¹

Resumen. Cuando hablamos del derecho a la salud comúnmente pensamos en el artículo cuarto constitucional, en la protección a la salud o el derecho que tienen todas las personas para acceder a servicios públicos en casos de enfermedad, pero nos hemos preguntado: ¿Qué derechos tienen las personas físicas y morales sobre las patentes en medicamentos? O, ¿cuál es la relevancia de los medicamentos en el mercado para establecer precios inaccesibles para clases media y baja?

Como ya mencionamos, el derecho a la salud está protegido por el artículo cuarto constitucional pese a que, en su literalidad, haga referencia al derecho a la protección a la salud. Asimismo, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano” y que “el derecho a la salud

incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente”². Por lo tanto, la Organización Mundial de la Salud menciona que:

(...) la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades³.

El derecho a la salud es un derecho que se encuentra dentro del catálogo

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, realizando un posgrado en Derecho Sanitario por la misma Universidad. Su línea de investigación es de derechos a la salud y actualmente se desempeña como abogada de la Asociación Mexicana de Diabetes en la Ciudad de México A.C. correo: nfranco.0901@gmail.com

² Constitución de la Organización Mundial de la Salud. *Documentos básicos*, suplemento de la 45ª edición, octubre de 2006.

³ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (*Official Records of the World Health*, N°2, p.100) y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.

de derechos económicos, sociales y culturales que implica, igualmente, el derecho de acceso a un sistema de prestación de la salud, que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Sin embargo, no todas las personas tienen acceso a servicios de salud y medicamentos, ya que el gasto público en salud es muy bajo a comparación de otros países. Los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos suelen tener menos posibilidades de disfrutar del acceso al derecho a la salud, porque son víctimas de leyes y políticas que agravan más su situación y dificultan aún más el acceso a servicios de prevención y atención.

Por lo tanto, el derecho a la salud, al ser un derecho perteneciente a la categoría de social, se traduce en que el Estado tiene obligaciones de hacer como lo es preservar el bien jurídico protegido, así como de abstenerse de dañar la salud. Por otra parte, el derecho a la protección de la salud está vinculado a la seguridad social y debe traducirse en leyes, programas y

servicios específicos. Por este principio es que el Estado Mexicano inició, en el año 2003, el Sistema de Protección Social en Salud por medio del Seguro Popular para conseguir establecer las condiciones del acceso al servicio de salud a todas las personas, mismo que en la actualidad ha pasado a manos del INSABI. Ello demuestra que la protección de la salud es obligación del Estado, el cual debe desarrollar acciones positivas para proteger la salud o repararla cuando ha sido afectada.

Ahora bien, por lo que hace a las patentes, se consideran como un privilegio monopólico. Se trata de un derecho de propiedad sobre un bien intangible, y de él deriva el derecho de disponer, utilizar y obtener frutos del bien con exclusividad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe los monopolios y prácticas monopólicas, pero autoriza, como una excepción, que se otorgue este privilegio a los autores e inventores.

Hablando del caso específico de la industria farmacéutica y sus patentes sobre los medicamentos, hablamos de la necesidad del privilegio monopólico

para estimular la investigación científica y tecnológica que se requiere en la industria en beneficio de los seres humanos. Pero, el problema esencial no es que las personas no tengan acceso a los medicamentos, ya que éstos fácilmente pueden ser adquiridos por cualquier persona en algún centro de distribución; el problema radica sobre la capacidad económica para comprar dichos medicamentos, cuando los precios son tan altos que solamente un sector de la población puede comprarlos. Esa situación nos lleva a asumir que, sólo ese sector de la población va a tener una “buena salud” a comparación del resto.

Sin embargo, son los gobiernos de cada país los que deben adoptar las políticas necesarias para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o limitar de manera justificable las vías del comercio, por ejemplo, estableciendo estándares mínimos y máximos para la adquisición de un producto cuya adquisición sea vital para la salud de la población.

México es el país que tiene el promedio de precios de fármacos más altos dentro de los países de la OCDE. Los precios son altos por el privilegio monopólico que ha otorgado el gobierno sobre las patentes, generando una concentración del mercado de la oferta y un lucro exagerado por parte de las farmacéuticas⁴. Sabemos que éstas pueden tener varias patentes sobre un mismo segmento de productos, lo que provoca que varias empresas se unan para estandarizar los precios de los productos y crear una competencia desleal, obligando al gobierno y a las personas a comprar los medicamentos con altos precios pactados por ellos.

Lo que el gobierno debe valorar es si el establecimiento de estos monopolios de las patentes afecta directamente el derecho de acceso a la salud y, si la respuesta es sí, entonces crear una política de control de precios para evitar esos abusos dentro del mercado.

El sector de las patentes en los medicamentos es quizá el sector en el

⁴ OCDE, *Health at a Glance* 2019, OCDE, México 2019.

cual el poder monopólico se ejerce con mayor fuerza, lo cual afecta directamente al interés social e individual que es el derecho de toda la sociedad de tener acceso a los servicios de salud en igualdad de oportunidades, y el acceso a servicios de salud también incluye el acceso a medicamentos, los cuales en teoría, deberían ser proporcionados por el sistema nacional de salud de manera gratuita, y desafortunadamente, los mejores medicamentos no están dentro de esos catálogos, siendo la población quien debe de absorber los costos de sus bolsillos.

De acuerdo con los estándares de la Organización Mundial de la Salud, un tercio de la población mundial no tiene acceso a medicamentos esenciales de calidad, mientras que el 14% más rico del planeta consume el 80% de los fármacos que se producen. Uno de cada seis menores de 5 años muere por enfermedades que se podrían prevenir con una vacuna o antibiótico. El 88% de las personas con VIH no tiene acceso a antirretrovirales y 2,000

millones de personas siguen sin tener acceso a los medicamentos esenciales.⁵

Precisamente por esas desigualdades en el acceso es que estamos poniendo a las patentes por encima del acceso a la salud. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales protege el acceso a medicinas esenciales como parte de derecho a la salud bajo su artículo 12. Por su parte, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos cubre las medicinas para salvar vidas como parte del derecho a la vida estipulado en su artículo 6 y la costumbre internacional y los principios generales protegen el acceso a los medicamentos para salvar vidas en emergencias nacionales de salud, particularmente en pandemias.

Las patentes alzan los niveles de precio, por lo que representan una amenaza a la salud de la población para el acceso a medicinas patentadas. Las disparidades sociales que presenta la desigualdad de ingresos y de oportunidades en la

⁵ Centro Cochrane Iberoamericano, "El uso incorrecto de las patentes retrasa el acceso a los medicamentos", I-Salud, Vol. 1 n° 1 Febrero 2010, disponible en

<https://www.sanidad.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/boletinAgencia/suplementoSalud/1/controversia1.html>

población hacen que sea menos alcanzable el ideal de justicia como meta a alcanzar en el acceso a los medicamentos.

El Estado debe recurrir a criterios de equidad para hacer efectiva la justicia social tanto a nivel interno como a nivel global. El garantizar el acceso a los medicamentos esenciales es considerado hoy como una de las responsabilidades indelegables del Estado y constituye un tema incluido en la agenda de los diferentes países y organismos internacionales.

Sin duda, el acceso a medicamentos tiene que ser analizado por la política sanitaria de cada país ya que no podemos dejar al arbitrio del mercado o de la oferta y la demanda, la disposición de los medicamentos y, por consecuencia, el acceso a ellos.

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS EN MATERIA ESPACIAL

Román Antonio García Torres¹

Resumen: En este ensayo se analizan las peculiaridades de la responsabilidad internacional de los Estados por daños causados por objetos lanzados al espacio ultraterrestre, así como los conceptos fundamentales utilizados en la materia, como la responsabilidad en el ámbito ultraterrestre, el procedimiento de reclamación, así como el aspecto registral de los objetos espaciales.

Actualmente el espacio ultraterrestre es un nicho de desarrollo que abarca diferentes ámbitos, como la salud, la agricultura, la meteorología, el transporte, las comunicaciones, entre otras. Esta evolución tecnológica ha provocado el interés del sector privado en la exploración espacial; ejemplo de ello es el convenio establecido entre la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio y la empresa *Space X*, para proveerla de diferentes tipos de servicios²; así como la creación de diversas empresas que buscan la explotación económica del espacio ultraterrestre³. En razón de lo anterior es que resulta pertinente formular y plantear las siguientes interrogantes: ¿Qué

pasaría si alguna de estas empresas provocara un daño de cualquier índole? ¿Quién sería el responsable? ¿Cómo podría resarcirse ese daño? Las respuestas a dichas preguntas se abordarán en el presente ensayo científico corto, por considerarlas relevantes para la ciencia jurídica en los años venideros.

En primer lugar, es indispensable hacer referencia al instrumento internacional más relevante existente en torno a la responsabilidad de los Estados, respecto del ámbito del espacio ultraterrestre, y que es, el *Convenio sobre la responsabilidad internacional, por daños causados por objetos espaciales*; mismo que fue aprobado el 29 de noviembre de 1971 y que entró vigor el primero de septiembre de 1972⁴, en la

¹Maestrante en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, contacto: licragt@gmail.com

²Cfr. SpaceX.com, disponible en: <https://www.spacex.com/mission/>, fecha de consulta: 28/09/2021

³Cfr. Goldman Sachs, *Space – The Next Investment Frontier*, 4 April 2017, p. 74.

⁴ Convenio sobre la responsabilidad internacional, por daños causados por objetos espaciales, disponible en: https://www.unoosa.org/pdf/gares/ARES_26_2777S.pdf

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

En el primero de sus veintiocho artículos, nos establece conceptos determinantes, como la definición de daño, que en este contexto se entiende como la pérdida de vidas humanas, lesiones corporales u otros perjuicios a la salud, así como la pérdida o perjuicios causados a bienes de algún Estado, de personas físicas o morales o de organizaciones internacionales intergubernamentales. De igual manera un concepto relevante dentro del mismo artículo es el de objeto espacial, mismo que comprende a las partes que lo integren, el vehículo propulsor y sus partes, empero, no establece un concepto *per se* de objeto espacial.

Asimismo, el concepto de Estado de lanzamiento adquiere mucha relevancia ya que este será quien resulte responsable del catálogo de presupuestos enumerados en este Convenio, entendiendo como tal al Estado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto espacial o desde cuyo territorio o mediante sus instalaciones sea lanzado este. Debe hacerse mención de que lo anterior también será aplicable a las

Organizaciones Intergubernamentales Internacionales que se dediquen a actividades espaciales, de acuerdo al artículo XXII, siempre que acepten los derechos y obligaciones del Convenio y la mayoría de sus Estados miembros sean parte del Convenio y del *Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes*.

Tipos de responsabilidad

El artículo II del Convenio establece que el Estado de donde sea lanzado dicho objeto, será responsable absoluto y estará obligado a responder por los daños que ese objeto cause en la superficie de la tierra o a alguna aeronave en vuelo. No obstante lo anterior, se prevé una responsabilidad mancomunada y solidaria en caso de que un objeto espacial, las personas a bordo o sus bienes causen daño por medio de un objeto espacial lanzado por otro Estado, produzca daños a un tercer Estado o sus personas físicas o morales. Igualmente, el artículo quinto establece la responsabilidad solidaria entre Estados si éstos lanzan de manera

conjunta un objeto espacial⁵, aun si sólo se hace uso del territorio o instalaciones de lanzamiento. El artículo VI del dispositivo internacional prevé la excluyente de la responsabilidad absoluta de los Estados de lanzamiento, siempre y cuando se demuestre negligencia u omisión para causar un daño por parte del Estado demandante o sus personas físicas que represente.

En este punto es importante hacer hincapié en la diferencia que existe entre la responsabilidad internacional común y la responsabilidad internacional espacial. En la primera de ellas, la responsabilidad surge de un hecho ilícito, empero, en materia del espacio ultraterrestre ésta puede surgir de una omisión o de una falta de cumplimiento de un deber. De esta forma en la responsabilidad internacional habitual, es necesario probar la existencia de un hecho ilícito o de la comisión de un delito para fincar dicha responsabilidad, así como sucede en el Derecho marítimo y aeronáutico. Es decir, que esta se origina en el momento

en el cual un estado incumple con una obligación impuesta por una norma de derecho internacional, sea esta general o particular⁶.

Ahora bien, ¿por qué razón la responsabilidad en la materia que nos ocupa es de una índole más extensa? Al respecto podemos señalar que esta se origina debido al nivel de riesgo que corre la seguridad de las personas que la actividad espacial acarrea, ya que, una catástrofe en el espacio ultraterrestre podría afectar a toda la humanidad, tal como una gran afectación al medio ambiente que se extendiera por todo el planeta. Así pues, en materia de responsabilidad internacional en el espacio ultraterrestre, los Estados no pueden alegar que se fue diligente ni que se trató de un caso fortuito ni de fuerza mayor como excluyentes de su responsabilidad.

Fundamento para lo anterior, lo podemos encontrar en la exposición de motivos para la creación de este instrumento internacional, pues en ella se establece que se busca asegurar el pago pronto de una indemnización plena y equitativa de las

⁵ Cfr., Alfredo Rey Córdoba, *Análisis de la responsabilidad en el derecho del espacio ultraterrestre*, Universidad De Los Andes, Facultad De Derecho, Bogotá, D.C., 2016, p. 46.

⁶Cfr. Molteni, Altilio, *La responsabilidad internacional del Estado*, Año Número 26 de

Lecciones y Ensayos, Universidad de Buenos Aires, Argentina, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/26/la-responsabilidad-internacional-del-estado.pdf> p.43.

víctimas del daño, así como la previsión de apoyos complementarios de diversa índole a la indemnización que más adelante se señala en este análisis.

Procedimiento de reclamación

Un aspecto que resulta relevante, plasmado en el artículo IX es la forma en la que se puede hacer el reclamo de la afectación, siendo está de manera directa con el Estado responsable por vía diplomática o por medio de otro Estado si el Estado que sufrió el daño no tiene relaciones diplomáticas con aquel, pero sí el otro que le servirá de representante. Finalmente se prevé su realización por medio del secretario general de las Naciones Unidas siempre que ambos países, tanto el que resintió el daño como el responsable, sean miembros de las Naciones Unidas. Lo anterior nos lleva a concluir que, si un Estado responsable no guarda relaciones diplomáticas con otro Estado, ni es miembro de las Naciones Unidas, no podrá ser objeto de reclamo a la luz de este Convenio Internacional.

En cuanto a los plazos para presentar la reclamación de indemnización, el artículo señala el artículo X, será de un año a partir de que conozca de la afectación, de igual manera, para interponer esta

reclamación no será necesario agotar los recursos locales, de conformidad con el artículo XI, no obstante, no podrá interponer esta reclamación si ya se encuentra dirimiendo el mismo asunto ante los tribunales u órganos administrativos del Estado de lanzamiento o bajo otro convenio internacional que los obligue.

Por lo que respecta al monto de la indemnización, el artículo XII establece que esta se hará conforme al derecho internacional y a los principios de equidad y justicia de forma tal que se restituya al Estado o persona representada a las condiciones en las que se encontraba antes de ser afectado. En lo concerniente a la falta de resolución de un conflicto mediante la reclamación, se prevé la creación de una Comisión de Reclamaciones si el conflicto no se ha resuelto en el periodo de un año. Será integrada por tres miembros, uno nombrado por cada una de las dos partes y un presidente nombrado en conjunto. Esta Comisión determinará el fundamento de la reclamación y la cuantía de la indemnización que habrá de pagar el Estado de lanzamiento. El laudo resultante podrá ser definitivo y obligatorio o simplemente tener el carácter de una recomendación, según sea acordado⁷.

⁷ Ibidem, p. 52.

En el artículo XXI del Convenio en comento, se prevé el supuesto en el cual la afectación y el peligro que esta cause sea de gran escala; donde se pongan en peligro vidas humanas, se comprometan las condiciones de vida de la población de cierto lugar, o el funcionamiento de lo que denomina el convenio como centros vitales. Así tanto los Estados parte, pero en particular, el Estado de lanzamiento estarán constreñidos a estudiar la posibilidad de brindar una asistencia apropiada y rápida al Estado afectado cuando lo solicite.

El registro de objetos espaciales

Como último punto, es necesario hablar sobre el registro de actividades espaciales, ya que de ello depende la identificación más fácil y pronta de cualquier objeto humano lanzado al espacio ultraterrestre, principalmente para determinar cabalmente la responsabilidad de un Estado u Estados cuyo objeto haya causado un daño.

En respuesta a dicha necesidad se creó en 1974 el *Convenio sobre registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre* que establece quiénes han de registrar los objetos espaciales, qué tipos de

objetos deben registrarse, ante qué autoridad debe hacerse, cuándo, y qué datos serán registrables, entre otros. Este convenio establece entre otras cosas el establecimiento de un registro obligatorio de objetos espaciales, las Organizaciones Internacionales encargadas y la cooperación interestatal para el seguimiento y rastreo de dichos objetos. De esta forma permite y facilita imputar la responsabilidad directamente al principal promotor de la conducta que haya causado los daños, es decir, el Estado de registro⁸, hecho que a su vez simplifica el accionar en materia de seguros.

A manera de conclusión, podemos señalar que en el derecho espacial existen bases sólidas respecto de la responsabilidad de los Estados, no obstante, es necesario revisarlas para hacer frente a los nuevos retos que aparecen en el horizonte regulatorio de esta materia, como la falta de regulación sobre afectaciones al ambiente ultraterrestre.

⁸Cfr., Gutiérrez Espada, Cesáreo, *La responsabilidad internacional por daños en el*

derecho del espacio, Anales de la Universidad de Murcia Vol. XXXII Núm. 3-4, España, p. 510.

DESIGNACIÓN DE GUARDA Y CUSTODIA, COMO DESVENTAJA ECONÓMICA EN CONTRA DEL PROGENITOR CUSTODIO DEL INFANTE.

Jorge Elliut Chávez Villa.¹

Resumen: Hoy en día existe una gran desigualdad económica entre padres separados o divorciados, y que deriva de la designación de la guarda y custodia, ya que quien la ejerza, tiene que velar por todas las necesidades de los menores, así como servir de caudal económico en el hogar.

Introducción

Cada que se tramita juicio en materia familiar en el cual se encuentran inmiscuidos niñas, niños o adolescentes, los jueces de oficio, deben, en uso de sus facultades, designar de forma provisional la guarda y custodia en favor de uno de los progenitores, así como una pensión alimenticia en favor del menor, hasta en tanto no se resuelva el juicio, y una vez resuelto, estos pasan a ser "definitivos", siendo el custodio quien adquiere el rol y obligación de administrador de dicha pensión, así como la obligación de los cuidados y sano desarrollo de él o los menores hijos.

Me gustaría aclarar que el entrecomillado que se añade a la palabra "definitivo", es porque como tal la resolución dictada por el juez de lo familiar en las controversias de guarda y custodia y pensión alimenticia, pueden ser modificada a través de un nuevo juicio si la controversia se plantea en materia de oralidad o a través de un incidente si se trata de un proceso escrito, ambos en la Ciudad de México, al respecto de ello, en el Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México indica que:

Las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción, jurisdicción

¹ Maestrando en Derecho en la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Línea de investigación, Derecho Familiar – Perspectiva de Género; elliut.villa@gmail.com

voluntaria y las demás que prevengan las leyes, pueden alterarse y modificarse cuando cambien las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente.²

Desarrollo

De aquí formulamos la pregunta principal del presente tema, ¿Cuál es la desventaja para el custodio y administrador de la pensión de dicha designación, tanto provisional como "definitiva"?

Partiendo de la pregunta antes formulada, y para dar una respuesta acorde a la situación que viven los progenitores custodios de los infantes, podemos remitirnos al razonamiento emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada que lleva por rubro:

“ALIMENTOS. SU OTORGAMIENTO DEBE REALIZARSE CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.”³

² Artículo 94, Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México.

³ Tesis Aislada: 1a. XCI/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2008544, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1383

Dentro de esta tesis podemos tomar ciertos puntos de interés principal para nuestro tema.

Comenzaremos con la perspectiva de género, la cual, ha sido un punto muy importante en nuestros tiempos y que, a su vez, obliga a las juezas y jueces a tomar en cuenta todas aquellas desventajas que puede llegar a tener una persona, o como bien lo menciona la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que nos indica que:

...la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.⁴

Cabe señalar que para el caso que nos ocupa, debemos de tomar en cuenta tanto a las mujeres como a los hombres, ya que también estos últimos tienen el derecho de tener la

⁴ Tesis Aislada: 1a. XXVII/2017 (10a.), Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2013866, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443

guarda y custodia de sus menores hijos, así como ser el administrador de la pensión alimenticia otorgada en favor del o los infantes, viéndolo desde el punto de vista de una obligación generada, y que debemos de considerar que ellos también se pueden presentar esta desventaja y decremento económico frente a la madre.

El segundo punto a tocar son esas desventajas que se presentan al custodio y que es, esa doble carga generada, la cual se traduce en un primer término, en los cuidados del o los infantes y todo lo que conlleva dichos cuidados; y en un segundo término, la necesidad de contar con un trabajo estable y remunerado para poder proveer de todos aquellos gastos que no pueden ser solventados únicamente con la pensión alimenticia, así como los gastos que genera su propia persona.

Tocando el primer término, nos encontramos con casos en los cuales, las pensiones alimenticias no llegan a ser suficientes para cubrir por lo menos con el 50% de las necesidades de los infantes y que el custodio tiene que ver la forma de llevar la carga de

los demás gastos que se llegan a generar, partiendo de esta idea, podemos entrar una parte muy relevante del cuidado de los menores, que es la atención que requieren para poder desarrollarse de una forma adecuada (un derecho que todas las niñas, niños y adolescentes tienen), ya que el custodio, tiene que velar por la educación, alimentación, atención a cuidados de salud, recreación y todas aquellas necesidades que genera el infante y que también consumen una gran cantidad de tiempo, por lo cual, el padre o madre que ejercen la guarda y custodia tiene que ver la forma de sobrellevar dichas necesidades y con ello evitar una posible alteración en el desarrollo del menor, aunado a la labor económica que tiene que desempeñar para poder solventar las necesidades de ambos, es decir, de él o los menores, así como de sí mismo. Con esta idea sobre aquellos obstáculos a los que se enfrenta diariamente el custodio de él o los infantes, podemos plantear más a fondo el segundo término, el cual es encontrar un trabajo estable y remunerado que se pueda ajustar a ciertos horarios para poder atender a

sus menores hijos y que requieren del compromiso de todo padre o madre como lo es el poder llevarlos a la escuela y recogerlos, acudir a juntas escolares, apoyo en tareas, citas médicas, preparar los alimentos, etc., y en su defecto, contratar a alguien que pueda cuidar a los menores en su ausencia, ya sea una persona extraña al núcleo familiar o bien dentro de la misma familia, siendo ésta última la opción que por lo regular, todo custodio toma para poder trabajar y cumplir con los gastos que se van generando día con día, tanto en favor de los menores como de éste.

Ahora bien, esta es la parte donde podemos encontrar un desequilibrio y desigualdad entre ambos padres, ya que mientras el custodio tiene que asumir los dos roles, tanto de cuidado como caudal económico para el hogar, el otro sólo asume su obligación de aportar la pensión alimenticia a la cual se le sentenció y hacer uso de sus visitas y convivencias, si tener que preocuparse de las responsabilidades que conlleva el cuidado y la crianza de él o los infantes, y es de menester retomar un razonamiento de la tesis

citada en un primer momento y que menciona que:

de manera que al recaer sobre la mujer ambas exigencias se produce un deterioro en el bienestar personal de la madre y se lesiona su derecho a la igualdad de oportunidades y al libre desarrollo de su persona”.⁵

Teniendo estos razonamientos planteados sobre la desigualdad de oportunidades entre los progenitores, me atrevo a mencionar, como abogado postulante en materia familiar, que en muchas ocasiones estas desigualdades son generadas por los propios jueces, ya que al no analizar de fondo todas aquellas desigualdades a los que se puede afrontar el padre o madre, o mejor dicho entre el custodio y el deudor alimentario al otorgar la pensión alimenticia se genera esta desigualdad económica.

Conclusión

Independientemente del rol que juguemos en este tipo de controversias, como abogados postulantes o como autoridad, siempre debemos de tomar y analizar todos aquellos puntos o problemas que se pueden presentar ante la

⁵ *Ídem*

desigualdad económica que puede llegar a sufrir el progenitor que solicita la guarda y custodia de sus menores hijos y que pasan a afectar de una forma considerable a estos últimos en su sano desarrollo, ya que si bien es cierto que a los abogados nos contratan para llevar el asunto, también nos corresponde velar por los intereses de él o los menores, independientemente si de nuestro lado está el solicitar o no la pensión alimenticia así como la guarda y custodia; y como autoridad corresponde analizar adecuadamente todas aquellas diferencias que pueden presentarse al dictar una resolución de pensión alimenticia ya sea de carácter provisional o definitivo, como bien lo menciona el Juez de Proceso Oral Familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México, Eduardo García Ramírez.

La pensión debe ser lo necesario para cumplir con todos los requisitos de educación, vestido, alimentación, médico y medicinas, y que sean suficientes de acuerdo al nivel socioeconómico que tengan los acreedores...⁶

⁶ Poder Judicial de la Ciudad de México, “Juez familiar aborda tema de violencia económica en el hogar”, Ciudad de México, 11 de marzo de 2020, disponible en

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/evento_11032020/ (consultado el 17 de septiembre de 2022)

FORMALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DADO SU IMPORTANCIA EN LA ECONOMÍA MEXICANA

Cecilia Rubí Galván Reyes¹

Resumen: En atención a la naturaleza social del derecho del trabajo, la protección a la parte vulnerable, como lo es el trabajador, ha sido uno de los principios rectores de las normas jurídicas. Dicha función protectora del Estado se ve reflejada en la Ley Federal del Trabajo. Las Micro y Pequeñas empresas forman parte muy importante de la economía mexicana, por lo que se considera, sus trabajadores deben ser formalizados y sus derechos laborales tienen que ser reconocidos.

Surgimiento de las micro y pequeñas empresas.

En 1985 la anterior Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), actualmente la Secretaría de Economía, estableció de manera oficial los criterios para clasificar a la industria de acuerdo con su tamaño.

Las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES), tienen una gran importancia en la economía y en el empleo a nivel nacional y regional tanto en países industrializados como en los de menor grado de desarrollo.

Los criterios para clasificar a la micro, pequeña y mediana empresa son

diferentes en cada país; de manera tradicional se ha utilizado el número de trabajadores como criterio para estratificar los establecimientos por tamaño, y como criterios complementarios, el total de ventas anuales, los ingresos y/o los activos fijos.

Con la entrada en vigor de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa², se crearon nuevos canales de apoyos gubernamentales que incentivaron la competitividad de las MIPYMES en nuestro país, su objetivo fue entre otras cosas, evaluar y

¹ Licenciada en Derecho y Especialista en Derecho Laboral por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional por la misma Institución Educativa. Línea de investigación: Derecho Laboral. Correo electrónico de contacto: galvanrcr@gmail.com

² México, Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 2002.

actualizar las políticas existentes, promover un entorno favorable para que las MIPYMES fueran competitivas, asegurar el acceso a financiamientos, promover la constitución de nuevas empresas y consolidar las ya existentes, así como crear esquemas de organización modernos e innovadores.

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Dicho ordenamiento jurídico clasifica a las Micro y Pequeñas Empresas, por el número de trabajadores que emplean, en atención al siguiente recuadro³:

Cuando una Micro y Pequeña Empresa se constituye e inicia sus funciones, busca alcanzar los niveles de competitividad necesarios para acceder y mantenerse en el mercado, siendo necesario para esto la contratación de personal subordinado en el área de producción. Mientras los esfuerzos de estos “emprendedores” están dirigidos a producir y competir,

³ Clasificación establecida en el Artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual entró en vigor el 30 de diciembre de 2002.

⁴ Cfr. “El empleo informal en México: situación actual, políticas y desafíos”, Organización

la administración jurídica de su personal y el cumplimiento en su carácter de patrones de sus obligaciones fiscales y laborales pasa a segundo plano, sin embargo, no debe perderse de vista que las obligaciones del “emprendedor” como patrón no dependen de la capacidad económica y el flujo de capital de la empresa, ya que la Ley Federal del Trabajo impone las mismas obligaciones a una Micro, Pequeña, Mediana y Transnacional empresa.

De acuerdo a datos estadísticos de la Organización Internacional del Trabajo, en el año 2013 casi el 60% del empleo en MYPE es informal⁴, por lo que en el año 2015 publicó diversos estudios realizados en América Latina y el Caribe para brindar una perspectiva generalizada de las condiciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que atañen a dichas empresas, el documento se titula “Panorama Temático Laboral, Pequeñas empresas, grandes brechas, Empleo y Condiciones de

Internacional del Trabajo, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_245619.pdf, consultada: 23 de agosto de 2022.

Trabajo en las MYPE de América Latina y el Caribe”, del cual se desprende que el volumen y calidad del empleo que generan las micro y pequeñas empresas (MYPE) es importante porque, por un lado, éste es el sector que más empleos crea en todos los países y, por el otro, las condiciones de empleo en las MYPE exhiben brechas de enorme magnitud respecto de las empresas de mayor tamaño.

Durante la 104ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en el año 2015⁵, la Comisión sobre las pequeñas y medianas empresas y la creación de empleo, reconoció que las Micro y Pequeñas empresas son vitales para conseguir un trabajo decente y productivo.

Desarrollo de las micro y pequeñas empresas

En nuestro país la regulación de las relaciones laborales no distingue la capacidad económica del patrón, es

un dato no relevante para el legislador pues el objetivo es brindar certeza jurídica al trabajador y mayor protección de sus derechos.

Ahora bien, partiendo de la información que se ha venido desarrollando a lo largo de la presente investigación, las microempresas son todos aquellos negocios que tienen menos de 10 trabajadores, generan anualmente ventas hasta por 4 millones de pesos y representan el 95% del total de las empresas y el 40% del empleo en el país; además, producen el 15% del Producto Interno Bruto.

De acuerdo con el último Censo Económico publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del universo de unidades económicas en México: a) el 95.2% son microempresas, b) generan el 45.6% del empleo, y c) contribuyen con 15% del valor agregado de la economía.⁶

⁵ Cfr. “104ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo 1-13 de junio de 2015”, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_368030.pdf

⁶ Cfr. Secretaría de Economía, <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/mexico-emprende/empresas/microempresario>, consultada: 02 de septiembre de 2022.

Por lo que hace a las pequeñas empresas son aquellos negocios dedicados al comercio, que tienen entre 11 y 30 trabajadores o generan ventas anuales superiores a los 4 millones y hasta 100 millones de pesos.

Importancia de las Micro y Pequeñas Empresas en la Economía Mexicana.

Representan más del 3% del total de las empresas y casi el 15% del empleo en el país, asimismo producen más del 14% del Producto Interno Bruto.

Para el año 2013, las MIPYMES habían adquirido un papel estratégico en la economía nacional, pues lograron posicionarse con el estatus de ser las mayores empleadoras del país, según cifras de la Banca Empresarial Banamex, las MIPYMES generaron 72% del empleo y 52% del Producto Interno Bruto (PIB) del país.

En el año 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional del Emprendedor y el Banco Nacional de Comercio Exterior, presentaron por primera vez la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2015, que provee información de alcance nacional sobre las habilidades gerenciales y de emprendimiento, así como de los apoyos gubernamentales que reciben, para contribuir al fomento de la cultura empresarial en nuestro país.

De poco más de 4 millones de empresas existentes en México durante 2014, el 97.6% son microempresas y concentran el 75.4% del personal ocupado total, seguidas por las empresas pequeñas con el 2.0% y el 13.5% y las medianas que representan el 0.4% y el 11.1%, respectivamente. Del total de empresas consideradas por la ENAPROCE, el 12.6% imparte capacitación a su personal. Por tamaño resalta la participación de las empresas medianas y pequeñas, mismas que registran el 73.7% y 55.8% del total de unidades de esos segmentos en forma respectiva. En

las microempresas el 11.5% capacitan a su personal.⁷

Conclusión

Como podemos observar del análisis de estadísticas emitidas por dependencias de Gobierno Mexicano, las microempresas representan un área en potencial desarrollo, dado que son las encargadas de generar la mayor fuente de empleos en nuestro país; por lo que es importante la regulación de dichos empleos y con ello el reconocimiento de los derechos laborales, ya que en su mayoría son trabajadores informales.

Las cifras demuestran, que la economía de nuestro país cada vez más se centra en estas microempresas y que a su vez generan la mayor fuente de empleo. Cabe mencionar que los trabajadores que participan en el funcionamiento de

las mismas no cuentan con sus derechos laborales reconocidos, por lo que se requiere mayor apoyo del Gobierno mexicano, para que el micro y pequeño empresario puedan cumplir con las obligaciones que el Estado les imponga para dicha formalidad y con ello garantizar derechos básicos de los trabajadores como lo son la seguridad social y la permanencia y estabilidad en el empleo, los cuales son los derechos mínimos con lo que cualquier trabajador debería contar.



Cecilia Rubí Galván Reyes,
"Microempresarios informales", 2022

⁷ Secretaría de Economía, <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/mexico->

[emprende/empresas/pequena-empresa,](http://www.2006-2012.economia.gob.mx/mexico-emprende/empresas/pequena-empresa)
consultada: 04 de septiembre de 2022.

REFLEXIONES SOBRE LA EUTANASIA

Karin Yair Martínez Ramírez¹

Resumen: Con la adopción de figuras como el aborto, el matrimonio igualitario y la despenalización del consumo lúdico de la marihuana, solo queda preguntarnos cuánto falta para que la eutanasia sea adoptada por nuestro sistema jurídico. Ésta figura es una opción a la que cada vez más personas alrededor del mundo pueden acudir; sin embargo, en México se encuentra limitada.

Introducción

Para hablar de eutanasia, es necesario entender primeramente cuál es la concepción de muerte, para posteriormente comprender lo que el concepto de muerte digna engloba.

El tema en cuestión ha sido ampliamente debatido, debido a que se le considera como un tema tabú. Por lo anterior, es que existen opiniones completamente opuestas al respecto.

Con el presente documento, aportaremos a esta discusión un poco de contexto, definiciones y plantearemos nuevas dudas, esperando le sirva al lector para definir

una posición o simplemente para reflexionar respecto al tema.

La muerte y su historia

La muerte no es más que un proceso biológico que experimentan todos los seres vivos, caracterizado por el cese de las funciones fisiológicas; sin embargo, el hombre, dotado de racionalidad, le ha dado diversas interpretaciones a lo largo de su existencia.

Para los egipcios antiguos, la muerte estaba llena de misticismo. Creían que la muerte no era el final de la existencia para los seres humanos, ya que según sus creencias se trataba más como un cambio de fase. Esto se puede ver reflejado en sus tumbas, ya

¹ Doctorando del Programa de Posgrado en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM, Maestro en Derecho y Licenciado en Derecho por la misma universidad; con línea de investigación en derechos humanos. Correo de contacto: m.l.karin.martinez@outlook.com

que las construían con características similares a las de una casa de ese tiempo: contaban con un recibidor, un cuarto para el descanso y otro para guardar la comida. Pensaban que los muertos compartían las mismas necesidades que los vivos, como la de un hogar, posesiones, comida y bebida. Estas se les proveían en forma de tumba, bienes funerarios y rituales de ofrenda².

Para los griegos, aunque la idea del más allá no era tan grata como para los egipcios, la idea de la muerte era una realidad. Esta civilización construyó una gran mitología alrededor de la muerte, para la que existió un inframundo al cual se podía ingresar únicamente cruzando el río Aqueronte, localizado al lado de los ríos Piriflegetonte y Cocito³, a través de la barca de Caronte, a quien se le debía pagar una moneda. Para ellos, con la muerte física se producía una separación entre el cuerpo y el alma, también denominada *psyche*⁴.

² Cfr. David, Rosalie, *Handbook to life in ancient Egypt*, Estados Unidos de América, Facts on File, 2003, p. 186.

³ Cfr. Homero, *La Odisea*, en Zaidenweg, Ezequiel (adaptador), Argentina, Grandes Obras de la Literatura Universal, 2015, p. 92.

Para los romanos, la muerte definía la vida. Las percepciones más importantes que se conservan sobre la muerte proceden del pensamiento de los antiguos filósofos y no de los autores sobre religión o de textos religiosos canónicos. Existían diferentes puntos de vista sobre cómo se debe enfrentar la muerte y cómo el hecho de la mortalidad debe influir en la vida, sin embargo, la filosofía imperante fijaba que la inevitabilidad de la muerte implicaba la responsabilidad de vivir la vida con seriedad, sensatez y virtud, aceptando que la muerte llegaría a todos por igual⁵.

Aunque la visión de la muerte de estas culturas de la antigüedad difería, coincidieron en un punto: todas ellas practicaban la eutanasia, considerándola como una forma de muerte digna.

Una muerte digna

Sabiendo que la muerte es un proceso biológico constante que se generaliza en el organismo al término de la vida,

⁴ Cfr. Martínez-Pinna, Javier, *Muerte y religión en el mundo antiguo*, España, Ed. Luciérnaga, 2020, p. 110.

⁵ Cfr. Hope, Valerie M., *Roman Death: The Dying and the Dead in Ancient Rome*, Reino Unido, Continuum, 2008, pp. 18-19.

el individuo, como ser consciente, puede esperar determinada situación posterior a su muerte, normalmente influenciada por el estilo y elecciones de vida, fijando una posición hacia este suceso derivada de su filosofía y creencias, lo puede ayudar a disminuir temores, e incluso, a maximizar el gusto por la vida, así como a darle sentido a ésta y, por ende, a la muerte. Con todo esto, podríamos decir que una muerte digna consiste en la elección autónoma que las personas pueden realizar respecto a la manera en que prefieren morir en caso de que la vida ya no les sea llevadera. Tal elección debe ser hacerse de manera anticipada al suceso, acorde a sus intereses, creencias y pensamientos, evitando cualquier tipo de sufrimiento o menoscabo de su humanidad. El concepto de muerte digna no puede aplicar a toda la gente por igual, ya que naturalmente, esto implica cosas

diferentes para distintos individuos, pero se basa en estar libre de dolor, cómodo y capaz de tomar decisiones informadas⁶.

Los determinantes de una muerte digna han sido explorados por diversas disciplinas, lo que proporciona conclusiones en cuanto a la concepción de éste mismo precepto.

En la actualidad, a la muerte digna se le relaciona con figuras como la eutanasia, el suicidio asistido y la atención con cuidados paliativos⁷.

La eutanasia

La etimología de la palabra eutanasia proviene del griego⁸, en donde *eu* significa bien y *thanatos* significa muerte. La primera persona en utilizarla fue el filósofo inglés Francis Bacon⁹ en 1605. Este filósofo se refirió a los cuidados paliativos¹⁰ con ese nombre, ya que los consideraba para

⁶ Cfr. Smith, Claire F.; Alderton, Dasha L.; Clifford, Katie M., & Wells, Geoffrey; "A Good Death - Can the Concept Be Applied to Anatomy?." *Anatomical sciences education*, Estados Unidos de América, Vol. 13, Núm. 5, 2020, pp. 657-663.

⁷ Cfr. Simón Lorda, *er. al.*, "Ética y muerte digna: propuesta de consenso sobre un uso correcto de las palabras." *Revista de calidad asistencial : organo de la Sociedad Espanola de Calidad Asistencial*, Vol. 23, Núm. 6, 2008, pp. 271-285.

⁸ Corominas, Joan, *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*, 3ª ed., Madrid, Editorial Gredos, 1987, p. 215.

⁹ Cfr. Valadés, Diego, "Eutanasia. Régimen jurídico de la autonomía vital", en Carpizo, Jorge y Valadés, Diego, *Derechos humanos, aborto y eutanasia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 81.

¹⁰ Malczewski, Jacek, "Francis Bacon: Euthanasia or Palliative Care?", *Diametros*, Polonia, No. 2, 2004, pp.74-81.

aliviar el dolor y el sufrimiento de los pacientes terminales.

Actualmente, el término es utilizado de manera indiscriminada para referir a todas las figuras relacionadas a la muerte digna. No obstante, Peter Singer formula una definición y clasificación muy precisa de lo que en realidad atañe a la eutanasia.

Según Singer, el término eutanasia se refiere a acabar con la vida de aquellas personas que padecen enfermedades incurables que les causan dolores, angustias y sufrimientos, siempre y cuando se realice en su beneficio, para terminar con su martirio¹¹.

Conviene destacar que la acción de acabar con la vida del que está sufriendo debe ser realizada por un tercero, es decir, para que se esté ante el caso de una eutanasia, otra persona tiene que acabar con la vida del que sufre, ya que, si él mismo consuma el acto, se estaría hablando de un suicidio.

Se dice que la eutanasia puede ser clasificada en activa, pasiva, voluntaria, involuntaria y no voluntaria.

La eutanasia activa se refiere al acto deliberado del médico, generalmente la administración de medicamentos letales, para poner fin a la vida de un paciente con enfermedad incurable o terminal¹².

La eutanasia pasiva consiste en la acción de poner fin a la vida de otra persona de manera intencional, motivada únicamente por el mejor interés de la persona que muere, a través de la retención deliberada de una sustancia o procedimiento que preserva la vida¹³.

Cabe destacar que no coincidimos con que a la eutanasia se le catalogue como pasiva en todos los casos. Por ejemplo, cuando se retira la sustancia o procedimiento que está preservando la vida y la persona muere casi inmediatamente, sí se podría llamar eutanasia, ya que esa acción está acabando directamente con la vida de

¹¹ Cfr. Singer, Peter, *Ética práctica*, 2da ed., trad. de Rafael Herrera Bonet, Gran Bretaña, Cambridge University Press, 1995, p 217.

¹² Cfr. Annadurai, Kalaivani et al. "Euthanasia: right to die with dignity." *Journal of family medicine and primary care*, Vol. 3, Núm. 4, 2014, pp. 477-478.

¹³ Cfr. Brassington, Iain, "What passive euthanasia is", *BMC medical ethics*, Vol. 21, Núm. 41, 2020, <https://bmcomedethics.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12910-020-00481-7>

la persona que se encuentra bajo todo ese sufrimiento. Este puede ser el caso de una persona que está intubada a la que se le desconecta de la máquina que le permite respirar, lo cual tiene como consecuencia directa y cercana la muerte. Pero, cuando simplemente se deja de dar un tratamiento y la persona termina muriendo días o meses después, se estaría ante la figura de la ortotanasia, término se emplea para designar al proceso a través del cual se deja a la enfermedad seguir su rumbo, interrumpiendo tratamientos que por la gravedad de la afección ya no tienen efecto, o que generan más consecuencias negativas que positivas en el organismo del paciente.

Conclusión

La eutanasia, así como las otras figuras a las que se les engloba dentro de la muerte digna, seguirán siendo un tema tabú, pues depende de la ideología de cada persona el aceptarlas o no. Sin embargo, es un hecho que la aceptación progresiva por parte de diferentes países está marcando una tendencia. Es necesario regular la eutanasia para que su práctica se extienda a las

personas que la necesitan, así como para evitar que se cometan delitos disfrazados de una muerte digna.

EDUCACIÓN SUPERIOR ¿PARA TODOS?

Gonzalo Pérez Silos¹

Resumen: La educación como factor de movilidad social se ha transformado a lo largo de los años llegando a convertirse en un derecho humano, las políticas públicas de las instituciones tanto de gobierno como educativas, son necesarias para su completo desarrollo.



Gonzalo Pérez Silos, "Amanecer Azul y Oro", 2022

A lo largo de la historia, la educación había sido una herramienta exclusiva de las élites sociales, económicas y religiosas, utilizadas básicamente para la instrucción y formación de las estructuras dirigentes y para el uso del poder.

Llegar a más sectores de la sociedad. Tratando de llegar a todos los rincones de la República y a los estratos sociales más desfavorecidos.

Gracias a las transformaciones culturales, sociales y normativas realizadas, en México y a partir de la revolución mexicana, fue hasta el siglo XX, en que la educación se vio como factor para el progreso insertándose como un derecho social

La educación es concebida en la actualidad como ... el nivelador social por excelencia, esto debido al papel que juega en las personas para su desarrollo y formación individual, a través de los valores que se consideran valiosos en una época determinada.²

¹ Licenciado en Administración Pública, por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; actualmente estudiante del segundo semestre de la Maestría en Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la UNAM; líneas de investigación Educación, Derechos Humanos, Políticas Públicas; correo de contacto gonzalops@derecho.unam.mx.

² Contreras Bustamante, Raúl, "El derecho a la educación y la progresividad en tiempos de la pandemia", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, Volumen 70 Número 279-1

La educación vista como factor esencial para una movilidad económica y social, percibido más de este modo por aquellas familias en las que por generaciones no ha habido algún miembro que haya tenido la oportunidad de llegar al menos a la educación media superior, aunque muchas veces no resulta de este modo, la carencia y necesidades de la familia acaba por limitar este acceso. Gracias a la reforma realizada en 2019, al artículo 3° constitucional, el Estado mexicano tiene ahora la obligación de impartir y garantizar la educación en todos los niveles incluido el nivel superior que contempla licenciatura y posgrado. La evolución que ha sufrido el artículo 3° constitucional, y que reconoce el derecho a la educación, ha sido posible en gran medida a la lucha social y la progresividad del derecho. Progresividad entendida como el mecanismo de expansión de derechos a partir del cual el Estado reconoce mayores libertades en la ciudadanía y que se derivan de la propia acción ciudadana.

(2021) pp. 5-44, disponible en <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm>

Parte importante de los derechos humanos con los principios de indivisibilidad y de interdependencia obligan a realizar esfuerzos para que los derechos humanos se hagan efectivos simultáneamente, y en el caso del derecho a la educación es necesario que otros se cumplan para poder lograr una eficacia completa.

En el caso de la educación es una variable que explica, en parte, el nivel de ingresos de un hogar o individuo, donde a mayor educación, en promedio, se espera acceso a empleos mejor remunerados en el sector formal de la economía que por lo general pagan mejores salarios.

La obligatoriedad de la educación superior en México sienta nuevas bases que coloca retos analíticos. Para ello, las autoridades tanto federales como locales deben articular políticas públicas relacionadas con presupuesto, infraestructura, matrícula y calidad en la educación; así como realizar acciones para impulsar la inclusión, permanencia y continuidad de los estudiantes.

[/issue/view/5872](#) (fecha de consulta 17 de septiembre de 2022).

“El hecho de incorporarlo como normativa permite que las personas exijan su derecho a la educación”.³

El papel del ciudadano en esta modernidad nos involucra no solo en el seguimiento de los planes, programas y políticas públicas instauradas por el Gobierno, sino también en una acción permanente de exigir aquello que está establecido como un derecho. En nuestro país la educación no solo es obligatoria, sino que además tiene que ser laica y gratuita, situación que complica el actuar y el cumplimiento de este derecho.

La educación es vista como un rubro más del gasto público que depende en gran medida de las variables financieras de coyuntura y de las estrategias políticas de los gobiernos en turno (para el 2022 el gasto en educación alcanza apenas el 3.1% del PIB).

Resulta prudente generar un cambio conceptual que obligue a los gobernantes

a entender que destinar recursos para la educación no debe representar sólo uno más de los gastos gubernamentales, sino una inversión estratégica para el desarrollo de cualquier sociedad.⁴

Hay un vínculo existente entre las políticas públicas, el derecho humano a la educación, y las universidades. Pues si se concibe a las primeras como aquellas

decisiones de gobierno que incorporan la opinión, la participación, la corresponsabilidad y el dinero de los privados, en su calidad de ciudadanos, electores y contribuyentes⁵

A través de ellas es cómo se logra poner en acción a las instituciones que buscan lograr los fines del Estado.

El fin primordial de las políticas públicas es la solución de problemas públicos a través de la interacción de ciudadanos, sociedad y gobierno, podemos concebir a la exclusión del acceso a la educación de una gran cantidad de personas como un problema que debe ser atendido a través de estas acciones gubernamentales.

Las políticas públicas son una herramienta funcional para que la gobernanza favorezca de manera eficaz el tratamiento público de los problemas colectivos.⁶

³ Benavides Lara, Mario Alberto, “La importancia de la obligatoriedad para exigir el derecho a la educación en México”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, Costa Rica, Volumen 31 (2), II Semestre 2020, pp. 81-98, disponible en <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/dere>

choshumanos/article/view/14619 (fecha de consulta 15 de septiembre de 2022)

⁴ Contreras *Op. Cit.*, p.28

⁵ Aguilar Villanueva, Luis F., *El estudio de las políticas públicas*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2007, p.36

⁶ Uvalle Berrones, Ricardo, “Las políticas públicas en el arquetipo de la gobernanza democrática”,

Uno de los fenómenos que se materializa en la obstaculización del pleno ejercicio del derecho a la educación es la exclusión educativa, el cual parte de las carencias y desigualdades socioeconómicas de origen que impiden el acceso y permanencia en la educación superior. Situación que fue más visible durante todo el tiempo que ha durado la pandemia por Covid-19, donde la falta de recursos y capacidades fue evidente y no solo en los alumnos, sino también en el personal académico y en las instituciones educativas.

La falta de presupuestos suficientes destinados al rubro de educación trae consigo las limitantes relacionadas con la infraestructura (instalaciones, profesores), capacidad (matrícula) y calidad de la educación.

Y de aquí la pregunta que da origen a este artículo, porque ya de por sí era complicado el acceso a la educación secundaria y a la educación media superior.

A través de los años, se ha podido observar que el financiamiento a la educación pública en México se caracteriza por ser insuficiente para atender las necesidades que demanda la sociedad, en este caso educación superior para todos aquellos que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por las instituciones educativas.

Por otro lado, hay una necesidad imperante de satisfacer y estar a la altura de los parámetros internacionales en materia de educación.

Si bien el gobierno actual ha planteado como una de sus políticas educativas la creación de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (100 para todo el país), es indispensable hacer un análisis de su labor y la media en que han incidido en el acceso a la educación superior, parte importante sería hacer un análisis de la calidad de la educación que se imparte en estas universidades, así como la calidad de claustro docente.

El reconocer a la educación como un derecho humano lo convierte en un derecho vinculante, exigible, susceptible de hacerse valer a través de los procedimientos constitucionales de defensa⁷

Revista del CLAD Reforma y Democracia, Caracas, núm. 50, junio, 2011, pp. 1-13, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533682>

006.pdf, (fecha de consulta 13 de septiembre de 2022).

⁷ Contreras Bustamante, Raúl, *El Derecho humano a la educación*, 1a. edición, México,

Es necesario que, como ciudadanos, profesionistas en cada uno de nuestros campos de acción veamos por el cumplimiento de este derecho.

Conclusiones

Para poder garantizar el acceso a la educación superior “para todos”, las políticas públicas encaminadas a la inclusión educativa deben contribuir de manera sustancial en la disminución de las brechas entre los niveles y condiciones inaceptables de vida y aquellos que pudieran ser considerados como dignos o deseables en una sociedad. Así, estamos convencidos de que los estímulos asignados al sector educativo pudieran ser benéficos para tal efecto, siempre que estos atiendan a criterios sustanciales que reflejen verdaderamente las condiciones desfavorables de las personas que lo solicitan para que no se incurra en un ejercicio circular de acciones que no tendrán repercusiones positivas en el combate de la problemática.

Es conveniente se reconfiguren las políticas públicas en materia de estímulos a la educación superior, que

se asignen dichos beneficios con base en criterios sustanciales, que al final del día, son causa y medio de la proliferación de la problemática consistente en la deserción y el abandono educativo.

Las políticas públicas deben orientarse hacia un enfoque holístico, donde importen todos los derechos estrechamente relacionados y la reciprocidad existente entre estos.

El derecho a la educación se ve y se maneja como un derecho aislado en el proceso gubernamental.

apoyar en el combate a la pobreza, se necesita una reflexión que incluya la realización de políticas públicas que atiendan diversos factores como correlacionados y no de manera independiente.

LA MAR, UN ENLACE GLOBAL

Gerardo Cruz García¹

Resumen: En nuestro transcurso por las aulas universitarias, pocas han sido las veces que hemos escuchado de la materia marítima. Una disciplina a la que no se le ha brindado debida importancia en el marco jurídico nacional, siendo que pocos países gozan de una posición geográfica como la nuestra con salida a los océanos más grandes del mundo, el Pacífico y el Atlántico.



Gerardo Cruz García, "Fuente de Neptuno", 2021.

En el inexpugnable
pasar del tiempo diversos han sido
los hitos que condicionan la

comprensión y conformación de la
humanidad en sus diversas etapas de
transición, naturalmente la cronología
nos lleva a la conceptualización de
diversas edades históricas marcadas
por una pluralidad de circunstancias

¹ Maestreado en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, UNAM, contacto: gerardo.cruzgg@comunidad.unam.mx

que han producido consecuencias en tiempos actuales, por ello referirnos al mar es hablar de los albores de la humanidad donde grandes civilizaciones se han asentado al margen de éste o de cursos fluviales, también es referirnos al comercio y transporte como actividades primigenias materializadas en el tráfico de mercancías, que con el paso del tiempo se transforman en un expansionismo ya no únicamente comercial sino también como enlace global entre diversas regiones con fines diversos por lo que se vuelve cada vez más evidente su importancia económica, política y jurídica, por ende, surge la imperante necesidad de regular el cruce de fronteras e interacción entre las naciones atendiendo a las problemáticas comunes a través de estándares consensuados y en la medida de lo posible unificados; el insoslayable dinamismo al que se encuentra anclada la materia marítima nos exhorta a ir a la par de las demandas y circunstancias vertiginosas intrínsecas al desarrollo de esta actividad, pero sobre todo en actuar sobre las medidas que

tomamos para hacer de esta una actividad segura, rentable y por supuesto responsable con el ambiente marino o lo que se ha denominado en las últimas décadas desarrollo sostenible. Bajo esta perspectiva, diversas han sido las aristas de importancia relacionadas al mar que han llevado a su codificación, aunando a la consideración de las circunstancias y realidades del momento, de manera tal que encontramos materializadas estas circunstancias en diversos ordenamientos e instituciones contemporáneas, tal es el caso de la Organización Marítima Internacional (OMI),² organismo especializado de Naciones Unidas que dentro de sus principales tareas funge como encargado de la seguridad en el mar, la protección del transporte marítimo y la prevención de la contaminación del mar por buques, organización con antecedentes de creación en el marco de la conferencia internacional de Ginebra de 1948, así como la

² Organización Marítima Internacional, *Breve reseña histórica*, [en línea] disponible en: <https://www.imo.org/es/About/HistoryOfIMO/Paginas/Default.aspx>, Fecha de consulta 23 de septiembre de 2022,

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, considerada para la gente de mar como la Constitución de los Océanos y cuyo propósito primordial es sentar las bases respecto al régimen jurídico de los océanos, los mares del mundo, sus usos y al mismo tiempo la explotación de sus recursos; resulta trascendental que México es uno de los países fundadores de esta Convención firmándola en el mismo año de su aprobación y ratificándola en marzo de 1983, esto es, solo tres meses después de su creación, sin embargo, no sería hasta noviembre de 1994 cuando entraría en vigor, un año después de que se adhirió el Estado número sesenta.

El derecho marítimo en México

Jorge A. Vargas refiere que “desde un punto de vista histórico, México es el primer país de América Latina que adopta un enfoque patrimonialista para la defensa y la reafirmación de la soberanía sobre sus recursos”³, sin

³ *cf.* Vargas A, Jorge, “Significado y trascendencia para México de un mar patrimonial de 200 millas”, en *Revista Bancomext*, p. 1147 [en línea]: disponible en: <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazi>

embargo poco se ha promovido el desarrollo del derecho marítimo y el mar. El derecho marítimo en México ha sido un derecho a voluntad tanto en su enseñanza como en aprendizaje, reflejo de esta aseveración son las universidades públicas y privadas donde se imparte como materia optativa o, en algunos de los casos, ni siquiera se imparte. Debemos tener presente que la ciencia jurídica no es excepción a la regla evolutiva, por ende, ante el creciente cambio de las sociedades y de las circunstancias que inciden en ellas, debe existir una adecuación a las realidades marítimas. El campo del derecho marítimo no puede considerarse *peccata minuta* a las tareas del Estado, por lo que no debe ser soslayada la actividad propositiva que el medio marítimo y la posición geográfica privilegiada que nuestro país posee,

*es tan vasto el territorio mexicano que ocupa el sitio 14 entre los países más extensos del planeta, y tan privilegiado que su mapa muestra una mayor superficie oceánica (65%) que terrestre (35%), similar a la proporción entre agua y tierra del planeta.*⁴

nes/722/10/RCE10.pdf, Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2022,

⁴ Océanos y Mares De México. Blogs

Resultan legítimas e importantes las preocupaciones que la gente de mar, la academia, tratadistas nacionales e internacionales así como la sociedad en general tienen sobre el tema que hoy concurre; en definitiva, las áreas de oportunidad son variadas. Y tú, ¿qué sabes del mar?

El transporte marítimo

La mayor parte de las actividades humanas están reguladas y el transporte marítimo no es la excepción, la diferencia entre esta y otras actividades es su nivel de complejidad ya que condensa la dualidad internacional en su aspecto público y privado. Debemos partir del hecho de que más del 80% de las mercancías a nivel global son transportadas vía marítima⁵ de acuerdo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo [UNCTAD] en 2019 el volumen total de mercancías transportadas por esta vía superó los

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales [en línea]: México, 16 de octubre de 2018, disponible en: shorturl.at/enV58 [fecha de consulta 25 de marzo de 2022],

⁵ Organización Mundial del Comercio, Transporte marítimo [en línea], disponible en: shorturl.at/eghn fecha de consulta 24 de septiembre de 2022,

11 000 millones de toneladas⁶. Por esta razón, México no se debe quedar atrás, debiendo ser vanguardista en la facilitación del comercio marítimo internacional a través de la prestación de servicios náuticos de calidad, el fortalecimiento de nuestra flota mercante, la modernización de la infraestructura portuaria, el trazado de diversas rutas marítimas que hagan posible la proyección de mercados a Europa, África, América, Asia y Oceanía que permitan visualizar a nuestro país como puente global en materia económica y comercial. Desde luego, la solidez de nuestro sistema jurídico y de sus instituciones son elementos fundamentales para agilizar el tráfico marítimo así como en la atracción de inversión nacional y extranjera.

Derivado de las bondades del mar en sus recursos tanto vivos y no vivos, además de ser enlace mundial, aunado a la posición geográfica de México, las atenciones prestadas deben ser proporcionales a su importancia atendiendo a los debates actuales. Si

⁶ *Review of Maritime Transport 2020* [en línea], disponible en: shorturl.at/alM45, fecha de consulta 24 de septiembre de 2022,

bien es cierto que el robustecimiento de los textos legales -inflación legislativa- no es garantía de observancia y cumplimiento de los mismos, resulta menester trabajar en mecanismos que se adapten a las nuevas realidades. El enfrentarnos a la pandemia de *COVID-19* ha dejado huella en muchos de los sectores globales, repercusiones pocas veces vistas que nos hacen repensar el modelo actual del transporte ya que esto implicó, -entre muchas otras muy evidentes- serios retos a nivel mundial, entre ellos la parálisis en las cadenas de suministro.

El mar, desde tiempos inmemoriales, ha sido y sigue siendo uno de los recursos imprescindibles para toda civilización. Recurso fértil por excelencia, que dota de innumerables beneficios a aquellos que hacen de él un medio para el desarrollo y crecimiento. Este breve ensayo es un manifiesto de la importancia del derecho marítimo, de la imperiosa necesidad de especialización vanguardista, detonante para la curiosidad y pauta en la preparación e investigación por parte de

generaciones futuras de juristas. Sin lugar a dudas, los beneficios son variados y con amplio sentido social, en virtud de que el medio marítimo es medular en gran parte de las actividades humanas. Ejemplo de esto es el comercio, como fue referido en párrafos anteriores, siempre atendiendo a criterios de transporte seguro, limpio, eficiente y de bajos costos. Desde luego que los beneficios también son para México en la medida en que se adapte a las realidades y apueste por las nuevas innovaciones tecnológicas para traer a nuestros puertos el tráfico marítimo internacional. No debemos olvidar que se trata de una responsabilidad compartida entre las autoridades nacionales, la academia y la sociedad civil en general. Por lo anterior, debemos impulsar la consonancia y el desarrollo del derecho marítimo a través de la enseñanza, el estudio, la investigación, la cooperación internacional y el conocimiento de nuestra historia común como humanidad. No debemos dejar de lado que ninguna ley es perfecta pero sí perfectible.

PELEAS DE GALLOS Y FIESTA TAURINA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LOS ESTADOS.

Ericka Paulina Herrera Villanueva¹

Resumen: La tauromaquia y las peleas de gallos a lo largo del tiempo han sido consideradas como cultura histórica de algunos Estados de la República Mexicana, estas actividades no pueden ni deberían ser protegidas en el marco de los derechos culturales.

Introducción

A lo largo de los años, se han formulado diversas definiciones de "cultura" y en el futuro habrá otras. En todo caso, todas se refieren al contenido polifacético implícito en el concepto de cultura.² La cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana³. La vida cultural hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro⁴. La cultura además comprende el conjunto de rasgos distintivos,

espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social, las artes y las letras, estilos de vida, maneras de vivir juntos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Por su propia naturaleza, la cultura es un "fenómeno social, el resultado de la creación común de los hombres y de la acción que ejercen unos sobre otros, no se limita al acceso a las obras de arte y a las humanidades, sino que es a la vez la adquisición de conocimientos,

¹ Maestranda de la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Línea de investigación: Derechos humanos-Derecho Constitucional. Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana. Correo electrónico: pauline2295@outlook.com

² ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/GC/21/Rev.1.

³ *Ibidem*. Párr.11.

⁴ *Ídem*.

exigencia de un modo de vida ".⁵ Dicho en otras palabras, la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta "en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad". El concepto de cultura, entonces, no debe entenderse como una serie de expresiones aisladas o compartimientos estáticos,

sino como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad.⁶

La gran variedad de inquietudes que puede abarcar el derecho a participar en la vida cultural ha llevado al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a determinar que la cultura comprende:

Las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal,

los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales; individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas.⁷

Como se aprecia, el marco de inclusión cultural es amplísimo, aunado a que es dinámico y, por ende, sujeto a un proceso evolutivo, sin embargo, el hecho de que determinada actividad humana pudiese encuadrar en esta concepción de cultura –por ejemplo, por ser una práctica, rito o ceremonia que ha sido histórica o tradicionalmente realizada en una sociedad determinada– no implica, en sí y por sí misma, que se encuentre tutelada por los llamados

⁵ UNESCO, Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural, 1976, "Recomendación de Nairobi", preámbulo, quinto párrafo, apartados a) y c).

⁶ ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 21. Párr. 12.

⁷ ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 21 [...] op.cit. Párr. 13.

derechos culturales y que, por lo mismo, en ciertos casos constituye un patrimonio social que deba preservarse a través del ámbito colectivo. Lo dicho hasta aquí supone, que, si bien es preciso tener en cuenta las particularidades nacionales y regionales y los diversos entornos históricos, culturales y religiosos, lo cierto es que los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos o culturales, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Es necesario recalcar que el derecho a la participación cultural no puede ser alegado para violar ni destruir otros derechos humanos, pues su ejercicio y alcance deben permitir la armonía y optimización de los demás derechos reconocidos por el Estado mexicano. Por ende, incluso aquellas actividades que se encuentren bien arraigadas, que cuenten con una consistente práctica histórica y que formen parte de la vida y tradiciones de las comunidades; por más valiosas, por más estima con la que cuenten, sin importar si son respaldadas por una gran mayoría o no lo son, deben,

ineludiblemente, ser compatibles con el conjunto de derechos humanos reconocidos por nuestra constitución. Dicho lo anterior, los derechos culturales tienen una profunda e inherente vocación de contribuir a la dignidad humana, a la libertad y a la paz de las personas. Luego, si una determinada práctica o actividad del hombre que se considera como cultura, lejos de salvaguardar o maximizar la dignidad humana, la libertad, la paz y, en general, el resto de los derechos humanos reconocidos por el Estado tiende a su vulneración y desconocimiento, podemos afirmar que está muy lejos de ser lo que hemos mencionado como cultura.

Desarrollo

No toda tradición, costumbre, expresión o actividad humana que se reputa como un aspecto cultural, por permitida y regulada que sea, resulta susceptible de protección convencional dentro de los llamados derechos culturales.

Derivado de lo anterior, las autoridades estatales deben ser particularmente cautelosas y precavidas al momento de determinar

y declarar a ciertas manifestaciones, expresiones o actividades como “patrimonio cultural”, ya nacional, ya local. Es así, pues esa caracterización o estatus conlleva una serie de medidas reforzadas de protección, difusión y preservación, lo que sería inadmisibile cuando la expresión, manifestación o actividad humana a que se le otorga tal estatus de patrimonio cultural, lejos de salvaguardar los derechos y libertades reconocidas por el sistema jurídico positivo, tiende a su destrucción o vulneración. Para que una determinada expresión, actividad o manifestación humana pueda alcanzar el estatus reforzado y especializado al amparo de los derechos culturales, debe tener un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.⁸

Dicho valor, desde luego, aparece no solo un respaldo y aceptación especial por parte de la comunidad, sino que refleja o se proyecta hacia un sentido cultural que configura los valores del

bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades.

Las corridas de toros y las peleas de gallo no son en sí un valor susceptible de ser protegido y salvaguardado, todo acto por virtud del cual se cause dolor o sufrimiento a un animal es contrario a los valores que son propios de gente civilizada. Los animales sintientes no son meras “cosas” al servicio indiscriminado e irrestricto de los seres humanos, sino especies merecedoras de un trato decente, lo cual exige, al menos, que las personas se abstengan de generarles sufrimiento, agonía, dolor y muerte, para meros fines recreativos o deportivos. Debemos concebir a los animales no solo como miembros de una sola especie o grupo de especies, “sino también como seres vivos individuales capaces de experimentar miedo, sufrimiento y dolor esto es, como especies sintientes. La Declaración Universal del Derecho de los Animales es de suma importancia, en virtud de que reconoce que “el

⁸ Artículo 2.1 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural

ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 21 [...] op.cit. Párr. 13.

respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos". De ahí que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales. De tal suerte que el ser humano cuenta con diversos deberes frente a las especies animales, como lo es, en términos del artículo 3 de dicha Declaración, la prohibición de que los llamados animales sintientes sean sometidos a malos tratos ni a actos crueles. Sabemos que a lo largo del tiempo ha sido difícil reconocer las diferencias morales entre humanos y animales, pero esto no es obstáculo para reconocer la existencia de intereses básicos comparables entre humanos y animales y, por tanto, la necesidad de salvaguardar ciertos derechos animales, metafóricamente hablando.

Luego, aunque es evidente que los derechos humanos se encuentran dirigidos a proteger exclusivamente la dignidad humana y, por ende, se proyectan hacia la persona en virtud de su humanidad, ello no impide la adecuada protección de la vida y

bienestar animal pues, como se ha mencionado, "el derecho de los derechos humanos puede contribuir significativamente al desarrollo del derecho animal mundial ".⁹

Conclusión

El hecho de no imponer ningún límite a la conducta humana frente a los animales capaces de experimentar dolor, sufrimiento y agonía puede deshumanizar al Derecho, al solapar, con absoluta complicidad legal, la afectación cruel, injustificada y desmedida hacia las otras especies sintientes.

Paulina Villanueva "Si ellos pudieran hablar", 2022.



¿POR QUÉ PLAGIA EL PLAGIARIO?

*La ética nos lleva a mirar
hacia adentro de nosotros mismos,
nos fortalece, le aporta un sentido significativo
a nuestras vidas
y colabora para una convivencia productiva y en paz*

Omar Edwin Pérez Padilla¹

María de la Luz González Covarrubias²

Resumen. Este ensayo aborda el tipo de relación que queremos establecer entre valores y actitudes al escribir y publicar. Analiza ¿cuál es la respuesta personal, institucional y social que tenemos actualmente ante el plagio? y ¿qué responsabilidad tenemos cuando se detecta, lo invisibilizamos y no hacemos nada? y propone alternativas ante el plagio.

¹ Exacadémico de las Facultades de Derecho y de Economía de la UNAM.

² Académica de la Licenciatura de la Facultad de Derecho de la UNAM.

El año 2023 inicia con hechos claves para la reflexión y el valor de la ética del escritor académico. Para *Niuweme* la Revista electrónica de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México, es nuclear comprender que los valores solo se comprenden cuando se usan como brújulas para decidir nuestras biografías y qué decir cuando dan respuesta a un asunto que integrará parte de la historia institucional de nuestro país. Hoy no es todavía un hecho jurídico concluido, pero es un tema de discusión al interior de diversos ámbitos tanto laborales y académicos, como en los medios de comunicación. ¿Qué tipo de relación queremos establecer entre valores y actitudes al escribir y publicar?; ¿cuál es la respuesta personal, institucional y social que tenemos actualmente ante el plagio? ¿Qué responsabilidad tenemos cuando se detecta, lo invisibilizamos y no hacemos nada? La sociedad mexicana pide una solución institucional frente al robo de ideas. Por el momento es responsabilidad del Comité

Universitario de Ética que deriva de la Comisión de Honor del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, ofrecerla³. Mientras tanto, vale la pena compartir contigo lector algunas reflexiones generadas en el “Taller para el desarrollo de habilidades de investigación y redacción de textos jurídicos” que imparte la Revista *Niuweme* cada semestre a los futuros escritores sobre la relación entre valores y la responsabilidad personal y social cuando se elige redactar.

Después de siglos, el sueño de Alejandro Magno es real, internet es lo más cercano al anhelo de la Biblioteca de Alejandría, un espacio donde cobijar el conocimiento, en ocasiones con acceso gratuito. Pero con el riesgo latente de que el lector copie y se haga pasar como autor de ideas ajenas. Las publicaciones académicas y laborales son producto del esfuerzo, disciplina, motivación, creatividad, constancia, dedicación, compromiso de un ser humano que invirtió su tiempo para dedicarse a

³

Cfr. <https://aristeginoticias.com/2001/mexico/una-m-mantiene-abierto-caso-yasmin-esquivel-graue/> consultada el 24 de enero del 2023.

una tarea que conlleva una comunicación con uno mismo y con los demás. En cierto sentido, escribir es medicina para el alma, a condición, desde luego, de que se haga con honestidad intelectual.

En 1929 el presidente Emilio Portes Gil publica la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México y la convierte en autónoma. Sobre el particular, en el considerando sexto señaló *“Que la autonomía universitaria debe significar una más amplia facilidad de trabajo, al mismo tiempo que una disciplinada y equilibrada libertad”*⁴. Este valor refleja el compromiso de llevar a cabo el proyecto nacional invaluable de educar bajo condiciones de libertad de expresión en el marco del respeto y la honestidad personal y social. Sólo así se entiende el daño que ocasiona el plagio. A 7 años de celebrar el centenario de la conquista de la autonomía universitaria es pertinente tener claro que sin ella perdemos la expectativa social de formar seres humanos libres y

críticos. El papel de la Universidad pública en la construcción de las naciones es prioritario y su rol activo en la formación de seres humanos pensantes con valores al servicio de un proyecto colectivo, solidario y para el desarrollo de los ciudadanos es central.

Internet ha ampliado la oferta de medios de comunicación, pero también permite la difusión de noticias falsas. La investigación requiere la habilidad de identificar la mentira seleccionando fuentes confiables porque cuentan con una institución que las respalda, un código de ética y reglas metodológicas y editoriales claras que validan su contenido. La comunicación escrita permitió el surgimiento de la disciplina histórica que consigna ideas y razonamientos producto del intelecto creativo del autor, quien frecuentemente dialogó con otros autores. Así que es indispensable que cite sus fuentes para que el lector comprenda y contextualice su obra. El conocimiento no nace de la nada, sino que las ideas están construidas recurrentemente sobre el

4

Cf.

<http://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/COMPENDIO/34.pdf> consultada el 26 de enero del 2023.

pensamiento de otros. Por ello, el grado de originalidad es sutil y su valor incalculable. Hannah Arendt afirma que:

El historiador sabe cuán vulnerable es el completo entramado de los hechos en los que transcurre nuestra vida diaria; ese entramado siempre corre el peligro de ser taladrado por mentiras individuales o hecho trizas por la falsedad organizada de grupos, naciones o clases, o negado y tergiversado, cuidadosamente oculto tras infinidad de mentiras o simplemente dejado caer en el olvido. Los hechos precisan de un testimonio para ser recordados y de testigos fiables que los prueben para encontrar un lugar seguro en el terreno de los asuntos humanos. De aquí se deduce que ninguna declaración táctica pueda situarse más allá de toda duda -tan segura y protegida contra los ataques, como, por ejemplo, la afirmación de que dos y dos son cuatro.

Es esta fragilidad humana la que hace al engaño tan fácil hasta cierto punto y tan tentador. Nunca llega a entrar en conflicto con la razón porque las cosas podrían haber sido como el mentiroso asegura que son. Las mentiras resultan a veces mucho más plausibles, mucho más atractivas a la razón, que la realidad, dado que el que mente tiene la gran ventaja de conocer de antemano lo que su audiencia desea o espera oír. Ha preparado su relato para el consumo público con el cuidado de hacerlo verosímil mientras que la realidad tiene la desconcertante costumbre de enfrentarnos con lo inesperado, con

*aquello para lo que no estamos preparados.*⁵

Descubrir la verdad es, como puede advertirse, una tarea difícil. En el caso del plagio académico es incuestionable que debe atenderse con escrupuloso apego a la legalidad. Hace bien nuestra Universidad en pronunciarse por la observancia de su normatividad vigente. Y también acierta al reconocer la existencia de lagunas jurídicas, pues a partir de ello podrá corregirlas, como de hecho ha comenzado a hacerlo. Al margen de las opiniones contrastantes sobre lo que procede legalmente en el caso que compromete a una destacada figura del Poder Judicial de la Federación, desde la academia debemos insistir en la clave ética. Resulta clara la dificultad de hacer que prevalezca la integridad en contextos donde el abuso, la mentira y la corrupción son expresiones de una supuesta inteligencia que se evidencia como carente de discernimiento entre el bien y el mal y que ignora los derechos de los demás. Sabemos que la ética

⁵ Cfr. Arendt Hannah, <https://semanariouniversidad.com/suplementos/loslibros/la-mentira-en-politica/> consultada el 25 de enero del 2023.

requiere de valor, fortaleza interior, prudencia, capacidad de reflexión crítica y salud mental. Por eso, los débiles, los limitados de imaginación, los discapacitados de talento, los faltos de refinamiento mental, recurren al expediente fácil del delito y a la conducta ausente de ética en sus múltiples formas de expresión. En la Universidad debemos apostar, sin dudar, por la formación ética de alumnos, docentes y autoridades. Es mucha la historia y el prestigio en juego de nuestra máxima Casa de Estudios como para ignorarlo. Es tiempo de corregir las omisiones y de fortalecer los mecanismos que garanticen la integridad de la vida académica de nuestra Universidad. Esa es una forma de defender a lo que representa el más importante proyecto educativo de nuestra nación.

ERROR JUDICIAL COMO LIMITE AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR

Walter de Dios Solís¹



Walter de Dios Solís, "Panorámica del mural dedicado a la impartición de justicia en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco", fotografía tomada por el autor.

Resumen. Este trabajo pretende dar a conocer la figura del error judicial desde la actuación que nace de la labor discrecional e independiente del juzgador al momento de impartir justicia, no así, aún es un término novedoso que hay que estudiar desde una forma epistemológica hasta su esquema de responsabilidad jurídica.

Introducción

La independencia judicial como una garantía que recae en una persona como institución máxima del estado en la impartición de justicia, donde

discrecionalmente el juez analiza, interpreta y propone formas de solución trascendentales en cada una de sus resoluciones, estas resoluciones no están exentas de quedar al margen de ya establecido

¹ Maestrando en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Líneas de investigación: Derecho Constitucional – Derecho Internacional Público- Derechos Humanos - Teoría Jurídica. Contacto: walterdedios@live.com.mx, teléfono 9933475732

por el derecho en un orden jurídico, donde la figura del error judicial puede materializarse por alguna actuación del juzgador.

Por ello es necesario que desde el análisis de la independencia judicial se prevea la figura del error judicial y como una figura jurídica poco estudiada que puede presentarse como un límite a la actuación, independencia y discrecionalidad del juzgador, pues lógicamente al rebasar estos límites el alcance de estas actuaciones tiene un efecto negativo de trascendencia para quienes pueden allegarse a instituciones de impartición de justicia, de esta forma esta figura en comento se presenta como un reto de reconocimiento desde su identificación en el lenguaje jurídicos, así como su alcance y trascendencia.

Desarrollo

La independencia judicial es una garantía constitucional de los gobernados frente a las autoridades judiciales. Esta garantía, se traduce en la libertad del juzgador para decidir sin

interferencias de ningún género sobre los conflictos sometidos a su consideración, en el sentido que, según su leal saber y entender, sea acorde con las constancias de autos y con las normas jurídicas aplicables.²

Así también, se tiene que esta garantía de independencia judicial, tiene como un fin último la protección de la afectividad del derecho y de las garantías que se presentan en el proceso, es decir en la estricta aplicación del derecho en el ordenamiento jurídico al que está sometido en coordinación con la ausencia de alguna posición de interés personal que pueda tener el juzgador al momento de resolver.

Garantía que se apropia de las constancias expuestas en los procesos aplicables, así como en las normas legislativas y jurisprudenciales,³ y en otras fuentes del derecho, tales como; la costumbre, los principios generales del derecho y la doctrina, carga de fuentes hacen merito para que el juzgador tenga un espacio para emitir un fallo constituido

² Marroquín Zaleta Jaime Manuel, *El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa*, Conferencia magistral dicta en las extensiones del Instituto

de la Judicatura Federal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y Monterrey Nuevo León, los días 22 y 23 de octubre de 2000. SCJN.

³ *Idem*

en una resolución que resuelva un caso concreto.

Esta resolución se dirige a alterar de alguna forma los derechos materializados de cada una de las personas involucradas en los distintos procesos de que son partícipes. Así verbigracia de la libertad y reparación del daño en materia penal, situaciones de modificación en los bienes y la economía en materia civil, o bien la reestructuración del modelo en el núcleo de filiación cuando se resuelven cuestiones de índole del derecho familiar.

El esquema de independencia judicial se nota regulado desde el plano constitucional en la integración de poderes, como un referente del estado de derecho, así como del esquema imperativo de lado de la impartición y acceso a la justicia reconocidos en los artículos catorce, dieciseis, diecisiete, veintiuno y demás contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también en las directrices de diversos tratados internacionales, a decir de lo dictado

por el artículo ocho punto uno de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) cuyo alcance parte del artículo primero y ciento treinta y tres constitucional.

Esta aplicación de contenido formal (el derecho aplicable) y material (los hechos) establecidos en un sistema jurídico de referencia pueden conducir al juzgador a decidir mas allá de los límites de su discrecionalidad y con ellos crear una situación jurídica de manera arbitraria al momento de decidir un caso concreto, es decir, el juzgador puede incurrir en la materialización del error judicial.

De acuerdo a la definición establecida por Guillermo Caballenas, la palabra error aduce a equivocación, yerro, desacierto y se define como concepto o juicio que se aparta de la verdad, sin la conciencia e intención que entraña la mentira, o bien puede entenderse como la oposición, disconformidad o discordancia entre las ideas propias y la naturaleza de las cosas.⁴

⁴ Caballenas Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de derecho usual*, Heliastra, S.R.L tomo III, Buenos Aires, 1989. Este error judicial, puede presentarse desde una doble

generalidad, puede ser de hecho, es decir, que solamente lleve plagado un esquema de negligencia por parte del juzgador o de quien imparte justicia, o bien puede acarrear la

Entiéndase por error judicial como aquella violación a los límites de la discrecionalidad del juez, cuando este actúa de manera arbitraria por medio del dolo, la culpa o la falta de diligencia al momento de resolver algún caso concreto.⁵

Ahora bien, en referencia a la definición planteada, este esquema de actuación que puede conducir al juzgador a un error judicial, tiene su presencia solo en el momento en que dicta algún resolutivo producto de sus decisiones judiciales, pero aún más específicamente se mecaniza en el análisis correspondiente a los fundamentos de hecho, de derecho, o bien dentro del todo el fallo propiamente asignado.

Este tipo de formas, presentadas en los procesos de construcción de argumentación, donde si bien es cierto pueden coincidir y ser convincentes, no así el mensaje al final de cuentas resulta ser incorrecto o bien contrario a lo que puede estar planteado o

incluso contrario a lo que las personas estén buscando aspirar al momento de centrarse en los procesos judiciales.

En su génesis y epistemología, el error judicial resulta siempre del lenguaje traducido en palabras por quienes imparten justicia y es aquí donde inicia y concluye el eje trascendental, así en palabras de Irving Copi, la falta de claridad en las expresiones lingüísticas, las incorrecciones gramaticales, el uso innecesario de latinazgos frases arcaicas y rituales o el empleo excesivo de siglas y abreviaturas conspiran contra una adecuada fundamentación de tales decisiones.⁶

Pues, el juzgador no puede apartarse del lenguaje cotidiano al momento de resolver, pues aunque el derecho como ciencia el derecho maneja un lenguaje propio, celoso terminos y enfocados enunciados construidos incluso apartir de la conformación de un sistema cambiante, tambien lo es

intención de emitir el fallo de manera arbitraria, considerando la segunda como la que constantemente pueda presentarse de manera deliberada o no en los procesos judiciales.

⁵ Malem Seña Jorge F. et al, *El error judicial. La formación de los jueces*, Fundación

Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2009, pág. 13.

⁶ M. Copi Irving, Cohen Carl, *Introducción a la lógica*, limusa, segunda edición, México, 2013, pp 149-193.

que debe ser flexible al momento de dirigirse a la población, siendo estos que en ocasiones pueden resultar poco entendibles, o bien llegar a valerse del conocimiento de la ciencia del derecho para ocasionar confusiones de interpretación, cuyo criterio puede ser basado en el derecho aplicable, pero lejos de la justicia que es por la que se apela a su acercamiento.

No se puede dejar del lado el enfoque metodológico por el que se construyen los textos jurídicos que dan pie a resoluciones dictadas, debido a que estas expresiones judiciales que al final del día nacen del análisis de lenguaje escrito de la tesis y la hipótesis que se plantean, sobre estándares de prueba que reconocen como los criterios o pautas que utilizadas para determinar si una hipótesis probatoria, reciben o no suficiente apoyo para ser corroborada por quienes echan mano de la misma para resolver.⁷

Así el juez, aunque tenga un cúmulo de elementos partidos desde una

realidad como las pruebas, los argumentos y los hechos dentro de su espacio de decisión, este se tiene que basarse en hipótesis planteadas, las cuales pueden ser o no acertadas, dentro del eje de libertad para decidir, lo que puede ocasionar que la nueva hipótesis que el juez se plantee no sea coincidente con la realidad o bien sean irrelevantes dirigiéndose a obtener resultados diversos.

Finalmente, puede decirse que existen parámetros reales de hecho que son visibles y fortalecen la materialización del error judicial, sin embargo, al estar el juez investido de una protección de garantía, se presenta un plano tímido en el que pueda materializarse esta figura con un rigor mas amplio,

No así, lo anterior no impide reconocer que ante la discrecionalidad e independencia que pueda tener el juez para emitir el fallo, debe tomar consciencia que sus actos pueden recaer en esta situación que se aleja del proceso garantista por el que actúa.

⁷ *Op. Cit.*, Malem Señá Jorge F. et al, pág. 23.

ENTENDER EL FEMINISMO COMO ESENCIA

INALTERADA EN REINTERPRETACIÓN CONSTANTE

María de Lourdes Domínguez Morán¹

Resumen. El feminismo es una expresión que ha evolucionado y adaptado su significado a lo largo del tiempo y el espacio. Las conquistas en el movimiento feminista tienen una data de más de tres siglos y aun no terminan. En ese lapso, el feminismo se ha transformado en plural, ya que se han integrado causas, actores y geografías que trascienden a las mujeres y las primeras batallas que libraron para el reconocimiento de sus derechos. En esta contribución, se abona a la idea de focalizar el desarrollo del feminismo en los valores que enarbola para no dilapidar su esencia, es decir, la igualdad y la justicia.

Apoyar las casusas feministas tiene una connotación políticamente correcta. Sin embargo, es socialmente temida y hasta rechazada por algunos sectores. Poco ayudan la mediatización masiva de las expresiones hiperradicales violentas que dan forma a los temores de ciertas personas y sectores cuya percepción levanta un muro ante el acercamiento a la esencia del movimiento. De las malas interpretaciones, los temores a

calificarse (o no) como feminista y el rechazo a ser asociados con expresiones negativas (así retratadas masivamente), va esta contribución.

¿Ser o no ser feminista?

Declararse feminista alerta a quienes nos rodean². Una sombra de duda se erige sobre quien se asume como tal. Incluso, existe evidencia de que las personas tienen reservas a nombrarse feministas, aunque estén convencidas de sus valores fundamentales, es decir,

¹ Licenciada en Contaduría, Licenciada en Derecho, Maestra en Administración y doctoranda en Derecho. Profesora de tiempo completo en la Facultad de Contaduría de la UNAM, Líneas de investigación: Género y Derecho, Auditoría y Control. Contacto: mmoran@unam.mx

² -Cfr. Shirley Matile Ogletree, Paulette Diaz, y Vincent Padilla, "What is Feminism? College Students' Definitions and Correlates", *Current Psychology* 38, núm. 6, 2019: 1576–89, disponible en <https://doi.org/10.1007/s12144-017-9718-1> (fecha de consulta: 2 de marzo de 2023).

buscar la igualdad entre hombres y mujeres³. La incomprensión del término y las connotaciones extremas asociadas al mismo poco abonan a asumirse feminista.

De entrada, el feminismo tiene asociados mitos que deben derrumbarse. a pesar de las interpretaciones erróneas, no es un movimiento sólo de mujeres y, mucho menos, es antihombres, no busca la dominación femenina. Como menciona Pardo,

el feminismo no es una guerra contra los hombres, es un proyecto de justicia material y universal: cambiar a hombres y mujeres para compartir el mundo en el que vivimos y nos relacionamos⁴. T

Del feminismo a los feminismos

El feminismo es un concepto que permite cierta plasticidad. Si bien no existe un consenso de qué se entiende por feminismo y su alcance, rescato el cambio en la concepción que un mismo organismo, la Real Academia Española,

ha plasmado en sus versiones 1914 versus 2023:

doctrina social que concede a la mujer capacidad y derechos reservados hasta ahora a los hombres”, a las dos acepciones plasmadas en 2023:

(1) Principio de igualdad de derechos de la mujer y el hombre y (2) Movimiento que lucha por la realización efectiva en todos los órdenes del feminismo.⁵

O bien, de su interpretación extensa como

movimiento filosófico y político que, en sus tres siglos de historia, con la maleta del humanismo ilustrado a cuestas, ha ido recibiendo pegatinas identificativas más o menos interesadas. Aduana tras aduana, de todos los movimientos políticos y revolucionarios de nuestra era.⁶

El feminismo se ha transformado. Si bien existe coincidencia en ubicar su inicio como una batalla por el reconocimiento de los derechos de las mujeres como ciudadanas, el tiempo ha sumado otras perspectivas de lucha contra la desigualdad sexualizada. Ahora bien, también aporta en mi

³ Cfr. Heidi Kurvinen, “‘I have always said that I am not a feminist , but ...’: moderate feminism in the narratives of Finnish women journalists who entered the field between 1960 and 1990”, *Feminist Media Studies*, 2022, 1–16, disponible en: <https://doi.org/10.1080/14680777.2022.2084438> (fecha de consulta: 25 de febrero de 2023).

⁴ Pardo, Pilar, *El feminismo en 100 preguntas*, 2ª. edición, Madrid, ed. Nowtilus, p. 57

⁵ Real Academia Española, “Diccionario de la lengua española”, 23 ed.2014.

⁶ Pardo, *op. cit.* pág. 21

análisis temático la diversidad e interseccionalidad que permiten mirar a distintos actores del feminismo, sus realidades que generan versiones, desde las más aceptables a las trasgresoras, o aquellas que saltan al espacio cibernético para hacer escuchar sus posturas, todas ellas en movimiento. Como Reverter lo plasma al abordar las complejidades del movimiento feminista “hoy sigue estando sobre la mesa, pero la mesa no está solo más llena de debates y controversias, sino de más comensales”⁷.

De hecho, la literatura contemporánea acoge el plural, los feminismos, como la expresión más adecuada

El feminismo radical, el feminismo de la diferencia, el feminismo lesbiano, los feminismos negros, el ecofeminismo...van apareciendo como estrategias contextualizadas, críticas, lúcidas, a veces excluyentes y otras sumativas, efectivas o inoperantes, pero estrategias coincidentes en la certeza colectiva de que el feminismo continuaba vivo y es imparable. Como en cualquier proyecto colectivo de justicia, y el feminismo lo es, el diagnóstico se muestra más consensuado que los remedios⁸.

De la retórica las olas al sentido del feminismo

Las luchas y conquistas del feminismo se han explicado con la metáfora de las olas. En este sentido, una nueva ola no extingue la siguiente, subyace en los logros y las demandas que prevalecen en un contexto determinado. A manera de apoyo didáctico, retomaré los rasgos distintivos de las olas más generalmente aceptadas del feminismo.



Primera. Avocada en el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas y, por tanto, promotora de sus derechos básicos.



Segunda. Expande el disfrute de derechos. El derecho al voto sigue como estandarte al que se suman conquistas en el ámbito público y laboral, por ejemplo, acceso a la educación e igualdad salarial.



Tercera. Identificada con el desafío a los estereotipos sociales impuestos a las mujeres. Se cuestionó el espacio

⁷ Sonia Reverter, “El feminismo: más allá de un dilema ajeno”, *Feminismo/s*, núm. 15, 2010, 15–32, p. 23

⁸ Pardo, *op. cit.* p. 60

doméstico, que aun sin ser forzoso, las sumía en una categoría que se percibió alejada de la realización. Puntualizó que las mujeres no ejercían un poder real, en realidad, se mantenía la estructura patriarcal en el entramado social.



Cuarta. Embebida en los conceptos de interseccionalidad e inclusión, mismos que se suman al argot progresista. La búsqueda de la igualdad en derechos debe traspasar las características particulares, por ejemplo, el género, etnia, religión, orientación sexual, edad.

Por supuesto, la categorización del estudio del feminismo por olas tiene sus críticos, como lo sintetiza Margarita Marquez

su doble uso, tanto político como herramienta de análisis, no deja de ser problemático pues excluye otras continuidades entre una ola y otra, ignora las diferencias geo-culturales y sociales, y deja de lado la variedad de inquietudes contenidas en cada generación, así como

sus entornos específicos; en suma, se ciega a la materia misma de la historia⁹.

Las olas no necesariamente implican una sincronización en el tema del avance del feminismo para todos los países, regiones, zonas o estratos sociales. Inclusive, existen disensos en la consideración de épocas y actores, así como de las conquistas logradas por el movimiento. Considero productivo utilizar esa metáfora como un marcador del estado del feminismo situado en un punto temporal y espacial específico, visualizarlo como una convención muy difundida de análisis histórico social. Pasar de la discusión de las olas a la esencia del feminismo es una opción de abordaje que no distrae ni demerita el esfuerzo histórico que, dicho sea de paso, nos ubica en un punto en el que podemos hacer un análisis; en el que tenemos la voz y el medio para compartirlo.

Con lo expuesto hasta es este apartado, resalto tres factores sobre el feminismo: (1) no hay consensos respecto a su significado ni periodización histórica, (2) es un movimiento en continua

⁹ Margarita Márquez Padorno, "Las olas del feminismo, una periodización irreconciliable con la Historia", *Historia y Comunicación Social* 27, núm. 2 (2022): p.

386, disponible en <https://doi.org/10.5209/hics.84385> (fecha de consulta: 23/marzo/2023).

transformación y (3) su constante es la búsqueda de la igualdad.

La esencia del feminismo

Los feminismos, cualquiera que sea la connotación histórica o el estandarte que los identifique, buscan como fin último la igualdad. No implica excluir a los hombres, de hecho, ellos han participado -y continúan- en pos de alcanzar una sociedad más justa. Es imperativo abrazar los valores del feminismo y situar en el centro de la discusión la búsqueda de una justicia social a través de la igualdad entre los seres humanos.

Con todo el antecedente expuesto, pareciera que la tecnología de inteligencia artificial coincide en señalar como esencia del feminismo que todos deben ser vistos como iguales

la creencia en la igualdad de género y la lucha contra la discriminación y la opresión que experimentan las mujeres en la sociedad en comparación con los hombres. El feminismo busca cambiar las estructuras sociales, culturales, políticas y económicas que perpetúan la desigualdad de género, y busca crear un mundo en el que las mujeres tengan los mismos derechos, oportunidades y libertades que los hombres. El feminismo

también reconoce que la opresión de las mujeres no es un problema que afecta solo a las mujeres, sino que tiene consecuencias negativas para toda la sociedad. Por lo tanto, el feminismo busca una transformación social que beneficie a todas las personas, independientemente de su género.¹⁰

“El mal que no tiene nombre” está vigente

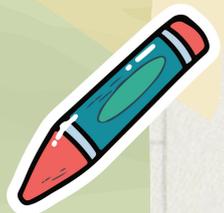
Para concluir, retomo a la autora clásica del feminismo de los años cincuenta, Betty Friedan, quien evidenció que el ámbito doméstico, es decir, el papel de esposa y madre dejaba en un amplio grupo de mujeres frustración que conducía a patologías autodestructivas. Bautizó a ese fenómeno de insatisfacción como “el mal que no tiene nombre”¹¹. Quizá su frase tenga alcances contemporáneos y ese mal inarticulable se asemeje a la afección, angustia y pena que causa darse cuenta de un potencial no alcanzado por la prevalencia de la desigualdad y los roles de género. Es decir, por no respetar los valores esenciales del feminismo.

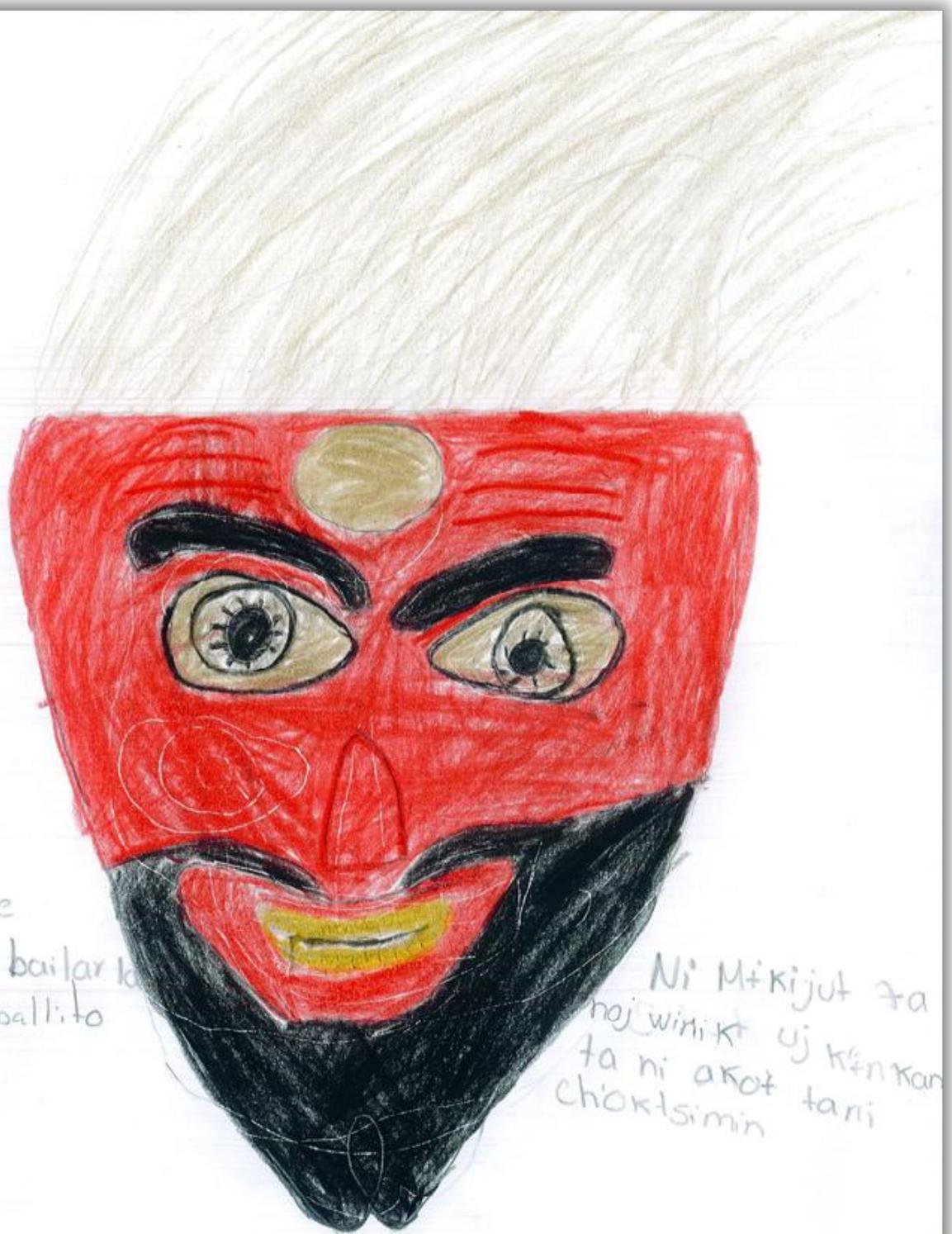
¹⁰ Modelo de lenguaje ChatGPT AI de OpenAI, ¿cúal es la esencia del feminismo?, 9 de marzo de 2023.

¹¹ Cfr. Friedan, Betty, *La mística de la feminidad*, Nucl. Phys., vol. 13, Barcelona, Ediciones Cátedra, 2009.



NIUWEME NIÑXS





La máscara
de goliath que
se usa para bailar la
danza del caballito

Ni M+kijut 7a
nej wini kt uj kánkan
ta ni akot tari
chòktsimin

La máscara de goliath
poblado Tecoluta 2° sec.
Santiago Benitez de los Santos.

"La máscara de Goliath Traducido a la lengua Yocot'an (Chontal de Tabasco)"

Autor: Santiago Benito de los Santos
11 Años.

Escuela primaria bilingüe "Guillermo Prieto", Poblado Tecoluta, Municipio de Nacajuca, Tabasco.



NIUWEME
NIÑOS



Reyna de los Angeles Guillermo de la Rosa.



"Altar Tabasqueño"

Autor: Reina de Los Ángeles Guillermo de la Rosa
11 Años.

Escuela primaria bilingüe "Guillermo Prieto", Poblado
Ticoluta, Municipio de
Nacajuca, Tabasco.



NIUWEME
NIÑOS



Los hombres pescando para poder
comer



Ni yinik'oj vj kleche' buch kit uchen
kuxe noj

Diego José Benito Sánchez

Escuela:
Guillermo Prieto Bolíneve.

"Los hombres pescando para poder comer"
Traducción a la Lengua Yocot'an (Chontal de
Tabasco)

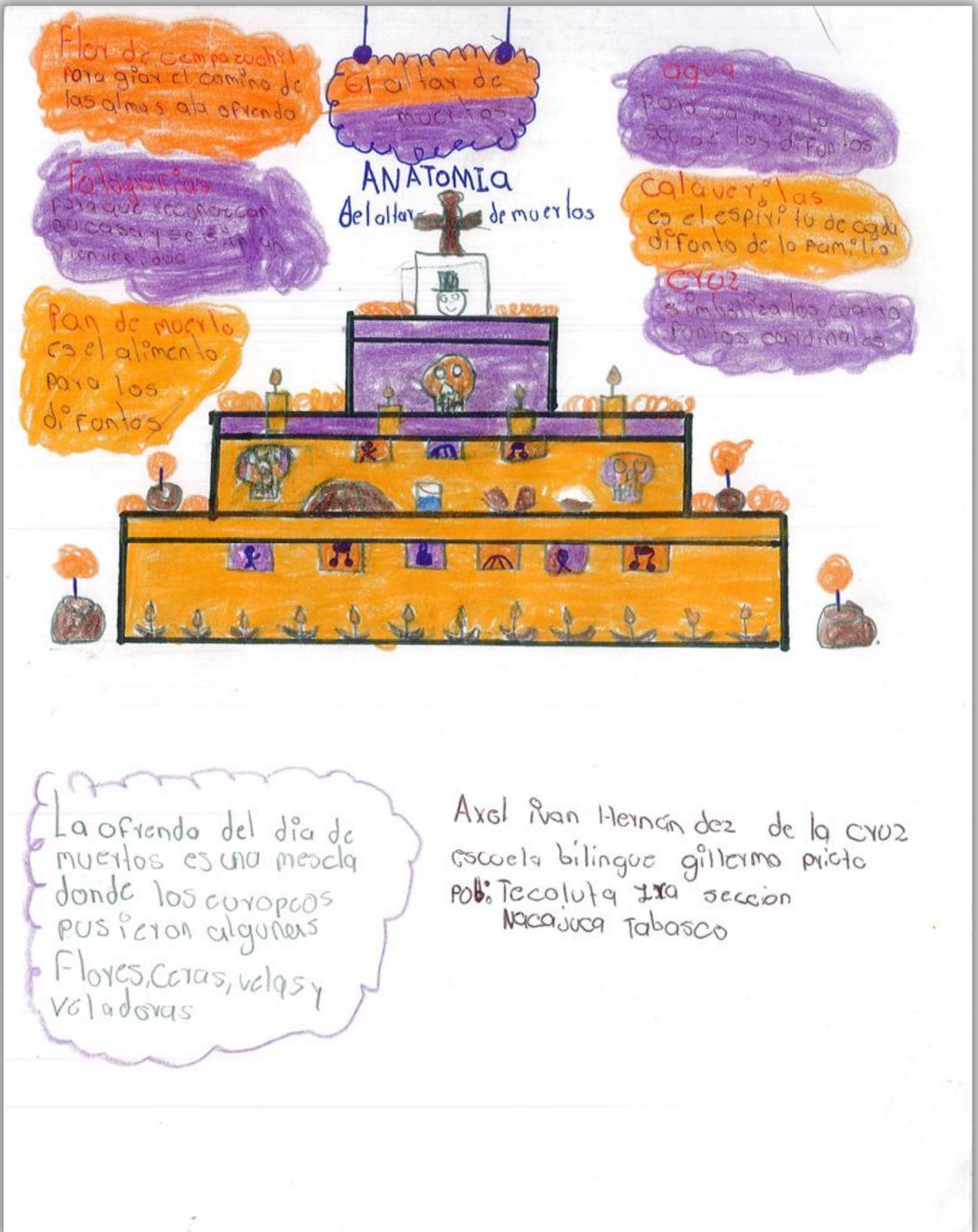
Autor: Diego José Benito Sánchez
11 años

Escuela primaria bilingüe "Guillermo Prieto", Poblado
Ticoluta, Municipio de Nacajuca, Tabasco.



NIUWEME
NIÑOS

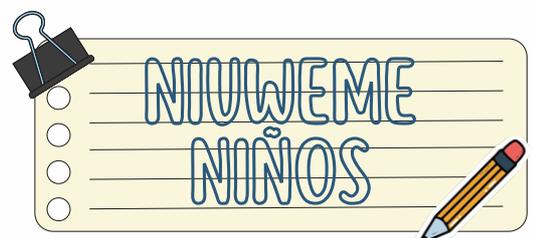




"Anatomía del Altar de muertos"

Autor: Axel Ivan Hernández de la Cruz
11 años

Escuela primaria bilingüe "Guillermo Prieto", Poblado Tecoluta, Municipio de Nacajuca, Tabasco.



Altar de muertos

Kada chápe de noviembre ké
ekéla upá buká tan altar tuva aj
chemé y chits'it ché tuva aj
aj cheme y uj cheno reza y uj
yekéjo tan altar bukeka doc
sitigua y buká jachín.

Cada dos de noviembre
le ponen pozol en el altar
para los muertos y dos velas
para que vengan los fieles
difuntos y rezan y ponen
también en el altar uliche y
manea y pozol chorote.



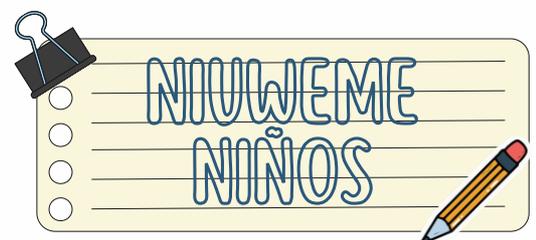
Tecoluta Primera
Sección.

Maria Francisca Benito
Hernández.
Escuela Primaria Guille-
mo Prieto.

"Altar de muertos"

Autor: Francisco Benito Hernández
11 años

Escuela primaria bilingüe "Guillermo Prieto", Poblado
Tecoluta, Municipio de Nacajuca, Tabasco.



El día de muertos

El día de muertos, es una tradición que se celebra en todo el mundo, como es que recuerda a todas sus difuntas.

Kim aj chemele

Kim aj chemele. Ni Jini unpe tradición que u chenjô festeja Upete mundo uk ajtinoy a chemele.

Karen Lizbeth Arias de los Santos.
Primera Tecoluta

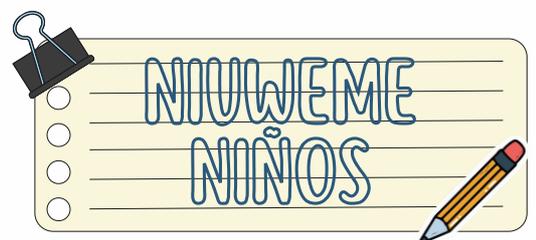
Escuela
Guillermo Prieto



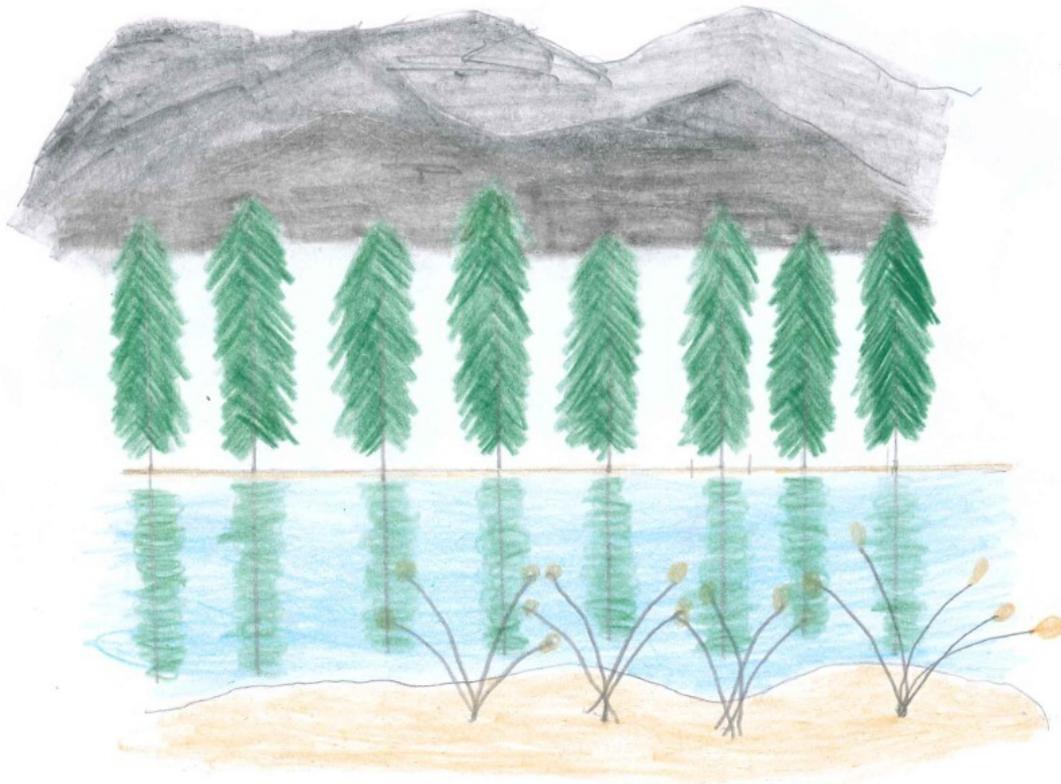
"El Día de muertos"

Autor: Karen Lizbeth Arias de los Santos
11 años

Escuela primaria bilingüe "Guillermo Prieto", Poblado Tecoluta, Municipio de Nacajuca, Tabasco.



El agua es vital para la vida



Ni ja' tĩ' K'ínt ta kuxle.

Diego José Benito Sánchez
Esc. Prim. Bil Guillermo Prieto.
Tĩ yixu' ump'e secc. tĩ yixup, Tabasku.

"El agua es vital para la vida" Traducido a la lengua
Yocot'an (Chontal de Tabasco)

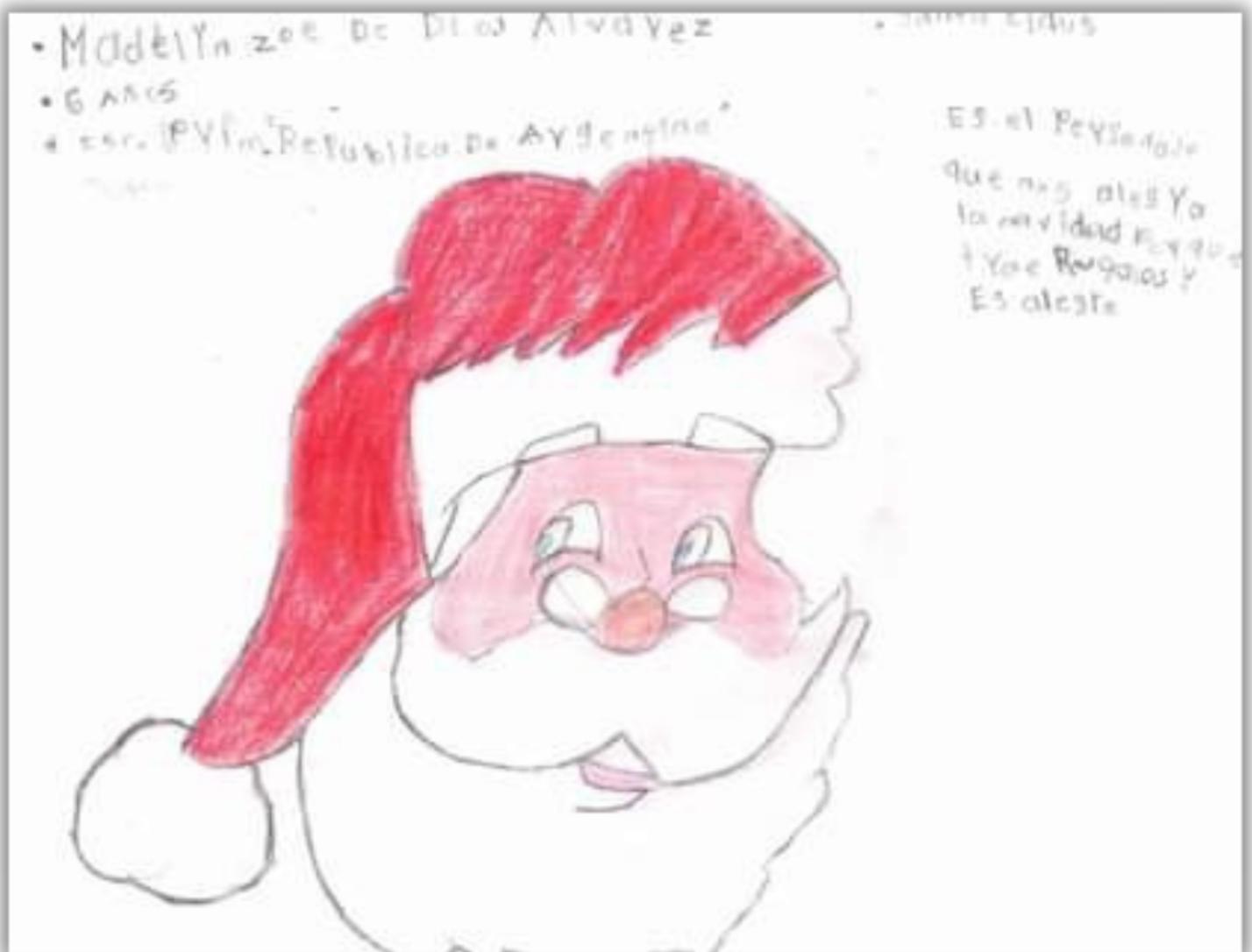
Autor: Diego José Benito Sánchez
11 años

Escuela primaria bilingüe "Guillermo Prieto", Poblado
Tecaluta, Municipio de Nacajuca, Tabasco.



NIUWEME
NIÑOS

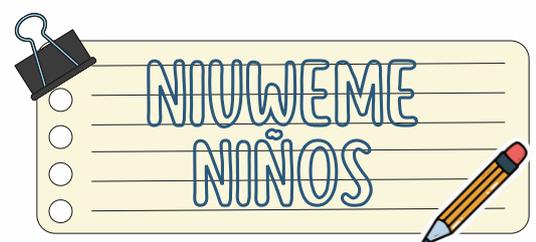




"Santa Claus"

Autor: Madelyn Zoé de Dios Alvarez
6 años

Escuela primaria rural "República de Argentina",
Ejido Dos Ceibas, Municipio de Cunduacán, Tabasco.

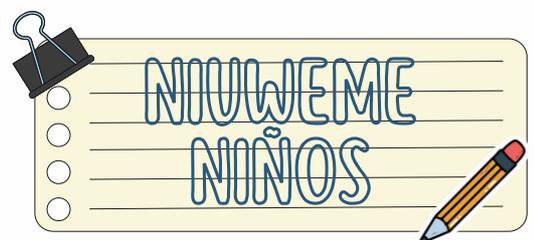




"El árbol de Navidad me inspira"

Autor: David Alonso Frias de Dios
6 años

Escuela primaria rural "República de Argentina",
Ejido Dos Ceibas, Municipio de Cunduacán, Tabasco.

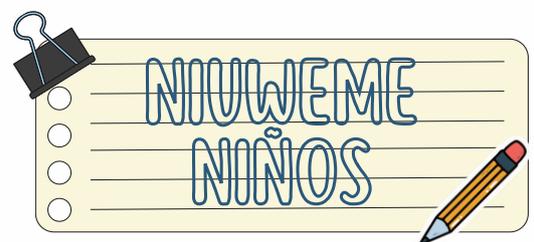




"Mis lugares favoritos"

Autor: Kristel Helena Chávez Peralta
6 años

Colegio Americano de Tabasco; Villahermosa, Tabasco.



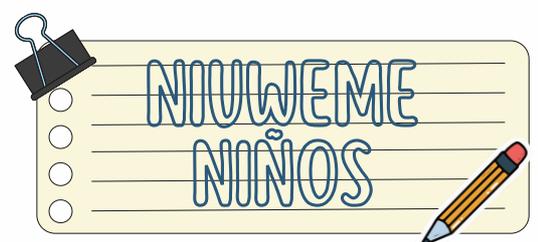


"Carita risueña"

Autor: Paz Contreras Bordier
2 años

Trabajo manual realizada con objetos reciclados

Foto: Patricia Bordier



MI PASIÓN

Axel Leonardo Franco Solís¹



Figura cuadrado, enero de 2023.

A mis 12 años de edad me di cuenta de que quiero llegar lejos con mi trabajo, poder presentarme en lugares donde hoy parece imposible pero sé que con esfuerzo y dedicación podré cumplir esas metas y más.

¹ Cursa 1º de secundaria en la CDMX, contacto Claudia Solís Hernández:
clasolher@gmail.com

MI DANZA AÉREA

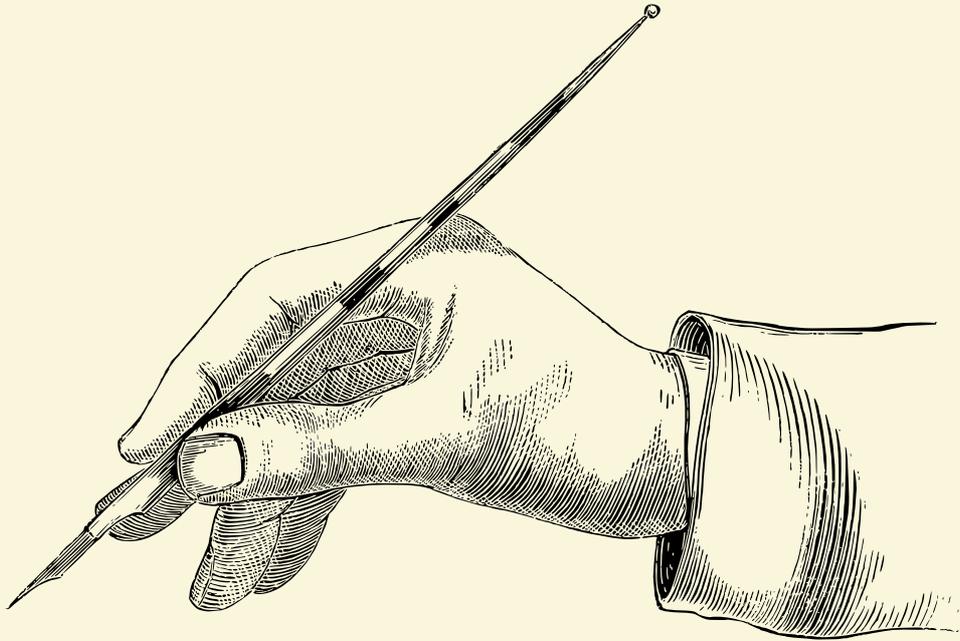
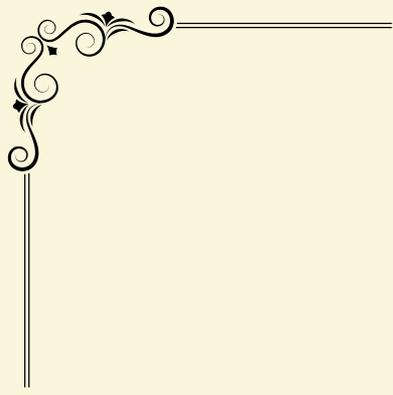
Lilian Abigail Franco Solís¹



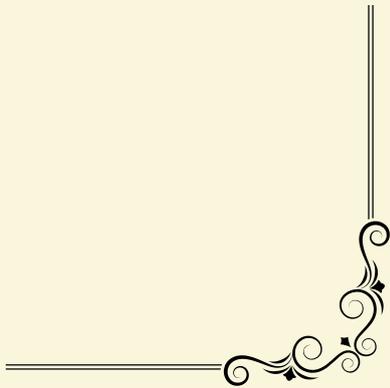
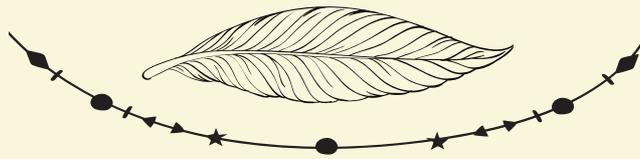
Curvas, enero de 2023.

Podré no ser la mejor pero me esfuerzo y trato de seguir adelante. Los retos se interpondrán en mi camino pero con fuerza, dedicación y valor podré llegar muy lejos.

¹ Cursa 2º Grado de educación primaria en la CDMX, contacto Claudia Solís Hernández: clasolher@gmail.com



Pluma de Luz





"JUEGO PARA BAÑO"

Realizado en pintura de acuarela en tela de manta, de acuerdo al arte de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo

Autor: Sra. Nohemí Jotar Licona

Foto: Sra. Nohemí Jotar Licona

HACIA UNA REFORMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN MÉXICO

José Luis Camacho López¹

Resumen: El propósito de este artículo es poner de manifiesto la necesidad jurídica de plantear una nueva reforma legislativa constitucional y una nueva Ley de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores dada la relevancia del proceso de envejecimiento de la población de 60 años y más y sus repercusiones en la vida de todo el país, después de que el Senado de la República y la Presidencia de la República publicaron en un Decreto la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección a los Derechos Humanos de las Personas Mayores el pasado 10 de enero en el Diario Oficial.

Después de siete años de espera desde 2015, México se adhirió la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores que tiene por objeto: “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión,

integración y participación en la sociedad”.

El presidente Andrés Manuel López Obrador publicó el pasado 10 de enero de 2023 el Decreto aprobatorio del Gobierno mexicano tras de que el Senado de la República aprobara también dicha Convención; este hecho plantea al Estado mexicano un extraordinario desafío para cumplir con los objetivos de dicho instrumento jurídico como sujeto

¹ Profesor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; Director del Periódico TE y; egresado de la Licenciatura del Sistema Abierto de la Facultad de Derecho de la UNAM; datos de contacto: jlcamacho2003@yahoo.com.mx

obligado, tal como dicta el Artículo 133 Constitucional que forma parte de “la Ley Suprema de toda la Unión” para hacer que las “Personas Mayores” del país efectivamente ejerzan plenamente los derechos humanos como sujetos jurídicos.

Aun cuando falta que el Estado mexicano cumpla con la parte administrativa de entregar su firma, adhesión y consecuente ratificación en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA) al formar parte esa Convención del conjunto jurídico constitucional, y al publicar el Presidente ese Decreto aprobatorio, se obliga al Estado Mexicano a su “exacta observancia” tal como señala el artículo 89 constitucional.

Dicha Convención fue aprobada el 15 de junio de 2015 en el seno de esa organización interamericana aunque había sido motivo de diferendos con el gobierno mexicano. Primero, durante el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto por motivos aparentemente administrativos y financieros no aclarados entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Relaciones Exteriores y, luego durante

los cuatro años del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador por abiertas discrepancias políticas con la secretaria general de la OEA.

Dicho instrumento convencional reúne los Principios en Favor de las Personas Mayores de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 1991; la Proclamación sobre Envejecimiento de 1992; la Declaración Política y el Plan de Acción de Madrid sobre Envejecimiento y; otros mecanismos regionales entre los que destacan la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe de 2003; la Declaración de Brasilia de 2007; el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud de 2009; la Declaración de Compromiso de Puerto España de 2009; la Carta de San José Sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe de 2012 y; la Carta de Santiago de 2022.

En la Quinta Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe, efectuada en diciembre de

2022 en Santiago de Chile, representantes de todos los países de la región, incluido México, “reafirmaron su compromiso con la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos, la dignidad y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, sin ningún tipo de discriminación y violencia, y ratificaron la responsabilidad de los Estados de proveer las medidas y acciones necesarias para garantizar un envejecimiento saludable, con dignidad y derechos”.²

En la Declaración de Santiago, firmada en esa Quinta Conferencia, se convoca a las naciones de la región a llevar a cabo “medidas eficaces contra la discriminación por edad, y a eliminar las dificultades y obstáculos que aún persisten en la región y que menoscaban la participación de las

personas mayores en la vida política, social, económica y cultural y sus derechos humanos”.³

En este contexto el papel jugado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha sido definitorio para promover una atención prioritaria al fenómeno demográfico del envejecimiento de la población. La CEPAL ha realizado estudios que ilustran la dimensión del proceso de envejecimiento de la población y de sus efectos en todos los campos de la vida social y gubernamental en documentos como el Envejecimiento en América y el Caribe donde describe un panorama sobre el envejecimiento y las tendencias demográficas en la región.⁴

Es importante anotar que México aprueba esta Convención semanas después de efectuada la Quinta

2

<https://www.cepal.org/es/comunicados/paises-la-region-reafirman-compromiso-la-promocion-proteccion-respeto-derechos-humanos>. Consultado el 28 de enero de 2023.

³ Ibidem.

⁴ Confirma que el envejecimiento poblacional es uno de los principales fenómenos demográficos en América Latina y el Caribe y precisa que en 2022 viven 88,6 millones de personas mayores de 60 años en la región, quienes representan el 13,4% de la población

total, proporción que llegará al 16,5% en 2030. El rápido proceso de envejecimiento que experimenta la región llevará a que, en 2050, las personas mayores alcancen el 25,1% (193 millones) de la población total, es decir, habrá 2,1 veces más personas mayores que en 2022. Envejecimiento en América y el Caribe <https://www.cepal.org/es/noticias/cepal-examina-panorama-actual-envejecimiento-la-region-asi-como-avances-desafios-ejercicio>. Consultado el 28 de enero de 2023.

Conferencia Intergubernamental Regional sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe y de la reunión de las Comisiones senatoriales de Derechos Humanos del Senado de la República para aprobarla en forma unánime por parte de todas las fracciones parlamentarias de los partidos.

En ese largo periplo México no ha estado ausente de concretar acciones jurídicas a favor de los derechos de las Personas Mayores, desde la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de 2002 que en forma muy limitada ya citaba en su contenido los “derechos de las personas adultas mayores” y planteaba principios de autonomía, participación, equidad, atención preferente y derechos como la no discriminación, una vida libre sin violencia, una vida digna y de certeza jurídica.⁵

Destaca en este contexto la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del

Sistema Integral para su Atención en la Ciudad de México publicada el 15 de enero de 2000 pues representa un notable avance en la actualización del marco jurídico de los derechos humanos de las Personas Mayores, con un contenido similar al de la Convención del 15 de enero de 2015 que bien puede ser la base para una nueva Ley de la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en las 32 entidades del país.

En una reunión efectuada en 2012 en la Ciudad de México entre el gobierno del entonces Distrito Federal y la CEPAL: Los Derechos de las Personas Mayores en el Siglo XXI: situación, experiencias y desafíos, ya se advertía que el siglo XXI para México como para la región “será el de la población mayor” y de la urgencia de cubrir necesidades básicas de las personas de más de 60 años con la institucionalización de políticas públicas y mecanismos de exigibilidad de sus derechos humanos”.⁶

Para concretar la aprobación de la Convención Interamericana de

⁵ Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores, edición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2016, pp.13-14-15.

⁶ Los Derechos de las Personas Mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos, edición de la CEPAL y de la Ciudad de México, 2012, p.7-8.

Protección a los Derechos Humanos de las Personas Mayores es importante destacar la participación de organismos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presidida entonces por el abogado Luis Raúl González Pérez y de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, encabezadas por la abogada Perla Gómez Gallardo y la Doctora Nashieli Ramírez Hernández, y desde luego diversas organizaciones no gubernamentales y civiles que reclamaban su aprobación y la incorporación del Estado mexicano a esa Convención.

El actual gobierno mexicano y el que lo suceda en el 2024 estará obligado a respetar los términos de esta Convención que han sido reclamados por múltiples voces de activistas y de organizaciones de derechos humanos del país, entre ellas la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

En la sede de la OEA en Washington, la Convención fue adoptada el 15 de junio de 2015, un

instrumento promovido por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, un organismo que ha pugnado porque los Estados de la región generen políticas con enfoque de derechos humanos hacia las personas mayores de más de 60 años.

México es el décimo Estado Parte de América Latina y el Caribe que lo ratifica. Se adhiere junto con Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Perú y Uruguay a un instrumento de protección de los derechos humanos de las personas de más de 60 años.

En un escueto Decreto, sin citar los principios, objetivos y obligaciones de esa Convención con las personas de más de 60 años, el presidente Andrés Manuel López Obrador publicó en el Diario Oficial la comunicación enviada por el Senado de la República sobre su aprobación unánime, por parte de todas sus fracciones parlamentarias, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, “adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015”.

Hasta ahora la política pública hacia las personas de 65 años y más se concreta a una pensión no contributiva. En su último informe el gobierno señala que esta pensión del Bienestar beneficiará en el primer trimestre de 2023 a once millones 56 mil 534 personas de más de 65 años de las 32 entidades del país, que este mes de enero reciben cuatro mil 800 pesos bimestrales.⁷

México se encuentra entre los países latinoamericanos con una de las más altas concentraciones de personas de más de 60 años. No existe aún una política pública con una visión prospectiva de alcances previsoires en todos los aspectos vinculados a los derechos humanos de las Personas Mayores de una forma integral, la cual avizore ese proceso de envejecimiento que entre los años de 2020 a 2022 pasó de los 15 millones cien mil personas, 12 por

ciento de la población, a 17 millones 958 mil 707 que representan el 14 por ciento de la población nacional.⁸

Con la aprobación de esta Convención, el Estado mexicano, junto con todos sus organismos de gobierno, ejecutivo, legislativo y judicial, así como sus 32 entidades, están obligados a respetar y aplicar los contenidos de este instrumento de protección a derechos humanos de uno de los grupos de población más vulnerables del país y con ello a realizar una reforma adicional constitucional en el Artículo Cuarto en la cual quede claro que las Personas Mayores tienen derecho a la “protección de sus derechos humanos” y a recibir “por parte del Estado una pensión no contributiva” a partir de los 65 años.⁹

Como lo expusimos en el propósito de este artículo ha quedado de manifiesto con los datos

⁷ La Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores se incrementa 25 por ciento y pasará de tres mil 850 pesos en 2022 a cuatro mil 800 pesos bimestrales en 2023, mientras que el padrón crecerá de 10 millones 537 mil 181 derechohabientes a 11 millones 537 mil 534 en el primer bimestre del año, anunció la secretaria de Bienestar, Ariadna Montiel Reyes, en la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador. Conferencia matutina

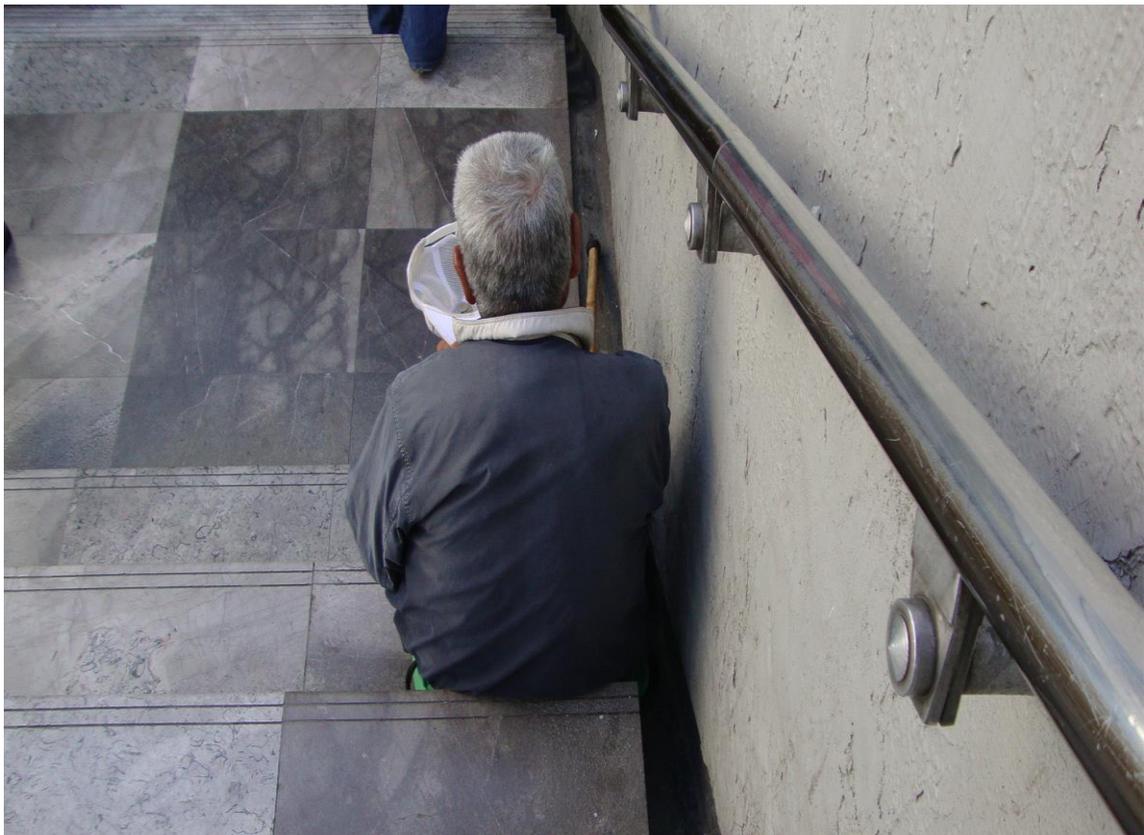
en Palacio Nacional, Secretaría del Bienestar, 2 de enero de 2023.p.1

⁸ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) <https://www.gob.mx/inapam>, Consulta el 23 de enero de 2023, Comunicado de Prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del 30 de septiembre de 2022, p.1.

⁹ Artículo Cuarto. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa,2021. p. 25.

demográficos, la urgente necesidad jurídica de plantear una nueva reforma legislativa constitucional y una nueva Ley de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores después de que el Senado de la República y la Presidencia de la República publicaron en un Decreto la aprobación de la Convención

Interamericana de Protección a los Derechos Humanos de las Personas Mayores el pasado 10 de enero en el Diario Oficial, en virtud de la relevancia del proceso de envejecimiento de la población de 60 años y más y sus múltiples repercusiones en la vida de todo el país.



Fotografía del autor/2022

DEL SAGRADO CACAOTAL, UN REGALO DE LOS DIOSES PARA LA CASA COMÚN

Efrén Hernández Maldonado¹



Chocolate artesanal, producido en la hacienda “El grano de oro de Miahuatlán”, de la ranchería Miahuatlán, segunda sección, municipio de Cunduacán, Tabasco.

Efrén Hernández Maldonado, Presidente del Consejo Indígena Ik´nhas´kin´jha, guardián y cuidador del sagrado cacaotal, nos habla acerca del significado y la importancia del sagrado cacaotal, comentado lo siguiente; que para y para mi pueblo el cacao ha sido la historia, ha sido nuestra identidad, nuestra fuerza

espiritual que nos ayuda y que ha estado en todos los procesos de nuestra vida, que siempre nos ha ayudado a darnos nuestra identidad y desde el sagrado cacao hemos sanado, hemos curado, también podemos hablar de las casas del cacao que es la forma en como nos

¹ Efrén Hernández Maldonado, 64 años. Presidente del Consejo Indígena *Ik´nhas´kin´jha*

relacionamos nosotros como pueblo los Yocotanes con el sagrado cacao.

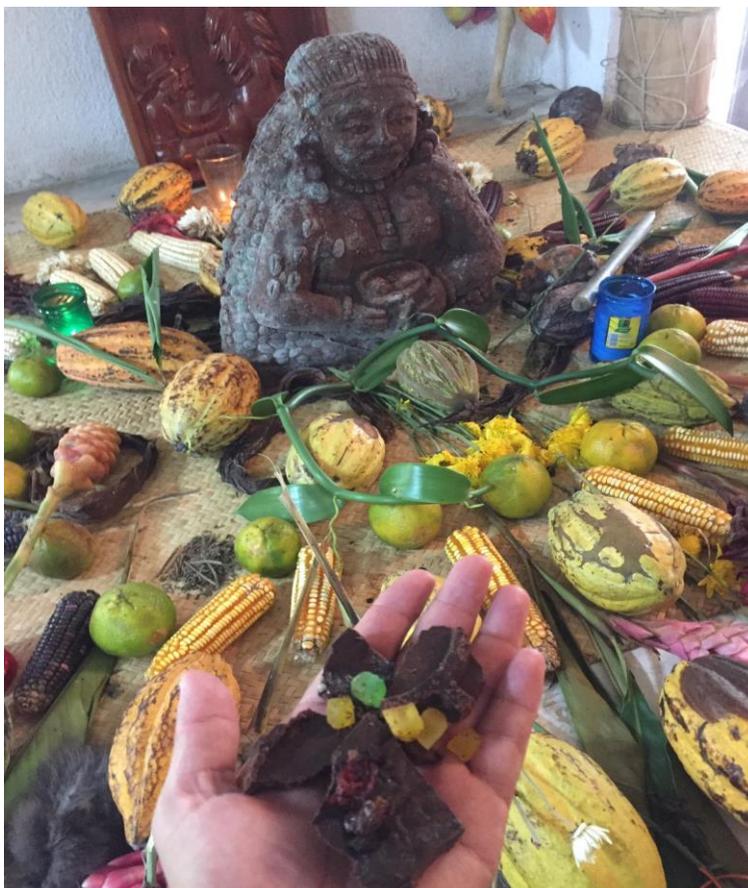
Hablamos de la casa de la alimentación, pues el cacao además de ser super alimento, dentro del cacaotal existen muchos alimentos tanto de frutas, flores y animales comestibles.

Otra de las casas del sagrado cacao, es la casa de la medicina, ya que el cacao en si es medicina, nos ayuda a sanar enfermedades, como el alzhéimer, Parkinson, derrame cerebral, el sagrado cacao se utiliza también para curar cuando hay padecimientos de diarrea y problemas de hongos en la piel, además de sanar otros tipos de malestares, además que dentro del cacaotal existen un sinfín de número de plantas medicinales que las utilizamos para sanar enfermedades diversas.

Finalmente, otra de las casas del sagrado cacao es la casa de la familia y la comunidad, ya que el cacaotal es familia y dentro de las actividades que se hacen en el sagrado cacaotal participa toda la familia, todos participamos y además el cacao es comunidad porque nos organizamos, nos ayudamos, y siempre cuando llegamos al cuarto se toma el sagrado cacao, además el cacao también es la casa de la economía y política porque el cacao nos lleva a ser una economía solidaria, una economía de trueque, una economía de intercambio, de préstamo y eso va ayudándonos a construir esa casa común para todos, buscando el bien para todos, y eso es lo que es el cacao y representa el cacao para nuestro pueblo.

LA ESPIRITUALIDAD DE LA SAGRADA AGUA EN LA TEOLGÍA INDIA MAYENSE

Efrén Hernández Maldonado¹



Altar dedicado a la Diosa Ixcacao “Diosa del cacao” en la finca el grano de oro, Ranchería Miahuatlán, municipio de Cunduacán, Tabasco (fotografía tomada por el autor).

En el poblado de Tecoluta, Municipio de Nacajuca, Tabasco se realizó el XXXI encuentro de Teología india mayense, del catorce al dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, cuyo objetivo fue el que los pueblos

mayenses del sur de México analizáramos el tema de la sagrada agua y fortaleciéramos nuestra conciencia sobre la importancia del agua para la vida sagrada de los pueblos originarios.

¹ Efrén Hernández Maldonado, 64 años, Presidente del Consejo Indígena *Ik'nhas'kin'jha*

Donde reflexionamos sobre el cuidado de la sagrada agua en nuestro territorio maya, con base a los mitos y ritos propios, fortalecidos con el evangelio de Jesús, y que siga siendo fuente de vida para la creación entera.

De igual manera reflexionamos sobre la defensa y lo que representa el agua desde nuestra cosmovisión y como se ve amenazada en nuestro tiempo por las actividades del capitalismo y el mercantilismo que llevan a que se contamine a causa del uso excesivo de detergentes, productos químicos y desechos que van a parar a los mantos acuíferos, los ríos, las lagunas y los canales de

corriente que van de un territorio a otro.

Pues el agua al ser una bendición de Dios y fuente de vida entera, nos lleva a que como pueblos aprendamos a respetar, a querer y a amar a nuestra sagrada agua, y sobre todo a defenderla, porque el agua es sagrada y representa nuestra vida, nuestra historia, nuestros pueblos.

Exhortando en todo momento que en estos tiempos es importante que se cuide nuestra sagrada agua, para así tener agua de calidad, agua que nos nutra, que nos limpie, y sobre todo que sea consumible.

AMIGAS ENTRAÑABLES

María del Pilar Morteo Aguilera¹

RESUMEN: En el curso de nuestras vidas, siempre hay sorpresas agradables. Como lo es en este caso, el encontrarse con personas afines y que se convierten en verdaderas amistades. Al respecto relataré la vivencia con estas chicas y que las presumo con mucho orgullo porque a pulso se han ganado esa categoría, de verdaderas amigas. Lo anterior sucedió cuando cursamos la carrera de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y que, a la fecha, continúa esta hermosa amistad.

Dejo constancia que existe una gran diferencia de edad entre la que esto escribe y mis amigas, ellas podrían ser mis hijas y una de ellas hasta mi nieta; sin embargo esto no ha sido obstáculo para la bonita relación que se entabló, demostrando con ello que no hay la tal mencionada brecha generacional.

Haré un breve recorrido desde que iniciamos la carrera de Licenciatura. Por azares del destino nos tocó el mismo salón del primer semestre y sucedió que uno de los maestros encargó un trabajo en equipo integrado por cuatro personas, y que creen que esos cuatro componentes fuimos nosotras y, de allí para el real, se siguió conjugando esa unión.

Ha sido una amistad de mutuo respeto, apoyo, comprensión y solidaridad. ¡Qué más puedo decir de todo lo que hemos vivido en tan poco tiempo! Bueno, podría dejar plasmadas vivencias chuscas por las que pasamos en diversas ocasiones, pero eso ya será motivo de otra relatoría.

Líneas abajo detallo grosso modo un festejo en el que mis amigas me hicieron el favor de acompañar, y que lo hicieron en función de que la ayuda era para trabajar repartiendo comida entre los invitados a la inauguración de “Luces de Navidad”.

¹ Licenciada en Derecho, egresada de la UNAM. Actualmente cursa el Posgrado en Derecho de la UNAM, en la Especialidad de Derecho Constitucional.



De izquierda a derecha: Gabriela Angélica Sarabia Nava, María del Pilar Morteo Aguilera, Pamela Scarlet Miranda Rivera y Karla Berenice Preciado Rosas.

Recuerdo que en el año de 2020 la Revista Niuweme de la UNAM llevó a cabo la inauguración, precisamente en el mes de diciembre, del evento “Luces de Navidad”. Los organizadores solicitaron el apoyo de los que en ese momento formábamos parte del Taller de Redacción y Corrección, para que participáramos con alguna actividad: la que esto escribe me anoté con la presentación de algunos platillos para degustar entre los invitados.

Les comento que le pedí a mis amigas y compañeras de la carrera, Karla, Gaby y Pam que sí me acompañaban a dicho acto, claro esto era en plan de trabajo, a lo que al instante dijeron que sí.

Fue una experiencia muy bonita y nos pasamos el día disfrutando la convivencia con el resto de los asistentes.

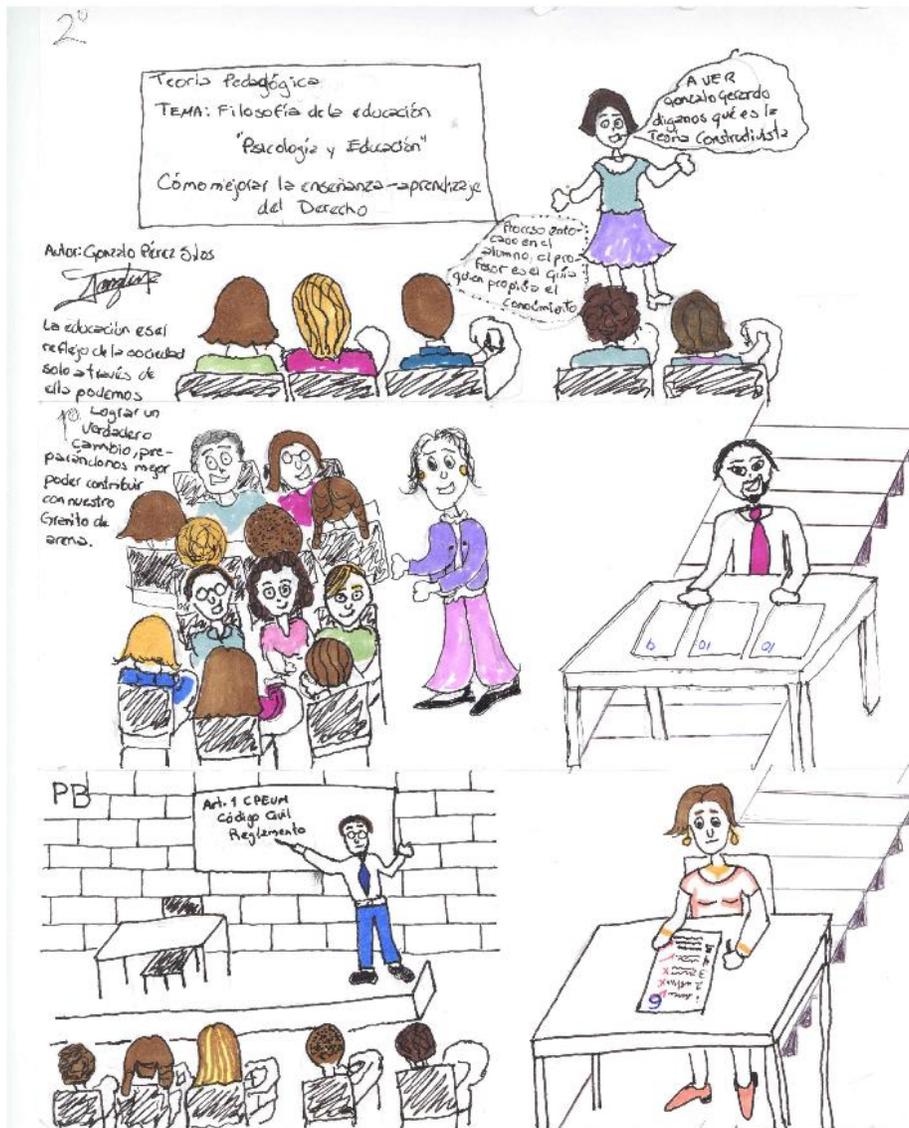


De izquierda a derecha: María del Pilar Morteo Aguilera, Pamela Scarlet Miranda Rivera, Gabriela Angélica Sarabia Nava y Karla Berenice Preciado Rosas. Foto de Karla Berenice Preciado Rosas.

Finalizo esta pequeña remembranza con mi eterno agradecimiento para mis amigas: Karla Berenice Preciado Rosas, Gabriela Angélica Sarabia Nava y Pamela Scarlet Miranda Rivera.

Invierno de 2022.

ImpresiónArte



Técnica: Plumines y bolígrafo sobre papel bond.

Obra: Esta obra está inspirada en la lectura del texto de MOORE, T.W. Capítulo 1. Teoría de la educación en Introducción a la teoría de la educación, en la que se nos habla sobre la educación tradicional y como es que podemos cambiar esta situación, involucrando a los alumnos en el proceso de enseñanza aprendizaje. La educación es el reflejo de la sociedad y solo a través de ella podemos lograr un verdadero cambio.

¹ Licenciado en Administración Pública, por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; actualmente estudiante del segundo semestre de la Maestría en Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la UNAM; líneas de investigación Educación, Derechos Humanos, Políticas Públicas; correo de contacto gonzalops@derecho.unam.mx.

Interacción Cultural

Elizabeth Chávez Limón¹



Técnica: Lápiz de color.

Obra: Esta obra está inspirada en la lectura Cartas a quien pretende enseñar de Paulo Freire; específicamente en la octava carta. Podemos entender claramente la visión de Freire, en donde nos habla de la interacción de ambas partes, sobre todo porque culturalmente es esencial, intercambio de conocimientos, por la creación de conocimiento.

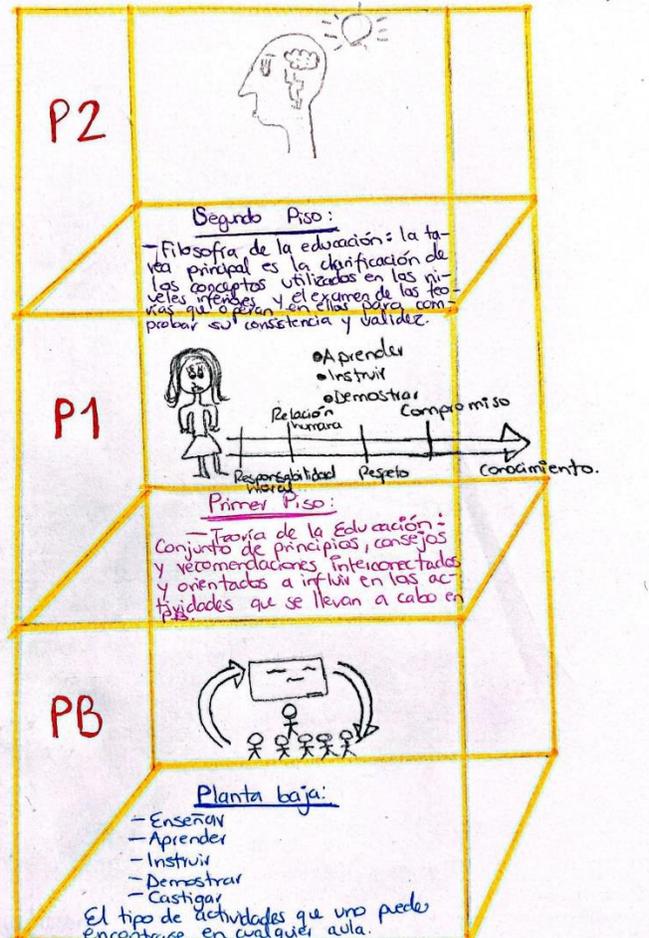
¹ Licenciada en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM; actualmente estudiante del segundo semestre de la Maestría en Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la UNAM; líneas de investigación Derecho Constitucional, Derecho Comparado, Propiedad Intelectual, Derechos Humanos; correo de contacto e.chavez.l@hotmail.com.

Los cimientos del conocimiento

Cecilia Rubí Galván Reyes¹

"EL EDIFICIO DE DOS PISOS" de Moore T.W.

Cecilia Rubí Galván Reyes.



Técnica: Grafito con color.

Obra: La enseñanza vista desde sus cimientos y las bases con las que debe contar para obtener un aprendizaje significativo, sin importar el nivel por el que se comience, ya que todos están correlacionados.

¹ Licenciada en Derecho y Especialista en Derecho Laboral por la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional por la misma Institución Educativa. Línea de investigación: Derecho Laboral. Correo electrónico de contacto: galvanrcr@gmail.com. Teléfono de contacto: 55 4566 2461



REVISTA NIUWEME

POSGRADO EN DERECHO DE LA UNAM

Abracadabra...calaveritas literarias temáticas permitan a Niuweme transmitir la palabra.

Las calaveritas literarias son una tradición de gran arraigo en la cultura mexicana, con ellas se rinde tributo a los difuntos que se nos adelantaron, pero también se evocan situaciones cotidianas con una pizca de ironía y sorna, que arrancan la sonrisa del lector.

Niuweme, fiel a su objetivo de transmitir la palabra a todos sus lectores, en octubre lanza la convocatoria para que la comunidad universitaria y la sociedad en general hagan llegar sus composiciones cargadas de sátira e ingenio.

Los temas son muy variados: las actividades académicas; aspectos económicos, políticos y culturales; por supuesto no pueden faltar las que evocan a los seres queridos que dejaron huella en nuestro corazón y cuyo amor nos inspira a dedicarles divertidos, pero emotivos versos.

Estas composiciones se someten al gusto del público en nuestra red social de Facebook y se reconocen aquellas con más ingenio y popularidad.

En este número de Niuweme, también incluimos las tradicionales calaveritas literarias. He aquí la creatividad de nuestros lectores.

“Las pruebas en el juicio”

Reunidas ante el gran consejo
las ánimas en pena, sus lamentos gritaban
¡pues no era posible seguir en aquel infierno
sin pruebas que las señalaran!

¿Quién ha osado imponer semejante pena?
¿Cuáles han sido los argumentos?
¿O es que han sido vencidas en juicio,
para merecer tan miserable condena?
¡Prestad atención!

el Gran Consejo ha determinado
Admitir de aquellas, las pruebas ofrecidas
Y desahogarlas ante el gran jurado
Siguiendo criterios y reglas establecidas.

Llegó pues, la fecha señalada
del juicio de las almas en picada
Grandes personajes se han reunido
Expectación y curiosidad ha conseguido.

¡Desahogad pues la primera prueba!
Que es la confesional ofrecida
¿y quién es la absolvente encarecida
Que una a una, las posiciones contesta?

Con claridad y simpleza ha contestado
Una a una, las preguntas realizadas
Sin duda alguna, ella iba preparada
Por el grupo de estudiosos abogados

¡Desahogad la segunda prueba ofrecida!
Y verifique la presencia del testigo
Pues con la testimonial, yo, el gran juez investigó
La verdad de los hechos y no una historia
vendida.

Prepara pronto tu estrategia licenciado
Prepara al perito que va al tribunal
Coméntale lo que has preparado
Si es que este caso quieres ganar.
¡Pasad al perito al estrado!
¡Que explique la metodología que ha empleado!
Y nos diga los detalles encontrados
¡y la conclusión a la que ha llegado!

¡Tomando en cuenta las pruebas desahogadas!
¡Velando por los intereses de los muertos!
¡Muchas faltas han sido halladas!
¡Muchas cosas falsas se han descubierto!
y por falta de cuartillas en el texto
es que el final de esto, no te lo cuento.

Carlos Cruz Sandoval

Calavera para abogados.

*Ciudad Universitaria, vestida toda de malva,
Con flores que, con su aroma, ¡nos llenan todita el alma!
Por los jardines se escucha, un crujir de huesos flacos,
Viejos, largos, mal olientes, descarnados, ¡casi en talco!*

*La Facultad de Derecho, luce gallarda y altiva,
Sin embargo, no sabemos, ¡qué va a pasar este día!
De repente en el ambiente, empieza a correr la prisa,
Porque el viento se atormenta y ¡hay una brisa sombría!*

*Los estudiantes serenos, lecciones varias, estudian;
Unos duermen, otros comen, otros nomás ¡ahí se tumban!
Las explanadas hoy lucen con la gran agitación,
De unos que están dando voces, señalando alrededor.*

*Vienen muy desencajados, corriendo tratan de huir,
No se sabe qué les pica, ¡qué se está por descubrir!
¡Aparece de repente una calaca gigante!
En sus manos la guadaña, y... ¡balancín alucinante!*

*La calaca ahora se expresa, frente a nuestra Facultad,
Con grave acento y seguido ¡de una gran solemnidad!
“A hacer justicia he venido, ya no me quiero tardar,
A todos los estudiantes, ...quizá los pueda asustar...”*

*“Pero, de cierto, yo quiero al director ¡en mi costal!,
Después a coordinadores, profesores, y al final,
A todos los que en ponencias ¡han participado ya!,
Pues los eméritos claman por compañías, renovar.”*

*Necesario actualizarse, es lo que dicen aquéllos,
Y para ello la flaca, ¡les llevará un consuelo!
Consiste básicamente en llevar nuevos amigos,
Al ‘Jardín de los Eméritos’ ¡para que no estén solitos!*

*Un valiente estudiante, se interpone y la interpela:
“Flaquita no se podría, mejor, ¿buscar otra parentela?”
La flaca ya ni lo piensa, simplemente lo arrebató,
Al costal se va también ¡por andar en la bravata!*

*“Esta es justicia que yo hago, cuando el balancín lo anuncia:
Si ustedes hablan, la brisa, columpia y mueve este chuncha,
Si la balanza se inclina hacia un lado ¡va a la bolsa!,
Si se regresa a otro lado, ¡también toca ir la fosa!*

Davina Gpe. Ponce Martínez

Calaverita Derecho Probatorio

En las islas rondando andaba
La calaca viendo quién se descuidada
Y en sus adentros comentaba...
Necesito llevarme a unos para probar
Que aún puedo sin fundamento,
Jalarlos a mi aposento

En las aulas de Derecho, se encontraba
El maestro Angel Sánchez en su enseñanza
Cuando de pronto la flaca se le presenta
Y le dice, ahora sí te toca, aunque quieras huir, hoy vengo por ti
A lo que el maestro Sánchez, le responde
No creo que sea mi hora puesto que, en el archivo obra mi currículum limpio y
probado está en documental público que no tengo porqué partir ahora.

Sale la catrina, buscando a la próxima víctima
Encontrando en su oficina al Director Bustamante
Ya te encontré flamante Director, sin embargo no veo por qué no llevarte?
A lo que le responde...
Sí es mío el tiempo de partir,
Te corresponde aludir, Prueba testimonial
En la que muestres, los hechos que te constan
Para que tenga que acudir.

Triste, se aleja la Parca; ya que en la Facultad de Derecho
No pudo actuar sin hecho probado y comprobado
Sustentado y Fundamentado
Y llevarse a ni un solo abogado

**Guadalupe Angélica Adames
Campos**



REVISTA NIUWEME

POSGRADO EN DERECHO DE LA UNAM



CARLOS CRUZ SANDOVAL

Primer Lugar



DAVINA GUADALUPE PONCE MARTÍNEZ

Segundo Lugar



GUADALUPE ANGÉLICA ADAMES CAMPOS

Tercer Lugar

En el concurso de Calaveritas Literarias Temáticas 2023-1
Organizado por la Revista Electrónica Universitaria
NIUWEME

INDEPENDENCIA DE MÉXICO



Las fiestas patrias llenan de orgullo a todos los mexicanos. ¡Qué mejor ocasión que el 16 de Septiembre para expresar los sentimientos que vuelcan nuestros corazones de libertad!



En esta conmemoración de nuestro Día de la Independencia, reconocemos y agradecemos las expresiones genuinas de nuestros Maestrandos hacia los héroes y acontecimientos que nos dieron patria, reafirmando así el amor hacia nuestro hermoso México. Con sus textos apapachan el sentir de millones de mexicanos.

Los invitamos a leer estos textos en el Facebook de nuestra revista, en las publicaciones correspondientes al mes de Septiembre 2022.

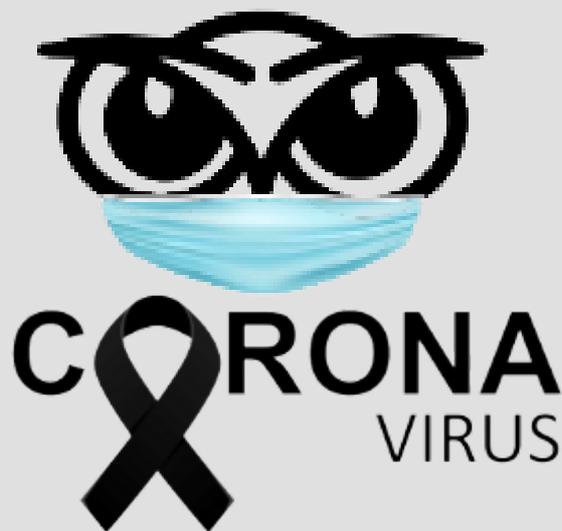


NO AL PLAGIO

Cita correctamente el trabajo de los demás realizando las referencias completas de todas tus fuentes de consulta.



Para más información consulta:
<https://www.derecho.unam.mx/integridad-academica/pdf/guia-plagio-derecho-autor.pdf>



La Revista Electrónica Universitaria
NIUWEME,
su Consejo Permanente y sus colaboradores.

Lamentan el fallecimiento de las personas
acaecidas por el COVID-19

Esperando su pronta resignación por su gran
pérdida, se solidariza con el sentir de sus
lectores y amigos.

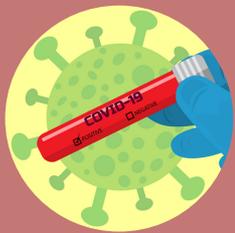


COVID-19

Todo lo que necesitas saber



De acuerdo con la información general presentada en el mes de enero de 2023 por la Secretaría de Salud y el Gobierno de México, se estiman las siguientes cifras:



**Casos confirmados
de COVID-19**

7,639,825



**Total de personas
fallecidas**

345,639



**Personas que se
han recuperado**

6,544,815



SÍGUETE CUIDANDO



CORONA
VIRUS



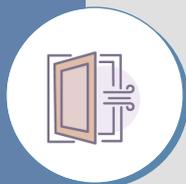
Usa cubreboca



Mantén sana distancia



Lava tus manos con frecuencia



Evita espacios cerrados o mal ventilados



Mantente informado



Monitorea tu salud



Vacúnate



Las vacunas salvan vidas, gracias por tu solidaridad, empatía y responsabilidad.



Resultados de la Encuesta de Evaluación



Grado máximo de estudios

Maestría



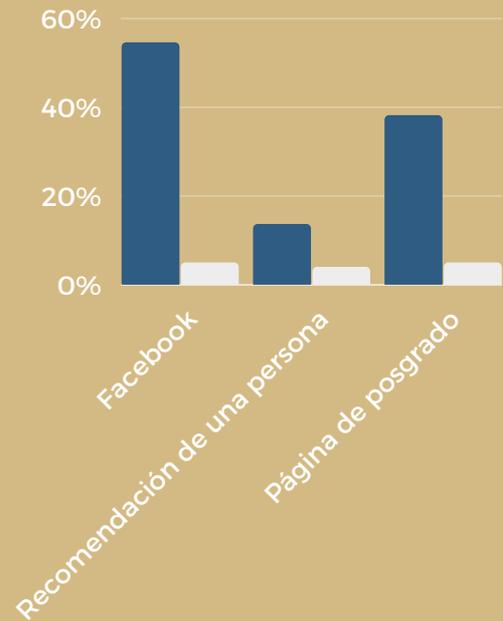
Licenciatura



Doctorado



Forma en que se enteró del taller



¿EL taller me permitió publicar por primera vez?

SÍ



NO

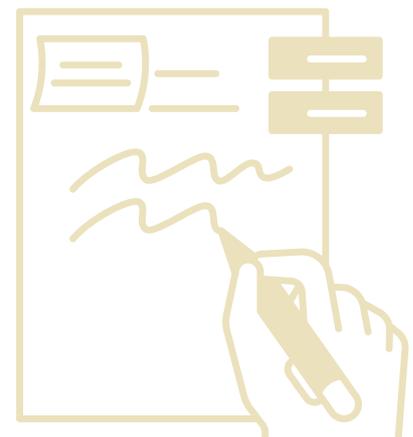
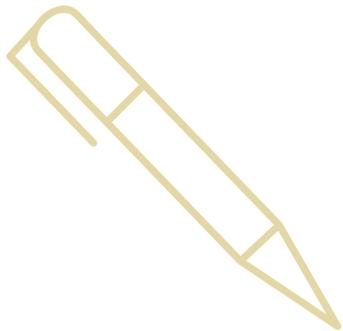


¿Recomendarías el taller?



Lo que más me ayudó a preparar mi ensayo fue:

- Me ayudó la clase donde se introdujo el tema de citar
- Todas las sesiones en línea
- El conocimiento brindado por los ponentes, los tips, su experiencia.
- Las asesorías y clases del taller
- Mi gusto por la investigación
- El trabajo en equipo y la metodología de comisiones
- Las herramientas que brindaron los maestros, así como el seguimiento que hicieron en todas las actividades, las tareas presentadas que nos permitían avanzar con el artículo.
- Las actividades sin duda la retroalimentación contribuyó
- Me ayudó mucho que vimos previamente los temas para posteriormente comenzar a trabajar poco a poco, además de la respectiva revisión y correcciones, mismos que nos ayudan a mejorar.
- La simplicidad de las exposiciones, sobre las herramientas para citación
- La disponibilidad de los académicos
- Investigar y redactar bajón las recomendaciones del Taller
- La retroalimentación y las clases durante el curso
- Cada instrucción que compartían los ponentes y el material.
- La motivación de publicar un artículo
- Los consejos que nos daban para que no sienta miedo a que otros lean mi trabajo
- Todo pero me faltó tiempo
- El acompañamiento constante
- Las observaciones



Mi mensaje para los expositores del Taller

- Para todos Felicidades por la labor que hacen
- Muchas gracias por su tiempo y dedicación. Aprendí mucho sobre un tema que me parecía complicado, la investigación.
- Son excelentes ponentes, siempre brindaron la mejor disposición para transmitir su conocimiento.
- Agradecer su tiempo y disposición de apoyo
- Gracias por compartir sus experiencias, hoy sé que hay mucha gente como yo que disfruta investigando y escribiendo.
- Totalmente agradecido con el taller . Lo tomaria de nuevo
- Agradecer el acompañamiento para la elaboración del artículo.
- Gracias por todo su tiempo y asesoría
- Mi gratitud por su amabilidad, empatía y apoyo, el taller me gustó mucho, temas interesantes y excelentes ponentes. Sin duda lo volvería a llevar.
- Muchas gracias por haber compartido vital información para mejorar una investigación. Son muy generosos.
- Mi agradecimiento profundo por haber desarrollado este pretexto de la mano, para tener la mejor propuesta académica y de investigación.
- Muchas gracias, hicieron posible animarme a escribir.
- Excelente participación por parte de los expositores. Gracias por su tiempo y por compartir sus conocimientos
- Seguir con el entusiasmo de compartir conocimiento, a través de la enseñanza se aprende más que como alumno.
- Gracias por brindarme esta oportunidad
- Muchas gracias por su apoyo, sus consejos y por compartirnos lo que saben.
- Excelente
- Gracias por compartir sus conocimientos
- Realizar más ejercicios
- Muy bien trabajo y bastante claridad
- En general son excelentes expositores
- Expreso mi agradecimiento y admiración por ser parte de este proyecto, por compartir sus experiencias y conocimientos. Las actividades fueron enriquecedoras, además, aclaraban las dudas con bastante paciencia.

¿Qué sugiero para mejorar el Proyecto Niuweme?

- La oportunidad de en Tabasco exista un departamento de vinculación para impartir los temas
- Que se haga con mayor frecuencia el taller, por favor. ¡Queremos publicar muchísimas veces!
- Quizás poder brindar las sesiones por la tarde.
- Clases presenciales
- Nada, son excelentes
- Curso preciso de redacción y estilo
- Que al final en la revisión de los artículos, los subcomités siguieran los lineamientos establecidos por la propia revista, ya que en ocasiones las opiniones son distintas y genera confusión.
- Es perfecto. Saludos.
- Usar mapas mentales
- Trabajar un poco más con los tiempos que se nos disponen para la entrega de los avances.
- Mejorar los tiempos de publicación
- Que sean un poco más de secciones
- Que el curso tarde más sesiones para que no queden temas sin compartir.
- Ayudar a entender los criterios editoriales
- Mejorar un poco la organización de los comités
- Más tiempo para la revisión
- Más tiempo de desarrollo
- Cambio de horario
- En lo personal las 2 columnas del formato de la revista me parecen muy desafortunadas, quitan demasiado espacio que podría ser utilizado para aportar contenido de mayor calidad, y estéticamente no es muy atractivo, yo preferí ya no continuar con el proceso de edición para publicar mi ensayo porque implicaba perder una de las ideas centrales del mismo. Por lo demás, todos los que colaboran en la revista hacen una labor excelente en el taller.
- Me parece excelente este proyecto de la UNAM. Quiero seguir colaborando en más publicaciones de esta revista Niuweme. La sugerencia es que, previo a la presentación de éste número de la revista, se realice una invitación a cada autor para que asistamos a las instalaciones de la institución educativa; que se realice alguna otra actividad como una plática y un recorrido por las instalaciones. También sugiero que nos entreguen un ejemplar en físico de este número de la revista y artículos representativos como recuerdo, o ver la manera de poder adquirirlos. Gracias

**AGRADECEMOS A TODAS Y
TODOS SU PARTICIPACIÓN Y
COMPROMISO,
! JUNTOS HACEMOS ESTO
POSIBLE ;**



Temporada 4



RADIO NIUWEME

VEN, ESCRIBE Y TEN LA POSIBILIDAD DE
PARTICIPAR EN NUESTROS PROGRAMAS



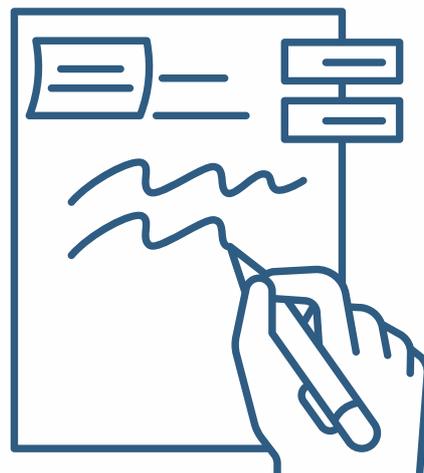
Certificado de Originalidad

La revista **NIUWEME** extiende
el presente certificado de
originalidad de esta revista

Original Núm. **18**
Año **9**

Este número ha sido
revisado y autorizado
con el número **003**

¿TE GUSTARÍA SER COLABORADOR?



NIUWEME es una revista abierta a colaboraciones externas, por lo cual, si estás interesado en participar y te encuentras en otra región o país puedes revisar nuestras redes sociales para próximos talleres y eventos



<http://www.posgrado.derecho.unam.mx/Revistas/>



revistaniuweme



Te recordamos que cualquier persona que tenga pasión por escribir y publicar artículos de calidad es bienvenida a colaborar con nosotros; la diversidad es una de nuestros valores.

¡SÓLO FALTAS TÚ!



DIRECTORIO DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA REVISTA NIUWEME



**ALICIA
RENDÓN LÓPEZ**
Directora General

Doctora en Derecho Derecho Familiar
Derecho Financiero
Pedagogía de la Investigación y
Pedagogía Jurídica.



**MARÍA DE LA LUZ
GONZÁLEZ COVARRUBIAS**
Co-Directora

Doctoranda en Derecho Género
Educación, Auditoría y Control



**MARÍA DE LOURDES
DOMÍNGUEZ MORÁN**
Coordinadora Editorial

Doctoranda en Derecho Género
Educación, Auditoría y Control



**ÁNGEL
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**
Coordinador de
Publicidad, Niuweme
Niños y Pluma de Luz

Doctorando en Derecho
Civil, Derecho Familiar,
Derecho Penal



**MARÍA DEL PILAR
MORTEO AGUILERA**
Coordinadora de Niuweme
Sección Pluma de Luz

Maestranda en Derecho Constitucional
Derecho familiar



**WALTER
DE DIOS SOLÍS**
Coordinador de Niuweme
Niños

Derecho Constitucional
Derechos Humanos
Derecho Internacional Público



**MARIO CÉSAR
RODRÍGUEZ CAPELLA**
Coordinador de Revisión
y Corrección de Estilo

Maestrando en Derecho
Derecho civil
Derecho y Lingüística
Filosofía y Filosofía del Derecho



**ARTURO
ORTEGA RAMOS**
Coordinador de Revisión y
corrección de estilo

Maestrando en Derecho
Derecho Administrativo
Sistema de Responsabilidades de los
Servidores Públicos



**DANIELA
SOLIS CASTILLO**
Coordinadora de Revisión
y corrección de estilo

Licenciatura
Literatura creativa



**DIEGO JESÚS
MECALCO SEGURA**
Coordinador de Derechos
de Autor

Especialista en Derecho de la
Propiedad Intelectual
Propiedad Intelectual



**ALEJANDRO GABINO
AMAYA MÉNDEZ**
Coordinador de Radio
Niuweme y Niños y Niñas
Niuweme, Publicidad

Doctorando Derecho Notarial,
Registral y Agrario.



**CARLOS
CAMPOS HERNÁNDEZ**
Coordinador de Radio
Niuweme y Diseño

Técnico en Sistemas Sistemas y
ciencias de la computación.



**ÁNGEL DANIEL
NEQUIZ APARICIO**
Coordinador de Radio
Niuweme

Maestrando en Derecho
Sociología Jurídica



**MARÍA ISABEL
SANTIAGO RAMÍREZ**
Coordinadora de medios



**ALEJANDRA
ESCALONA ZORRILLA**
Coordinadora de Eventos -
Coaching

Psicóloga
Psicología, Neurociencias y
Metodología de la Investigación.



**PABLO
LUNA GALICIA**
Coordinador de Diseño

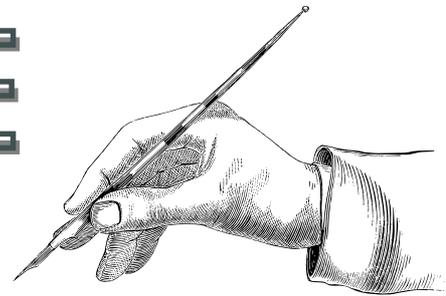
Maestrando en Derecho Derechos
Humanos, Tecnología y Educación



**ANDREA
GRANADOS GARCÍA**
Coordinadora de Diseño

Licenciada en Derecho

DISEÑO DE REVISTA



**PABLO
LUNA
GALICIA**



**ANDREA
GRANADOS
GARCÍA**



Revista Electrónica Universitaria

- NIUWEME -

Posgrado en Derecho UNAM



<http://www.posgrado.derecho.unam.mx/Revistas/>



<http://www.facebook.com/revistaniuweme/>